TOMO 153 — Montevideo, Sábado 23 de Octubre de 1943 — Núm. 11122

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio de Relaciones Exteriores

1

Decreto. Se dispone sobre percepción de sueldos y asignaciones por funcionarios diplomáticos y consulares.

Ministerio de Industrias y Trabajo

2

Decreto. Se deja sin efecto una disposición que autorizó una importación en franquicias de garbanzos para el consumo.

3

Decreto. Se dispone una paga, en licencias del personal destajista o a comisión.

4

Resolución. Se autoriza la impresión de planillas complementarias de contralor de los comercios que expendan artículos comprendidos en la ley de Subsistencias.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se dispone sobre percepción de sueldos y asignaciones por funcionarios diplomáticos y consulares

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 13 de 1943.

Vistos los decretos de fechas 10 de Mayo de 1934 y 7 de Agosto de 1935, que reglamentan la forma de pago de los funcoinarios diplomáticos y consulares en servicio en el exterior, que regresaren por cualquier motivo a la República, durante el tiempo de su permanencia en ella;

Resultando: que el primero de los referidos decretos, obedeciendo a un propósito de economía, dispone que los funcionarios diplomáticos y consulares no percibirán diferencias de cambio sobre sueldos durante su permanencia en la República, estableciéndose por el segundo, como única excepción a la regla precedente, el caso de aquellos que vinieren al país en cumplimiento de una misión oficial de servicio activo, y siempre que su estada no tuviere más de un mes de duración;

Resultando: que, en esa forma, la privación del beneficio de diferencia de cambio se aplica a los funcionarios en uso de sus licencias reglamentarias, exclusivamente cuando se trasladen a la República, lo que es causa, en muchos casos, de que éstos prefieran permanecer durante esos permisos en el extranjero, sin que el Estado obtenga beneficio ni ahorro alguno en los pagos, como consecuencia;

Considerando: que tal situación es contraria al interés que existe en facilitar y estimular el viaje a la República de los representantes diplomáticos y consulares, dentro de los términos en que aquellas licencias se conceden, como vía de provocar, en esa forma, la apreciación directa por dichos funcionarios de los principales problemas y de la realidad nacionales, cuyo cabal conocimiento es indispensable para la eficiente gestión de los mismos;

Considerando: que, por otra parte, la duración de la permanencia en la República de dichos funcionarios, cuando vinieren en misión oficial de servicio, debe ser determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con las circunstancias especiales que en cada caso concurran; y

Atento a lo informado por la Sección de Asuntos de Personal,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Los funcionarios diplomáticos y consulares destacados en el exterior, que regresaren a la República en uso de licencia reglamentaria, ordinaria o extraordinaria, o en misión de servicio activo, percibirán sus sueldos y demás asignaciones a que tengan derecho conforme a las leyes y reglamentos respectivos, sin deducción de lo que pueda corresponderles por diferencias de cambio.

Art. 2.° En los casos en que, por cualquier circunstancia, el Ministerio de Relaciones Exteriores concediera prórrogas de las referidas licencias, no se liquidarán dichas diferencias de cambio sobre los sueldos correspondientes, en cuanto excedan del término de licencia primitivamente acordado.

Art. 3.° Los funcionarios diplomáticos y consulares deberán comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores su llegada a la República dentro de los cinco días de su arribo a ella, y la de su partida una vez tencan conocimiento de la fecha de embarco para su destino.

Art. 4.° La falta de cumplimiento de la obligación establecida por el artículo anterior dará motivo, en todos los casos, a la retención preventiva del sueldo del funcionario omiso, pudiendo disponerse, por vía de sanción, la pérdida total o parcial del beneficio de diferencias de cambio que se acuerda por este decreto.

Art. 5.° Deróganse los mencionados decretos de 10 de Mayo de 1934 y 7 de Agosto de 1935.

Art. 6.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se deja sin efecto una disposición que autorizó una importación en franquicias de garbanzos para el consumo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 8 de 1943.—Número 793|943.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.° de Octubre en curso, por el cual se declaró libre del pago de derechos y demás gravámenes aduaneros la importación de hasta cien (100) toneladas de garbanzos con destino al consumo interno;

Resultando: que durante el mes de Setiembre último se han tramitado numerosos permisos de importación, del referido farináceo, con un total de 113.155 kilogramos y que han abonado los derechos aduaneros respectivos;

Ayer aparecieron los índices correspondientes al 3.er trimestre de 1943

TARIFA DE PUBLICACIONES — Con fecha 1.o del corriente, el Poder Ejecutivo modificó el precio para las publicaciones. Entrará en vigencia la tarifa el 1.o de Noviembre.

Considerando: que dada la expresada circunstancia no sería justo acordar la liberación de que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Déjase sin efecto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.° del mes en curso por el cual se declaró libre del pago de derechos y demás gravámenes aduaneros la importación de hasta cien (100) toneladas de garbanzos, con destino al consumo interno.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

3

Decreto. Se dispone una paga, en licencias del personal destajista o a comisión

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Número 1615|943.

Vistos estos antecedentes en los cuales el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados sugiere se modifique el artículo 7.o del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de Abril de 1943 —reglamentario de diversas leyes y decreto-leyes sobre licencia anual de los trabajadores — de manera que determine claramente la forma en que deben ser liquidados los salarios correspondientes a los días de licencia del personal cuya remuneración se fija total o parcialmente a comisión o porcentaje sobre ventas, o se calcula sobre el trabajo producido (destajo);

Resultando: que el artículo referenciado expresa: "El personal cuya remuneración fuera el porcentaje sobre ventas, percibirá durante las vacaciones lo equivalente al promedio que haya cobrado durante el último año de trabajo".

Resultando: que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados funda su proposición en la circunstancia de que la ley número 10.311, de 8 de Enero del corriente año, en su artículo 1.o, incorpora al decreto-ley número 9.000, de 27 de Abril de 1933, que otorga dos semanas de licencia, de lunes a domingo, es decir, catorce días, obreros que no perciben sueldo mensual sino que son pagados a jornal; mientras que por otro artículo (el 2.o) incorpora trabajadores de otros gremios a la ley número 10.023, de 13 de Junio de 1941, que otorga solamente doce días de licencia, y que el artículo 7.o del decreto antes citado, de 2 de Abril de 1943, sólo se refiere al pago de la remuneración durante las vacaciones, en cuanto al porcentaje sobre ventas;

Considerando lo expuesto, y que el Poder Ejecutivo, al reglamentar las leyes no puede modificar su letra ni su espíritu, debiendo ceñir a las mismas su potestad reglamentaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 7.o del decreto de 2 de Abril de 1943, reglamentario de las leyes sobre licencia anual obligatoria, por el siguiente:

"Artículo 7.o El personal cuya remuneración total o parcial fuere el porcentaje o comisión sobre ventas o el valor de su trabajo calculado a "destajo", percibirá, durante las vacaciones, una paga equivalente al promedio cobrado durante el año inmediato anterior a la fecha de la iniciación de la licencia.

Los empleados, obreros o aprendices de los gremios incluidos en el artículo 1.o del decreto-ley número 10.311 de 8 de Enero de 1943, tienen derecho a recibir el importe equivalente a 14 días del salario que corresponda durante el goce de su licencia anual obligatoria."

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se autoriza la impresión de planillas complementarias de contralor de los comercios que expendan artículos comprendidos en la ley de Subsistencias.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Número 1590|943.

Visto el decreto reglamentario de 13 de Marzo de 1942, relacionado con el suministro de planillas de contralor para los comercios que expenden artículos de subsistencias;

Resultando: que el artículo 3.o de dicho decreto establece, que: "Los comercios que expendan artículos comprendidos en la ley de Subsistencias de 23 de Octubre de 1941, quedan obligados a utilizar dichas planillas debiendo abonar por cada una de ellas y por períodos anuales una tasa de diez centésimos ($ 0.10) mensuales";

Considerando: que, de conformidad a lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Económicos, es conveniente proceder anualmente a la renovación total de las planillas de contralor de subsistencias, con vencimiento uniforme y validez al 31 de Diciembre de cada año, por cuanto así se facilitará el contralor por parte de los Inspectores y se mejorará el trabajo de la Dirección:

Que la disposición del artículo 3.o en cuanto se refiere a períodos anuales que establece tácitamente, el valor único de dichas planillas de un peso veinte centésimos ($ 1.20) por el término de doce meses;

Considerando: que lo más conveniente es regular la venta de planillas "Ejercicio 1942" con vencimiento al año 1943;

Que lo más práctico para regularizar la situación denunciada anteriormente, vendidas como han sido planillas con vencimiento a Agosto de 1943, es autorizar la impresión de una planilla complementaria de $ 0.40 hasta fin del ejercicio o sea por Setiembre, a Diciembre de 1943 y continuar con la impresión de valores de $ 1.20 para los ejercicios siguientes, establecido como está por el expresado decreto reglamentario; que el pago de esas planillas debe hacerse por períodos anuales a base de una tasa de $ 0.10 (diez centésimos) mensuales,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar con el objeto de la referencia, la impresión de planillas complementarias de cuarenta centésimos ($ 0.40) para el cuatrimestre de Setiembre a Diciembre de 1943, y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Asuntos Económicos.

Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo realizado en el día 7 de Octubre de 1943.

1—Autorízase a la Tesorería de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por José M. Castro de Buenos Aires, por la cantidad de C$L. 4.449.45, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

2—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por Calco Chemical A. C. C.o de U. S. A., por la cantidad de dólares 3.959.64, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

3—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Calco Chemical Div. American Cyanamid Co. de U. S. A., por la cantidad de U$S. 244.91 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

4—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por la Empresa Concesionaria de San Pablo, por la cantidad de dólares 3.682.80, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

5—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Tennant Sons y Co. of Nueva York, por la cantidad de U$S 485.97, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

6—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por Gianoli Must Kis y Compañía, por la cantidad de C$L 4.211.70, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

7—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por José Silva y Compañía Limitada, por la cantidad de U$S 1.236.23, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

8—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública, por S. B. Pecnik y Compañía, por la cantidad de U$S 2.301.74, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

9—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Imperial Chemical Industries Ltda., por la cantidad de libras esterlinas 1.116;2;10, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

10—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Imperial Chemical Ind. Ltda., por la cantidad de libras esterlinas 1.032;6;10, importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

11—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por Laboratorios Opoterápico Argentino y por la suma de C$L 867.15 importe de un pedido efectuado por este Ministerio.

12—Desígnase para ocupar el cargo de Director del Centro Departamental de Flores, al Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del mismo, doctor Manuel Sánchez Echevarría.

13—Acéptase la oferta de la fi... Hijos de Mariano Pérez, por diversos armazones de madera, destinados al Instituto de Radiología del Hospital Maciel. Esta erogación deberá atenderse con el saldo de $ 16.740 de la partida de $ 30.000.00 autorizada por ley de 17 de Julio de 1942.

14—Exonérase de su cargo por abandono del mismo, al Guardián de la Colonia Dr. Bernardo Etchepare, señor Juan Francisco Martínez.

15—Desígnase practicantes Internos, Interinos del Ministerio de Salud Pública, hasta la próxima rotación, a los siguientes practicantes suplentes: Servicio de Asistencia Externa a los señores Camilo José Saavedra y Roberto San Martín; Colonia Saint Bois al señor Héctor Mazzella.

16—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, las propuestas presentadas a este Ministerio para el suministro de artículos de pinturería.

17—Acéptase la oferta de la firma José Luis Cuenca por 50.000 tabletas 'Digital", a UZS 2.40 el millar, Cif.

18—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la oferta de la firma Juan Balerio para el suministro a este Ministerio de tapones de corcho. Procédase a un nuevo llamado a licitación por los renglones números 1, 3, 4 y 5.

19—Acéptase la oferta presentada por la firma José Santín en $ 140.00 por la construcción y colocación de puertas en la oficina de Entrada de este Ministerio.

20—Acéptase la oferta de la firma Sedelio Silva, por 5.000 astillas de laurel y blanquillo a $ 8.00 el millar, destinadas al Centro Auxiliar de Río Branco.

21—Acéptase la oferta de la firma Enrique Dorado, (Casa Callegari), por reparaciones en el molino del Centro Auxiliar de Pando, en $ 91.60.

22—Acéptanse las ofertas presentadas a este Ministerio para el suministro de artículos de barraca. Procédase a un nuevo llamado a licitación por los renglones números 1, 2, 29, 36, 39, 43, del 46 al 54.

23—Acéptanse las ofertas presentadas a este Ministerio para el suministro de artículos de ferretería. Procédase a un nuevo llamado a licitación por los renglones números 1, 17, del 22 al 28, 41, 60, 61, 62, 64, 65, 67, 69, 72, del 74 al 77, del 79 al 81.

24—Acéptanse las ofertas presentadas a este Ministerio para el suministro de agujas de acero y níquel, Cif.

25—Acéptanse las ofertas de las firmas Fábrica Uruguaya de Hules, Pantasotes y Afines S. C. y Ernesto Balparda, para el suministro a este Ministerio de lienzo Cif., debiendo procederse a un nuevo llamado a licitación por el resto de la licitación.

26—Acéptase, atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, la oferta presentada por la firma M. C. Casabó, por el suministro de repuestos para estufas salamandras, Tritonia y Luis XV.

27—Desígnase para ocupar el cargo de Intendente del Centro Departamental de Flores, al señor Hermelindo Bessonart.

28—Autorízase al Ministerio de Salud Pública para realizar por el término de un mes, a título de prueba, la adquisición de verduras para los establecimientos de la Capital, a la Asociación Federal de Agricultores del Uruguay, proveeduría que deberá realizarse de acuerdo con las condiciones establecidas.

29—Acéptase y agradézcase la donación ofrecida por el señor José Bentos Pérez, de la suma de $ 15.000.00 para la construcción de una Sala de Maternidad y Pabellón de Infecto Contagiosos, en el Centro Auxiliar de Sarandí Grande. Dichos servicios llevarán el nombre del donante.

30—Desígnase una comisión para organizar una colecta nacional y administrar los fondos provenientes de la misma y destinados a la lucha contra la Tuberculosis.

31—Amplíase el decreto N.o 6488 de fecha 8 de Abril próximo pasado, autorizando al Ministerio de Salud Pública para abrir un crédito por la cantidad de U$S 11.300.00 y por intermedio del Banco de la República a favor de la Maes Import y Export Corporation de Nueva York, en las condiciones establecidas precedentemente, con cargo al artículo 70 de la ley de Ordenamiento Financiero.

32—Exonérase de su cargo, por razones de mejor servicio, al Sirviente del Centro Departamental de San José, señor Liborio Ramón de Armas.

33—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio, a la Aprendiz de Enfermera del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa "Colonia Saint Bois", señora Rosalía Pagano de Muñiz.

34—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio, a la Sirviente Peón del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa "Colonia Saint Bois", señorita Angélica Ferreira.

35—Exonérase de su cargo por imposibilidad física para desempeñarlo, al Chofer de la División Administración, señor Raúl Acosta.

36—Exonérase de su cargo a la Sirviente del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa "Colonia Saint Bois", señorita Dora López Amestoy.

37—Exonérase de su cargo por razones de mejor servicio, a la Sirviente del Centro Auxiliar de Lascano, señora Justina Manuela Sánchez de Alvarez.

38—Dése por terminado el interinato del doctor César Martinelli Pou, en el cargo de Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Flores.

39—Acéptase la póliza seguro caución de fidelidad expedida por el Banco de Seguros del Estado, por la suma de pesos 250.00 a favor de este Ministerio, por los actos que en su perjuicio pudiera cometer el señor Román Alberici, en su carácter de Intendente Interino del Centro Departamental de Maldonado.

40—Concédese al Centro de Almaceneros Minoristas, un plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de este decreto, para que puedan expender los envases de aceite destinados a la alimentación que no posean las inscripciones de acuerdo con los decretos de 24 de Noviembre de 1942 y 22 de Julio de 1943 sobre expendio de aceites comestibles.

41—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero 2.o del Hospital Maciel a la Sirviente y Peón de la misma dependencia, señora Catalina Codina de Alonso, y para reemplazar a ésta al señor Miguel Chanquet, actual Aprendiz de Enfermero de la misma repartición, por rubro 1.02, Inciso C) del Item 10.56.

42—Desígnase para ocupar el cargo de Sirviente y Peón del Hospital Maciel, al señor Angel María Jacinto Scanavino, actual Aprendiz de Enfermero por rubro 1.02, Inciso C), Item 10.56.

43—Desígnase para ocupar el cargo de Sirviente y Peón del Hospital Maciel, al Aprendiz de Enfermero de la misma dependencia, señor Teodoro Regino González y para reemplazar a éste a la señorita Elsa Obdulia Guigou, actual Limpiadora de la misma repartición por rubro 1.09 Inciso F) del Item 10.56.

44—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero 2.o del Hospital Maciel a la Sirviente y Peón de la misma dependencia, señorita Froilana Villalba para reemplazar a ésta al Aprendiz de Enfermero del mismo establecimiento, señor Héctor Zamora y para sustituir a éste a la señorita Livia María Chione, actual Aprendiz de Enfermera suplente de la misma repartición.

45—Desígnase para ocupar el cargo de Sereno del Hospital Maciel, a la Sirviente y Peón de la misma repartición, señorita Isabel Castellussarry; para reemplazar a ésta al Aprendiz de Enfermero del mismo establecimiento, señor Francisco Martín y para sustituir a éste a la señorita Eloisa Díaz Flores, actual Aprendiz de Enfermero suplente de la misma dependencia.

46—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero 1.o del Hospital Maciel al Enfermero 2.o de la misma dependencia, señor Carlos Alvarez Lorenzo; para reemplazar a éste a la Sirviente y Peón de la misma repartición, señora Dolores Triunfo de Blanco; para sustituir a ésta al Aprendiz de Enfermero del mismo establecimiento señor Eitel Marcos Cardozo Alem, y para subrogar a éste a la señora Esther Bevilacqua de Gallego, actual Aprendiz de Enfermero suplente de la misma dependencia.

47—Desígnase para ocupar el cargo de Cocinero 2.o del Hospital Pereira Rossell, al señor Francisco Castells.

48—Desígnase para ocupar el cargo de Enfermero 1.o del Hospital Maciel al Enfermero 2.o de la misma repartición, señor Manuel Regueiro Liñares; para reemplazar a éste al Sirviente y Peón del mismo establecimiento señor Wáshington Carballo; para sustituir a éste al Aprendiz de Enfermero de la misma dependencia señor Julio Alfonso Saturnino Astengo y para subrogar a éste al señor *Leonardo* Quilmeño, actual Aprendiz de Enfermero suplente del mismo establecimiento.

49—Desígnase para ocupar el cargo de Cocinero 2.o del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, al Peón de la misma dependencia, señor Felipe Castro, y para reemplazar a éste al señor Lázaro Silveira.

50—Desígnase para ocupar el cargo de Cocinero 1.o del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, al señor Silfido Rivas.

51—Desígnase para ocupar el cargo de Sirviente del Centro Auxiliar de Rosario a la señorita Florentina A. Durán.

52—Desígnase con carácter interino y hasta tanto se proceda al correspondiente concurso, Visitadora del Centro Departamental de Mercedes a la señorita María Isabel Gatti.

53—Desígnase para ocupar los cargos de Peones del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, a los señores Pedro Arroyo Delfino y Juan Tomás Sierra de los Santos.

54—Desígnase para ocupar el cargo de Cocinero 2.o del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, al señor Manuel Torres.

55—Desígnase para ocupar el cargo de Cocinero 2.o del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Colonia Saint Bois, al Peón del mismo establecimiento, señor Pedro Pereira y para reemplazar a éste al señor Fidel Portillo.

56—Desígnase para ocupar el cargo de Sirviente del Hospital Pereira Rossell a la Aprendiz de Enfermera de la misma dependencia, señorita Esther Rivera y para reemplazar a ésta a la señorita Adela Pagalday, actual Aprendiz de Enfermera suplente del mismo establecimiento.

57—Aprobación de las resoluciones que hace referencia el acta número 1196 de fecha 7 de Octubre de 1943.

Se autoriza al Laboratorio Farmaco Uruguayo para proceder a la venta de la especialidad farmacéutica "Pastillas de Formil", dentro de las condiciones reglamentarias.

—Se autoriza a la Firma José A. Cadenazzi para proceder a la venta "bajo receta médica" de la especialidad farmacéutica denominada "Azofoliculina" (comprimidos), elaborada en el Instituto Americano del Suero, de Buenos Aires.

—Se autoriza a la firma José A. Cadenazzi para proceder a la venta "bajo receta médica" de la especialidad farmacéutica denominada "Azofoliculina B" (inyectable), preparada en los laboratorios del Instituto Americano del Suero, de Buenos Aires.

—Se autoriza a la firma José A. Cadenazzi para proceder a la venta "bajo receta médica" de la especialidad farmacéutica denominada "Azofoliculina Inyectable" fabricada por el Instituto Americano del Suero, de Buenos Aires.

—Se autoriza al Laboratorio "Lavoisier" a proceder a la venta "bajo receta médica" de la especialidad farmacéutica "Glándula mamaria Delta".

—Se autoriza al Laboratorio "Lavoisier" a proceder a la venta bajo receta médica, de la especialidad farmacéutica denominada "Glándula Tiroide Delta".

—Se autoriza al Laboratorio "Aster" a proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Comprimidos Tiro-Ováricos".

—Se autoriza a la firma Morelli y Brum a proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Tiroides" M. B. (Comprimidos).

—Se autoriza a la firma Morelli y Brum a proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Tiroide" (Comprimidos).

—Se autoriza a la firma Abott Laboratories Uruguay S. R. Ltda., a proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Fenobarbital".

—Se autoriza a la firma Abott Laboratories Uruguay S. R. Ltda., a proceder a la venta bajo receta médica de la especialidad farmacéutica denominada "Fenobarbital--Abott.

—Se autoriza a la firma Abott Laboratories Uruguay para proceder a la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Elixir Cofrón Abott" en las condiciones reglamentarias.

—Se autoriza al Laboratorio Richet para proceder a la venta de la especialidad farmacéutica "Ovarina Richet" en las condiciones reglamentarias.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábricas, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, 15 de Octubre de 1943.

Se le fija por el término de diez días (10) para efectuar la reposición y sellados correspondientes, a: Yahia Zeinal, en el expediente relativo a su solicitud de registro de la marca: "Atleta", acta N.o 32.221. — Arístedes Palma, en el expediente relativo a su solicitud de registro de la marca: "Yacaré", acta N.o 32.199. — Segismundo Costa, en el expediente relativo a su solicitud de registro de la marca: "Expreso Pocitos", acta N.o 33.326. — Razón Social Viuda Paul Dupin, en el expediente relativo a su solicitud de registro de la marca: "Pervioral", acta N.o 32.697. — Otero, Pérez Valverde y Cía., en el expediente relativo a su solicitud de registro de la marca: "América", acta N.o 26.310. — José Pirelli, en el expediente relativo a su solicitud de registro de la marca: "Límpide", acta N.o 25.172. — Martínez Hnos., en el expediente relativo a su solicitud de registro de la marca: "Maravillosa", acta N.o 32.055. — Musso, Sturla y Cía., en el expediente relativo de registro de la marca: "Arbolito", acta N.o 31.581. — Urta y Cía., en el expediente relativo a su solicitud de registro de la marca: "Cruz de Oro", acta N.o 21.718. — Oswald Wyss, en su solicitud de patente de invención, acta N.o 4155, para: "Masa de incendio de seguridad". — Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos S. A., en su solicitud de patente de invención, acta N.o 48, para: "Fabricación de conductores eléctricos, hilos para bobinar y cables eléctricos". — Félix Fresone en su solicitud de patente de invención, acta N.o 4513, para: "Un silo-tinglado transportable y desarmable".

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto., y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley, y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 5 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

74.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 4 DE 1943

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—El señor Senador doctor Joaquín Secco Illa hace presente, en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de creación y funcionamiento de los jurados para entender en materia de conciliación y arbitraje, corresponde que el Senado designe un representante. — Se resuelve que este asunto se coloque en la orden del día de mañana.

3—Venia para destituir al guardatren de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor Alberto Mario Paru Sosa. — Se resuelve devolver el expediente al Poder Ejecutivo para llenar el requisito constitucional de darle vista al interesado.

4—El señor Senador escribano Ledo Arroyo Torres rectifica un error aparecido en la versión taquigráfica de la sesión que publica hoy el "Diario Oficial" referente a la enseñanza del manejo del telar en las escuelas industriales.

5—Homenaje a la memoria del doctor José P. Massera. — Por moción del señor Senador Arroyo Torres, se pasa al archivo la nota del Comité Organizador de dicho homenaje por haberse ya adherido el Senado. El señor Senador Secco Illa hace constar que de haber estado presente en la sesión anterior, se hubiera adherido al homenaje tributado.

6—Discusión del proyecto relativo a la modificación del decreto-ley del 4 de diciembre de 1942 sobre comercialización de la cosecha triguera de 1942-1943. — Se aprueba en primera discusión general y particular. — Se resuelve considerarlo en segunda discusión el miércoles próximo siempre que la Comisión haya podido informar el asunto.

7—Presupuesto General de Gastos. — Prórroga. — Se resuelve considerarlo en sesión extraordinaria el viernes próximo, a las 17 y 30.

8—Se resuelve continuar considerando la orden del día.

9—Primera discusión particular del proyecto de ley reglamentario del trabajo de los obreros afectados a la explotación de bosques, montes y turberas. — Se reconsidera el artículo 1.o votado, resolviéndose pasar este asunto de nuevo a estudio de la Comisión, invitándose a los señores Senadores que deseen intervenir en su consideración.

1

A las 17 horas y 40 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Demicheli (Sofía Alvarez de), Echegoyen, Etchepare, Forteza, Gallinal, García Da Rosa, Gutiérrez, Giambruno, Haedo, Gutiérrez, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Secco Illa, Vidal (Isabel Pinto de) y Zavala Muniz.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Charlone y Ferreiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión. No hay asuntos entrados.

2

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

La Comisión de Asuntos Administrativos ha tomado en consideración un mensaje del Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el cual se pide —de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Creación y Funcionamiento de los Jurados para entender en materia de conciliación y arbitraje— que se nombre el representante que, de acuerdo con el artículo 5.o de dicha ley, corresponde nombrar al Senado.

Por consiguiente, el Senado debería proceder a ese nombramiento, dando cumplimiento a lo dispuesto por dicha ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido el señor Senador,

SEÑOR SECCO ILLA. — Sí, señor Presidente; para que el Senado proceda a ese nombramiento, pues no corresponde a la Comisión hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En este momento, señor Senador?

SEÑOR SECCO ILLA. — Sí, señor Presidente; en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración la moción del señor Senador Secco Illa.

SEÑOR HAEDO. — ¿Tendría inconveniente el señor Senador Secco Illa en que esta elección se efectuara en el día de mañana?

En realidad, no se han cambiado ideas con respecto a la persona que se ha de designar. Por consiguiente, podríamos colocar este asunto en la orden del día de mañana.

SEÑOR SECCO ILLA. — Por mi parte, señor Senador, acepto; en cuanto a la Comisión, no creo que tenga inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Secco Illa, con la modificación propuesta po el señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

3

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

A la Comisión de Asuntos Administrativos, ha llegado un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir, por irregularidades en el servicio, al guardatren de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor Alberto Marino Parú Sosa.

Es el caso que de este expediente no se ha dado vista al interesado, que es requisito constitucional.

Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Administrativos, estimando que ha de llenarse este requisito, devuelve el expediente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para dar cuenta nada más, señor Senador?

SEÑOR CASTELLANOS. — Y para solicitar que se dé vista al interesado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Senador Castellanos.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

4

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En el diario de sesiones publicado en el número de hoy del "Diario Oficial", en la sesión relativa al pedido de venia para designar al doctor Arias Director de la Universidad del Trabajo, se me hace decir que en las escuelas industriales no se enseña el manejo del dedal.

Ese error estaba en la versión taquigráfica y yo lo corregí; pero, posiblemente, escapó mi corrección al Cuerpo de Taquígrafos.

Lo que yo dije, fué que no se enseñaba el manejo del telar.

Hago la aclaración, porque aparezco haciendo una afirmación completamente desprovista de toda verdad.

Es para dejar constancia, señor Presidente.

5

—Esta Cámara pasó a la Comisión de Asuntos Administrativos, una nota del Comité Organizador del homenaje al doctor Massera, por la cual se invitaba a este Cuerpo a adherirse a él.

Como el Senado, en la última sesión, por intermedio del doctor Gallinal — a cuyas palabras se adhirieron los distintos sectores políticos del Cuerpo — rindió homenaje a la memoria del doctor Massera, resolviendo, además, transmitir a sus familiares la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en este Cuerpo, la Comisión cree que habiendo pasado la oportunidad y habiéndole rendido, por otra parte, el Senado, su homenaje a ese esclarecido ciudadano, pide el archivo de la carpeta.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

No me encontraba presente en la sesión a que acaba de referirse el señor Senador Arroyo Torres, por haber comenzado a una hora no usual.

Quiero dejar constancia que, de haber concurrido, hubiera adherido al homenaje tributado a la memoria del doctor Massera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dejará constancia, señor Senador.

6

—Se va a entrar a la orden del día.

Figura en primer término el asunto relativo a la modificación del decreto-ley de 14 de diciembre de 1942, sobre comercialización de la cosecha triguera 1942-43.

Léase.

SEÑOR BARAÑANO. — Como ha sido repartido, haría moción para que se suprimiera la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Senador Barañano.

(Apoyados).

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Distribuído N.o 89 de 1943. — Carpeta N.o 276|943. — Repartido 46 de 1943.

Comisión de Fomento.

Proyecto con sanción remitido por la Cámara de Representantes, por el que se modifica el decreto-ley de 14 de diciembre de 1942, sobre comercialización de la cosecha triguera 1942-43.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 22 de 1943.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de esa Asamblea General el presente mensaje y adjunto proyecto de ley que informan sobre diversos aspectos de la comercialización de la cosecha del trigo 1942-43, involucrando aclaraciones, modificaciones y agregados al articulado del decreto-ley de fecha 14 de diciembre de 1942.

De la comercialización de la cosecha de trigo 1942-43 decreto-ley de 14 de diciembre de 1942

El Poder Ejecutivo —ya en otra oportunidad— ha expresado que por falta de los instrumentos legales convenientes y de los órganos que deban aplicar los procedimientos correspondientes para llegar a una normalización de las industrias agropecuarias, persiste la necesidad de reincidir en el régimen inorgánico de leyes y decretos de emergencia.

Este régimen provoca —por su carácter transitorio y de emergencia— situaciones anormales que afectan a los intereses nacionales y particulares ya que por su índole, al variar alguno de los factores intervinientes, convierten en inaplicable o hacen caer en desuso la legislación dictada, en período que, en algunos casos, abarca pocos meses.

El fenómeno indicado adquiere actualidad en lo que se refiere al decreto-ley de 14 de diciembre de 1942, que reglamentó la comercialización de la cosecha de trigo de la zafra 1942-43. La estructuración del articulado del decreto-ley citado —lógicamente— debió fundamentarse en la ordenación de nuestro sistema de comercialización más conveniente, remanentes de cosechas anteriores, distribución y transporte de la producción, etc. Por diversos fenómenos locales e internacionales, los sistemas de comercialización corrientes y normales variaron, reclamando la necesidad de efectuar aclaraciones, modificaciones y ampliaciones en el articulado del decreto-ley que provoca este mensaje.

De las aclaraciones: A) Del precio del trigo de fideo

Dentro de los factores que han variado después de sancionado el decreto-ley del 14 de diciembre se destaca el bajo volumen de trigo fideo cosechado y que por tal razón se cotiza a mayor precio que el trigo de pan y aunque el precio señalado por decreto-ley comprende todos los tipos y variedaeds de trigo, y sobre el mismo se han regulado las primas a percibir por el Estado, se estima conveniente que si el productor rural puede en una oportunidad obtener un mayor precio por su producto debe contemplarse en épocas de penurias para nuestros hombres de campo.

Causales éstas que llevan a proponer en el proyecto de ley, se pueda pagar el trigo fideo a mayor precio que el establecido oficialmente y que las primas no se calculen por una escala general sino que para el trigo "fideo" se caculen en cada caso por la diferencia entre el precio pagado y el fijo de $ 7.50.

B) Trigo a cambio de harina

Es corriente —en el interior del país— el sistema de entrega de trigo a cambio de harina. El trueque no está reglamentado por ningún órgano oficial y la equivalencia de harina es determinada en cada caso por el industrial.

Existiendo leyes o decretos que reglamentan la comercialización de los productos y fijan los precios de los mismos no cabe la persistencia de un régimen de compraventa, empírico que, en la mayoría de los casos, no ilustra al productor, en forma clara, de la operación que realiza. Debe pues desecharse tal régimen y proceder en todos los casos como si se tratara de simples operaciones de venta de granos y|o harina y por lo mismo esa operación está comprendida dentro de las que deben pagar primas al Estado por trigo adquirido y así se proyecta en el artículo 3.o.

De las modificaciones: A) Límite máximo de descuento por flete

El artículo 5.o del decreto-ley de diciembre 14 de 1942 determina en su parte final que en ningún caso podrá descontarse por concepto de flete una cantidad mayor de $ 0.80 por cada 100 kilos. En la oportunidad de fijarse el límite máximo para los descuentos por fletes las tarifas permitían —teniendo en cuenta las zonas productoras y los centros de consumo— determinar el límite referido, pero factores especiales motiavron el 15 de enero una suba en las tarifas ferroviarias, de aproximadamente un 30 o|o que hacen imprescindible anular los límites señalados para los descuentos por fletes, a los efectos de permitir y agilitar la colocación de la cosecha. Tales los motivos que inducen a agregar la modificación del artícu-

lo 5.o, en el sentido de eliminar el límite máximo de $ 0.80 para los descuentos por fletes.

B) Del sistema a regir en la aplicación de primas que deben pagar los industriales molineros al Estado

En el decreto-ley cuya modificación se propone en el presente mensaje, en su artículo 4.o se establece: "Los molineros pagarán al Banco de la República, por toda partida de trigo de la cosecha 1942-43, que adquieran una prima equivalente a la diferencia que exista entre el precio fijado en el artículo segundo para el intermediario y el estable de $ 7.50 señalado por decreto-ley de fecha 25 de noviembre. Por lo tanto, las primas que abonarán los molineros en el concepto señalado y por cada cien kilos de cereales serán las siguientes...".

En principio y de acuerdo con los sistemas de comercialización, corrientes en el país, el régimen de cuotas fijado era el más lógico y racional.

Como consecuencia del decreto-ley del 25 de noviembre que obliga a los establecimientos molineros a industrializar el saldo de la cosecha 1941-42 la mayoría de estos establecimientos recibieron y reciben los trigos de la nueva cosecha a depósito o a liquidar en meses posteriores al de la fecha de recibo.

La entrega de la cuota de trigo viejo se ha dilatado y los molineros que necesitaban materia prima han procedido a industrializar el trigo nuevo recibido a depósito o adquirido a liquidar a posterioridad; tal sistemam ha provocado desorientación en el mercado harinero, creando una situación anormal que se estima es necesario regularizar adaptando el régimen de pago de primas de acuerdo con el sistema de comercialización.

Correspondería —a tales efectos— cobrar las primas sobre el trigo molido, en lugar del adquirido, por entenderse que el producto recibido a depósito al ser industrializado, pierde el carácter de tal pasando a pertenecer al industrial molinero faltando únicamente, para finiquitar la operación, el pago del valor de la mercadería.

C) De los descuentos por olor a carbón y granos con carbón

Los descuentos por olor a carbón se fijan para inducir a los plantadores a curar las semillas y combatir dicha enfermedad que, por mal curar o por falta de interés en la cura, pues ese defecto no se castiga se viene propagando en el país afectando la calidad de nuestros trigos. En la práctica se han aplicado tales descuentos en toda su magnitud sin tener en cuenta el grado más o menos pronunciado de la infección, razón por la cual se hace imprescindible fijar una escala de descuentos relacionada con la intensidad del defecto.

De las ampliaciones; descuentos por envase

El decreto-ley a que se refiere el presente mensaje no menciona los descuentos que podrán efectuarse por calidad de envases. Se estima pues, conveniente, dadas las dificultades existentes para la obtención de envases, que motivan la utilización para el transporte y comercialización del trigo, de bolsas de distinto tipos y calidades, fijar en cada caso el descuento que debe corresponder, sin que ello implique desconocer la conveniencia de llevar al máximo la tolerancia en la admisión de los citados envases. En virtud de tales razones es que se propone ampliar el artículo 3.o con un inciso que señala las normas a seguir para los descuentos por calidad de envases.

En el proyecto de ley que —adjunto— se somete a la consideración de ese Alto Cuerpo se hacen los agregados, aclaraciones y ampliaciones que ilustran el presente mensaje.

Saludo al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de esa Asamblea General con mi consideración más distinguida.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — RICARDO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

De las aclaraciones al decreto-ley del 14 de diciembre de 1942: A) del precio del trigo de "fideo"

Artículo 1.o Queda expresamente entendido que los precios fijados por decreto-ley del 14 de diciembre de 1942, comprenden todos los tipos y variedades de trigo. El trigo "fideo" que se haya adquirido antes de la promulgación de la presente ley y los precios de adquisición hubieran sido superiores a los oficiales, pagarán la prima que les corresponda teniendo en cuenta el precio pagado al productor.

Art. 2.o Para el trigo "fideo" que se adquiera con fecha posterior a la de la presente ley, la prima se determinará tomando como base el precio de pizarra de la Cámara Mercantil de Productos del País y el fijo de $ 7.50 señalado en el decreto-ley del 25 de noviembre de 1942.

B) Del trueque de trigo a cambio de harina

Artículo 3.o Toda operación de trueque de trigo por harina que se relice entre establecimientos industriales y agricultores e intermediarios, debe hacerse sobre los precios oficiales señalados para ambos artículos. La adquisición de trigo mediante el trueque, queda, por consiguiente, sujeta al pago de la prima correspondiente y de acuerdo con el régimen que se señala en el artículo 5.o.

De las modificaciones: A) límite máximo, descuento por flete

Artículo 4.o Modifícase el artículo 5.o del decreto-ley del 14 de diciembre de 1942 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5.o El precio correspondiente al cereal en los Graneros Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital.

B) Del sistema a regir en la aplicación de las primas que deben pagar los industriales molineros al Estado

Artículo 5.o Sustitúyese el artículo 4.o del decreto-ley que se menciona en el artículo anterior por el siguiente: "Artículo 4.o la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía —con la colaboración de la Inspección General de Hacienda— determinará la fecha en que cada molino ha terminado la industrialización de un volumen de trigo igual al asignado como cuota por decreto del 31 de diciembre de 1942, a partir de la iniciación de la presente zafra.

A partir de la fecha que señale la Sección referida, todo establecimiento molinero, pagará al Banco de la República, por cada 100 kilos que muela mensualmente una prima equivalente a la diferencia que exista entre el precio fijado para el intermediario y el estable de $ 7.50 señalado por decreto-ley de fecha 25 de noviembre de 1942. Para el trigo "fideo" las primas que se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de la presente ley".

C) De los descuentos por olor a carbón y granos con carbón

Artículo 6.o Sustitúyense los incisos 5.o y 8.o del artículo 3.o del decreto-ley a que se refiere la presente ley, por los siguientes:

"Inciso 5.o) Trigo con olor a carbón: hasta 15 o|o (quince por ciento). Para efectuar descuento por este causal, se tendrá en cuenta el grado de intensidad del defecto".

"Inciso 8.o) Trigo por punta negra 1|2 o|o (medio por ciento) por cada por ciento o fracción proporcional hasta 10 o|o de grano infestado; pasado este límite, 1 o|o (uno por ciento) de descuento por cada por ciento o fracción proporcional hasta 20 o|o de granos afectados; con más de 20 o|o de granos afectados, 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento, por cada por ciento o fracción proporcional hasta 30 o|o de granos con punta negra".

De las ampliaciones; descuento por envase

Artículo 7.o Amplíanse las disposiciones del artículo 3.o del decreto-ley del 14 de Diciembre de 1942, *con el* siguiente inciso:

"Ll) En el recibo de trigo de la cosecha 1942-43, se aceptarán hasta un treinta por ciento de bolsas de segundo uso, con no más de dos remiendos de hasta 20 centímetros cada uno, bonificando en este caso, el vendedor al comprador a razón de $ 0.06 (seis centésimos) por cada bolsa de segundo uso que ésta reciba, con exclusión de bolsas ardidas y|o manchadas".

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO GONZALEZ VIDART.
RICARDO COSIO.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

De las aclaraciones al decreto-ley del 14 de diciembre de 1942: A) del precio del trigo de "fideo"

Artículo 1.o Queda expresamente entendido que los precios fijados por decreto-ley del 14 de diciembre de 1942, comprenden todos los tipos y variedades de trigo. El trigo "fideo" que se haya adquirido antes de la promulgación de la presente ley y los precios de adquisición hubieran sido superiores a los oficiales, pagarán la prima que les corresponda teniendo en cuenta el precio pagado al productor.

Art. 2.o Para el trigo "fideo" que se adquiera con fecha posterior a la de la presente ley, la prima se determinará tomando como base el precio de pizarra de la Cámara Mercantil de Productos del País y el fijo de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) señalado en el decreto-ley del 25 de noviembre de 1942.

B) del trueque de trigo a cambio de harina

Art. 3.o Toda operación de trueque de trigo por harina que se realice entre establecimientos industriales y agricultores o intermediarios, debe hacerse sobre los precios oficiales señalados para ambos artículos. La adquisición de trigo mediante el trueque, queda, por consiguiente, sujeta al pago de la prima correspondiente y de acuerdo con el régimen que se señala en el artículo 5.o.

De las modificaciones:

A) Límite máximo, descuento por flete

Artículo 4.o Modifícase el artículo 5.o del decreto-ley del 14 de diciembre de 1942 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.o El precio correspondiente al cereal en los Graneros Regionales, depósitos particulares o establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque del cereal hasta la Capital".

B) Del sistema a regir en la aplicación de las primas que deben pagar los industriales molineros al Estado

Artículo 5.o Sustitúyese el artículo 4.o del decreto-ley que se menciona en el artículo anterior por el siguiente:

"Artículo 4.o La Sección de Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía —con la colaboración de la Inspección General de Hacienda— determinará la fecha en que cada molino ha terminado la industrialización de un volumen de trigo igual al asignado como cuota por decreto del 31 de diciembre de 1942, a partir de la iniciación de la presente zafra.

A partir de la fecha que señale la Sección referida, todo establecimiento molinero, pagará al Banco de la República, por cada cien (100) kilos que muela mensualmente una prima equivalente a la diferencia que exista entre el precio fijado para el intermediario y el estable de siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50) señalado por decreto-ley de fecha 25 de noviembre de 1942. Para el trigo "fideo" las primas se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de la presente ley.

C) De los descuentos por olor a carbón y granos con carbón

Artículo 6.o Sustitúyense los incisos 5 y 8 del artículo 3.o del decreto-ley a que se refiere la presente ley, por los siguientes:

"Inciso 5) Trigo con olor a carbón: hasta quince por ciento (15 o|o). Para efectuar descuento por este causal, se tendrá en cuenta el grado de intensidad del defecto".

"Inciso 8) Trigo con punta negra medio por ciento (1|2 o|o) por cada por ciento o fracción proporcional hasta veinte por ciento (20 o|o) de granos afecdo; pasado este límite, uno por ciento (1 o|o) de descuento por cada por ciento o fracción proporcional hasta veinte por ciento |20 o|o) de granos afectados; con más de veinte por ciento (20 o|o) de granos afectados, y uno y medio por ciento (1 y 1|2 o|o) por cada por ciento o fracción proporcional hasta treinta por ciento (30 o|o) de granos con punta negra".

De las ampliaciones; descuento por envase

Artículo 7.o Amplíanse las disposiciones del artículo 3.o del decreto-ley del 14 de diciembre de 1942, con el siguiente inciso:

"Ll) En el recibo de trigo de la cosecha 1942-43, se aceptarán hasta un treinta por ciento (30 o|o) de bolsas de segundo uso, con no más de dos remiendos de hasta veinte centímetros cada uno, bonificando en este caso, el vendedor al comprador a razón de seis centésimos ($ 0.06) por cada bolsa de segundo uso que éste reciba, con exclusión de bolsas ardidas y|o manchadas.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de agosto de 1943.

ARTURO LUSSICH, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

(División Comisiones. — Comisión de Fomento. — Distribuído N.o 90 de 1943. — Carpeta N.o 275 de 1943. — Repartido 49)

Proyecto con sanción de la Cámara de Representantes por el que se autoriza el cumplimiento de las cuotas de trigo, señaladas por el decreto-ley de 25 de Noviembre de 1942, con el de la cosecha que actualmente se comercializa.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de agosto de 1943.

A la Asamblea General:

Me permito elevar a esa Asamblea General el presente mensaje que ilustra sobre la necesidad de dictar el instrumento legal pertinente — un proyecto del cual se adjunta— que autorice el cumplimiento de las cuotas de trigo señaladas por decreto-ley de noviembre 25 de 1942, con trigos de la cosecha que actualmente se comercializa.

Del decreto-ley del 25 de noviembre de 1942

La cosecha de trigo de la zafra 1941-1942 arrojaba a fines del año 1942, un saldo de 95.000 toneladas que no era posible —por las dificultades existentes en los transportes marítimos y el desnivel de las cotizaciones internas con el mercado internacional— colocarlo en el exterior.

Si el estado de conservación y sanitario del cereal hubiese sido satisfactorio el problema planteado *no hubiera* sido de entidad ya que el stock podía haberse consumido —con un ritmo normal— dentro de la zafra próxima —en los momentos actuales la presente— pero el intenso ataque de gorgojo que desmerecía y disminuía rápidamente ese saldo, dió motivo para que se tratara de liquidar a la brevedad posible promulgándose a tales efectos el decreto-ley de 25 de noviembre, por el cual los molinos nacionales debían industrializar de inmediato ese saldo. Por decreto de fecha 31 de diciembre de 1942 se establecieron las cuotas de molienda que correspondían a cada molino, de acuerdo con las normas preceptuadas en el decreto-ley del 25 de noviembre.

Establecidas las cuotas, el Banco de la República procedió a la entrega de las mismas pero no pudo hacerse di-

cha entrega en forma normal y continuada por la escasez de transportes fluviales y terrestres, llegándose a entregar, en un período de 6 meses, únicamente un 45 o|o del volumen total que debía prorratearse entre los molinos.

En este estado de cosas, se debió afrontar otro problema de mayor entidad, el de la falta de forrajes, motivado por la sequía que debió soportar el país, problema que se agudizó con la entrada del invierno. Debió, pues, recurrirse al stock de trigo que a su vez seguía deteriorándose, para paliar la escasez de forrajes, dictándose con tal finalidad los decretos de fecha febrero 25 y 27 y marzo 30 de 1943.

De los decretos de marzo 30 y mayo 17 de 1943

La solución de los problemas señalados en el capítulo que antecede trató de darse con los decretos de fechas marzo 30 y mayo 17 respectivamente, estando en la parte expositiva de los mismos fundamentadas las medidas que se tomaron. Por el decreto de mayo 17 se declararon caducadas las cuotas a cumplirse con trigo de la cosecha 1941-42 ya que el referido grano se necesitaba para industrializarlo y poderlo utilizar como forraje, y a la vez se encontraba sumamente infestado por gorgojo, lo que lo convertía en un peligro para la cosecha nueva si no era consumido de inmediato.

La intervención del Estado debe —lógicamente— efectuarse en las oportunidades que la economía nacional lo requiera pero sin afectar la economía privada y es esta la razón que nos lleva a la presentación de este mensaje destacando la necesidad urgente de dictar el instrumento legal que evite los referidos perjuicios a la industria privada autorizando el cumplimiento de las cuotas adjudicadas a los molinos por el decreto-ley del 25 de noviembre con trigos de la cosecha 1942-43.

El cumplimiento de las cuotas con trigos de la cosecha 1942-43 se encuentra ligado a las primas que deberán pagar los establecimientos industrializadores al Estado, de acuerdo con lo estatuído en los decretos-leyes de noviembre 25 y 14 de diciembre de 1942.

Del mensaje y proyecto de ley sobre modificaciones al decreto-ley de 14 de diciembre de 1942

Con fecha junio 22 de 1943, el Poder Ejecutivo elevó a la Asamblea General un mensaje y proyecto de ley aconsejando la modificación de algunas disposiciones señaladas en el articulado del decreto-ley de 14 de diciembre, por entender que eran de imperiosa necesidad las modificaciones propuestas para una normalización en el comercio de los granos y harinas provenientes de la cosecha triguera 1942-43.

Al estructurar el proyecto de ley que acompaña el presente mensaje debemos tomar como vigentes algunas de las medidas señaladas en el proyecto de ley aludido, pues, sin ellas no se llegarían a dar la orientación que se desea ni conseguir la normalización dentro del mercado interno harinero.

En el proyecto de ley —que adjunto— se somete a la consideración de este alto Cuerpo, se encuentran las disposiciones necesarias que permiten llegar a las soluciones de que ilustra el presente mensaje.

Saludo al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de esa Asamblea General, con mi consideración más distinguida. — **Juan JOSE AMEZAGA.** — ARTURO GONZALEZ VIDART. — RICARDO COSIO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República, a dar cumplimiento, con trigos de la cosecha 1942-43, del saldo de las cuotas señaladas en el decreto-ley de fecha 25 de noviembre de 1942, a quellos establecimintos industriales que lo soliciten dentro de los quince días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o A los efectos del pago de la prima que señala el decrto-ley del 25 de noviembre de 1942 y para los establecimientos molineros que no soliciten el cumplimiento del saldo de las cuotas, la Sección Economía y Estadística Agraria determinará —con la colaboración de la Inspección General de Hacienda— la fecha en que cada molino ha terminado la industrialización de un volumen de trigo igual al recibido —en efectivo y por concepto de cuotas— del Banco de la República, a partir de la iniciación de la presente zafra.

Art. 3.o El recibo y entrega del trigo correspondiente a los saldos de cuotas que se señalan en el artículo 1.o deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la promulgación de la presente ley.

Queda facultado el Banco de la República para prorrogar dicho plazo cuando entienda que así lo requiere el bien de la economía nacional.

Queda igualmente facultado el Banco de la República para financiar —dentro de los medios posibles— con los industriales interesados, la operación de compra a los efectos de agilitar la misma.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — RICARDO COSIO.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República, a dar cumplimiento, con trigos de la cosecha 1942-43, del saldo de las cuotas señaladas en el decreto-ley de fecha 25 de noviembre de 1942, a aquellos establecimientos industriales que lo soliciten dentro de los quince días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o A los efectos del pago de la prima que señala el decreto-ley del 25 de noviembre de 1942 y para los establecimientos molineros que no soliciten el cumplimiento de saldo de cuotas, a Sección Economía y Estadística Agraria determinará —con la colaboración de la Inspección General de Hacienda— la fecha en que cada molino ha terminado la industrialización de un volumen de trigo igual al recibido —en efectivo y por concepto de cuotas— del Banco de la República, a partir de la iniciación de la presente zafra.

Art. 3.o El recibo y entrega del trigo correspondiente a los saldos de cuotas que se señalan en el artículo 1.o deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la promulgación de la presente ley.

Queda facultado el Banco de la Repúbica para prorrogar prudencialmente dicho plazo cuando entienda que así lo requiere el bien de la economía nacional.

Queda igualmente facultado el Banco de a República para financiar —dentro de los medios posibles— con los industriales interesados, la operación de compra a los efectos de agilitar la misma.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de agosto de 1943.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.
Comisión de Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República a dar cumplimiento, con trigos de la cosecha 1942-43, a los saldos de las cuotas señaadas en el decreto-ley de fecha 25 de noviembre de 1942, a los establecimientos industriales que lo soliciten dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente ley.

Art. 2.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura tomará las disposiciones necesarias para determinar la fecha desde las cuales los establecimientos molineros deberán hacer efectivas las primas a que se refieren los decretos-leyes de 25 de noviembre y 14 de diciembre de 1942.

El pago de estas primas se hará en base al trigo que los molineros elaboren, y su liquidación se practicará mensualmente.

Art. 3.o El recibo y entrega del trigo correspondiente a los saldos de cuotas que se señalan en el artículo 1.o deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la publicación de la presente ley.

Queda facultado el Banco de la República para prorrogar dicho plazo cuando entienda que así lo requiere el bien de la economía nacional.

Queda igualmente facultado el Banco de la República para financiar —dentro de los medios posibles— con los industriales interesados, la operación de compra a los efectos de agilitar la misma.

Art. 4.o Tratándose de trigos de fideos que se hayan adquirido antes de la publicación de la presente ley y cuyos precios de adquisición hubieran sido superiores a los oficiales, se pagarán las primas que les correspondan tomando en cuenta el precio efectivamente pagado al productor en concepto de precio neto.

Art. 5.o Toda operación de trueque de trigo por harina que se realice entre establecimientos industriales y agricultores o intermediarios, debe hacerse sobre los precios oficiales señalados para ambos artículos. La adquisición de trigo mediante el trueque, queda, por consiguiente, sujeta al pago de la prima correspondiente.

Art. 6.o Sustitúyense los incisos 5.o y 8.o del artículo 3.o del decreto-ley a que se refiere la presente ley, por los siguientes:

"Inciso 5.o) Trigo con olor a carbón: hasta 15 o|o (quince porciento). Para efectuar descuento por este causal, se tendrá en cuenta el grado de intensidad del defecto.

Inciso 8.o) Trigo con punta negra 1|2 o|o (medio por ciento) por cada por ciento o fracción proporcional hasta 10 o|o de grano infestado; pasado este límite, 1 o|o (uno por ciento) de descuento por cada por ciento o fracción proporcional hasta 20 o|o de granos afectados; con más de 20 o|o de granos afectados, 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) por cada por ciento o fracción proporcional hasta 30 o|o de granos con punta negra".

Art. 7.o Amplíanse las disposiciones del artículo 3.o del decreto-ley del 14 de diciembre de 1942, con el siguiente inciso: "11) En el recibo de trigo de la cosecha 1942-43, se aceptarán hasta un treinta por ciento de bolsas de segundo uso, con no más de dos remiendos de hasta 20 centímetros cada uno, bonificando en este caso, el vendedor al comprador a razón de $ 0.06 (seis centésimos) por cada bolsa de segundo uso que éste reciba, con exclusión de bolsas ardidas y|o manchadas".

Lo dispuesto por el presente artículo y el anterior, se entenderá aplicable a todas las operaciones sobre trigo de la cosecha 1942-43.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez, (miembro informante). — Ramón F. Bado. — Alfeo Brum. — Angel Núñez Ayçaguer. — Domingo R. Bordaberry. — Gregorio Barañano, (discorde)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Este proyecto, sustitutivo de los que vinieron sancionados por la Cámara, es una consecuencia de los decretos posteriores a la ley de 28 de enero de 1942, dictada por la Asamblea General, después del veto que opuso el Poder Ejecutivo al proyecto en que el Parlamento fijaba el precio mínimo del trigo, y por eso es necesario decir algo al respecto.

La ley de 28 de enero, que he citado, establecía, categóricamente:

1.o El precio del trigo para el productor y el molinero, con escala variable de $ 7.50 a $ 8.00, que se iniciaba en diciembre de 1941 y enero de 1942, a octubre y noviembre de 1942.

2.o La intervención del Banco de la República, como regulador del mercado triguero.

3.o Obligaciones de molineros y acopiadores.

4.o El contralor general de la ley.

5.o Los medios para su cumplimiento.

6.o Penalidades y procedimientos.

7.o Las disposiciones generales estableciendo arbitraje en las discrepancias entre agricultores y compradores.

Pues bien: esa ley fué desnaturalizada en su alcance por decretos del Poder Ejecutivo de 13 de febrero de 1942 y decretos-leyes y decretos del período dictatorial, que se suceden con intervalos de semanas en los últimos meses de ese año, hasta el 14 de diciembre y que dejan un saldo desfavorable al Estado, en beneficio de exportadores y molineros, y, como consecuencia, evidente perjuicio al consumo de la población y a los productores.

Voy a probar lo que afirmo.

En el decreto de 13 de febrero, que reglamentó la ley de 28 de enero, dictada por la Asamblea General, se rebajan los precios en un 15 o|o por olor a carbón, representando esa rebaja un $ 1.24 cada cien kilos en los trigos en que el acopiador acusara ese defecto.

Ahora, en el proyecto que está hoy a consideración del Senado ese defecto se castiga también con un 15 o|o y se manifiesta que "para efectuar descuento por esa causa se tendrá en cuenta el grado de intensidad del defecto".

Yo no sé, señor Presidente, como puede graduarme el olor. Dependerá la rebaja, en el precio, del estado en que se encuentren las narices de los acopiadores, porque es notorio que se puede estimar gradualmente el peso y la densidad del cereal, pero los grados de olor, hasta ahora, según los ingenieros agrónomos, con quienes he conversado al respecto, no conocen aparato que pueda aquilatarlo. Y como es elástica esa rebaja es de pensar que el pobre agricultor quedará sometido a la decisión de los acopiadores y eso debe evitarse.

En octubre 28, se envía, por la dictadura, al Consejo de Estado, un mensaje por el que se modifica el artículo 15 de la ley de enero 28, aumentando a 90 días el plazo, en vez de 30 días que fijaba la ley, para que el Ejecutivo resolviera la apelación interpuesta por los infractores que debían ser castigados con multas de doscientos a diez mil pesos. Y no radica en eso sólo la modificación, sino que dió a los infractores tres meses más de tiempo para consignar el importe de las multas, hasta conocerse la resolución confirmatoria de primera instancia. Ese proyecto fué aprobado por el Consejo de Estado el 12 de noviembre; y el 18 del mismo mes se dicta el decreto-ley que pone en vigencia esa modificación.

Ese mismo día 18 de noviembre, los Ministros de Ganadería y Agricultura y el de Hacienda, remiten nuevo mensaje al Consejo de Estado, sobre comercialización de la cosecha triguera 1941-42, donde se habla de un saldo en la fecha, de 90.000 toneladas y establece la fijación del precio en $ 7.50 irrogando al Estado una pérdida de $ 0.50 cada 100 kilos, o sea de quinientos mil pesos de diferencia, entre lo que pagaba el Banco y el precio fijado por ese mensaje, que fué aprobado y convertido en decreto-ley el 25 del mismo noviembre, o sea a los siete días de firmado el último decreto sobre trigo.

En esa fecha ya habían sido realizados contratos para exportación por 3.428.500 kilos, formándose así esa cantidad:

Estradé y Compañía, 428.500 kilos.

Bunje y Born Limitada, 3.000.000 de kilos.

Y después de esa fecha hasta diciembre 11 de 1942, o sea en dos semanas más, se firman contratos para "exportación por Bunje y Borni Limitada por 7.100.000 kilos más. Vale decir que se destinaba a exportación por la firma Bunje y Born Limitada 10.152.000 kilos y por Estradé y Compañía, 428.000 kilos.

El Estado, como paga la diferencia de $ 3.76.72 los 100 kilos, al exportador, como prima, perdió aproximadamente cuatrocientos mil pesos, en ese solo renglón.

Y, señor Presidente, mientras se hacía por diarios oficialistas gran propaganda para la rebaja del pan, culpando al Parlamento legal de aquella ley de enero de 1942, el Estado va perdiendo sumas millonarias, sin que el consumo se beneficiara, como puede probarse recorriendo las panaderías y averiguando los precios a que se expende el kilo de pan.

Y van ya casi un millón de pesos que llevan en su favor dos exportadores y algunos molineros.

¿Por qué, señor Presidente, esas 10.500 toneladas de trigo no se elaboran para el consumo del país? Analizando los hechos hallamos que eran necesarias para el país esas 10.500 toneladas de trigo de primera clase, como fué el de tipo exportación que hubo de venderse al exterior, convertido en harina, y perdiendo el Estado 876.000 mil pesos, que representan la rebaja y la prima referida.

Véamos ahora la existencia de las 90.000 toneladas, a que aludía el mensaje de la dictadura y que se consideraba un excedente para el consumo, por lo que fijó las cuotas a los molineros que ahora resucita el proyecto de ley sometido al Senado, dando nueva existencia al decreto-ley de 25 de noviembre de 1942.

Y digo que se resucita ese decreto, porque con fecha 17 de mayo último, el Poder Ejecutivo dictó un decreto que en su artículo 1.o dice: "A partir de la fecha del presente decreto quedan caducadas las cuotas a recibir por los molinos que fueran señaladas por decreto-ley de 25 de noviembre de 1942, aunque las mismas no se hubieren cumplido en su totalidad".

De manera que el proyecto que estamos tratando revive una obligación para el Estado, de dar cuotas a los molinos con trigos de la cosecha 1942-43 con los saldos de las cuotas señaladas en el decreo-ley de 25 de noviembre de 1942.

Pero hay más, señor Presidente, las 90.000 toneladas a que aludió la dictadura, como excedente existente" se descomponen así:

	KILOS
Entregado a los molinos por cumplimiento de cuotas	55.917.994
Entregado a diferentes firmas	20.614
Entregado a la exportación	10.423.636

Entregado a la molienda	27.493.257
Entregado a la maquinación como sub-producto al Servicio O. de D. de Semillas..	814.203
Entregado a la trituración al 7|9|43	3.601.381
Existencia aproximada a la fecha a entregarse a la trituración	600.000
Merma aproximada	4.268.915
Total	103.140.000

El 14 de diciembre la dictadura dicta otro decreto estableciendo el precio básico en $ 6.30 para el productor o sea $ 1.20 y 1.00 menos que en la ley de enero 28 de 1942. Fija la rebaja del 15 o|o por "olor a carbón" y los trigos con olor a "manzanilla", "biznaga" y "trébol" el 10 o|o, vale decir, de los $ 6.30, según el olor que tomen a los trigos los acopiadores, se rebajará el 15 o|o o el 10 o|o, lo que equivale a $ 0.94 o $ 0.63 por cada cien kilos.

Y por el artículo 21 se suprime el párrafo que establece que "el recurso de la apelación no tendrá efecto suspensivo" a los efectos de las multas.

Los infractores, que por la ley serían obligados, compulsivamente, a abonar en los 15 días de conocer la resolución de primera instancia, fueron liberados de esa medida prorrogándoseles a más de 90 días el plazo, hasta conocerse la resolución confirmatoria.

En síntesis; las pérdidas del Estado se traducen, según datos del Banco de la República, Sección Rural, en la forma siguiente:

De la operación para exportación	$	500.000.00
Prima pagada por 10.500 toneladas exportación a razón de $ 3.76,72 los cien kilos	"	376.000.00
Prima de $ 1.70 a los molineros de acuerdo con los decretos de 31 de diciembre 1941	"	570.335.00
Banco República, gastos	"	600.000.00
Bonificación por pesos y calidad de trigo	"	67.600.00
Gravámenes legales	"	5.501.00
Muebles y útiles, papel, etc.	"	7.000.00
Intereses	"	290.660.00
Envases y reposición	"	75.000.00
Merma probable sobre 103.000 toneladas compradas, 4.300 toneladas ...	"	316.339.00
Diferencia de precio	"	1:119.000.00
Total hasta ahora	$	3:927.485.49

Por estos antecedentes dejo fundada mi discordia en el proyecto articulado por la mayoría de la Comisión de Fomento del Senado. Y en la discusión particular dejaré constancia de otras observaciones.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Como los señores Senadores habrán podido advertirlo, las observaciones y censuras del señor Senador Barañano, al proyecto actualmente a consideración del Senado, no son sencillas o simples, susceptibles de ser aquilatadas de inmediato por los señores Senadores, e inclusive por el que habla, que ha tenido participación principalísima, como Ministro de Ganadería y Agricultura en los textos y preceptos a que se refieren las censuras del señor Senador.

Es claro que el Senador que habla, lo mismo que el Senador Barañano, son integrantes de la Comisión de Fomento del Senado, y entiendo que esas observaciones, por sus mismos detalles, su misma aparente importancia, corresponderían haber sido hechas en el seno de aquella Comisión, para que fueran debidamente tenidas presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hallándose en Sala el señor Presidente, le invito a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Guani).

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Es inequívoco, señor Presidente, que para establecer principios de actuación, consecuencias y responsabilidades, por los mismos elementos a que acaba de aludir el señor Senador Barañano, es conveniente disponer de estados y números, los mismos estados y números a que ha hecho referencia el señor Senador; y yo no tengo presente, en modo alguno, que tales manifestaciones se hayan hecho en el seno de la Comisión de Fomento.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite una interrupción que es oportuna, para destruir el cargo que me hace el señor Senador?

SEÑOR BADO. — Permítame terminar mi pensamiento. Es indiscutible, señor Presidente, que estas manifestaciones mías no deben ser intepretadas como una censura a los procedimientos del señor Barañano...

SEÑOR BARAÑANO. — Lo anticipé en Comisión.

SEÑOR BADO. — ...por cuanto el señor Senador tiene el derecho de elegir la oportunidad que mejor considere conveniente para hacer las manifestaciones que estime más propias en cualquier sentido y en cualquier asunto. Hacía esas manifestaciones en descargo de la imposibilidad en que nos encontramos, materialmente, en el momento, por no disponer de los estados y números a que se ha referido el señor Senador, de poner las cosas en su debido lugar, de cuya demostración resultará evidente —sin duda alguna— la discreción de conducta del gobierno, de los Poderes Públicos que ha criticado el señor Senador, e incluso la discreción del proyecto actualmente a consideración del Senado, estructurado por la Comisión de fomento con algunas modificaciones sobre los proyectos remitidos con sanción por la Cámara de Representantes.

No censuro al señor Senador Barañano. Justifico, señor Presidente, la moción que formulo, de que el asunto, con la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Barañano vuelva a la Comisión de Fomento, para que ésta las atienda y diga su punto de vista.

(Apoyados).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Estoy completamente de acuerdo con la proposición formulada por el señor Senador Bado; pero debo levantar el cargo que me ha hecho el señor Senador, respecto a mi actuación en Comisión.

No reservé, en absoluto, ningún detalle que pudiera haber ofrecido en Comisión, como le consta al señor Senador Bado, porque cuando este asunto...

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

SEÑOR BARAÑANO. — No le permito, porque el señor Senador tampoco me permitió una interrupción.

Cuando se puso este asunto a estudio de la Comisión yo pedí un día para leerlo, porque me alarmó un poco algunos artículos que venían en los proyectos de la Cámara de Diputados, que eran dos y, entonces, repito, solicité 24 horas para estudiar el asunto.

Así lo hice someramente, porque no tenía tiempo material para reunir antecedentes, y, concurriendo a la sesión siguiente manifesté en ella, que no era posible hacer otra cosa que firmar discorde cualquier informe que redactase la Comisión en ese asunto, aún el informe del proyecto sustitutivo que compendiaría los dos proyectos venidos al Senado, de la Cámara de Representantes, porque entendía que había cosas muy graves en ese asunto del trigo, y así lo manifesté. De manera que pedí permiso para retirarme de la Comisión y que resolvieran lo que creyeran oportuno, manifestando que en Sala haría mis manifestaciones. Desde ese día, y hasta hace media hora, he estudiado antecedentes y documentos, y si bien algunos de ellos me han permitido formular una exposición algo extensa, tengo nuevos apuntes que me permiten intervenir en la discusión particular de este asunto y demostraré que, no solamente los que hemos leído el proyecto, sino el Senado mismo, estamos en la obligación de conocer el informe que encomendó el Gobierno a una Comisión de Contadores y el informe que posteriormente encomendó a otra Comisión designada con fecha 30 de abril del corriente año.

De modo, señor Presidente, que si aún el Poder Ejecutivo no conoce las conclusiones de la investigación realizada en este negocio del trigo por el Banco de la República o por las instituciones que han intervenido en él, es lógico que nosotros no tengamos todos los antecedentes, como corresponde.

Por eso, acompaño al doctor Bado en su proposición, es decir, que vuelva este asunto a Comisión para ser estudiado debidamente, previa la solicitud de los informes de las dos Comisiones designadas el 30 de marzo y el 30 de abril del corriente año por el Poder Ejecutivo. Es lo que quería decir.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Las consideraciones nuevas —totalmente nuevas— que formula el señor Senador, a las que me voy a referir después muy precisamente, justificarían todavía más la moción que formulaba en el sentido de que el asunto volviera a Comisión, y justifican mejor, señor Presidente, lo que decía al principio de mi exposición anterior: que normalmente, si habían observaciones contra el proyecto de que se trataba, lo más lógico era que los Senadores que integran la Comisión de Fomento, las conocieran en todos sus detalles; y allí debieron haberse formulado esas observaciones, para ser debidamente aquilatadas y traer, entonces, al Cuerpo de que dependen los puntos de vista concretos que mereciera cada una de dichas observaciones.

Si mi exposición hubiera sido pobre en el sentido de ser demostrativa de que tal tarea no se produjo en el seno de la Comisión, lo confirmarían ampliamente las palabras

del señor Senador, que ha aludido a antecedentes, documentos, informaciones que la Comisión no conoce, tanto, que dice haberlas recogido útilmamente...

Lo que yo recuerdo de modo perfecto, y no me remito al alcance de mis conceptos sino —de modo principal— al juicio de los demás señores Senadores integrantes de la Comisión, es que sobre cada uno de esos aspectos, a que ahora se ha referido, el señor Senador Baraano no ha dicho nada en la Comisión de Fomento, ni concreto ni vago ni de ningún modo.

SEÑOR BARAÑANO. — He manifestado cuá ha sido mi actitud.

SEÑOR BADO. — Su actitud, señor Senador, resulta indudablemente del "discorde" que figura al pie del proyecto redactado por la Comisión. Pero no se trata de eso.

SEÑOR BARAÑANO. — Manifesté en Comisión, que no podía votar en ninguna forma ese proyecto, porque encontraba cosas graves.

SEÑOR BADO. — No le discuto al señor Senador, el derecho de medir el alcance de sus manifestaciones, la extensión de sus argumentos y la oportunidad de manifestarlos. El señor Senador, en ese sentido, es totalmente autónomo, como los demás Senadores. Todo depende del concepto que se tenga. Lo que yo fundaba, es la imposibilidad, que en el momento actual, asiste a los miembros de la Comisión de Fomento —que integra el señor Senador Barañano— de responder al señor Senador Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Perfectamente.

SEÑOR BADO. — Y aludía a la circunstancia, de que, por economía de tiempo y de debate, hubiera sido deseable que con la misma extensión y la misma información, hubiera estado la Comisión de Fomento ilustrada oportunamente, para no hacer mañana este estudio, sino para haberlo hecho ayer...

SEÑOR BARAÑANO. — Ese es un cargo que debe hacerle a los demás miembros de la Comisión que no estudiaran el asunto. Hice cuanto pude como minoría, para estudiarlo y me resistí a firmar de conformidad.

SEÑOR BADO. — Recuerdo, señor Presidente, de modo perfecto, que con los demás miembros de la Comisión, ante el conocimiento de que el señor Senador Barañano tenía "observaciones" en que fundar su discordia al proyecto, le pedimos que nos las comunicara, en la convicción leal de que, en el debate, con los propósitos de sinceridad que nos asisten, el convencimiento en un mismo punto de vista se hubiera obtenido por parte del señor Senador o por parte de los demás integrantes de la Comisión.

El señor Senador Barañano sólo aludió entonces, a que su discrepancia era radical; no entró en aclaraciones y se retiró de Sala. ¿Es cierto o no es cierto?

SEÑOR BARAÑANO. — Es exacto, porque así lo manifesté, haciendo de los dos proyectos uno sin modificaciones en absoluto, porque me dijeron que fundamentalmente no las había. Entonces, dije: no tengo nada más que hacer como integrante de la Comisión: esta podría estructurar el proyecto como mejor le pareciera, por lo cual pedí permiso a la Presidencia para retirarme.

Desde ese día, he trabajado incesantemente en documentarme. Faltan, además de la versión taquigráfica de esta sesión que pueda enviarse a la Comisión de Fomento, dos informes de las dos Comisiones investigadoras designadas por el actual Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO. — A eso vamos a referirnos más tarde, señor Senador.

Quiero decir, señor Presidente, que por las razones expuestas, el Cuerpo no está hoy en condiciones de abocarse al estudio de este tema. Faltan antecedentes sobre las objeciones de consideración aparente que acaban de formularse en el Senado, y por eso entiendo que conviene, y que conviene sobre todo para fijar responsabilidades —a ellas ha aludido implícitamente el señor Senador Barañano— que el estudio de la Comisión se haga con hondura, aun cuando con brevedad.

Pero, por otra parte, entiendo, señor Presidente, que con la misma autonomía que yo le reconozco al señor Senador, el Senado es dueño de sus resoluciones, y no puede, en modo alguno, subordinar pronunciamientos propios a pronunciamientos en trance de producirse por parte de otros órganos que estuvieren actuando sobre el mismo problema o sobre situaciones afines con el mismo problema. Esto lo estudiará la Comisión. La Comisión informará si conviene o no conviene esperar a que se produzca y se conozca el informe de una Comisión Administrativa designada por el Poder Ejecutivo sobre la forma que el Banco de la República cumplió o dejó de cumplir las leyes de trigo. Eso lo verá la Comisión, y no conviene a su jerarquía establecer en la resolución del Senado un elemento extraño como condicionamiento de la fecha en que ha de actuar en este problema, porque yo les preguntó a los señores Senadores, si en el caso de que ese informe demorara, 20, 30, 40 o 60 días más, si es discreto y justificable, desde algún punto de vista, que el Senado demore por igual período de tiempo la consideración de un problema de la importancia del que tenemos actualmente a nuestra consideración. Si es imprescindible que así sea, se verá y se resolverá después. Lo que quiero es que no quede establecido como condicionamiento para que el Senado entre a considerar este proyecto, una circunstancia ajena a la órbita de la actividad del mismo Senado.

Por ahora era lo que deseaba manifestar.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo decía que era necesario ese informe, primero, porque la primtiva Comisión designada por el Poder Ejecutivo el 30 de marzo del corriente año, debe haberse expedido, porque el segundo decreto que designa una nueva Comisión, se basa, precisamente, en las observaciones que haya podido hacer la primera Comisión, integrada por contadores y además otro antecedente, señor Presidente, que a mi juicio también es valioso.

Entre los informes oficiales que poseo, hay uno que dice que se ha pagado a los molineros por concepto de la diferencia, por lo que elaboraron durante el mes de enero de 1942, la cantidad de $ 479.403.45, de acuerdo con lo establecido en el decreto que facultaba esa empresa, y dice este informe: "hay que devolver algunas sumas al Estado, por diferencia entre contabilidades".

Se recordará que yo en mi exposición he hecho mención a que se establecían multas entre $ 200 a $ 10.000.00 y multas en que incurrían aquellos que violaran la ley, y una de las violaciones de la ley pudo haber sido la presentación de una contabilidad deficiente, alterada o errónea. Entonces, si el Estado ya ha desembolsado pesos 479.403.00 a los molineros; y si la Comisión de Contadores designada el 30 de marzo ha encontrado deficiencias en la contabilidad y las multas no han sido consignadas, como correspondía, de acuerdo con la ley que fué modificada por el decreto a que he aludido (decreto de la dictadura), estableciendo 90 días más de plazo al Poder Ejecutivo para expedirse en segunda instancia y 90 días más de plazo para consignar las multas, creo que es conveniente que esos informes de los Contadores, designados por el actual Poder Ejecutivo, sean conocidos por la Comisión.

Además, hay otra circunstancia que la Comisión puede averiguarla, que no está documentada oficialmente. Parece que algunos molinos a quienes se les pagaba $ 1.70 por diferencia de precio por cada 100 kilos de trigo que molieran, y ese pago debía realizarse de acuerdo con el decreto de 31 de diciembre de 1941, con plazo hasta el 31 de enero, que se abonaría de acuerdo con la molienda efectuada durante ese mes. Parece, según información de algunos molineros, acusando a otros, que en ese mes, hubo quien presentó una molienda que representaba una cifra igual a 6 meses en el trabajo de lo que hacía regularmente. Ese es un dato que la Comisión podría también —y dejo en la versión taquigráfica estas manifestaciones,— enterarse del grado de veracidad que contiene, y entonces se vería si se procedió bien o mal con ese decreto que estableció 90 días más de plazo para expedirse el Poder Ejecutivo en segunda instancia, y 90 días más de plazo para depositar o consignar las multas, después de conocida la sentencia o resolución de primera instancia.

Es lo que quería manifestar por ahora.

SEÑOR BADO. — De acuerdo con la moción que he formulado, y con el espíritu que ella traduce, la Comisión considerará las observaciones que ha formulado el señor Senador Barañano, como cualquiera otras, en el seno de la misma Comisión, porque el señor Senador Barañano integra también la Comisión...

Lo que yo quería, simplemente, era que no se dictara una resolución subordinando el caso a circunstancias que este Cuerpo no está en situación de aquilatar en este momento, y desde que no se sabe si aquella subordinación procede o no. La Comisión respectiva producirá su informe sobre las observaciones del señor Senador Barañano, y el Senado resolverá, respecto a esas observaciones que, repito, yo he conocido ahora, o sobre cualesquiera otras que se le ocurra formular al mismo Senador en el seno de la propia Comisión, con toda amplitud; allí podrán hacerse todas las observaciones que oportunamente no se hicieron.

SEÑOR GUTIERREZ. — Deploro, señor Presidente, que una circunstancia totalmente imprevista me haya impedido encontrarme presente en el momento de iniciarse esta sesión; de manera que no conozco el alcance ni la gravedad de las manifestaciones hechas por el señor Senador Barañano. Pero por lo que he podido oír, ellas parecen referirse a hechos anteriores a este proyecto. Debo aclarar, como miembro informante, dándole a estas palabras cierto énfasis porque señala la posición de la Comisión y de cada uno de sus integrantes, que estudiamos el asunto con un criterio de estricta objetividad, sin entrar para nada en apreciaciones que importasen calificar o juzgar hechos o medidas anteriores de carácter legislativo o administrativo.

Lo que nos interesaba no eran las críticas por lo que se había hecho hasta ahora, sino encontrar soluciones que están exigiendo con imperio y urgencia los intereses del país, porque debemos impedir, de todas maneras, que los saldos de la cosecha anterior estén incidiendo y gravitando sobre las posibilidades de colocación de la cosecha próxima.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿De la que viene?

SEÑOR GUTIERREZ. — De la cosecha próxima. De manera, señor Presidente, que me encuentro en una situación embarazosa, un poco difícil, porque no conozco la naturaleza de las observaciones que se han formulado; pero reitero al Cuerpo la manifestación de que este proyecto responde a una necesidad realmente sentida.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que sería preferible discutir en general el proyecto y luego, si se quiere, pasar a la discusión particular para oir todas las observaciones que se formulen; después si se considera necesario, si esas observaciones no se aclaran, recién entonces lo pasaríamos a Comisión, porque me temo que en el curso del debate puedan surgir otras objeciones que la Comisión no está en condiciones de contestar. Ese peligro quedaría completamente alejado si previamente se realizara la discusión. Creo que esta es la utilidad de las dos discusiones que tienen los asuntos en el Senado; en la primera discusión surgen todas las observaciones que luego pueden considerarse en conjunto y con más acierto; si las observaciones son pesadas y medidas por la Comisión informante, puede prepararse la segunda discusión del asunto.

El trámite del Senado es pesado y de todas maneras tenemos que tratar de no alargarlo. Si pasamos el asunto a Comisión sin haberlo discutido, puede ocurrir lo que expresaba hace un momento: que después surjan nuevas observaciones. Por eso, señor Presidente me voy a oponer al pase a Comisión.

SEÑOR BRUM. — Además, el asunto perdería su colocación en la orden del día.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Teniendo en cuenta lo que acaba de expresar el señor Senador Gutiérrez sobre que existe real urgencia en aprobar este proyecto, creo, señor Presidente, que debíamos adoptar esa posición, e ir a la discusión del asunto, con lo que ganaremos más tiempo.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Me he interesado por el urgente despacho de este proyecto. Desde distintos Departamentos se ha requerido mi concurso para activar su sanción, así como lo de otro proyecto que está directamente vinculado con éste y que es el relacionado con las cuotas.

SEÑOR GUTIERREZ. — Es el mismo.

SEÑOR HAEDO. — ¿Se han refundido los dos?

SEÑOR GUTIERREZ. — Se han refundido en un solo proyecto las dos iniciativas del Poder Ejecutivo.

SEÑOR HAEDO. — Aparte la importancia que tiene el proyecto, surge ahora un hecho nuevo: las declaraciones formuladas por el señor Senador Barañano.

Preguntaría a este colega, si las observaciones que ha expuesto y las denuncias que ha hecho, de las que se extrae a primera vista que evidentemente ha habido un proceso, por lo menos irregular, que necesita aclaración...

SEÑOR BADO. — No apoyado.

SEÑOR HAEDO. — ... afectan directamente este proyecto, es decir, si los errores que él ha señalado, o algunas desviaciones que pudieran haber existido pueden repetirse con este proyecto, porque si no fuera así, adheriría al procedimiento propuesto de continuar considerándolo.

Si el señor Senador estima que con este proyecto pueden repetirse esos hechos, o por lo menos, se favorecen procedimientos similares a los que él ha objetado y calificado con términos de los cuales puede extraerse la presunción de alguna irregularidad, sería interesante que lo dijera al Senado, para que estuviéramos en condiciones de opinar si lo que procede es seguir adelante con el proyecto, sin perjuicio de que por cordón separado, la Comisión respectiva, pueda realizar las investigaciones o indagaciones del caso con referencia a las denuncias formuladas por el señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?

Entiendo que sí, señor Presidente, porque este proyecto se funda en el reconocimiento de cuotas a los molineros, cuotas que fueron distribuídas y a las que se obligó el Poder Ejecutivo, por decreto dictado durante la dictadura; cuotas que si no fueron cumplidas, no ha sido, precisamente, por los argumentos que se aducen de la falta de fletes; que no pudo conducirse a los molinos el trigo que distribuía a los mismos molinos el Banco de la República, o que debió distribuir en cumplimiento de ese decreto. Porque si así fuese cabe pensar cómo pudieron trasladarse esas mismas cantidades de trigo, o sea alrededor de treinta y tantas mil toneladas, desde el lugar de su cosecha a los molinos, para la molienda. Esta molienda no se efectuaba por cuenta de los molineros, sino que se iba a efectuar y se efectuó por cuenta del Estado.

Si hubo transportes para llevar ese trigo hasta los molinos para hacer la molienda por cuenta del Estado pagando $ 0.90, cada cien kilos por ese trabajo, lógico es, que ese mismo trigo pudo llevarse hasta los molinos, pagándose las cuotas que ahora quieren revivirse.

En esa parte dejo contestada la pregunta del señor Senador Haedo. De modo que este proyecto que se ha sometido a la consideración del Senado, el proyecto sustitutivo de la Comisión que refundió los dos proyectos venidos de la Cámara de Diputados, merece también, otras observaciones fundamentales que deben hacérsele.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Yá se han hecho, señor Senador?

SEÑOR BARAÑANO. — He hecho algunas en mi exposición, como la que se refiere a la graduación de olor a carbón — y vuelvo a repetir lo que me dicen los ingenieros agrónomos, que no conocen eso — si tiene el treinta por ciento de olor a carbón o el uno por ciento.

SEÑOR GUTIERREZ. — Si todas las observaciones del señor Senador fueran del carácter de la que acaba de hacer, yo estaría tranquilo y aún con más tranquilidad me dispondría a que fuera iniciada la discusión de este asunto, porque la disposición a que se refiere el señor Senador, procura, precisamente, atenuar una exigencia extrema de la ley originaria, que establecía que los trigos con olor a carbón, estaban sujetos a una deducción sobre su precio del treinta por ciento.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿La ley de 28 de enero dice eso? ¿No es el decreto reglamentario?

SEÑOR GUTIERREZ. — Ahora, lo que se procura es graduar ese descuento con arreglo al grado del defecto; de manera que es una medida de equidad que no puede ser discutida. Además es un asunto de muy poca entidad. Si hubieran algunas otras observaciones...

SEÑOR BARAÑANO. — Quisiera que me indicara el señor Senador, dónde dice eso la ley.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

Es indudable, señor Presidente, que como lo dice el señor Senador Gutiérrez, si las observaciones del señor Senador Barañano se redujeran a eso, la respuesta sería muy sencilla y no se justificaría ninguna dilación en la consideración del problema.

El proyecto que está a consideración del Senado, en su artículo 6.o,º dice: "Sustitúyense los incisos 5.o y 8.o del artículo 3.o del decreto-ley a que se refiere la presente ley, por los siguientes: inciso 5.o Trigo con olor a carbón: hasta 15 o|c"...

SEÑOR BARAÑANO. — Del decreto-ley, señor Senador, pero no de la ley de 28 de enero.

SEÑOR BADO. — Del decreto-ley, dije bien.

SEÑOR GUTIERREZ. — Del decreto-ley de 14 de noviembre.

SEÑOR BARAÑANO. — Es el decreto de la dictadura que he combatido por otras cosas más.

SEÑOR BADO. — Eso no tiene nada que ver con el asunto que estamos discutiendo; vamos al asunto mismo.

E incluso, señor Presidente, si se desea, hasta la propia ley de enero de 1942 a que se refiere el señor Senador Barañano. A mí me gustaría oir después, en algún momento, su opinión en cuanto a las responsabilidades que incumben por los desastres económicos que esa ley ha provocado.

La ley de enero de 1942, en su artículo 1.o, fijó el precio de $ 7.50 por una unidad de trigo perfectamente calificada.

SEÑOR BARAÑANO. — Trigo sano, seco, limpio.

SEÑOR BADO. — Quiere decir, señor Senador, que si el precio es de $ 7.50 para un trigo determinado, correspondía al decreto que reglamentara esa ley, establecer los porcentajes de deducción que exigieran todas aquellas circunstancias que atentasen contra la calidad de sano, seco y limpio.

SEÑOR BARAÑANO. — Lo que hemos hablado con el señor Senador Gutiérrez, es que yo no he visto en la ley de enero, que se estableciera que se descontaría un 15 o|o del precio.

SEÑOR GUTIERREZ. — Es en el decreto-ley de 14 de diciembre.

SEÑOR BADO. — En ese decreto-ley no podría encontrar ninguna liberación por el estilo de la que ha insinuado el señor Senador Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero estará en otro decreto de los que he citado. Ese decreto a que alude el señor Senador Bado lo he combatido no sólo por eso, sino por la liberación de las multas.

SEÑOR BADO. — Vamos a ver de qué decreto se trata, entonces. Cítelo y vamos a verlo. Aquí tengo la colección.

SEÑOR BARAÑANO. — Es el de la liberación de las multas.

SEÑOR BADO. — Eso de la liberación de las multas, ya va aclarando algo. Vamos por partes.

SEÑOR BARAÑANO. — No vamos aclarando, sino que vamos justificando.

Por decreto-ley o por decreto simple de la dictadura se exoneró a los que incurrieron en multa de pagar dentro de los quince días de notificados de la infracción, para que pudieran abonarlas después de fallada en segunda instancia por el Poder Ejecutivo. Y si el Poder Ejecutivo, en el primer decreto tenía para fallar treinta días, después, el decreto de la dictadura elevó a noventa días ese plazo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y todo esto, ¿qué tiene que ver para legislar para el futro, y evitar que el trigo baje de precio, haciendo peligrar las cotizaciones del trigo nuevo?

SEÑOR BADO. — Yo agradezco al señor Senador Barañano, el tono de abierta censura con que se refiere a ese decreto y a esa disposición, porque le podré demostrar terminantemente, de la manera más amplia, y sin dejar lugar a dudas de ninguna clase, la perfecta discreción de las medidas de que se trata, por razones que el señor Senador no conoce, y por las mismas que acreditan que eran las únicas posibles. La prueba o la demostración que le voy a hacer, va a ser objetiva, no fundada en meras palabras.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me va a demostrar eso respecto a la pérdida de tres millones novecientos mil pesos?

SEÑOR BADO. — El señor Senador me interrumpe así, citándome — de pronto — una cifra que yo no conozco...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no tengo la culpa si el señor Senador no la conoce.

SEÑOR BADO. — Tiene esa culpa, porque debió habérsela ofrecido a la Comisión, que el mismo señor Senador integra.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no me voy a constituir en asesor de la Comisión; para eso están los miembros informantes de la Comisión que deben conseguir estos datos.

SEÑOR BADO. — La cantidad citada no hay que medirla en lo que ella representa, sino en la pérdida que ella evitó y a cuya producción también colaboró el señor Senador en la Asamblea General.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cuánto costó ese error?

SEÑOR BADO. — Cuánto "pudo" haber costado ese error, al que yo quiero atraer la atención del Senado, siquiera sea al efecto un tanto platónico de discernir responsabilidades con efecto retroactivo, para que cada cual cargue con las que le correspondan.

La pérdida que "pudo" haber causado esa ley al Estado representa una cifra mucho más elevada que esos tres millones y pico de pesos (no sé si son exactamente tres millones o más); pero lo que sé — sin temor a rectificaciones de ninguna clase — es que esos tres millones pagaron un error que hubiera podido costar mucho más a los fondos del Estado, y no por culpa de la dictadura a que hace alusión el señor Senador, sino por culpa de la otra dictadura, que no es por cierto esa a que se ha referido el señor Senador Barañano.

Pero podemos ir por parte, si el Senado, por lo que veo, desea seguir el criterio insinuado por el señor Senador Lorenzo Batlle: ver algunas de las observaciones formuladas por el señor Senador Barañano, y en el tapete estaba la relacionada con el olor a carbón.

El señor Senador dijo —yo lo anoté, e imaginen los señores Senadores que he podido anotar poco por la forma rápida de la lectura— dijo. que el r-gimen que se trataría de instituir ahora, era inconveniente para el agricultor, que se vería sometido al arbitrio del comprador.

SEÑOR BARAÑANO. — El olor a carbón graduado.

SEÑOR BADO. — Tanto el decreto reglamentario de las leyes anteriores, como el decreto-ley de noviembre, que tenía que ofrecer algo más que una ley corriente, porque era un decreto-ley, y por lo tanto, debía aunar, también disposiciones de simple reglamestación —asignaba cantidades fijas de deducción para los trigos con olor a carbón, que serían castigados, y aquí la cantidad fija del porcentaje— estimo que es el de 15 o|o.

La Comisión consideró, señor Presidente, que al respecto se consultaban mejor los intereses del productor de trigo si en lugar de una cantidad fija, aplicable a todas las situaciones de trigo con olor a carbón (que no son todas equivalentes, pese a los informes recibidos por el señor Senador Barañano) se establecía una cantidad que pudiera ser variable y siempre con el límite de la cantidad fija original.

Quiere decir que con la aplicación del nuevo texto, se perfeccionan los anteriores, lo reconozco desde que lo que se hace es dar una más agilidad al órgano llamado a apreciar el caso en situaciones de divergencia y, en lugar de aplicar siempre un 15 o|o. adoptar porcentajes variables, hasta ese máximo de 15 o|o.

Creo haber explicado bien que del texto resulta ese beneficio para el agricultor, de modo inequívoco.

Eso, en cuanto a la primera observación.

Ahora, si el señor Barañano quiere ir formulando observaciones, le podremos ir contestando cada una de ellas.

SEÑOR BARAÑANO. — Habíamos quedado con el señor Senador Gutiérrez en que yo afirmaba que en la ley de enero, levantando el veto del Poder Ejecutivo no se establecía esa pena por olor a carbón; pero, luego, los que estudiaron esa ley tuvieron en cuenta eso cuando no lo pusieron...

SEÑOR BADO. — Está aboslutamente equivocado el señor Senador.

Es un error visible.

SEÑOR BARAÑANO. — El artículo 1.o habla de trigo limpio.

SEÑOR BADO. — Los señores Senadores deberán disculpar lo que se pudiera suponer una inmodestia de mi parte, pero el señor Senador está radicalmente, absolutamente equivocado, y hago esta afirmación sin temor a la más mínima rectificación.

La ley de enero no comprendió las disposiciones reglamentarias o de aplicación en cuanto a porcentajes y bonificaciones o mejoras, según las circunstancias que el artículo 1.o establece, porque no era cometido de la ley establecerlo. El artículo 1.o dice que se fija el precio básico de $ 7.50 por cada cien kilos de trigo sano, seco, limpio, con un peso hectolítrico determinado, y ello quiere decir, que si ese es el tipo base, los trigos que tengan un peso hectolítrico distinto tienen que tener una mejora...

SEÑOR BARAÑANO. — Eso ya lo sabemos.

Trigo sano, seco, limpio, no quiere decir que tenga olor, ni tampoco que se establezca excepciones al olor a carbón.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador?

¿Sabe el señor Senador a que se alude cuando se dice "trigo con olor a carbón"?

Formulo esta pregunta, señor Presidente, porque parecería derivarse de las palabras del señor Senador, que trigo con olor a carbón sería conciliable con el otro concepto de trigo "sano, seco y limpio", y es, precisamente, un elemento que contraría la sanidad del trigo. No es carbón mezclado con trigo; es un trigo deteriorado por la enfermedad.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite?

La confusión del señor Senador Barañano estriba en que no advierte que la ley de 28 de enero de 1942 establece una disposición, de carácter genérico, exigiendo la calidad de limpio, sano y seco, de los trigos, para poder beneficiarse con el precio mínimo que se establece, pero si tiene olor a carbón o punta negra, están sujetos a deducción.

La diferencia con el decreto de 14 de octubre de 1942, está en que este último, específicamente, determina las causales de reducción en los precios.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Cree, el señor Senador, que puede haber gradación en el olor? Eso iría contra la opinión de los ingenieros agrónomos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Puede haber gradación, como en todas las cosas.

SEÑOR BARAÑANO. — Pueden haber otras cosas más importantes que éstas que he mencionado.

SEÑOR BADO. — Sí; pero las podemos ir analizando paso a paso.

SEÑOR BARAÑANO. — Perfectamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo pregunto si estamos en la consideración de la moción del señor Senador Bado, para que este asunto vuelva a Comisión, o si estamos en la discusión general del asunto? Porque si sólo se discute la moción del señor Senador Bado, estamos perdiendo el tiempo.

SEÑOR BADO. — Yo he observado el ambiente del Senado, y veo que está inclinado en el sentido de continuar la consideración del tema, estudiando todos los cargos. Así que yo postergo mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Retirada la moción del señor Senador Bado, se está en la discusión general.

SEÑOR BADO. — Suspendo mi moción.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no tendría inconveniente en continuar la discusión del asunto, y no lo tengo, pero he hecho manifestaciones que convienen que sean aclaradas, y creyendo que volvía el asunto a Comisión, amplié mi primer informe, haciendo manifestaciones que requieren la prueba de esos informes elevados al Poder Ejecutivo por la Comisión de Contadores designada con fecha 30 de marzo del corriente año. Y también el informe de la Comisión posterior, designada, también por el Poder Eje-

cutivo actual, con fecha 30 de abril de este año, por el cual no sería difícil que se probaran mis aserciones, y, de consiguiente, se pruebe, también, que no hay por qué revivir estas cuotas de trigo para entregárselas a los molineros; y como este proyecto, en su parte fundamental habla del pago de esas cuotas revividas, —porque con fecha 17 de mayo del corriente año el actual Poder Ejecutivo declaró caducadas esas cuotas— creo que son necesarios esos dos informes y que el asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR BADO. — He oído las manifestaciones que acaba de formular el señor Senador Barañano, y sin perjuicio del criterio que en definitiva se adopte, parece desprenderse de sus palabras una cosa concreta, que el Senado puede discutir en esta discusión general: la conveniencia o inconveniencia, la licitud o ilegitimidad del mantenimiento de este régimen de cuotas a que se ha referido el señor Senador. Para eso estamos todos habilitados. No lo estaríamos si empezáramos a jugar cifras como lo hizo el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Habiendo retirado su moción el señor Senador Bado, estamos en la discusión general.

SEÑOR BARAÑANO. — Sería necesario, porque de ese informe tal vez surja lo innecesario de la entrega de estas cuotas, porque si los molineros no han cumplido con su deber y el Estado se ha perjudicado con la entrega de la primera cuota, y no entregó la segunda por culpa de algo, no puede el Estado cargar con una obligatoriedad que no debe ser mantenida desde que hay causas suficientes para que queden canceladas estas cuotas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La prgunta está hecha.

SEÑOR BADO. — No tuve oportunidad de oir sus últimas manifestaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador Barañano, concretó su pregunta.

SEÑOR BARAÑANO. — Continúo diciendo que fijándose cuotas revividas ahora por este proyecto, para entregarse, cumpliendo una obligación que se creó a sí mismo el Poder Ejecutivo con los molineros, creo que es necesario conocer los informes encomendados por el Poder Ejecutivo a los Contadores, sobre comercialización de la cosecha 1941-42 y, 43, en vista de que de ellos puede surgir lo innecesario de las entregas de esas cuotas.

SEÑOR BADO. — ¿En mérito a qué?

SEÑOR BARAÑANO. — En mérito a que los molineros no habían cumplido, por su parte, como debían, con las cuotas entregadas y que los encargados de entregar la cantidad que faltaba para las 90.000 toneladas, o sean 34.000 toneladas, además de las 56.000 entregadas, también pueden tener su responsabilidad por no haber entregado esa cuota, en vez de mandar a la molienda por cuenta del Estado ese mismo trigo, teniendo para este último caso, los transportes necesarios que dicen no tuvieron para cumplir con las cuotas...

SEÑOR BADO. — Muchas gracias; lo he interpretado perfectamente.

El señor Senador alude a extremos diferentes: en primer lugar a la circunstancia de que, de la averiguación a que s refiere pudieran resultar elementos de juicio relacionados con el cumplimiento o incumplimiento por parte de los molineros adjudicatarios de las cuotas que regían para esa distribución...

SEÑOR BARAÑANO. — Por una parte: y por otra parte, la que debían entregar.

SEÑOR BADO. — Muy bien, yo he dicho en primer término.

En segundo lugar, al tema de la responsabilidad, o a quien incumbía la responsabilidad de que la distribución proyectada no se hubiera colmado con todas las cifras disponibles, y se hubiera apartado de la masa a distribuir, determinado volumen para aplicarlo a otro destino. ¿No es exacto?

SEÑOR BARAÑANO. — Es exacto.

SEÑOR BADO. — Si esas dos son las observaciones del señor Senador, el Senado estará conmigo en que no tienen eficacia bastante para detener, por mucho tiempo, la consideración de este proyecto de ley, ni mantener alguna duda sobre la consistencia de estos cargos.

En primer lugar, señor Presidente, la circunstancia de que pudieran aparecer elementos de juicio calificantes de la actitud de los molineros, es un tema perfectamente separado de la obligación del Poder Ejecutivo de cumplir con los compromisos que hubiera contraído la Nación, en cuyo nombre ha actuado.

Por un lado, frente a los molineros que no han cumplido con sus obligaciones, o que con maniobras fraudulentas o dolosas...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR BADO. — Lo digo yo, en hipótesis; no prejuzgo, tampoco.

Digo yo que frente a situaciones de esa índole, de industriales que hubieran procedido con dolo, con mala fe, que hubieran simulado situaciones, que hubieran adulterado su contabilidad, contra todo eso, están, en primer término, las sanciones previstas en las disposiciones especiales que les serían aplicables y, en segundo lugar, las disposiciones del Código Penal. Pero, no sería, de ningún modo, jurídico, partir de semejante base presuntiva, para concluir en la inmediata extinción de la obligación, por parte del Poder Ejecutivo, de culminar su actuación mediante el cumplimiento integral de las cuotas adjudicadas.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Y el decreto de mayo último?

SEÑOR BADO. — A ese me voy a referir, voy a dar satisfacción completa al señor Senador.

Por un lado, se tienen infracciones individuales, no de todos los industriales. En el mejor de los casos para la tesis, se trataría de infracciones individuales de determinados industriales frente a las disposiciones especiales del trigo, o frente a las disposiciones generales del Código Penal.

Por otro, está la obligación de la Nación de cumplir con los industriales adjudicatarios, las cuotas prometidas o convenidas. No se ve cómo el incumplimiento eventual o la infracción eventual por parte de algunos, pueda tener la eficacia o el mérito de extinguir la obligación de cumplir con las adjudicaciones. Son dos términos jurídicamente separados.

Sin perjuicio de seguir refiriéndome a los demás extremos que caracterizan la observación, pediría que, si hubiera alguna opinión adversa a ésta, se manifestara.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero olvida el decreto de 17 de mayo de 1942.

SEÑOR BADO. — A eso iba a ir luego.

SEÑOR BARAÑANO. — Hace rato que iba a ir; pero no ha ido todavía.

SEÑOR BADO. — Vamos a estudiar detalle a detalle. Vamos a suponer que el decreto a que alude el señor Senador, del 17 de marzo...

SEÑOR BARAÑANO. — De mayo, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Bien; del 17 de mayo. Vamos a suponer que vivimos en 16 de mayo.

SEÑOR BARAÑANO. — Vamos a suponer que vivimos en la fecha que vivimos.

SEÑOR BADO. — Yo pugno porque el señor Senador me comprenda; probablemente no me expreso bien.

Son dos cosas distintas; y vamos a atenderlas; pero vamos a encarar el problema, en primer término, sobre la base de la hipótesis de que ese decreto de mayo no se hubiera producido. Después, encararemos la hipótesis actual: producido el decreto de mayo, con la extinción de cuotas.

SEÑOR BARAÑANO. — No es con hipótesis que vamos a legislar, señor Senador, sino con los hechos. Hay un decreto de 17 de mayo, que hace caducar esas cuotas.

SEÑOR BADO. — Bien, señor Presidente. Lo cierto es que en la situación creada con anterioridad al decreto del 17 de mayo, no hay objeción jurídica de ninguna clase que oponer al cumplimiento, por parte del Estado, de la obligación contraída.

Interpreto el silencio del sentido confirmatorio de esta tesis...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Apoyado.

SEÑOR BADO. — No puedo suponer otra cosa.

Pero, se produce el decreto de 17 de mayo. Hay dos posiciones frente al decreto de que se trata: la que parece asumir espiritualmente el señor Senador Barañano, de que ese decreto es intocable, indiscutible, jurídico a carta cabal, por el solo hecho de haberse producido. Y bien: en esa hipótesis, todo lo que estamos actuando, está demás.

Pero, ¿tenía el Poder Ejecutivo de la República la facultad, en mayo de 1943, de declarar —por su cuenta— extinguidas las obligaciones que había contraído para el cumplimiento integral de las cuotas prometidas? Es a ese extremo a que debe referirse el razonamiento del señor Senador Barañano, y ésto, de modo preferente porque si ese decreto es legítimo, es indiscutible que carecería de razón la actuación que nos distrae en estos momentos o que preocupa la atención del Senado.

En cambio, creo que este proyecto de ley tiende a enmendar el error jurídico del decreto de mayo de 1943.

Yo desearía oir alguna opinión contraria.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Ese es un decreto jurídicamente nulo, señor Senador?

SEÑOR BADO. — No es un decreto jurídicamente nulo, en el sentido de que no exista. Es un decreto que existe, pero que es ilegal, susceptible de provocar responsabilidades para el Estado, que es lo que trata de subsanar con este proyecto.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Responsabilidades que se deben a qué? A que se obligó al Estado a dar cuotas a los molineros, pretextando después, que no podía conducir el trigo a los molinos.

SEÑOR BADO. — Vamos por partes señor Senador. Si lo interesante es aclararlo todo, lo lógico es no mezclar un problema con otro problema.

SEÑOR BARAÑANO. — No salimos del problema. El problema es el mismo.

SEÑOR BADO. — Pero, ¿cómo no salimos del asunto si estoy tratasdo de explicar...

SEÑOR BARAÑANO. — La explicación más clara, señor Senalor, es no negarse a que vengan esos informes de las Comisiones Investigadoras sobre este asunto de la comercialización del trigo y habríamos ahorrado tiempo y trabajo al Senado. Por eso, me parece conveniente que vuelva el asunto a Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No ha sido por la intervención mía que el Senado está actualmente considerando el proyecto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece muy extraña la oposición del señor Senador Barañano, porque, siendo miembro de la Comisión, ¿por qué no ahorró esta discusión al Senado, solicitando que debían verse esos informes en Comisión, en lugar de venir a plantear aquí, en Sala, el asunto?

SEÑOR BARAÑANO. — Yo creo que he explicado cuál ha sido mi situación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No ha explicado nada, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — He dicho que en la Comisión me opuse...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador no ha dicho en Comisión una cosa que podía decir, reservándola para decirla en el debate.

SEÑOR BARAÑANO. — Entonces, el señor Senador no me ha oído.

Yo manifesté cuál fué mi actitud en Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero ahora pide que el asunto vuelva a Comisión, para decir en Comisión lo que debió decir hace tres o cuatro días.

SEÑOR BARAÑANO. — Con documentos, con la versión taquigráfica, confirmaré que anteriormente he dicho que esos informes son necesarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden.

Solicito que se lea el artículo 135 del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

> "Artículo 135. En la discusión en general, podrán hablar los Senadores una sola vez cada uno, y otra para explicar lo que se hubiese entendido mal; sin embargo, el miembro informante y el autor del proyecto, podrán hablar todas las veces que quieran y les corresponda."

SEÑOR BARAÑANO. — Levantando el cargo que se me pudiera hacer con la aplicación del Reglamento, debo manifestar que si he hablado más de una vez, fué para contestar algunas preguntas que me formularon los señores Senadores Haedo, Mayo Gutiérrez y Bado.

SEÑOR BADO. — Lo cierto es, señor Presidente, que sobre ese extremo, ese primer extremo — porque hay otro a que se ha referido el señor Senador Barañano — la conclusión no puede merecer ninguna duda.

Recapitulando, cabe decir que la circunstancia de la omisión o el delito de parte de algún industrial beneficiario en la distribución de las cuotas, no tiene eficacia jurídica para limitar o anular la obligación del Estado para cumplir con las prestaciones prometidas.

En segundo lugar, que incluso un acto administrativo, y más que un acto administrativo, aun cuando hubiera intervenido la ley dejando sin efecto determinadas obligaciones consentidas, ese acto administrativo o esa ley, no podrían tener eficacia jurídica bastante como para destruir la obligación del Estado y, en todo caso, su obligación de indemnizar y que, precisamente — según entiendo — porque el Poder Ejecutivo advirtió el error del decreto de mayo de 1943, es que ha estructurado este proyecto.

Presumo esta intención. Por mi parte, estoy seguro de que ésta es mejor tesis que la que traduce el decreto de mayo de 1943. Tiende a salvar un error, y toda una serie de inconvenientes, con una extensión en materia de indemnizaciones, que no estoy en condiciones de precisar.

Pero hay más, señor Presidente: el señor Senador Barañano ha aludido, también, a la responsabilidad en que se pudiera haber incurrido por parte de aquellos centros de Poder que oportunamente, teniendo la disponibilidad de esa masa de trigo, no la aplicaron al cumplimiento de las obligaciones contraídas, sino que distrajeron una parte y la aplicaron a destinos distintos.

Señor Presidente: las manifestaciones que voy a hacer, no defienden ninguna posición que me sea personal ni en la que, de algún modo — cualquier modo — hubiera intervenido el Senador que habla.

Esa desviación — de una masa de trigo — del destino originario para aplicarla a destino distinto, no me puede ser, en modo alguno, imputable, desde ningún punto de vista.

Y bien, señor Presidente: lo cierto es que, examinado el problema que se presentaba al Poder Ejecutivo, en circunstancias que son notorias, por las que atravesó el país en los primeros meses del año en curso, como secuela del fenómeno climático ya producido en los últimos meses del año anterior, explicadas esas circunstancias — o teniéndolas presentes, porque todos los señores Senadores las conocen — nadie podrá dudar que el Poder Ejecutivo, incluso a riesgo de incurrir en responsabilidades, hizo bien en no cumplir la distribución integral de esa masa que había prometido, desde que se necesitaba parte para fines de orden superior.

Los señores Senadores saben de todas las angustias que ha pasado nuestra campaña como consecuencia de la sequía y, también, el estado de miseria fisiológica en que se encuentran los ganados de la República, que constituyen una de las fuentes mas importantes de la riqueza pública, y la base — seguramente — más importante de la economía nacional: los señores Senadores saben de las dificultades extraordinarias con que se chocaba para obtener y hacer llegar a los productores, necesitados, la masa de forraje indispensable para atender sus necesidades en una mínima parte.

Y bien; frente a ese cuadro el Poder Ejecutivo advirtió que tenía a su disposición una masa de trigo de la cual aplicando una parte, podía paliar, en términos de importancia, alguno de los caracteres de gravedad, inusitados, con que se presentaba el fenómeno. Entonces, entregó parte a la molienda para hacer un remolido, y ser aplicado, no en el concepto de afrecho, afrechillo, sino para hacer un alimento más rico con parte del contenido del grano: alrededor de treinta millones de kilos, que es lo que se ha sustraído a la distribución entre los molineros.

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Senador olvida los 10 millones para la exportación?

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador; no olvido nada; lo tengo todo a la vista; pero vamos por partes.

Lógicamente, entiendo, que tengo que referirme primero a los 28 o 30 millones de kilos que son más importantes frente a los 10 millones entregados a la exportación.

¿Puede objetarse la conducta del Poder Ejecutivo que en un trance de esa índole, echa mano de los recursos que tiene para paliar necesidades indispensables, de tanta importancia para la economía colectiva; necesidades de carácter evidentemente impostergable? ¿Hizo mal el Ejecutivo al ordenar la molienda y la distribución por el Servicio Oficial de Semillas de esos millones de kilos de trigo? Vuelvo a interpretar el silencio del Senado en el sentido de que el tema no merece opiniones distintas.

Ahora bien: en cuanto a los 10 millones de kilos entregados a la exportación, el Senado debe advertir que no puedo entrar de momento en una precisión absoluta de fechas, pero, tengo la convicción de que esos 10 millones no fueron entregados a la exportación con posterioridad a la distribución de las cuotas, si no que aquel volumen es el total de la cosecha 1941-1942 que se entregó a la exportación desde el principio, es decir, incluso antes de haberse constatado —con los caracteres que se constató— el fenómeno climático a que me he referido.

Y yo, personalmente, señor Presidente, a riesgo de incurrir en críticas fáciles, me opuse siempre a la exportación de un solo grano de trigo, porque la exportación de trigo en nuestro país, —en las condiciones del mercado internacional— para el erario público —como una de las malas consecuencias de la ley de enero de 1942— el pago de una prima de más de cuatro pesos por cada cien kilos de trigo para equipararlo a las condiciones del mercado internacional.

Pero, adviértase que esa gran masa que fué a la exportación —esos 10 millones de kilos— con anterioridad a las circunstancias que estoy analizando, se estudió con la Comisión de Fomento a las Exportaciones, existente en el Banco de la República, como un procedimiento para aliviar a la economía nacional del gravamen que representaba una cantidad equivalente a 105 mil toneladas de trigo en exceso sobre las necesidades del país, y porque, naturalmente, se entendía que tal exceso gravitaría, o se

suponía bien que gravitaría sobre la colocación o la buena comercialización de la cosecha siguiente.

Yo no aplaudo el principio de la exportación de los productos agropecuarios —o, mejor, la política que tienda a fomentar la exportación de productos agropecuarios— sobre la base del pago de tal volumen de primas tan exhaustivas para el Tesoro Nacional. Frente a esa tendencia propugnamos por la otra de la racionalización de los cultivos, para adaptarlos...

(Apoyados).

... a las necesidades de nuestro consumo interno.

SEÑOR BORDABERRY. — Muy bien.

SEÑOR BADO. — No veo porque nosotros tenemos que seguir produciendo trigo en volúmenes mayores a lo que podemos consumir para exportar los excedentes en base a primas millonarios, si paralelamente carecemos de masas de cereales, de producción agraria —en general —que estamos importando repetidamente del exterior. La racionalización de los cultivos evitaría la producción de ese fenómeno, que existe, porque —señor Senador— presenciamos esos fenómenos. Y voy a detenerme en la característica de nuestra producción triguera, desordenada, porque ella explica bien el haberse reservado una masa tan grande de trigo y no haberla volcado, naturalmente, en la exportación.

SEÑOR BARAÑANO. — Permítame, señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — El señor Senador no sabe lo que voy a decir, espere un poco.

SEÑOR BARAÑANO. — Es que el señor Senador dice lo que yo no he manifestado. El señor Senador dice que yo me refiero a una importante masa...

SEÑOR BADO. — Yo no he dicho nada; me estoy refiriendo a que esa producción agraria —y no atribuyo al señor Senador ningún concepto, fuera de lo que diga expresamente; implícitamente no le atribuyo nada— me refería, señor Presidente, a que en este tema de nuestra producción agraria, los antecedentes de nuestra economía ponen de manifiesto que unas veces tenemos sub-producción y, otras veces, super-producción porque hay desorden y, además, porque dependemos de un conjunto de fenómenos a los que el hombre no ha podido entrar a dominar, ni se puede regular por anticipado el volumen de las cosechas.

El caso es que esa cosecha de 1941-42, fué de superproducción, y ésto, a pesar de que cuando se dictó la ley que debía degir su comercialización, se establecieron las bases que todos conocemos como si la cosecha hubiera sido deficitaria, estableciendo un precio de siete pesos con cincuenta centésimos como compensatorio de una cosecha deficiente, cuando —por el contrario— en realidad, estaba demostrado, y así se hizo, precisamente, en la Asamblea General, que se incurría en una paradoja económica. Pero, vuelvo al tema. Esa misma circunstancia, el carácter oscilante que ofrece al observador la sucesión de nuestras cosechas, hacíame mantener el concepto, señor Presidente, de ser discreta la no disposición de esa masa de cien mil toneladas para ser exportadas, como se clamaba desde diferentes sectores de la opinión pública, para que se exportara esa masa, so pretexto que iba a gravitar sobre la colocación de la zafra siguiente y, en consecuencia, de la economía nacional. Si a esos clamores hubiera accedido el Poder Ejecutivo, multipliquen los señores Senadores cien mil toneladas a cuatro pesos los cien kilos y adivertan lo que habría costado al país la ley de 1942 a que se refirió el señor Senador Barañano; pero, el Poder Ejecutivo entendía que si debía pagarse esa suma millonaria por el total del volumen, lo lógico sería atender perspectivas de una cosecha deficitaria u otras necesidades de que padeciera la economía nacional, porque en definitiva significaba criterio más útil retener esas cien mil toneladas de trigo al gasto o costo de cuatro pesos los cien kilos, como pagar lo mismo si hubieran ido a la exportación: porque la diferencia era, también, de cuatro pesos, ya que su precio estaba fijado, en términos generales, en ocho pesos los cien kilos.

Quiero decir, señor Presidente, que del examen de las actuaciones en cada uno de sus detalles particulares, surge la misma conclusión: la discreción de la conducta, la precaución, con que se atendieron todos esos fenómenos de economía general que no son siempre muy obedientes a los proyectos del lápiz sobre el papel, y que siempre tienen, en su seno, por su propia naturaleza, un conjunto grande de sorpresas que es imposible prevenir por anticipado; máxime en un país como el nuestro, cuyas condiciones climáticas —lo saben muy bien los señores Senadores— no son del todo favorables para fundar certidumbre sobre los índices de las cosechas.

Creo, señor Presidente, haber explicado al detalle esa nueva observación del señor Senador; si hubiera algún matiz que hubiera escapado a la explicación, con gusto volvería sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Dejo constancia, señor Presidente, de que he votado por la negativa, entendiendo que hubiera sido conveniente que la consideración de este proyecto fuera postergada, por lo menos, por 24 o 48 horas, vale decir, el tiempo suficiente para conocer los informes a que se ha referido el señor Barañano.

Soy partidario, en general, de este proyecto. Creo que es necesario y hasta urgente; pero las declaraciones del señor Senador Barañano, sobre todo la que se refiere al hecho probable de que de esos informes pueden dar la convicción de que esta adjudicación de cuotas es improcedente, me obligan a no dar mi voto, en este momento, a ese proyecto.

Considero que el Senado no ha sido lo suficientemente sensible frente a esas declaraciones. Creo que sin alterar las líneas generales del proyecto, podríamos tratarlo el miércoles próximo y satisfacer así la exigencia justificada de este colega, y, al mismo tiempo, conseguir que todos los señores estuvieran en condiciones de votar este proyecto con plena conciencia de que no existen antecedentes que obliguen a tomar con reserva el otorgamiento de estas cuotas.

Hay algo más importante, señor Presidente. El propio Poder Ejecutivo cuando recién empezó su gestión, designó una Comisión investigadora cuya presidencia la ejerce un ciudadano que aunque es adversario político mío, reconozco que es un hombre de bien. Me refiero a don Antonio Rubio.

Recordarán los señores Senadores que los fundamentos del decreto acordado en Consejo de Ministros, por el que se encargaba a una Comisión especial, una especie de investigación, sobre lo actuado en la comercialización del ejercicio 41-42 y 42-43, dieron la sensación de que el Poder Ejecutivo, no ya el Parlamento, y no por simples denuncias de prensa, tenía algunas reservas...

SEÑOR BADO. — ¿Por qué no me deja hacer una observación?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Advirto que no se puede hacer debate, porque el señor Senador Haedo está fundando su voto.

SEÑOR BADO. — Es a fin de tener presente, señor Senador, que este proyecto está firmado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR HAEDO. — No se inquiete. Estoy fundando mi voto, pero si hubiera ambiente, pediría reconsideración de la votación, solicitando que este proyecto se colocara en primer término en la orden del día de la sesión del miércoles, lo que probaría que no hay nadie en el Senado que ponga obstáculos al andamiento de este proyecto y que lo único que se pide, es que se otorgue un breve espacio de tiempo para el esclarecimiento de algunas referencias concretas que ha formulado el Senador Barañano. Pero ya que al Senador Bado insiste, en vez de fundar mi voto, voy a fundar un pedido de reconsideración de lo votado por el Senado y, entonces, con el permiso del señor Presidente, voy a continuar. Fué el Poder Ejecutivo el que sembró la primera alarma con respecto a esta comercialización del trigo, que ahora recoje indirectamente si se quiere, pero en buena parte, el señor Senador Barañano. Se nombró una Comisión responsable; creo que la integraban, además del señor Rubio, el señor Canandeguy, un destacado ruralista del Departamento de Soriano, que conozco, y el contador Otero Mendoza...

SEÑOR BARAÑANO. — Esa es otra Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Bien se que son dos Comisiones. En lo que respecta a la comercialización del trigo, la que interviene, es la que he mencionado. Recuerdo, señor Presidente, y también lo recordarán los señores Senadores, que produjo sorpresa y creó cierta expectativa esa actitud del Poder Ejecutivo, ya que en pleno Consejo de Ministros, sin que hubiera ningún antecedente, ni se agitara en la prensa el problema, era el propio Presidente de la República quién proponía que se designara una Comisión administrativa-investigadora con respecto a este asunto. No sé si esa Comisión se ha expedido. Tengo noticias de que ha trabajado intensamente, pero, repito, no sé si ha llegado a producir informe; pero lo cierto es, que algunas manifestaciones del Senador Barañano, recogen aquella alarma que el propio Presidente de la República estimuló al proponer en el Consejo de Ministros la designación de estas Comisiones.

Como sigo creyendo que este proyecto es interesante, que debe votarse, pero como al mismo tiempo adjudico importancia a aquella medida del Poder Ejecutivo, y por tanto a las manifestaciones del Senador Barañano, estimo

que sería prudente que el Senador esperara 24 o 48 horas, a fin de que la Comisión respectiva o el propio Senado invitaran al señor Ministro del ramo a deliberar sobre el tema, de modo que previo un informe. este proyecto, que todos estamos dispuestos a votar, sea sancionado con la seguridad de que no va a reincidirse en un error que pueda costar tan gruesas cantidades de dinero al Estado como las que se dice le ha costado, con razón o sin ella, la cosecha del año 42.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Le hago notar al señor Senador que no es necesaria la reconsideración del asunto.

Vuelvo a insistir que todos los asuntos tienen dos discusiones generales y dos particulares. Hemos terminado la primera discusión general. Posiblemente, hoy, empecemos o terminemos la primera discusión particular. Este asunto, podría colocarse, por ejemplo, en segundo término en la orden del día de la sesión próxima, y entretanto la Comisión puede llamar al Ministro y a los señores componentes de esa Comisión investigadora, tener con elos una entrevista. y, entonces en la segunda discusión particular, que es la definitiva, la que le da sanción al proyecto, se pueden proponer las enmiendas que se consideren pertinentes: pero es necesario, que el Senado trabaje.

No podemos estar interrumpiendo las deliberaciones, dando marcha atrás, nada más que por la razón de que pueda haber algún hecho contrario al establecimiento de esta ley.

Me parece que lo que aconsejo en este, momento, es lo más rápido, lo más sencillo y tendremos mayor plazo que el de 24 horas, porque probablemente entre la primera discusión general y particular y la segunda de este proyecto, va a transcurrir una semana, porque tenemos para el miércoles la prórroga del Presupuesto. De modo, que la Comisión va a tener 6 o 7 días para reunirse y llamar a su seno a las personas que puedan informarla sobre el alcance y conveniencia del articulado del proyecto.

SEÑOR HAEDO. — En general, comparto el criterio del señor Senador Batlle Pacheco. Creo que el procedimiento con respecto a la mayoría de los asuntos es el que él aconseja; pero observe bien el señor Senador, que este caso, podría admitirse como excepcional, porque aún los que somos partidarios del proyecto, nos veríamos obligados a votar disposiciones del mismo que pueden resultar afectadas directamente por los informes oficiales que se han mencionado en Sala, que se dice que existen, y, si lo hiciéramos en un sentido o en otro habríamos tenido que opinar sin los debidos antecedentes.

No creo, que por una simple observación, porque se invoque determinado documento, debe necesariamente detenerse la marcha de este proyecto; pero en este caso coincide que de un órgano tan autorizado como el propio Poder Ejecutivo ha partido la alarma, o por lo menos, ciertas reservas con respecto a lo que ha ocurrido con la comercialización del trigo, de las que en parte, se ha hecho eco con sus manifestaciones, el señor Senador Barañano.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador da un voto condicionado a una segunda discusión general y particular, y esa segunda discusión tiene por objeto, precisamente corregir el voto anterior, si surgen nuevas razones que prueben que el voto dado anteriormente ha sido equivocado.

SEÑOR HAEDO. — La votación en general, no significa nada más que querer ocuparse del asunto. Importancia tiene la votación particular, artículo por artículo. ¿En qué condición para votar van a estar los señores Senadores, me explico que lo estarán todos porque presumo que los señores Senadores frente a la denuncia de que existen informes oficiales que pueden tener importancia o atingencia directa con alguna de las disposiciones de esta ley y que según el criterio del señor Senador Barañano, que no comparto, porque no tengo los antecedentes que él parece tener, pueden llevar a hacer injustificada la parte esencial de este proyecto, que es la entrega de cuotas a los molineros?

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una breve interrupción?

El señor Senador parte —en su razonamiento— de un supuesto: la probable afectación que los referidos informes puedan tener sobre este tema, incluso en partes sustanciales, y yo le voy a decir dos hechos concretos, que fundan el supuesto contrario.

El proyecto, en sus disposiciones sustanciales, en lo fundamental, no nació por iniciativa del Poder Legislativo; salió del propio Poder Ejecutivo, que es quien ha tomado esas medidas a que acaba de referirse el señor Senador Haedo. Y no solamente ésto, que ya sería bastante para demostrar que en el espíritu del propio Poder Ejecutivo que remitió el mensaje nada tienen que ver los motivos que determinaron el nombramiento de la Comisión investigadora administrativa con los temas de este proyecto de ley; hay más: es que el propio representante del Poder Ejecutivo, el Ministro de Ganadría, con sus asesores, concurrió al seno de la Comisión donde se discutió el proyecto, y allí se insinuó la oposición del señor Senador Barañano, y el señor representante del Poder Ejecutivo, sostuvo la viabilidad del proyecto pidiendo la rápida sanción del mismo, haciendo presente la urgencia de estas disposiciones. Creo que si se encara la aludida presunción, sobre la actitud del Poder Ejecutivo, para ser lógicos, tenemos que destruir toda vacilación o duda por cuanto es el mismo Poder Ejecutivo el que manda el mensaje, y es el mismo Poder Ejecutivo el que apremia la sanción de el proyecto.

Me parece que esto es evidente, señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que en asunto tan serio como éste, se está expuesto a error partiendo de una presunción o de otra presunción.

SEÑOR BADO. — El que trajo las presunciones al debate fué el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — No me he referido a esa presunción. He dicho simplemente, que al formularse en el debate declaraciones como las que ha hecho el señor Senador Barañano, coincidentes en buena parte con la alarma provocada por el propio Poder Ejecutivo, en la comercialización de una cosecha, que por los datos que aporta el señor Senador Barañano determinó para el Estado una pérdida aproximada de 4 millones de pesos...

SEÑOR BADO. — Permítame, otra vez, una interrupción, porque el mantenimiento del equívoco podría ser inconveniente: y más que inconveniente, perjudicial; advierto que nos vamos retirando de las manifestaciones concretas, fácilmente contestables a los conceptos vagos sobre irregularidades, gravedad del asunto, etc. ¿Sabe el señor Senador Haedo, sabe el señor Senador Barañano, cuáles fueron los motivos determinantes, en materia de trigo, de la actuación del Poder Ejecutivo, cuando dispuso la investigación?...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es necesario, señor Presidente, votar la reconsideración, si es que se ha pedido, porque si no, estamos en ella sin haberla votado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Habría que votar la reconsideración porque estamos entrando en el asunto en sí.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a refirmar, señor Presidente, las manifestaciones hechas por el señor Senador Haedo, sobre el nombramiento de dos Comisiones, manifestaciones que yo hice en mi disertación anterior.

El Poder Ejecutivo con fecha 30 de marzo designó una Comisión, por resolución del Consejo de Ministros, en la forma siguiente:

(Lee).

1.º Constituir una Comisión integrada con los señores Director Administrativo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, don Carlos M. Ons; Asesor del Ministerio de Hacienda, Contador don Mario La Gamma y Jefe de la Sección Industrias de la Dirección de Industrias (Ministerio de Industrias y Trabajo), ingeniero don Julio Giuria, con el especial cometido de informar sobre las actuaciones del Banco de la República en materia de comercialización de las cosechas de trigo correspondientes a los años 1941-1942, industrialización de dicho cereal e importación de forrajes.

2.º Los Ministerios de Hacienda, Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, prestarán a la Comisión referida el concurso que les requiera para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

3.º El Banco de la República facilitará las informaciones y documentaciones que la misma Comisión solicite sobre la materia de su competencia.

Y, señor Presidente, el 30 de abril dicta el Poder Ejecutivo este decreto: "Vistas las actuaciones de la Comisión creada por decreto de marzo 30 próximo pasado, con el cometido de informar al Poder Ejecutivo sobre la intervención que le cupo al Banco de la República en la comercialización e industrialización del trigo de las cosechas 1941-42 y 1942-43, así como en la adquisición de caballos y forrajes cometida al mismo organismo por los decretos de fechas 14 de abril de 1942; 10, 17 y 25 de febrero próximo pasado, sus concordantes y complementarios;

Resultando: Que de las primeras actuaciones de esa Comisión y del conocimiento directo o indirecto que se ha adquirido de los temas en examen, surge que aquellas operaciones han provocado interpretaciones encontradas, observaciones y hasta censuras — de mayor o menor entidad — con las cuales, si bien el Poder Ejecutivo no se solidariza "a priori", por cuanto ello significaría un prejuzgamiento, lo colocan en la necesidad de ahondar y ampliar las investigaciones ya realizadas;

En efecto: las citadas operaciones revisten una triple faz: comercial, técnica y administrativa que provocaron la intervención conjunta o sucesiva de diferentes reparticiones u oficinas públicas... (aquí habla de las oficinas y no quiero referirme a ellas, porque también habla de los caballos)...

Artículo 1.° Créase una Comisión Investigadora presidida por el señor Antonio Rubio e integrada por los señores F. Héctor Capandeguy y Fernando Otero y Mendoza, con el cometido de revisar y controlar en todas sus fases e incidencias, las operaciones cometidas por el Estado al Banco de la República a que se hace referencia en la parte expositiva del presente decreto."

De manera, señor Presidente, que el mismo Poder Ejecutivo aquilata la gravedad del informe de la primera Comisión y por eso insisto en que son necesarios esos dos informes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos en la discusión particular, porque el proyecto ha sido votado en discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos tratando la moción de reconsideración del señor Senador Haedo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se concrete, entonces, esa moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose terminado la discusión sobre la moción de reconsideración solicitada por el señor Senador Haedo, se va a votar.

(Se vota. — **Negativa**).

—La votación en general de este proyecto se ha efectuado habiendo arrojado 22 votos por la afirmativa, en 25.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia que he votado el pedido de reconsideración, ya que el señor Senador Haedo lo ha propuesto, pero estoy de perfecto acuerdo, como lo he estado en la Comisión de Fomento cuando se trató este proyecto, con todas las disposiciones del mismo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a la discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión el artículo 1.°.

Si no hay observación se votará.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BARAÑANO. — Vuelvo a insistir, señor Presidente, en que la entrega de esas cuotas, de que habla el artículo 1.° que ha sido votado, y a que se refiere también el artículo 2.°, irrogarán nuevas pérdidas al Estado, y que éste no tiene la obligación de cumplir con esas cuotas, sin que, previamente, se haga una investigación respecto al cumplimiento que hayan dado los molinos a la ley de 28 de enero de 1942, y las responsabilidades en que hubieren incurrido por infracciones a esa misma ley.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.°.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BARAÑANO. — En este artículo también cabe hacer alguna observación. Tengo en mi poder una copia de un proyecto de resolución sobre la manera como se van a financiar o comercializar esas cuotas actualmente.

Dice así el artículo 1.o:

"1.o Que previa aceptación por los industriales de las condiciones que se formulan más adelante, se proceda a depositar en los locales de los molinos, y por las cantidades que cada firma fije para su elaboración por el establecimiento respectivo —o en su defecto y hasta ese límite—por la que el Banco considere conveniente, las partidas de trigo actualmente almacenadas en depósitos particulares, y siempre que el costo del traslado del cereal esté comprendido dentro de las deducciones realizadas al mismo punto de recibo, de acuerdo al decreto-ley del 14-XII-42.

2.o Que el depósito en los locales de los molinos, tendrá carácter discrecional, resolviendo al Subgerencia de Asuntos Comerciales —en cada caso— la conveniencia o no de su ocupación.

3.o Las partidas de trigo a depositar en los locales de los molinos, serán puestas en las estaciones correspondientes a la ubicación de los mismos, siendo de cargo de los respectivos establecimientos el acarreo y acondicionamiento del cereal en sus locales.

4.o Los industriales recibirán las partidas a depositar en sus establecimientos "peso y calidad" en las localidades, depósitos o puertos, en que actualmente se encuentra el grano y previo a su traslado.

5.o Las partidas depositadas en los locales de los molinos no devengarán almacenaje.

6.o Para la elaboración de las mismas, los industriales tendrán que abonar previamente el importe de aquéllas, en las condiciones y precios que corresponden legalmente y por contingentes no menores de cincuenta mil kilogramos.

7.o Los seguros correrán por cuenta del Banco, mientras las mercaderías no sean adquiridas por la industria, pudiendo tomarse transferencias de pólizas que comprenden los cereales en depósito en los molinos a satisfacción del Banco, o tomar la Institución seguro directamente con el Banco del Estado respectivo.

Notifíquese de lo resuelto al Ministerio de Ganadería y Agricultura y expóngasele la urgente necesidad de la sanción del proyecto de ley que el Poder Ejecutivo elevó a la Asamblea con fecha 13 de agosto próximo pasado".

Bien, señor Presidente; por este proyecto de ley de comercialización de estas cuotas, que se cree se deben a algunos molineros, resultará lo siguiente: el Banco tendrá que poner por su cuenta, por cuenta del Estado, los trigos en las estaciones más inmediatas a los molinos.

Además como depositará en los locales de los molinos ese trigo y sólo cobrará aquel que se vaya moliendo, el Estado perderá ante el Banco de la República los intereses del dinero, que ya son bastante acrecidos en el detalle de que he dado lectura; perderá el Estado todos esos intereses del dinero teniendo en depósito en los molinos el grano que ellos han de utilizar; segunda ventaja para los señores molineros.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que ha leído el señor Senador ¿qué es? ¿Proyecto de qué?

SEÑOR BARAÑANO. — Si el señor Senador no oye, o no se entera...

(Interrupciones).

—Es un proyecto de resolución del Banco de la República, sobre comercialización del trigo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Proyecto de resolución del Banco de la República?

SEÑOR BARAÑANO. — Esas cuotas que se van a dar a los molineros, que en algunos casos llegan a los dos millones de kilos, a los grandes molineros, a quienes se les dió $ 1.70 por cada 100 kilos que molieron, como prima. En realidad ese es el asunto. ¿No han ganado bastante los molineros para que todavía el Estado tenga que soportar más pérdidas que elevarán los $ 3.900.000 ya perdidos?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿El Banco de la República ha dictado esa resolución?

SEÑOR BARAÑANO. — Ha hecho este proyecto de resolución.

SEÑOR GUTIERREZ. — En uso de sus atribuciones.

SEÑOR BARAÑANO. — No lo niego; pero señalo la nueva pérdida que sufrirá el Estado.

SEÑOR GUTIERREZ. — Ese régimen no surge del proyecto que estamos tratando.

SEÑOR BARAÑANO. — Se le dan facultades al Banco.

SEÑOR GUTIERREZ. — No es necesario dárselas; el Banco las posee, y lo que dice el parágrafo tercero, tiene simplemente el carácter de una recomendación en el sentido de que el Banco intervenga, porque hay un interés fundamental, económico...

SEÑOR BARAÑANO. — ¿No dice eso el proyecto? ¿No se le dan facultades al Banco?

SEÑOR GUTIERREZ. — No es necesario darle al Banco una facultad que posee por su Carta Orgánica.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La facultad que pueda tener el Banco, —y dispense, señor Presidente, es para enterarme bien. —no debe alcanzar hasta el extremo de hacer las cosas mal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo primero que tenemos que ver es lo que está mal hecho.

SEÑOR BARAÑANO. — Señalo las inconveniencias de este proyecto en todas estas consideraciones. Por eso he dado lectura a ese proyecto de resolución que ya está casi en vigencia. Solamente falta que se sancione este proyecto en el Senado.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Lo que sucede, señor Presidente —y yo me entero recién, por otra parte— lo que sucede es que mediante un proyecto de resolución, a estar a los términos, leídos, comunicado por el Banco de la República al Ministerio de Ganadería y Agricultura, se habría trasuntado el criterio con que el Banco de la República proyecta cumplir la ley. ¿No es cierto, señor Senador?

SEÑOR BARAÑANO. — El Banco va a comercializar ese trigo en esas condiciones.

SEÑOR BADO. — Quiere decir que ese texto que ha leído el señor Senador, traduciría el criterio con que el Banco de la República va a entrar al cumplimiento del proyecto que estamos considerando, en caso de ser sancionado.

SEÑOR BARAÑANO. — Que significa dar a los molineros $ 1.70 por cada 100 kilos que muelan de estas cuotas que les va a entregar el Estado, mientras que en la otra forma los molineros tendrían que moler el trigo a $ 7.50 o $ 6.30, a como se lo vendían; hay una gran diferencia.

SEÑOR BADO. — Lo he oído muy bien, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Y el pan está más caro que antes y los pobres no pueden comer pan.

SEÑOR BADO. — ¿Y el señor Senador se ha detenido a hacer el cálculo de lo que costaría la harina proveniente de esa molienda si el trigo se entregara a los precios fijados por esa ley de frecuente referencia en este debate, con más los intereses intercalarios producidos por las sumas invertidas, y el costo de los fletes, de traslado de las partidas depositadas por cuenta del Banco de la República, hacia los molinos del interior?

SEÑOR BARAÑANO. — Le voy a contestar con números, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si me permite el señor Senador Barañano, mientras busca los números, le voy a hacer una pregunta al señor Senador Bado.

A mí me parece que lo que habría que fijar bien es, en primer término, si es perjudicial para el Estado, como lo comenta el señor Senador Barañano, ese proyecto de resolución del Banco de la República y, en segundo término, si ese perjuicio se deduce del texto de esta ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tiene nada que ver con esto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso es lo importante, porque el señor Senador Barañano hace la objeción para no votar este artículo de la ley. De modo que habría dos cosas para aclarar: si podría explicarse el perjuicio, en caso que lo hubiera, y si podría aclararse el monto de ese perjuicio. Yo le pediría al señor Senador Bado que lo hiciera.

SEÑOR BADO. — Con ese propósito había solicitado la palabra.

El proyecto del Banco de la República que acaba de citar el señor Senador Barañano...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo iba a contestar una interrogación que me hizo el señor Senador. El señor Senador me preguntó si yo sabía a qué precio llegaría a venderse la harina para el consumidor, haciendo la molienda el Estado.

Yo podría haberle hecho una pregunta al señor Senador porque él era entonces, Ministro de Ganadería y Agricultura, pero lo eximo de la respuesta.

SEÑOR BADO. — Se la contestaré con mucho gusto, como cualquier otra que me haga.

SEÑOR BARAÑANO. — La harina que dieron las 27.500 toneladas elaboradas por cuenta del Estado, no debe saber el señor Senador a qué precio se vendieron.

SEÑOR BADO. — Lo sé perfectamente.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Lo puede decir?

SEÑOR BADO. — Sí, señor.

SEÑOR BARAÑANO. — Porque como está empapado en este asunto...

SEÑOR BADO. — Lo estoy porque, naturalmente, vivo en el país.

Se tiene que haber vendido...

SEÑOR BARAÑANO. — Yo se lo voy a decir: las 27.500 toneladas que no fueron entregadas...

SEÑOR BADO. — ...muy por debajo del costo real, del precio del trigo. Esa era la finalidad que se perseguía.

SEÑOR BARAÑANO — No fueron entregadas en las cuotas que debían entregarse y se molieron por cuenta del Estado, pagando éste $ 0.90 por cada cien kilos de molienda, y se hizo una harina especial de ese trigo "que no servía", para entregarle a los molineros, porque se hizo una molienda especial de un 50 o|o de harina y 50 o|o de afrecho y afrechillo, y la molienda común es de un 70 o|o de harina...

SEÑOR BADO. — No retengo el porcentaje de harina.

SEÑOR BARAÑANO. — De las 27.500 toneladas se hizo harina: de lo que no se hizo harina fué de las 3.000 toneladas que se hizo afrecho y afrechillo para los tambos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Y con eso, ¿a qué solución llega el señor Senador?

SEÑOR BARAÑANO. — Llego a la contestación de la pregunta que me hizo el señor Senador Bado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese afrechillo que se hizo fué para salvar las lecheras que se estaban por morir porque no había afrechillo en el país.

SEÑOR BARAÑANO. — Eso debió darse entonces como cuota para cubrir las 30.00 que se debían haber entregado.

SEÑOR GUTIERREZ. — Se estableció el 50 o|o de subproductos, y el 50 o|o de harina, en razón de la premura creada por la sequía, lo que hacía que hubiera más necesidad de producir esos forrajes.

SEÑOR BARAÑANO. — Y la harina que se vendía antes a $ 0.70, como especial, se vendió a...

SEÑOR BADO. — No, señor Senador; la respuesta poco tiene que ver con la pregunta.

SEÑOR GUTIERREZ. — No tiene nada que ver con la pregunta.

SEÑOR BADO. — Yo preguntaba al señor Senador Barañano, si procediendo de otro modo, es decir, entregando el Banco de la República los granos que adquirió a costo elevado, agregando a esos costos los intereses de los capitales invertidos, y agregando, todavía, a esa suma el coste de los transportes hasta las estaciones más próximas a los locales de los adjudicatarios, ¿a cuánto debería venderse el trigo?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Vale decir, si no se adoptara ese proyecto.

SEÑOR BADO. — Si no se adoptara este proyecto, el trigo sería vendido en condiciones tales que subirían todos los productos de la molienda del trigo en términos fácilmente advertibles.

Lo que se pretende —perdiendo dinero, porque se pierde dinero...

SEÑOR BARAÑANO. — Entonces, quedamos en que no se cumplieron las cuotas porque no había trigo.

SEÑOR BADO. — Yo creía que esa era una etapa ya cubierta. Hace una hora que estamos explicando eso. Dijimos al cansancio, señor Presidente, que en determinado momento hubo de interrumpirse el cumplimiento de las cuotas de trigo porque otras necesidades más apremiantes exigían darle otro destino a ese trigo; pero eso, me parece que había quedado ya concluído.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo que está en discusión ahora, es lo siguiente: cuando el señor Senador Barañano, leyó ese proyecto de resolución que a mí, confieso, me impresionó, y cuando hizo los comentarios, que me impresionaron más, me pregunté, ignorando el tema, si era posible que el Banco de la República, con dineros del Estado favoreciera injustamente a molineros...

VARIOS SEÑORES SENADORES. — ¡No señor!

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señores Senadores, soy yo el que está en el uso de la palabra.

Parecería —decía— de acuerdo con el proyecto y los comentarios que de él hacía el señor Senador Barañano que domina el tema como yo no domino— parecería que el Banco de la República, con dineros del Estado favorecería injustamente a molineros en contra del pueblo, puesto que podrían con los dineros del Estado, moler ese trigo y vender la harina a costo más bajo.

SEÑOR BARAÑANO. — Es natural que puede hacerlo.

SEÑOR BADO. — Eso es a lo que se ha referido en último término el señor Senador, lo que explica el propósito de ese proyecto del Banco de la República. Es lo que el proyecto quiere decir, porque si se hiciera otra cosa los intereses del pueblo consumidor no se custodiarían convenientemente, porque hay que vender ese trigo en condiciones...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De la pregunta que a su vez el señor Senador Bado le hacía al señor Senador Barañano, yo creí comenzar a advertir que si no se tomara esa resolución del Banco de la República, la situación para el pueblo sería aún peor, puesto que el señor Senador Bado preguntaba al señor Senador Barañano a cuánto ascendería el costo de ese trigo si el Banco de la República no contribuyera a su compra con los dineros del Estado.

SEÑOR BADO. — Si el Banco de la República, en lugar de ser un instituto oficial que debe interpretar los propósitos de la ley y poner su actuación al servicio del país, fuera un particular que revende sobre el cálculo aritmético de lo que le cuesta ese trigo, no podría entregarlo en las condiciones en que deberá hacerlo.

Es claro que toda esta actuación del Banco de la República y del Estado va a ocasionar perjucios, pero yo vuelvo a insistir en que la responsabilidad de esos perjuicios no le incumbe al Poder Ejecutivo, ni a los que en él colaboramos, sino exclusivamente a quienes sancionaron la ley de enero de 1942.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se vote el artículo, señor Presidente.

SEÑOR BARAÑANO. — Decía, señor Presidente, que se va a perjudicar cada vez más al Estado con beneficio de los molineros.

SEÑOR BADO. — En beneficio del país.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar, entonces, si se aprueba el artículo 3.o.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 5.o

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

Léase el artículo 6.o

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo 8.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, para que la segunda discusión se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo iba a hacer la misma moción, pero para que se tratara en la sesión del lunes próximo con el agregado de que la Comisión se preocupara de indagar acerca de las manifestaciones formuladas por el señor Senador Barañano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para la sesión del lunes hay una preferencia.

SEÑOR HAEDO. — Voy a referirme a esa preferencia, también.

Ayer se ha repartido el informe de la Comisión de Presupuesto sobre la prórroga del Presupuesto General de Gastos, solicitaría una sesión extraordinaria para el viernes próximo a fin de que se trate este asunto, o que se incluya para la sesión del lunes, en primer término. Vale decir, que el Senado hiciera una sesión extraordinaria el viernes para tratar la prórroga del presupuesto o que ésta se tratara en primer término en la sesión del lunes, porque me parece que 48 horas es un plazo muy exiguo para que los señores Senadores puedan expedirse sobre el proyecto.

En este sentido, aceptaría cualquier indicación que tendiera a cumplir las aspiraciones que he expresado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo aceptaría trasladar el proyecto de prórroga de presupuesto a la sesión del lunes. Me parece razonable, pero creo que tal vez habría que dar un plazo de más de dos días para que la Comisión pudiera actuar.

SEÑOR BRUM. — La Comisión se reune el miércoles. Se podría dejar para el lunes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo aceptaría que se dejara para el martes de la semana que viene. Me parece que es necesario agotar el tema en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hace moción para que se trate el martes de la semana próxima.

SEÑOR GALLINAL. — El martes es fiesta: es 12 de octubre.

SEÑOR FORTEZA. — Hago presente que el proyecto de prórroga del presupuesto está a consideración del Senado desde el 10 de julio próximo pasado. Ha sido estudiado con detención por la Comisión de Presupuesto, ha debido transcurrir el período reglamentario de 20 días para efectuar las enmiendas que se quisieran hacer en Comisión, circunstancia que ha dilatado la consideración de este proyecto por demás. A parte, hay razones circunstanciales que obligan al Senado a tratarlo a la mayor brevedad posible, de modo que tres o cuatro días poco significan, pero, señor Presidente, si nosotros tratamos este asunto en una sesión extraordinaria, tenemos la posibilidad de que pueda ser considerado por la Cámara de Representantes en sus sesiones ordinarias. Hay que tener en cuenta que este proyecto viene con enmiendas por lo que tiene que volver a la otra Cámara.

Por estas razones y con el objeto de que se trate a la brevedad posible, yo mocionaría para que el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos, se trate el próximo viernes a las 17 y 30 horas en sesión extraordinaria.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo insistiría en la moción del señor Senador Haedo para que se trate este asunto el lunes. Indudablemente que se ha hecho el repartido un poco tarde, y es poco el plazo que se da para que los señores Senadores puedan enterarse a fondo del mismo. Claro está, que manteniendo el proyecto que acabamos de votar, a pesar de todo, en el orden del día, en primer término, porque si las constataciones de la Comisión no modificaran el criterio del Senado, su consideración se reduciría casi a pedir la suspensión de la segunda discusión. Sería una sola votación y quedaría aprobado.

SEÑOR BARAÑANO. — Siempre que se obtuvieran los informes que yo he pedido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tan pronto como estuvieran listos los informes, se conversaría en Comisión...

SEÑOR BARAÑANO. — No es conversación. Yo he presentado documentos.

(Interrupciones).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo estoy discutiendo una cuestión de orden.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Mociono para que se prorrogue la hora hasta resolver este régimen de sesiones.

SEÑOR FORTEZA. — Mejor sería que se prorrogara la hora, indefinidamente, para seguir considerando la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se mociona para que se prorrogue la hora hasta solucionar estas cuestiones referente a cuando se discutirán los asuntos y en qué términos se colocarán en la orden del día.

Está en discusión la moción.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

La proposición del señor Senador Barañano no es aceptable porque el Senado no puede estar esperando a que se produzca un informe. Yo creo que el Senado en la actualidad, lo único que puede hacer, es examinar si hay hechos...

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite?

Yo había pedido la palabra para ocuparme del asunto que se acaba de votar.

La Mesa ha declarado que el sentido de la moción votada. es el de prorrogar la hora para tratar sólo este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR FORTEZA. — Bien, señor Presidente; yo declaro que no fué ese el sentido que yo le dí a la moción que había presentado. Yo había hecho moción para que se prorrogara la hora a fin de continuar con la consideración del orden del día.

Yo creo, señor Presidente, que los asuntos que siguen en el orden del día, tienen verdadero interés, y, dada la circunstancia especial de que, por razones que yo no conozco el Senado no ha podido realizar sesiones en días anteriores, creo que no hace nada de más dedicándole algo más de tiempo a su labor.

Por eso insisto en mi moción para que se prorrogue la hora a fin de seguir considerando los asuntos del orden del día.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La hora está prorrogada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está prorrogada hasta terminar con la cuestión relativa a la consideración de otros asuntos, no para seguir tratando la orden del día.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Exactamente. Ahora, el señor Senador Forteza, hace moción para que se prorrogue la hora para seguir considerando los asuntos que están en el orden del día, pero la hora ya está prorrogada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador. Por el momento vamos a seguir considerando la forma en que estos asuntos van a integrar la orden del día.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Bien. Yo decía, señor Presidente, que no se podía aceptar lo que sostenía el señor Senador Barañano, porque el Senado no puede estar esperando a que se produzca un informe. Lo que puede hacer la Comisión, a mi juicio, es conversar con la gente que está estudiando este asunto y recabar si hay algún hecho de tal gravedad, que pueda modificar el criterio del Senado. Eso es lo que puede hacer. Y, precisamente, para hacer estas averiguaciones, es que hemos resuelto darle 7 días de plazo, tratando este asunto el lunes.

SEÑOR BADO. — Eso es lo que está pendiente de resolución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es lo que se va a resolver. Lo que puede hacer la Comisión, es llamar a su seno a los miembros de la Comisión investigadora, estudiar la importancia de los datos que tenga y producir un informe en el Senado.

SEÑOR BARAÑANO. — Y siempre que haya informe.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Naturalmente. Y siempre que haya informe.

SEOR GUTIERREZ. — No podemos quedar supeditados a un pronunciamiento totalmente ajeno al Cuerpo.

SEÑOR BARAÑANO. — No quiero decir, señor Senador, que adoptemos esos informes como resolución, sino que se tendrían en cuenta por la Comisión esos informes ya hechos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Si existen, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Deben existir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Siempre que haya informe o cualquier documento o testimonio que crea la Comisión necesario tomar en cuenta para su estudio, lo tomará en cuenta y nos presentará su informe complementario que aclare las dudas planteadas por el señor Senador.

Para esto, la Comisión tendrá siete días, que es un término prudencial.

Hago moción, en consecuencia, para que este asunto se coloque en primer término en la orden del día del lunes. Si el informe fuera desfavorable, pudiera dar lugar a discusión. En cambio, si el informe no recogiera las dudas del señor Senador, se trataría, simplemente, de suprimir la segunda discusión, puesto que no habría ninguna novedad.

SEÑOR BADO. — Si se trata —como me parece haber interpretado— de informar sobre la circunstancia a que se ha referido el señor Senador Barañano, se me ocurre que tal motivo no justifica una dilación tan larga para un proyecto de tanta urgencia como es éste, y que se conciliarían perfectamente todos los puntos de vista, con el siguiente criterio: colocando este asunto en primer término en la orden del día del miércoles...

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Por qué ese apresuramiento?

SEÑOR BADO. — No es apresuramiento, señor Senador. ¿Por qué sería apresuramiento?

SEÑOR BARAÑANO. — Por lo que ha explicado el señor Senador Batlle Pacheco; porque es necesario cierto tiempo para recoger informes.

SEÑOR BADO. — El señor Senador dice que es un apresuramiento, y yo digo, con igual derecho, que sería una dilatoria; no hay más tema para incidentes.

Decía, señor Presidente, que el mismo propósito se realiza si se resuelve que el proyecto deberá ser considerado en la sesión del miércoles. La Comisión, en el intervalo, hará lo que es de su deber hacer, según lo ha resuelto el Senado o se ha conversado al respecto, e informará ese día si está o no en condiciones de expedirse; si no lo está, sería —entonces— la oportunidad de fijar nueva fecha. Pero entiendo que tratándose de un tema de esta índole, no hay por qué señalar una fecha como la del lunes, que, muy probablemente, nos pone en el riesgo de que tampoco se trate. porque el día siguiente es feriado, y diferentes circunstancias podrían conspirar en aquel sentido.

En cambio, fijando la sesión del miércoles, se tiene la seguridad de que si la Comisión está habilitada, informará al Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con el agregado de que se trate el miércoles en segunda discusión, con informe complementario de la Comisión, es decir, que si la Comisión no ha podido hacer el informe, no se trata el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado, ampliada por el señor Senador Batlle Pacheco.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

7

SEÑOR FORTEZA. — Había hecho dos mociones, señor Presidente: una, con respecto al día que debíamos tratar la prórroga del Presupuesto General de Gastos. Haría moción para que se celebrara una sesión extraordinaria el viernes a las 17 y 30, a este efecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Senador.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

8

SEÑOR FORTEZA. — La otra moción, señor Presidente, era para que se continuara con la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se continúa tratando la orden del día.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

9

—Continúa la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley reglamentario del trabajo de los obreros afectados a la explotación de bosques, montes y turberas.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Habiendo sido repartido, hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, es el siguiente:

"(Carpeta N.° 251 de 1943.—Repartido N.° 44 de 1943).

(Anexo I al distribuído N.° 79 de 1943).

Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Reglamentación del trabajo de los obreros en la explotación de montes y turberas

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.° Declárase extensivos a los trabajadores empleados en la explotación de bosques, montes y turberas, los beneficios de las leyes números 5.350 de 17 de noviembre de 1915 y 7.550 de 15 de febrero de 1923, con la modificación siguiente respecto a esta última, mientras no se sancionen los Consejos de Salarios: el salario mínimo de los obreros de 18 a 55 años, será de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) mensuales o un peso con noventa centésimos ($ 1.90) diarios. El de los obreros de 16 a 18 años y de más de 55, será de treinta y ocho pesos (pesos 38.00) mensuales o de un peso sesenta centésimos ($ 1.60) por día.

Todo trabajador a destajo debe percibir por lo menos una remuneración que permita a un obrero de condiciones normales alcanzar el salario mínimo en una jornada de ocho horas diarias o en cuarenta y ocho horas de labor semanal.

Los salarios mínimos serán pagados en moneda nacional, con exclusión de toda otra especie y con eliminación absoluta de todo sistema de trueque.

En caso de despido o cese de trabajo, los pagos se efectuarán en todos los casos, en el lugar de la explotación, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Art. 2.° Todo patrono o empresario que utilice subcontratistas o intermediarios, permanecerá no obstante, como obligado subsidiario al pago de los salarios mínimos fijados.

Art. 3.° Las disposiciones sobre salarios establecidas en esta ley, regirán a título de salarios mínimos, sin perjuicio de los que por sobre ellos puedan establecerse o se hayan fijado entre patronos y obreros por convenio, y de las condiciones de trabajo y remuneraciones fijadas por la Administración en los pliegos de condiciones, y del ejercicio de los derechos que la Constitución acuerda a quienes se encuentren sujetos a una relación de trabajo.

Art. 4.° Las empresas o patronos deberán, en todos los casos proveer a los obreros de viviendas adecuadas, construídas con materiales del lugar.

Art. 5.° Las empresas o patronos que se dediquen a la explotación de bosques, montes y turberas, deberán asegurar a su personal contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en el Banco de Seguros del Estado. El Banco de Seguros del Estado, o el Ministerio de Industrias y Trabajo, o el Ministerio de Ganadería y Agricultura, por sus órganos competentes, prohibirán los trabajos de explotación de bosques, montes o turberas, cuando no se hayan cumplido total o parcialmente las obligaciones que establece el presente artículo, pudiendo recurrir a la fuerza pública si para ello fuera necesario.

Las empresas o patronos deberán tener un botiquín con material elemental y las medicinas indispensables que estableciere el Ministerio de Salud Pública.

El transporte de los accidentados a los Centros Médicos se hará sin pérdida de tiempo, a cargo de las empresas, bajo su responsabilidad.

Art. 6.º Las empresas facilitarán a los obreros enfermos o despedidos sin causa justificada el transporte necesario hasta el lugar en donde existan medios económicos de locomoción pública.

Art. 7.º Ningún menor de 18 años podrá ser empleado en los trabajos a que se refiere la presente ley, sin autorización del Consejo del Niño, el que sólo podrá acordarla cuando, a su juicio, se asegure que el menor trabajará bajo la vigilancia directa de los padres o de personas responsables mayores de edad.

Art. 8.º La entrada de los proveedores hasta el lugar de las viviendas y durante las horas del día, será completamente libre. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas destiladas dentro de los predios en que exista personal ocupado en las tareas a que se refiere esta ley.

En el caso de que el patrono o empresario provea de víveres a los obreros, deberá fijar los precios de acuerdo a los establecidos en la ley de Subsistencias.

Art. 9.º Para el cumplimiento del artículo 5.º fíjase un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de la ley.

Art. 10. Además de los funcionarios competentes del Ministerio de Industrias y Trabajo, los funcionarios policiales, Inspectores de Impuestos Internos y los dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura que actúen en las zonas donde se realizan explotaciones de bosques, montes y turberas, estarán obligados a denunciar ante quien corresponda, cualquier violación de la presente ley. A tal efecto, el Poder Ejecutivo difundirá por todos los medios, este texto legal y los mencionados en él.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 24 de setiembre de 1943.

Isabel Pinto de Vidal, miembro informante.— Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Francisco Forteza. — Roberto Berro. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa. — Leonel Aguirre."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular el artículo 1.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo. — **(Afirmativa).**

—En discusión en artículo 2.º.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Antes de pasar al artículo 2.o, debería hacerse una modificación al artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este artículo ya fué votado, señora Senador; habría que reconsiderarlo.

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Hago moción para que se reconsidere el artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo. **(Afirmativa).**

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En este artículo se establece un nuevo salario, que es más alto que el establecido en el artículo 1.o del proyecto primitivo; pero no se dice nada tocante a la disposición del artículo 5.o de la ley 7.550, que hace referencia a que los patronos deben suministrar una cantidad adicional para alimentos. Pero como por este proyecto se ha elevado el salario de los obreros que trabajan en la tala de montes y en la explotación de turberas, la parte adicional no debe subsistir. Pero como no lo decimos en este artículo, habría que hacerle un agregado. El agregado, podría ser este: "Queda derogado lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley número 7.550, en lo que se refiere a suma adicional por concepto de alimentación".

Debe quedar bien claramente expresado que es sólo el salario y que no hay que reclamar nada por concepto de alimentación.

SEÑOR HAEDO. — ¿El propósito de la Comisión, es fijar un sueldo mínimo y de que se prescinda de la partida para comida y hospedaje?

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Sí, señor Senador, porque debo advertir que la Comisión recibió en su seno —gracias a la amabilidad de los señores Senadores Bordaberry y Capurro— a personas muy conocedoras de la tala de montes, puesto que eran empresarios. Estas personas explicaron todo lo relativo a esta cuestión: lo que podrían ganar los obreros y lo relativo a las viviendas, alimentos, etc. De esto se sacó como consecuencia, que se debían subir los salarios, prescindiendo completamente de toda otra obligación por parte de los patronos.

SEÑOR HAEDO. — Entonces, no hemos ganado nada.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Hemos ganado, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — El proyecto anterior establecía un salario mínimo, realmente ridículo, de treinta y cinco pesos.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Treinta pesos a unos y treinta y cinco a otros.

SEÑOR HAEDO. — ... y establecía la obligación por parte de las empresas de proporcionar, lo mínimo indispensable para alimentación y vivienda.

Ahora resulta que se aumenta a $ 45.00 el sueldo, pero se descarga sobre el trabajador la obligación de abastecerse, que como lo saben los señores Senadores, ofrece toda clase de dificultades; puesto que en esas zonas, sólo las empresas que disponen de cierto capital, consiguen carne y otros alimentos, y pueden facilitar míseras chozas, ¿cómo es posible que sea el propio monteador el que tenga que procurarse todo eso por diez, doce, quince días, y a veces meses, para él y sus familiares?

El propósito que tenía, —y creo compartía el señor Senador Arroyo Torres,— cuando hice la proposición de aumentar el sueldo mínimo, era de que se hiciera, sin liberar a las empresas de la obligación de ofrecer techo y comida a sus obreros.

Lo que nos movió con un sentido humano, a considerar indispensable elevar un poco el sueldo mínimo de esta clase de infortunados trabajadores, fué el que $ 40.00 o $ 45.00 más $ 10.00 o $ 12.00 que representan la cuota de comida y hospedaje, significaban un sueldo entre $ 55.00 y $ 60.00, que es lo menos que humanamente se puede fijar a estos trabajadores que realizan una tarea tan ruda y en total desamparo.

Con gran sorpresa noto ahora que la Comisión mantiene el sueldo mínimo de $ 45.00; pero libera a las empresas de la obligación de abastecerlos, de darles alimento y hospedaje.

SEÑOR BERRO. — No estaba en el otro proyecto de ley.

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Senador; estaba.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite para aclarar lo que dice el señor Senador Berro?

Al decir que se establece el salario mínimo, en la ley de 15 de febrero de 1923, en la ley número 7.550, se hace referencia a la vivienda...

SEÑOR HAEDO. — La proposición que hicimos en el Senado, — no sé si el señor Senador Arroyo Torres participaba del mismo criterio...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ... era manteniendo para las empresas la obligación que tenían, y que tienen en la actualidad; pero en las condiciones que ahora se nos propone, no creo que hayamos ganado nada; por el contrario; vamos en pérdida, porque como he expresado recientemente, las dificultades que tienen los obreros para abastecerse aún por cuenta de las empresas, son enormes. Me pregunto, señor Presidente, qué será cuando las empresas no tengan ninguna obligación y quede todo librado exclusivamente, a los medios de que puedan disponer los obreros.

¿Cómo es posible que sancionemos ahora un artículo estableciendo el sueldo mínimo de $ 45.00 y que con esos $ 45.00 tengan los monteadores que trabajan 8, 10 12 horas a la intemperie y en forma ruda, que pagarse la comida y hacer sus chozas, para ellos y para sus familiares?

Declaro sinceramente, señor Presidente, que me extraña la actitud de la Comisión, pues hubiera deseado verla animada de sentimientos más humanitarios.

SEÑOR CAPURRO. — Solicito la palabra, señor Presidente, para contestar a la observación que se ha hecho.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Permítame, señor Senador, y así podrá contestar a los dos.

SEÑOR CAPURRO. — Un momento: quiero concretar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es que así me contestaría a mí también.

SEÑOR CAPURRO. — Se ha podido deducir de las conversaciones que tuvo la Comisión con las personas que entienden en este comercio de leña, de explotación de bosque y de turberas, que la mayor parte del trabajo se hace a destajo, ocupándose en él, hombres muy hábiles y hombres menos dotados.

Los primeros alcanzan a ganar $ 3.00 o $ 4.00 por día y los segundos, apenas $ 1.00. Si se establece *un salario mínimo* muy alto, quedarán eliminados todos esos obreros que no son suficientemente aptos, pero que pueden llegar a serlo en la continuación del trabajo. Solo per-

manecerían, pues, frente a las tareas, los obreros bien dotados.

Entonces se creyó conveniente establecer un salario algo más bajo a fin de que no fuera excluído cierto número de obreros a los cuales los empresados no estarían dispuestos a pagar un salario mínimo demasiado elevado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es justo ese razonamiento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Deseo llamar la atención del señor miembro informante haciéndole esta observación de carácter constitucional.

A mi me parece que el Senado carece de facultad para liberar a la empresa de la obligación de proporcionar alimentos y alojamiento o una cantidad proporcional para ello.

El artículo 55 de la Constitución dice: "Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá". Establecida esta norma constitucional, la ley no puede liberar del cumplimiento de la misma a la empresa.

SEÑOR BARAÑANO. — Apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Reconozco los inconvenientes de orden económico que plantea esto; pero me parece que debo, por un deber de lealtad, llamar la atención a los compañeros de Comisión sobre la contradicción que, de acuerdo con esta norma constitucional, debemos evitar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Solicito, señor Presidente, que se divida la votación; que se ponga a consideración el artículo tal como ha sido propuesto primeramente, y luego la modificación que propone la Comisión ahora.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — ¿De modo que se entendería — si me permite el señor Presidente — contemplando la proposición del señor Senador Zavala Muniz, que votando el artículo tal como está en el repartido subsiste para las empresas la obligación de proporcionar alimentos y hospedaje?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y por ello, solicito, señor Senador, que se divida la votación.

SEÑOR CAPURRO. — De acuerdo con esa decisión, esa suma debería rebajarse.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No apoyado.

SEÑOR CAPURRO. — De acuerdo con el criterio de la Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De la Comisión, sí; pero no con el nuestro.

SEÑOR CAPURRO. — De acuerdo con el criterio de la Comisión debería restársele a esa suma de $ 45.00 los $ 12.00 que establece la ley; ese sería el criterio de la Comisión.

He explicado por qué no se ha elevado demasiado el salario: el objeto es de que se ocupen más obreros, que no queden excluídos los que son menos aptos. El Senado resolverá lo que crea conveniente.

SEÑOR HAEDO. — Creo, señor Presidente, que el espíritu del Senado cuando devolvió el proyecto a Comisión, fué el de elevar el sueldo mínimo a 45 pesos considerando — no hay por qué hacer demagogia y ni habría por qué volver a repetirlo — que eso es lo mínimo que puede ganar un trabajador, un monteador, obrero que se dedica a los trabajos más rudos. El mínimo de asignación sería $ 45.00, sobre todo, trabajando como lo hacen, ocho, diez y hasta doce horas diarias, a la intemperie, alejados de toda vía de comunicación, en condiciones, lo saben bien los señores Senadores, muy precarias, casi de total abandono. Como ya lo dije el otro día, esta clase de trabajo es una forma de semi esclavitud.

Volver este asunto a Comisión se pensó en que debía estudiarse un aumento en el sueldo mínimo, porque el que fijaba la ley, de 50 pesos, nos parecía que no podía votarse.

Ahora nos encontramos que la Comisión insiste en un temperamento excesivamente conservador, cual es el de mantener a esta clase de trabajadores con un sueldo mínimo de 35 pesos. Lo dije en otra ocasión: para hacerlo así mejor es no votar nada; esperar que los Consejos de Salarios vengan pronto y ellos los fijen, pero de ninguna manera, que los Senadores votemos, en este momento deliberadamente, un sueldo mínimo de 30 o 35 pesos para los trabajadores del campo, en la parte de trabajo de campo, como lo probé en la anterior discusión, más desamparado, más rudo que existe actualmente en nuestro país.,

Insisto, señor Presidente, en que se mantenga el sueldo mínimo de 45 pesos, con la obligación de las empresas de proporcionar a los obreros el alimento y hospedaje indispensables.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Insisto en que la Comisión tomó esta resolución después de haber oído a personas competentes. Una de las observaciones que se nos hizo en la anterior discusión de este proyecto fué que había habido falta de conocimiento práctico, sobre todo, después que habló el doctor Bordaberry.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Faltó otra competencia, que es la de los trabajadores, a los que no se oyó.

SEÑOR HAEDO. — El deber del legislador, en esta clase de leyes sociales, no es exclusivamente atender las necesidades de los propietarios o empresarios, sino escuchar en un terreno de ecuanimidad y justicia, a las dos partes.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Esas personas, después de hablar largamente con la Comisión, expusieron como resultado lo que nosotros transcribimos al papel, es decir, que en el caso de gente que produce lo menos, esto es lo más que se les podría pagar. Esto no excluye que cuando el trabajo sea a destajo, esa gente gane más, porque le pagan por metro cúbico. De modo que éste vendría a ser como un salario mínimo, porque muchos de estos obreros ganarían menos por su inhabilidad. Nos dijeron cosas tan claras como ésta: que los primeros días que trabajan los obreros en los bosques no ganan más de 70 o 60 centésimos por día, por su inhabilidad. Que a las dos o tres semanas van adquiriendo habilidad, y entonces, ganan más...

SEÑOR HAEDO. — Lo que queremos es que ninguno gane menos, y me permito hacer la observación de que la Comisión no ha escuchado nada más que a una sola parte, a los propietarios y a los que explotan esta clase de obrajes.

Esa opinión es respetable y creo que el capital siempre debe ser oído, pero ser oído no quiere decir atendido íntegramente, sobre todo, cuando como en este caso no se ha mostrado lo suficientemente sensible para ponerse a tono con las necesidades sociales.

Insisto, señora Senador, que no podríamos votar nosotros, en esta época, conociendo la situación que tienen todos los obreros, el sueldo mínimo de $ 30.00 a $ 32.00 tan luego para los monteadores que trabajan en las condiciones en que lo hacen.

SEÑOR CAPURRO. — Creo, efectivamente, que la mejor solución es la que acaba de indicar el señor Senador Haedo: que no se fije ningún salario; que quedara librado a los Consejos de Salarios. Esa sería la mejor de todas las soluciones; pero ya que se desea fijar un salario, la Comisión ha creído conveniente establecerlo de acuerdo con los términos expresados por la señora Senador.

Entiendo, señor Presidente, que este salario se fija sólo con la finalidad de establecer un salario realmente mínimo que impida la explotación, pero sin la pretensión de que sea el que merezcan los obreros. Convengo con el señor Senador Batlle Pacheco, que en realidad, tiene poca importancia esta ley. No creo que su aplicación dentro del movimiento actual de la industria, exceda de seis meses.

Con todo, hemos hablado con personas entendidas en el negocio, y entre otras cosas se nos dijo que ya media docena de empresas establecidas con grandes capitales, debieron abandonar el trabajo a causa del bajo rendimiento obtenido de sus capitales. De manera que se trata de empresas que se encuentran en situación muy precaria, muy difícil. Si nosotros todavía subimos el salario de los obreros, vamos a influir para que todas ellas fracasen, perjudicando indirectamente a los obreros, ya que provocaríamos la desocupación.

SEÑOR HAEDO. — Con ese criterio, tendríamos que rebajarlos, para que pudieran subsistir.

SEÑOR CAPURRO. — No rebajamos nada. Nos colocamos dentro de términos razonables, para que esas empresas puedan seguir trabajando y el carbón pueda venderse en Montevideo.

SEÑOR HAEDO. — No es razonable.

SEÑOR CAPURRO. — La consecuencia del salario mínimo exagerado sería la de que el carbón se vendería en Montevideo a un precio demasiado elevado; de manera, que nosotros, con la muy buena intención de favorecer a algunos obreros, perjudicaríamos a todos los consumidores modestos que precisamente son los clientes del carbón de leña.

Lamento que el señor Senador no haya concurrido a la Comisión cuando se discutió este asunto, para oir todas las consideraciones que allí se hicieron y que sirvieron para llegar a una solución intermedia que contemplara los intereses y circunstancias en juego.

SEÑOR HAEDO. — En general, señor Senador, no conozco casi ninguna clase de empresarios, que cuando se trata de mejorar la situación de los obreros, aporten en las Comisiones, documentos, para probar que pueden hacerlo. No creo, tampoco, que se puedan mantener industrias, que en este caso serían artificiales, al precio de la miseria de esta clase de trabajadores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que sucede, en realidad, es que las empresas han pagado por los montes un valor que no tienen. Esa es la verdad. Los propietarios han hecho un gran negocio con la venta de los montes en pie. Si quienes explotaran los montes fueran los propios propietarios del campo, podrían pagar jornales mejores y el negocio sería bastante bueno; pero la diferencia, desde el punto de vista económico, es fundamental, cuando desde Montevideo, con capitales que buscan una aplicación inmediata, se hace el negocio, pagando por montes 30 o 40.000 pesos, que después hay que sacarlos del precio del carbón.

Se han fundido, es cierto, una cantidad de empresas carboneras, pero se han fundido por un mal original, por el precio que pagaron por los montes en pie. Quienes han hecho un verdadero negocio son los propietarios de montes que los vendieron en pie. Y ahora para mantener esas empresas que tiene un vicio económico desde su iniciación, la Comisión se ha encontrado trabada en la fijación del salario; pero no es posible mantener ese salario, porque por otra parte, el servicio de trueque se va a mantener en casi todas éstas carboneras.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo, señor Presidente, que se le atribuye demasiado importancia a esta ley. Creo que ella no va a tener efecto ninguno, aunque se fije cualquier salario, porque entiendo que el control de esta ley va a ser casi imposible.

Me parece que con un inspector de trabajo por Departamento, perdido entre los bosques y algunos funcionarios más con las dificultades de transporte y todas las demás que existen, esta ley no se va a poder controlar. Además, las leyes no se pueden hacer cumplir de inmediato.

Solamente después de pasar un largo tiempo, hace que la gente se acostumbre y se obligue a pagar. Lo mismo ocurrió cuando se estableció la ley de 8 horas, que no se cumplió de un día para otro, sino que se fué cumpliendo a medida que se fué haciendo una conciencia alrededor de la ley.

De tal manera, nosotros legislaríamos fijando salarios que probablemente no serían cumplidos y el Estado demostraría la ineficacia de sus leyes, porque no podría hacerlas cumplir ni tampoco vigilar su cumplimiento, dada las condiciones especiales de la misma. Cualquier cosa que se hiciera, pues, no haría bien a los obreros, y en cambio, caería sobre el Estado sobre su Gobierno, la responsabilidad de no poder hacer cumplir la ley.

A mi juicio, las leyes sociales, hay que dictarlas con más generalidades que las que contiene esta ley. Esta ley puede afectar a un núcleo de obreros, que en cuanto termine la guerra, quedarán sin trabajo, porque lo relacionado con el carbón de leña, es una situación transitoria.

Vamos a suponer que se elevaran los salarios, en forma especial, y creo que hasta en forma justa, pero ello podría tener como repercusión el cierre de ciertas empresas o de casi todas, la rescisión de contratos y una serie de dificultades que al final vendrían a tener consecuencias sobre los obreros a quienes nosotros queremos beneficiar, porque no podemos ofrecerles otro trabajo, porque si se ofrece la mano de obra a un precio que se está pagando, es porque la mano de obra en este país es muy abundante en relación a los trabajos que se deben proporcionar.

El Senado ha dedicado varias sesiones a tratar esta pequeña ley, dándole una importancia como si con ello se resolviera un problema fundamental. Creo que la ley no va a tener ninguna eficacia, culaquiera sea la forma que se adopte, pero en cambio creo que el Senado debe abocarse a tratar leyes que tengan verdadera repercusión social, es decir, leyes que creen trabajo abundante para provocar el levantamiento de la mano de obra automática mediante la demanda, pero no un salario fijado por la ley, porque no existe ningún instrumento adecuado para hacerlo cumplir.

Por eso, señor Presidente, creo que cualquiera que sea la actitud que tome el Senado con respecto a salarios va a ser absolutamente inútil. Si votamos un salario chico, probablemente va a estar por debajo del salario que ganan muchos obreros que trabajan a destajo; si votamos un salario grande, como el negocio del carbón, todos sabemos que es un negocio que anda flaqueando, corremos el riesgo de provocar la paralización; y es ante esa duda que el Senado está detenido. Esa es la realidad; no tenemos la seguridad de que todo lo que vaya a hacer el Senado, redunde en beneficio de los obreros, si se les fija salarios altos.

Me extraña además, que en esta ley, existiendo un medio de pago, que es el trabajo a destajo, es decir que se paga al obrero según lo que produce el cortador de leña, se hable siempre de un salario mínimo. Se puede hablar de un precio mínimo de la unidad que se vende, pero no se puede hablar de lo que el individuo va a ganar por día, pues eso depende de lo que quiera o de lo que pueda trabajar. Puede haber un trabajador al que le paguen espléndidamente bien la unidad de leña, pero que no desee trabajar durante un mes. ¿Cómo se le va a fijar un salario mínimo?

SEÑOR BORDABERRY. — La observación, en realidad, no tiene fundamento, la Comisión ha estudiado ese caso. Lo que hizo la Comisión —creo que este argumento lo había hecho cuando se trató este asunto el señor Senador Forteza— fué estudiar lo que podrían ganar los obreros que trabajan a destajo, y transformó eso lo normal, lo lógico, ya que de ese modo se respeta la habilidad y la fuerza de un trabajador de rendimiento medio y transformó, repito, lo que ese trabajador gana a destajo, en unidad, lo transformó en salario mínimo. Eso es lo que ha hecho la Comisión y eso se puede hacer.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Fíjese, el señor Senador, que la primera dificultad existe en la contratación. Viene un señor que dice: Soy monteador; entonces, el dueño le entrega un hacha, o lo hace el capataz y le dice: Muy bien, vaya a montear.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se la entrega. La aporta el monteador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso no tiene importancia.

El que va a montear no es hábil, no es fuerte, es inferior al promedio, no logra ganar lo que se fija en esta ley, no alcanza a ello, no alcanza a ser el tipo de obrero medio. Entonces, ese individuo está condenado a ser despedido, porque si le pagan menos de lo que la ley fija se ve perjudicado en su trabajo, porque no le es remunerador, y además, pagándole menos que lo la ley fija, comete una falta; si le paga lo que la ley fija, se ve perjudicado, porqué no ha producido la cantidad de trabajo que tiene la obligación de producir. El inconveniente subsiste; la ventaja de pagar a destajo, es que se libran de todo control de trabajo, porque le dicen: Usted me trae tantas medidas cúbicas de leña y yo se las pago, y no tiene que estar con la preocupación de saber si trabajó tantas horas o tantos días.

SEÑOR HAEDO. — Eso se puede hacer con esta ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como esta ley fija un salario mínimo no se puede hacer. Lo que habría que hacer, es fijar el precio mínimo de las medidas de leña, con arreglo a la escala que ellos tienen para cortar la leña. No veo por qué, entonces, la ley se aparta de la realidad para tomar un obrero ilusorio que no existe, para fijar también un salario ilusorio, porque el obrero trabaja por medida de leña. Es lo mismo que si nosotros fuéramos a comprar una cosa que se vende al peso y le fijáramos un precio arbitrario.

SEÑOR BORDABERRY. — El obrero que trabaja a destajo tiene asegurado un salario de $ 1.90.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no se lo paga nadie.

SEÑOR BORDABERRY. — Como minimum, sí señor, se le paga.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El que contrata trabajo a destajo, lo primero que busca es librarse de todo control, y decir: tal cantidad de leña, vale tanto, de manera que le paga la cantidad de leña; pero tiene un individuo que no le produce en un espacio de tiempo determinado, la cantidad de leña que le ha fijado como precio, y entonces, lo que hace es decir: señor, usted no me sirve, tome su salario mínimo de $ 1.90 y váyase; yo necesito un operario que por $ 1.90, me traiga tal cantidad de leña.

SEÑOR BORDABERRY. — Opinaba como el señor Senador, pero estudiando el asunto en Comisión, me he convencido de que el señor Senador Forteza tenía razón. El obrero trabaja a destajo de acuerdo con su habilidad, y de esa manera trata de sacar lo más posible, y el patrón lo tomará siempre a destajo, porque es costumbre de que así trabaje esa gente. Esta ley no va a ir en contra de eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si le pagan $ 1.90 de salario mínimo no hay destajo.

SEÑOR BORDABERRY. — Hay destajo igual.

SEÑOR HAEDO. — Es lo mínimo que debe ganar, pero puede ganar mucho más, puede ganar sumas hasta de $ 70 y $ 80.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay destajo, por una razón: porque esto rige para el caso de que el obrero produzca poco, porque si produce mucho, el patrón le puede decir: Usted debe ganar tanto por día. El destajo tiene una limitación, que trae la consecuencia: si el obrero no es capaz de producir al precio de lo que se paga $ 1.90 por día, el patrón le dice: señor, yo tengo otros obreros que por $ 1.90 me producen tal cantidad de leña, que usted no es capaz de producir, y yo tomo el obrero

que alcanza a ser el tipo medio; porque no es explicable que ningún patrón que contrate a destajo vaya a pagar mejor a un obrero que rinde menos de lo que él quiere que produzca.

SEÑOR BORDABERRY. — Es lo menos que puede trabajar un obrero a destajo; lo menos que puede sacar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ahí viene el otro argumento: si es lo menos que puede sacar un obrero, si es el caso excepcional, estamos legislando para la excepción; de manera que la ley tiene muy poca importancia, que es lo que yo decía...

SEÑOR BORDABERRY. — A eso voy...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... porque estamos legislando para aquellos individuos que son los obreros menos capacitados, y que serán naturalmente los menos, porque en el trabajo a destajo, el obrero se empeña, se esmera y llega a una capacitación alta por su propio interés. De manera que en realidad, fijamos tan bajo el salario que no mejora en nada y entonces la ley no tiene importancia.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: en realidad voy a procurar defender un poco a esta Comisión que siempre tiene la suerte de que se la quiera vapulear en sala.

Desde luego, digo que hago esta defensa, por una circunstancia especial: porque generalmente se la ataca por falta de un conocimiento integral del problema de que se trata.

Si consideramos abstractamente el problema del salario de un obrero rural, sin tener en cuenta las circunstancias que pueden rodear el trabajo de ese obrero al ser recompensado por el mismo, naturalmente a ningún señor Senador se le puede ocurrir decir que con $ 45.00 mensuales está bien pago un obrero rural; pero si tenemos en cuenta todas las circunstancias que rodean al trabajo, al productor del trabajo y las consecuencias del mismo en lo que respecta a la industrialización a que se dedica, es evidente, señor Presidente, que cuando se toman en cuenta esos factores vamos a llegar a una conclusión práctica, a la conclusión práctica a que ha llegado la Comisión de Previsión Social, al estudiar este problema: que el mínimo que puede y debe ganar —que puede, más bien,— cualquier obrero en la tala de montes y en la fabricación de carbón y leña, es $ 1.90 diarios

¿Por qué ha llegado la Comisión, señor Presidente, a esta conclusión? porque ha llegado hasta a estudiar el negocio en sí como explotación de carácter financiero; ha tenido por delante estados de la producción de más de una empresa que se dedican a esta explotación y ha llegado a esa conclusión, por los datos de los patrones, —desde luego,— que son los únicos que podían aportar datos a este respecto, porque era muy difícil hacer un plebiscito entre todos los obreros que se dedican a esta industria, muy difícil sino imposible.

La Comisión ha considerado este problema desde el punto de vista de lo que produce la industria, llegando a una conclusión evidente, al menos, para los miembros de la Comisión: que si los salarios se elevan por encima de este mínimo que se fija en la ley, esa explotación industrial tenderá a desaparecer, porque el mercado de consumo no da para más.

Ahora, señor Presidente, decía el señor Senador Haedo, si es que se va a tratar de sostener a las empresas con el sudor, la sangre y el dolor de los obreros que trabajan en la explotación de bosques. Desde luego que nó, señor Senador; pero también debemos preguntar: ¿es posible que fijando un salario que no puede tener ningún significado económico, vayamos a dejar a esos mismos obreros con dolor, con miseria, con hambre y sin trabajo?

Ese es uno de los aspectos del problema que también debemos considerar, y confieso lealmente, señor Presidente, que en muchas de las repetidas sesiones que ha realizado la Comisión, estudiando este problema, lo ha considerado bajo ese aspecto.

Se me dirá, —y yo comparto ese concepto, que toda industria que no sea capaz de producir lo suficiente como para dar un salario honorable a sus obreros no es digna de subsistir, que no tiene ninguna razón social para subsistir; estamos de acuerdo. Pero en las circunstancias *actuales, señor Presidente*, cuando se trata de una industria accidental como es la explotación de bosques, debemos también juzgar las circunstancias accidentales que inciden sobre el problema.

Estamos en momentos en que la falta de combustibles por un lado, ha hecho que la explotación de bosques, una industria casi incipiente, se haya convertido en una gran industria temporaria. Pero, señor Presidente, a pesar de todo, a pesar de la demanda de combustibles, la producción de la explotación de los bosques para dedicarla a la fabricación de carbón o a leña, no ha producido industrialmente lo necesario como para elevar en mayor grado la situación de los obreros.

En estos mismos momentos, señor Presidente, con respecto al carbón de leña, anda por ahí un proyecto de la Ancap, por el cual se obliga a toda industria que gaste en sus calderas carbón de piedra, se las obliga a emplear en esas calderas el 20 o|o de carbón de leña.

¿Qué quiere decir esto, señor Presidente? Que la producción de carbón de leña en estos momentos es superabundante; es necesario dar disponibilidad a ese carbón de leña, y algo más; es necesario utilizar esa riqueza, —que vamos a dejar perder en nuestros bosques,— para con finalidad económica aprovecharla en estos momentos en que los combustibles del exterior, aunque financieramente conviniera importarlos, no nos conviene desde el punto de vista económico, porque tendríamos en contra de esa importación, un drenaje de dinero hacia el exterior y otro factor que en este momento es fundamental: estamos, y lo repetimos a cada rato, pasando por una crisis extraordinaria de trabajo y vamos nosotros, —en estos momentos en que hablamos de la crisis de trabajo, cuando el Estado todavía no ha podido dar los medios de subsistencias a todos los habitantes del país, —vamos a retacear estas mismas fuentes de trabajo.

Es evidente, señor Presidente, que frente a este dilema, la Comisión, estudiándolo desde el punto de vista humano, social y aun desde el punto de vista de la economía del país, no puede hacer otra cosa que traer a la consideración del Senado este proyecto que, cuando menos, en el sentir de la Comisión, hace que la industria de la explotación de bosques pueda subsistir.

A pesar de que reconozco como los señores Senadores Haedo, Zavala Muniz y Arroyo Torres, que los obreros no son retribuídos en la medida de su esfuerzo ni aun en lo que debe recibir todo hombre que dedica su esfuerzo para poder subsistir, reconozco que este proyecto, haciendo posible la subsistencia de esta industria da trabajo a los obreros, mientras el Estado, por otros medios no concurre a dar el trabajo y honorable y bien remunerado que espera hace mucho, pero mucho tiempo, la población indigente de la República.

Estas razones de orden general, señor Presidente, y también, —permítaseme que lo diga,— de orden superior, son las que han llevado a la Comisión a fijar en la ley un salario mínimo que no va a ser, en general, el salario que reciban los obreros; pero va a ser la pauta de la que se debe partir para establecer los jornales obreros.

Se me dice, señor Presidente, que fijar el salario mínimo de $ 1.90, es quitar la posibilidad de trabajo a todos aquellos que no sean capaces de producir de acuerdo con ese salario.

Ese argumento es favorable a la posición de relativa prudencia que ha tomado la Comisión de Previsión Social al establecer un salario relativamente bajo, porque, señor Presidente, nos enseña que si nos excedemos en el salario fijado, si excedemos de la capacidad financiero económica de la industria fijando salarios más altos, lo que vamos a lograr, en el mejor de los casos, es que muchos ciudadanos, muchos obreros del país que en estos momentos se encuentran desocupados no puedan emplear sus brazos como ahora.

¿Por qué? Porque el patrón, frente al salario elevado que fijamos en la ley iba a buscar al obrero superdotado físicamente, iba a explotar más todavía, la capacidad física de los obreros, dejando de lado aquellos que por razones que no le son imputables, por deficiencias físicas, por males orgánicos o por lo que fuera, estuvieran en condiciones inferiores para producir como los obreros bien dotados.

SEÑOR HAEDO. — Si hiciéramos una discriminación de acuerdo con la tesis del señor Senador y de la Comisión, llegaríamos a la conclusión de que estos obreros, lo que obtendrían sería una especie de pensión a la vejez...

SEÑOR FORTEZA. — De ninguna manera: lo que hacemos es darles un salario mínimo de $ 1.90.

SEÑOR HAEDO. — Lo que hacemos — y aquí hay muchos señores Senadores vinculados a la campaña que conocen esta clase de trabajos — lo que hacemos, repito, si se exime a las empresas de la obligación de proporcionar comida y hospedaje, el sueldo quedaría reducido a $ 30.00 o $ 32.00.

SEÑOR FORTEZA. — A treinta y tres pesos.

SEÑOR HAEDO. — A treinta y tres pesos. Y con cuarenta y cinco pesos, imagínese lo que puede quedarle a un monteador... después de pagarse la comida, traslado, residencia, etc.

SEÑOR FORTEZA. — Pero eso es para el obrero que gana menos.

SEÑOR HAEDO. — ...que va necesariamente con su mujer y casi siempre con uno o dos hijos; fíjese qué situación: primero conseguir trabajo; después, trasladarse hasta el lugar donde está el monte; instalarse él por su cuenta — de qué puede disponer un desamparado de la

vida, como es un trabajador de esta naturaleza — ¿quién le va a dar para hacerse una choza? Qué le puede quedar para vivir, cuando cuesta la carne treinta o treinta y cinco centésimos en campaña, y mucho más, en esos sitios distantes, y, como lo dijo muy bien el señor Senador Arroyo Torres — ¡cuando consiguen carne! — y eso que no hablo de verduras, ni de leche, ni de alimentos esenciales para la subsistencia, que no existen ni en la Capital.

No es posible que nosotros, fríamente, desde aquí, del Senado, teniendo en cuenta únicamente las necesidades de las empresas que son respetables, establezcamos...

SEÑOR FORTEZA. — No he defendido la posición de las empresas.

SEÑOR HAEDO. — ...un sueldo mínimo que signifique, más o menos algo que se parece mucho a una pensión a la vejez, porque ¿a qué queda reducido, señor Senador Forteza — y me dirijo a usted que es, además, médico, y conoce la situación de nuestra campaña — el producido del trabajo de estos hombres, de ocho o diez horas diarias, a la intemperie, en las formas más crueles que se pueda imaginar? Indudablemente, tiene que no comer, y, entonces, no puede tener aptitud física para poder ganar un poco más y realmente lo que estaríamos haciendo son clientes de los hospitales y transformando nosotros, deliberadamente, desde aquí, en pupilos de la miseria a esos trabajadores, a su mujer y a sus hijos.

Yo llamo la atención a los señores Senadores. No tengo que apelar al corazón porque sé que lo tienen...

SEÑOR CAPURRO. — No se trata de invocar al corazón.

SEÑOR HAEDO. — ...sobre todo ante estos casos de miseria. Es preferible no fijar nada, es preferible dejarlo todo a los Comités de Salarios, pero no permitir que quede en la historia parlamentaria del Uruguay, que votamos fríamente, en estas circunstancias, un sueldo mínimo, sabiendo que eso condena a la miseria y al dolor a una cantidad de gente.

SEÑOR FORTEZA. — Lo que sabemos nosotros, señor Senador, es que no votando esta ley o elevando los salarios, condenamos a una mayor cantidad al hambre y a la miseria, porque el Estado todavía no ha producido ni dado los elementos de trabajo necesarios, para su ocupación.

SEÑOR HAEDO. — Eso no lo sabemos. Eso es resolver unilateralmente por los informes de la "empresa", desde ya, el criterio que tiene que adoptar el Senado cuando hay cantidad de medidas que pueden aconsejarse a fin de evitar precisamente esa situación de angustia.

Además la Comisión lo habrá entendido así, pero no se han aportado al debate cifras ni ningún dato que nos pruebe en forma concluyente que este aumento de diez pesos en el sueldo mínimo va a crear el "cran" de la industria de explotación de los montes.

Además, hay otra consideración — lo decía recién el señor Senador — estos son trabajos accidentales: doble motivo, precisamente, para que busquemos en ese poco tiempo en que tienen trabajo los obreros, lo tengan con un mínimum razonable de rendimiento, porque, obsérvese, qué esperanza podrá despertar en el espíritu de los trabajadores el saber que están reducidos estos trabajos a cinco, seis o siete meses, y que van a trabajar, solamente, para comer mal y para vivir en la vida más miserable!

Yo creo que la Comisión no ha estudiado integralmente este aspecto.

Yo creo, por ejemplo, que, en cuanto al precio del carbón de leña en las ciudades, hay que establecer diferencias. No es posible que quienes tienen posición holgada, paguen el mismo precio por el carbón de leña que el obrero que vive dentro de la mayor estrechez. Creo que hay que empezar por establecer ese detalle. Para las clases pudientes, ¿qué importancia tiene que el arroz cueste $ 0.30 o $ 0.40, lo mismo que el azúcar, etc.?

SEÑORA VIDAL PINTO DE). — Y, ¿qué legislador se animaría a determinar cuándo una persona puede pagar cincuenta centésimos, otra cuarenta y la de más allá treinta centésimos por determinados artículos?

Creo que no hay ningún legislador en el mundo capaz de hacerlo.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que en este país debíamos estar ya dentro de las medidas de racionamiento. Hace ya dos o tres años que debía estar toda la población del país racionada y racionada en forma científica, proporcional, de modo que a nadie le falte lo necesario y a precios razonables y no en la situación actual. Eso es un anhelo de las clases populares y todos, el Gobierno y nosotros mismos, somos culpables de que no se adopte porque hablamos mucho y no hacemos absolutamente nada...

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Se podría presentar un proyecto.

(Murmullos e interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Senadores!

SEÑOR HAEDO. — Voy a decir a la señora Senador, para contestarle, que de este problema que yo planteo aquí, participan todos los señores Senadores, porque no es un problema político, no es de tendencias filosóficas o sociales; es la realidad que tenemos; ese es el drama pavoroso que tiene este país.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Yo no me animaría a legislar en esa forma.

SEÑOR HAEDO. — Pero para eso tiene que haber autoridad, tiene que haber técnicos; pero no es posible, porque no se hagan las cosas, descargar sobre estos pobres trabajadores desamparados de la mano de Dios, porque no tienen sindicatos, porque no tienen nada, porque la verdad es que si hay algún trabajador del campo que está totalmente desamparado, es el monteador.

SEÑOR FORTEZA. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo, naturalmente, no tengo fe en el sistema que propicia el señor Senador Haedo, porque creo que sería complicadísimo, pero, no me negaría a que si el señor Senador presentara un proyecto...

SEÑOR HAEDO. — No soy yo quien lo tiene que presentar. Ese es un argumento que no lo debe hacer un hombre de su experiencia parlamentaria. No soy yo quien debe presentar ese proyecto. Para eso están los Poderes Públicos, para eso está el Poder Administrador, para eso se ha dicho que quieren gobernar; para eso han ganado las elecciones. Eso es lo que estamos esperando.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Al señor Senador no se le escapará que el Poder Público no puede hacer esa discriminación de establecer precios según las categorías sociales por una ley, porque tiene que haber una ley que le dé a ese Poder...

SEÑOR HAEDO. — Que la remita el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor, yo le hago notar al señor legislador, que si cree que ese es el camino, él debe proponer la ley.

SEÑOR HAEDO. — Está equivocado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo que ese sea el camino, como creo que no es el Poder Ejecutivo...

SEÑOR HAEDO. — No insista en esos argumentos.

SEÑOR BATLE PACHECO. — Insisto porque es la realidad.

SEÑOR HAEDO. — ...porque bien sabe el señor Senador que no nos corresponde a nosotros hacer eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, ¿qué le corresponde a los Senadores, sino sostener sus ideas?

SEÑOR HAEDO. — Lo que corresponde es que el Poder Ejecutivo mande esas leyes. Que gobierne por medio de esas leyes se dice a la opinión pública: esta es la orientación que se da, esto es, lo que se hace por el pueblo trabajador y por el pueblo que sufre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso sería si el Parlamento se limitara a aprobar lo que el Poder Ejecutivo dice, y si el Poder Ejecutivo no manda la ley ¿no habría ningún legislador que pueda hacerla?

SEÑOR HAEDO. — Esa es la incapacidad del Poder Ejecutivo, que se está demostrando en estos casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — Desde luego, que no es para nosotros cosa nueva, ni palabra nueva, la que nos llega por boca del señor Senador Haedo. Hemos demostrado en toda la trayectoria de nuestra vida política, la sensibilidad, y el estado permanente de sensibilidad que nos ha animado, con respecto a los problemas sociales que aflige a nuestra población desamparada.

De manera, señor Presidente, que a los representantes de un partido que ya defendieron hace más de dos decenios el salario mínimo para los trabajadores del campo; a los representantes de un partido que defendieron durante los años 1929 y 1930 el salario mínimo de $ 70.00 para todos los hombres que trabajen en la República; a los representantes de un partido que fueron los inspiradores, casi siempre, de todas las leyes de carácter social que rigen en la República, no les pueden resultar palabras nuevas las que hemos oído por parte del señor Senador Haedo.

Pero, señor Presidente, por eso mismo, porque hemos estado viviendo y sintiendo esos problemas, es que ahora, de acuerdo con la realidad, queremos, cuando menos, mantener algo para la clase desamparada.

Lo que no queremos, señor Presidente, es que, en vez de ganar $ 45.00 trabajando rudamente, a pesar de que reconocemos que estén mal remunerados, queden sin ninguna remuneración.

He explicado ya las circunstancias por las cuales creemos que elevando —como proponía el señor Senador Haedo— este salario sin tener en cuenta el hecho económico y financiero, íbamos a suprimir totalmente la industria de la explotación de bosques.

Por eso, precisamente, porque en estos momentos pesa más en nuestro espíritu el hecho de tener trabajo que dar y no desocupación que contemplar, de brazos cruzados, es que hemos resuelto aconsejar la aprobación de este proyecto de ley.

Desde luego, que no somos indiferentes al sufrimiento de la clase desamparada, pero, en estas circunstancias, cuando se ha demostrado que la industria no tiene un gran florecimiento financiero, porque hay factores externos que la contrabalancean, en estos momentos, señor Presidente, en que, como decía recién, hay un proyecto programado por el que se impone como una obligación a todas las industrias quemar el 20 o|o del carbón de leña, en todas aquellas que quemian carbón de piedra, para poder tener plaza para ese producto nacional, en estos momentos, digo, si nosotros elevamos por encima de lo normal y por encima de la capacidad productiva de la industria, los jornales obreros, lo que vamos a hacer, es que los obreros queden sin este jornal y sin ninguno.

Yo aceptaría la proposición del señor Senador Haedo, fijándole, no en los $ 57.00 —a lo que quedaría reducido el problema si a los $ 45.00, se le agregan $ 12.00 de comida— sino lo que hemos entendido que debe ganar cualquier obrero de la República, como mínimo, o sea $ 70.00, siempre que pudiéramos darle en otro lugar del país, un trabajo honesto y remunerador en el mismo sentido. Pero, cuando nos encontramos en la imposibilidad de poderles dar, aunque sea —admitámoslo— por incapacidad del propio Estado, de darle el medio de subsistir a los pobladores de la República, aunque por eso fuera, nos haría pensar que tenemos una deuda más, una obligación más que cumplir, y que deberíamos todos abocarnos a dar ese trabajo honesto y mejor remunerado.

Pero, mientras eso no se produzca, mientras no podamos crear esa fuente de riqueza, démosle, cuando menos, a los obreros desamparados del campo, un mínimum para que puedan vivir, para que puedan seguir viviendo, y no para convertirlos en carne de hospital, como decía el señor Senador, porque, en realidad, no podemos mirar las cosas con tanto pesimismo.

Si los obreros del campo han estado ganando durante años y años, y aún ahora, 6, 8, 10, 14 y 18 pesos, nada más, trabajando de sol a sol, en un trabajo tal vez menos penoso, pero no menos intenso que el de la explotación de bosques y han seguido subsistiendo, es natural creer que con ese salario mínimo, casi mínimo, que van a ganar, porque puede estar bastante por encima de él, trabajando a destajo, le damos una posibilidad de subsistencia a ellos y a sus familiares.

No quiere decir esto, señor Presidente, que defendamos la posición de los industriales, o de las empresas, como decía el señor Senador, pues se daría el caso paradojal de que nosotros nos convertiríamos ahora, después de 20 años de vida política, en defensores de empresas, y de perseguidores de desamparados. No es exacto.

Es que pretendemos legislar con la realidad a la vista, con la cruda realidad y que, mientras no podamos dar, repito a los obreros de la campaña el trabajo honesto y bien remunerado que exigen por su propia dignidad de hombres y a los cuales estamos obligados nosotros a concurrir, démosle, cuando menos, un modo honesto, también, para que sigan subsistiendo.

Si nosotros no hacemos esto, lo único que haremos es aumentar enormemente las legiones de desamparados que andan por la República. Todavía están vibrando en este Senado las palabras pronunciadas en el mes de marzo cuando iniciamos estas sesiones, cuando hablamos de los hombres de la campaña, que habían salido a campo traviesa por los caminos de la República, muriéndose de hambre, porque en muchos lados, se les cerraron las puertas negándoles un pedazo de carne.

Si eso era verdad, señor Presidente, ¿cómo es que ahora, manteniéndose en forma tan poderosa como entonces el problema de la desocupación, no vamos a votar leyes que, aunque no llenen toda la finalidad social que deberían llenar, palían, en cierta forma, la desocupación, y dar, repito, un pedazo de pan al obrero, ganado honestamente y mejor que el que pudieran obtener mendigando por las carreteras de la República.

Por estas razones, señor Presidente, hablando en forma general, es que la Comisión de Previsión Social aconsejó al Senado la aprobación de este proyecto, proponiendo el sueldo mínimo de $ 45.00, para los hombres adultos hasta los 55 años de edad, y el sueldo de $ 32.00 para los menores de 18 años y mayores de 55 años.

Por esas razones, señor Presidente, yo creo que el Senado haría bien, y haría buena obra social aprobando este proyecto.

Por ahora era lo que tenía que decir.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Son las nueve de la noche y este proyecto no va a ser sancionado hoy. Yo propondría que este asunto volviera a Comisión, a cuyo seno podrían concurrir los Senadores que han intervenido en la discusión.

Además, esto nos daría tiempo —y digo esto siguiendo una indicación de los señores Senadores Secco Illa y Arroyo Torres— para que este proyecto se tratara después del proyecto de Consejo de Salario. De esta manera, esta divergencia respecto a los sueldos y salarios a destajo, talvez se podría solucionar en debida forma y muy fácilmente.

Por esos motivos, haría moción para que el asunto volviera a Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Llamó la atención al señor Senador Bordaberry, que la divergencia fundamental que nos separa, es la de la fijación del salario mínimo. Ese artículo, no va a tener una vida mayor de treinta o cuarenta días, que es tiempo necesario para la aprobación de la ley de Consejo de Salarios.

Si nosotros dejamos este proyecto para tratarlo después de aprobada la ley de Consejo de Salarios —proyecto que ya está estudiado por la Comisión respectiva— quedaría reducido a medidas de amparo para esta clase de trabajos, y fácilmente se podía legislar sobre ellas.

Creo que de esa manera ganaremos tiempo y ganaremos, también, en la bondad de la ley que vamos a estructurar. Descartado el salario mínimo, que se regirá por la ley del Consejo de Salarios —y todos estamos de acuerdo en que sean Consejos locales los que fijen los salarios— el problema va a ser totalmente solucionado.

Por eso, me voy a adherir a la moción del señor Senador Bordaberry, para que pase este asunto a Comisión y lo traiga a la Cámara una vez sancionado el proyecto sobre Consejo de Salarios, lo que nos permitirá formular un proyecto sobre la base de una conquista ya realizada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que hay que terminar con este asunto en el día de hoy. Yo estoy dispuesto a votarlo, porque no creo que este proyecto produzca ninguna consecuencia inconveniente al obrero.

El verdadero peligro de esta ley, estaría en su ineficacia. De manera, pues, que creo que debemos abocarnos, de una vez por todas, a resolver este problema, y no estar parcializándolo, haciendo pequeñas leyes. Dentro de un mes vendrán los Consejos de Salarios, que fijarán los salarios convenientes y justos.

Por consiguiente, señor Presidente, me opongo al pase a Comisión de este proyecto.

SEÑOR CAPURRO. — Voy a apoyar la moción del señor Senador Bordaberry. Creo que conviene que este proyecto vuelva a Comisión.

Se ha dicho en el Senado que nosotros sólo hemos conversado con los patronos y que convendría, también, hablar con los obreros; se ha dicho, asimismo que convenía rehacer los cálculos, para determinar el resultado de la gestión económica de esas empresas. Nosotros no podemos traer aquí esas cifras; tendremos que rehacerlas frente a los señores Senadores.

De manera, señor Presidente, que yo considero oportuno que vuelva este asunto a Comisión; pero sería necesario que le invitara especialmente a los señores Senadores que han hecho observaciones, para que concurran a las sesiones de la Comisión, examinen los cálculos que se van a rehacer, como lo he hecho yo, no integrando la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa es una razón más para continuar con la discusión de este asunto, porque la Comisión se vuelve a refirmar en la bondad de su criterio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La observación de carácter constitucional que yo he hecho, no ha sido *ni siquiera* contestada, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que hay que agotar el debate. No se gana nada con volver el proyecto a Comisión; o se acepta o se rechaza. No es posible estar todos los días discutiendo un asunto una hora a dos horas y mandarlo a Comisión; que vuelva de la Comisión, se vuelva a discutir en el Senado una hora o dos horas, para después pasarlo nuevamente a Comisión. No creo que esto sea ni siquiera serio. Hasta por el mismo prestigio del Senado, no debe aparecer la Comisión como no estudiando bien estos problemas. Este problema lo ha estudiado bien la Comisión; lo que pasa, es que siempre nos hemos de encontrar con dificultades, pues no vamos a encontrar, fácilmente, una solución tal, que mejore la situa-

ción de los obreros sin exponerlos a los riesgos de la desocupación.

Por estas consideraciones, señor Presidente, creo que debemos terminar hoy con el estudio de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bordaberry, que es de orden, para que este asunto pase nuevamente a Comisión.

SEÑOR BORDABERRY. — Y se invite a los señores Senadores a que intervengan en la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Negativa).

—Se reabre la discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar nuevamente la moción del señor Senador Bordaberry.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa: 9 en 16).

SEÑOR BRUM. — A fin de que la Comisión la tenga en cuenta al tratar nuevamente el proyecto, voy a hacer una observación relativa al artículo 7.o. Este artículo, dice: "Ningún menor de 18 años podrá ser empleado en los trabajos a que se refiere la presente ley, sin autorización del Consejo del Niño, el que sólo podrá acordarla cuando, a su juicio, se asegure que el menor trabajará bajo la vigilancia directa de los padres o de personas responsables, mayores de edad".

Para mí, señor Presidente, esto es una traba que se impone a los menores de 18 años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esas manifestaciones, señor Senador, debe hacerlas en la Comisión.

No hay número en Sala. En conseceuncia, se levanta la sesión.

(Así se hace).

---

tos:

(Son las 21 horas y 10 minutos).

Juan Bove; Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO
XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 90

SENADORES

		Teléfono
Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Consituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Santiago de Chile 1168	8 53 74
Berro Roberto	Yi 1486, piso 3.°, Apto. 3.°	8 60 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciada 2871	2 52 15
Brena Avelino C.	Rambla República de Chile 4459	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
	(Estudio)	8 44 41
Canessa Julio César	Arocena 1681 (Carrasco)	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 36 13
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Guayaquí 3134	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Echepare Modesto	Agraciada 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 61
Forteza Francisco	Acevedo Díaz 1513	4 94 70
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	40 19 18
García da Rosa Telmo		
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s|n. (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Ayçaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Secco Illa Joaquín	8 de Octubre 2824	4 20 51
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 153 — Montevideo, Sábado 23 de Octubre de 1943 — Núm. 11122

Tarifa de avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ...	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

IMPORTANTE

TARIFA DE AVISOS

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la	página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	"	"
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	"	"
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	"	"
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	"	"
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	"	"
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	"	"
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	"	"
en adelante					"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 2.500 pares de pantorrilleras de color negro, destinadas a las Policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 26 del actual a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 13 de 1943.

(Cuenta corriente) Oct.16-10359-v.oct.27.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de cuatro chassis tipo comercial.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 27 del corriente a las 15 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Oct.16-10331-v.oct.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

Se pone en conocimiento de los interesados que ha sido prorrogada para el día 27 de Octubre de 1943 a la hora 15 la fecha y hora de apertura de la licitación pública para la construcción de un alambrado de un predio ubicado en el camino de la Redención y Melilla. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Oct.22-10642-v.oct.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 78
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir yerba mate, arroz común grano entero, arroz tipo Carolina, aceite comestible de girasol o maní en botellas de 1 litro, con la inscripción "Cantinas Militares", con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Octubre de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 14 de 1943

(Cuenta corriente) Oct 16-10395-v.oct.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 77
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 77 para adquirir un bajo en Si bemol, un bajo en Mi bemol, un saxor en Mi bemol, con destino al Batallón de Ingenieros número 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Octubre de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo Octubre 14 de 1943

(Cuenta corriente) Oct.16-10396-v oct 26

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 7|943
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) interruptores automáticos trifásicos para protección de líneas, destinados a la Escuela Militar de Aeronáutica.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General de Aeronáutica Militar, avenida Agraciada números 3544 y 46, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Oct.21-10564-v.nov.1.o.

AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 4|943

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de un torno prismático de precisión y un torno combinado de relojero.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General de Aeronáutica Militar, avenida Agraciada números 3544 y 46, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Oct.21-10565-v.nov.1.o.

SERVICIO DE TRANSMISIONES

TERCERA DIVISION ADMINISTRATIVA

Tercera Sección Proveeduría

Licitación número 9|43

Llámase a licitación pública para la venta de papel proveniente del archivo telegráfico y radiotelefónico de los años 1940 y 1941 y recortes de papel y cartón de la Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 (sábados de 8 a 11 y 30).

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Octubre de 1943 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Oct.16-10352-v.oct.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 160

Llámase a licitación para el suministro de aceite lubricante para autos, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 6 de Diciembre de 1943 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 22 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Oct.22-10600-v.oct.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 161

Llámase a licitación para el suministro de juegos de loza, cristalería, cubiertos, etc., de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 11 de Noviembre de de 1943 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 22 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Oct.22-10601-v.oct.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Octubre 25: hora 13 y 15, venta de vidrios rotos; 13 y 30, máquina peladora de papas (segundo llamado); 13 y 45, cebada y paja de trigo (segundo llamado); 14, ferretería; 14 y 15, barraca; 14 y 30, electricidad; 14 y 45, carpintería. Noviembre 1.o: hora 13 y 45, un electrocardiógrafo. Cif. o Fob. (segundo llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1943.

(Cuenta corriente) Oct.22-10602-v.oct.26.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LLAMADOS A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo llama a concurso para proveer los siguientes cargos:

Maestro de Electrotecnia para la Escuela de Mercedes.

Profesor de Dibujo Técnico para la Escuela de la Construcción.

Profesor de Animalcultura para la Escuela Industrial de San Ramón.

Profesor de Alfombras para la Escuela Femenina.

Jefe de Laboratorio para la Escuela de Colonia Suiza.

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674.

El plazo de inscripción vence el día 20 de Noviembre a las 10 horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.20-10519-v.nov.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNIFORMES DE VERANO.

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes de verano destinados al personal de carteros, choferes y porteros del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado en esta oficina los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Octubre próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Oct.20-10518-v.oct.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 159

Llámase a licitación para el suministro de 600 metros de cadena, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el 3 de Diciembre de 1943 a la hora 10. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Oct.19-10462-v.oct.28.

INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"

(Estación Estanzuela, Departamento de Colonia)

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro a este establecimiento de:

7.000 bolsas nuevas para trigo número 117.

2.000 bolsas nuevas para avena número 130.

1.000 bolsas nuevas para lino número 120.

Al fabricarse las bolsas deberá estamparse un sello a dos tintas con el membrete de este establecimiento, de forma ovalada, de 37 por 26 centímetros, cuyo texto sería: Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela".

La entrega deberá hacerse sobre wagón Estación Central entre el 5 y 10 de Diciembre del año en curso, siempre mediando 15 días entre la fecha del pedido y la de entrega.

El pago se efectuará en el mes de Febrero de 1943.

Este Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no le satisfacen.

Las propuestas se presentarán o enviarán en sobre cerrado hasta el 31 del corriente, a este Instituto, indicando en el sobre: "Licitación de bolsas".

En tal fecha, a las 19 horas, se abrirán, pudiendo concurrir los interesados que deseen. — La Estanzuela, Octubre 20 de 1943. —Sec. Economato y Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.22-10677-v.oct.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de hormigón armado del pabellón "Getulio Vargas" (Escuela "Brasil"), de la Capital, de acuerdo a los recaudos que pueden retirarse en la Sección Arquitectura Escolar, calle Uruguay 780, desde el día 14 del corriente. Solamente pueden presentarse a esta licitación aquellas empresas en las que forma parte de su firma un arquitecto o ingeniero nacional.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Octubre de 1943.

El precio de cada carpeta es de $ 10.00. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.15-10329-v.oct.25.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles, formularios, libros y demás enseres destinados al servicio de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Secretaría, Soriano número 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Noviembre próximo a las 16 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.11-10171-v.nov.24.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

Proveeduría General

Muebles metálicos y fórmulas varias para la "Oficina Nacional del Carnet del Trabajo".

LICITACIONES PUBLICAS

Número 4615 (segundo llamado). — Muebles metálicos, renglones 2 y 3. Apertura: el día 26 del corriente mes de Octubre a las 15 y 30 horas.

Número 4854 (primer llamado). — Fórmulas varias. Apertura: el día 26 del corriente mes de Octubre a las 15 horas.

Llámase a licitaciones públicas, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentran en la Proveeduría General, calle Dante 1851, de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, donde se podrán retirar todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y horas ya mencionados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Oct.14-10231-v.oct.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO FERNANDEZ QUINTANA y ALBERTO C. DUMAR, uruguayos, con domicilio, a estos efectos en avenida 18 de Julio N.o 1571, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un ingenioso sistema para una empresa financiadora y conservadora del hogar", denominado "El Siglo" y la frase "La mutualista del hogar", de que se declaran autores y de las que han depositado dos ejemplares explicativos impresos, en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.75 Oct.22-10591-v.nov.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA", con domicilio en la calle Félix Olmedo número 3563, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes frases para la propaganda de sus productos y de las que se declara autor: "Alpargatas Tango, buenas para trabajar, lindas para bailar"; "Alpargatas Tango, a los pies de usted" y "Para caminar corriendo, para caminar al paso, Tango es la mejor alpargata, y de otras no haga caso", de las que ha depositado dos ejemplares escritos de cada una de ellas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$5.40 Oct.22-10592-v.nov.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUMBERTO ZARRILLI y ROBERTO ABADIE SORIANO, uruguayos, profesores, domiciliados en la calle Río Negro número 1323, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que se declaran autores: Libro Primero de Lectura, conteniendo un suplemento denominado Guía Metodológica para el empleo de este primer libro de lectura; Juegos Educativos, que facilitan el empleo del Libro Primero de Lectura, y Método intuitivo para la enseñanza de la gramática por medio del lenguaje, de las que ha depositado dos ejemplares impresos de cada una, a los fines que corresponda. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$6.08 Oct.19-10473-v.oct.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO PIQUET HORTAL, uruguayo, hacendado, domiciliado en la calle Uruguay número 1111, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo del que se declara autor y que comprende la figura de una armadura sosteniendo un escudo y abrazando una espada en forma de cruz, y del que ha depositado dos ejemplares dibujados, en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.73 Oct.19-10461-v.oct.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO ALONSO ADAMI, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1268, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un aparato secador de firmas", que se emplea en la propaganda, confeccionado en cartulina, del que se declara autor ex-

clusivo y ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Oct.18-10397-v.oct.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR
ALBERTO WEBBE FRANCES, empleado, domiciliado en la calle Piedras número 534, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro titulado "Romancero Indoamericano", del que se declara autor y ha depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.00 Oct.16-10377-v.oct.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARTINELLI y COMPAÑIA, con domicilio en la calle Canelones número 1168 al 1474, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de vehículo para el transporte de ataúdes, de su creación exclusiva y del que han depositado dos fotografías en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.05 Oct.14-10232-v.oct.23.

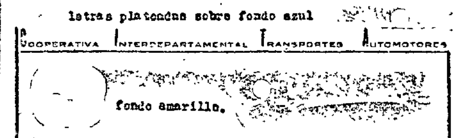
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SYDNEY ROSS URUGUAY, LIMITADA, con domicilio en la calle 25 de Mayo 719, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema de propaganda denominado "Un programa radial a base de remate de preguntas", del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares en memorándum explicativos en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.73 Oct.14-10281-v.oct.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"UNION TIPOGRAFICA EDITORIAL HISPANO-AMERICANA", con domicilio en la calle Rincón número 622, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "El libro de oro de los niños" (10 volúmenes), de la que son editores y que comprende la colaboración literaria de los señores Emilio Abreu Gómez, doctor Alfredo M. Aguayo, Paulita Brook, Rafael Esténger, doctor Roberto M. Giusti, Andrés Henestrosa, Juana de Ibarbourou, Hortensia Martínez Amores, Eduardo de Ontañón, Walda y Waleska Paisao, Carlos Rodríguez Pintos, doctor Vicente Solórzano, B. L. Trejo y numerosos autores clásicos, antiguos y modernos, y con ilustraciones de Alberto Bastos, Carlos Bisi, Walt Disney, Golia, Humberto Gómez, Gustavino, Rodolfo Márquez de Souza, F. Mateldi, A. M. Nardi, Amalia Nieto, N. Pagot, Pinochi, Alma Tapia, A. D. Torre, Mario Zampini y otros. Y a los fines que pueda corresponder han depositado dos ejemplares de cada una en esta oficina. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$7.50 Oct.16-10370-v.oct.25.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1017. — Compra de cuatro bombas a vapor y eléctricas. Se posterga su apertura para el día 30 de Noviembre de 1943 a las 15 y 30 horas.
Número 1024. — Compra de trajes, ropa de trabajo y útiles de trabajo para el personal de servicio y operarios. Apertura: 1.o de Noviembre de 1943 a las 15 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.20-10522-v.oct.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 41012
Montevideo, Octubre 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Garuti y Lenz, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"RULO"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Oct.13-10209-v.oct.23.

ACTA N.o 41071
Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Con esta fecha la Cooperativa Interdepartamental de Transportes Automotores, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



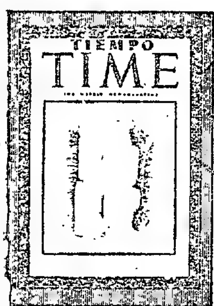
para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Oct.22-10593-v.nov.3.

ACTA N.o 41060
Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



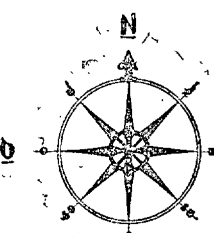
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Oct.22-10594-v.nov.3.

ACTA N.o 41066
Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Time, Incorporated, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (semanarios).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Oct.21-10580-v.nov.1.o.

ACTA N.o 41054
Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Con esta fecha la razón social Materprim, S. R. L., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Oct.19-10470-v.oct.29.

ACTA N.o 41037
Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Ricardo Carrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SCAT"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Oct.16-10351-v.oct.27.

ACTA N.o 41041
Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jean Burin des Roziers, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SANTA CAROLINA"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Oct.18-10435-v.oct.28.

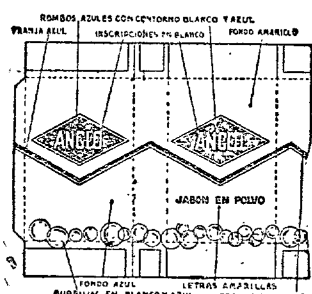
ACTA N.o 41039
Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Gerrard Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Oct.18-10433-v.oct.28.

ACTA N.o 41038
Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"VIMIRAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Oct.16-10388-v.oct.27.

ACTA N.o 41044
Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 13.a (jabón en polvo).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Oct.19-10447-v.oct.29.

ACTA N.o 41042
Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jean Burin des Roziers, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ZIG - ZAG"
para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Oct.18-10436-v.oct.28.

ACTA N.o 41051

Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Con esta fecha la Empresa Intercambio Comercial Uruguayo (E. I. C. U.), de los señores Tula y Vieira, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA MALAGUEÑA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.21-10585-v.nov.1.o.

ACTA N.o 41067

Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Molnar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CAOLA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.21-10583-v.nov.1.o.

ACTA N.o 41052

Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Con esta fecha la Empresa Intercambio Comercial Uruguayo (E. I. C. U.), de los señores Tula y Vieira, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"E. I. C. U."

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.21-10584-v.nov.1.o.

ACTA N.o 41062

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Arnoldo C. Garcé, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ARCONGA"

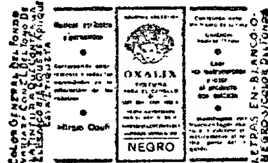
para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.21-10582-v.nov.1.o.

ACTA N.o 41021

Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Hiram Daufi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.13-10208-v.oct.23.

ACTA N.o 41059

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Allmanna Svenska Elektriska Aktiebolaget, de Wasteras (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca

"ASEA"

para distinguir artículos de las clases 11.a, 12.a, 15.a y 24.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.19-10448-v.oct.29.

ACTA N.o 41024

Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Con esta fecha los señores H. Gutiérrez Bidegain y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GUTUR OVU - TAMP"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

7.00 Oct.13-4256-v.oct.23.

ACTA N.o 41023

Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Oct.14-10273-v.oct.25.

ACTA N.o 41022

Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor John O. Mc. Laren, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.14-10244-v.oct.25.

ACTA N.o 41020

Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor John O. Mc. Laren, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Oct.14-10245-v.oct.25.

ACTA N.o 41025

Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Con esta fecha los señores Kulla y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"FULTON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.14-10242-v.oct.25.

ACTA N.o 41026

Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor José M. Francolino, de Paysandú (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PALENQUE"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.14-10243-v.oct.25.

ACTA N.o 41017

Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Cone Automatic Machine Company, Inc., una corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Vermont, con domicilio en Windsor (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

CONOMATIC

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.13-10166-v.oct.23.

ACTA N.o 41010

Montevideo, Octubre 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ALGIOVIT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.13-10129-v.oct.23.

ACTA N.o 41006

Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Thew Shovel Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Lorain, condado de Lorain, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

LORAIN

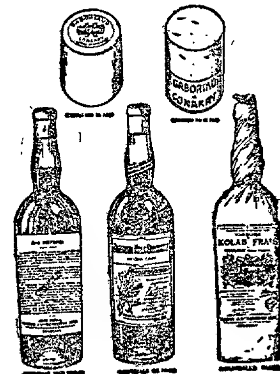
para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.13-10130-v.oct.23.

ACTA N.o 41011

Montevideo, Octubre 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Félix De la María, en representación de la Sociedad Anónima "Maison J. H're Secrestat Ainé", de Burdeos (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según se detalla).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Oct.13-10207-v.oct.23.

ACTA N.o 41014

Montevideo, Octubre 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Angel Humberto Tundisi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LANOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.13-10211-v.oct.23.

ACTA N.o 41064

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Arnoldo C. Garcé, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CRONEX"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.21-10581-v.nov.1.o.

ACTA N.o 41040

Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Miguel Mir, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

'MIR'

"MIR"

para distinguir artículos de la clase 11.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.18-10434-v.oct.28.

ACTA N.o 41013

Montevideo, Octubre 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Angel Humberto Tundisi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CADOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.13-10210-v.oct.23.

ACTA N.o 41015

Montevideo, Octubre 6 de 1943. — Con esta fecha el señor José Pedro Torreus, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GOULD"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.13-10212-v.oct.23.

ACTA N.o 41023

Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Con esta fecha los señores H. Gutiérrez Bidegain y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GUTUR SOLUMIDA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.13-10213-v.oct.23.

ACTA N.o 41061

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del doctor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BROSAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.19-10449-v.oct.29.

ACTA N.o 41035

Montevideo Octubre 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOCHE DE GALA"

para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.14-10274-v.oct.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 870

Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de emulsiones acuosas y extractos autoemulsionables para uso insecticida, partiendo de la planta correspondiente de sus principios activos químicos insecticidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secrtario.

$8.00 Oct.22-10644-v.nov.15.

ACTA N.o 5890

Montvideo, Octubre 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento para substituir los solventes derivados del petróleo u otros por el agua en la fabricación de insecticidas y preparación de extractos autoemulsionables en agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la persente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.22-10645-v.nov.15.

ACTA N.o 5886

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Julio Mailhos, Sociedad Colectiva, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Máquina para confeccionar librillos de papel de fumar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.19-10450-v.oct.29.

ACTA N.o 5885

Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Díaz Posada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la construcción de flotantes para válvulas de alimentación de tanques en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.19-10451-v.oct.29.

ACTA N.o 5888

Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gillette Safety Razor Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas de afeitar y en hojas para máquinas de afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.21-10579-v.nov.1.o.

ACTA N.o 5887

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Riella, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aspirador higiénico de gases mefíticos para tazas de W. C.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.19-10472-v.oct.29.

ACTA N.o 5884

Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Teodoro Enrique Gutierrez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en sobres con abridor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.16-10389-v.oct.27.

ACTA N.o 5883

Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Panizza, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de extractor de aire u otros gases para su renovación, accionado a viento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.13-10190-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 369

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones del edificio "Juzgado Letrado", del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo números 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlass todas. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.21-10569-v.oct.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 368

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras lavadero, sala de máquinas y desinfección en la Colonia Saint Bois (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.21-10570-v.oct.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 367

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las fincas ubicadas en la calle Batoví número 2331, calle Sierra número 2310, calle Angel Floro Costa números 1470 y 1472, calle Doctor P. Lenguas número 1406, de acuerdo con los datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.18-10424-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 29|943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en los puentes sobre los arroyos Pirarajá, Retamosa, Gutiérrez y Sarandí de Gutiérrez, en la ruta número 8, tramo Mariscala - José P. Varela, en el Departamento de Lavalleja.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 4 de Noviembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.22-10633-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30|943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del puente y accesos sobre el arroyo Santa Lucía Chico, en la ruta número 6 (Departamento de Florida).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Noviembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.22-10632-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para la provisión de limas de acero, aceites lubricantes para motores Diesel, máquinas de escribir y de calcular, de acuerdo con los plie-

gos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran en las fechas y horas que se indican a continuación:

Licitación número 20 - 943. — Limas de acero: Octubre 27 a la hora 15.

Licitación número 21 - 943. — Aceites lubricantes Diesel: Octubre 28 a la hora 15.

Licitación número 22 - 943. — Máquinas de escribir y de calcular: Octubre 29 a la hora 15. — Montevideo Octubre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.18-10421-v.oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 101. Carretera de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1001. — Propiedad de Antonio Guadalupe, Padrón número 11198. Area: 1 H. 2938 m 2.

Número 1057.—Propiedad de Mario C. Starieco. Padrón número 15807. Area: 2394 m 2.

Número 1075. — Propiedad de Vicente Juan Padrón número 12642. Area: 2883 m.2.

Número 1076 — José Ferro. Padrón número 14187. Area: 3059 m.2.

Número 1391. — Propiedad de Mario Martínez Padrón número 14204 Area: 3460 m 2.

Ruta número 5. Campamento. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Número 1044 — Propiedad de Sucesión Antenor Antúnez Padrón número 1378. Area: 2 Hás 2311 m.2

Ruta número 44. Camino Fraile Muerto - Paso Aguiar. Ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1100. — Propiedad de José Argencio. Padrón número ..... Area: 5457 m 2.

Número 1101 — Propiedad de Bonifacio Fernández. Padrón número 6073. Area: 8 Hás. 3661 m.2.

Ruta número 21 Nueva Palmira - Carmelo. Ubicadas en la 8.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1117. — Propiedad de Matilde Russón de Fontana. Padrón número 6493 Area: 1168 m 2.

Número 1118. — Propiedad de Guillermo Oliver. Padrón nmero 4217. Area: 2 Hás. 0852 m.2

Ruta número 56 Carretera Reboledo - San Gabriel. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1119. — Propiedad de Lorenzo Etchegaray Padrón número 954 Area: 8207 m.2.

Ruta número 7 Carretera Arrayán - Cerro Colorado. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 1115. — Propiedad de Juan J. de Arteaga y Diego A. Heber Padrón número 6843 Area: 13 Hás 6894 m 2

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo. Octubre 6 de 1943. — Guillermo Caballero. Agrimensor.

(Cuenta corriente) Oct.13-10227-v.oct.23.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 91

Llámase a licitación pública para la adquisición de 750 m.3 (setecientos cincuenta metros cúbicos) de pedregullo, destinados a la Dirección de Vialidad, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 25 del corriente mes a la hora 15. — Montevideo. Octubre 13 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.18-10365-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la realización de las obras sanitarias, albañilería y de carpintería en la finca municipal calle Dolores Pereyra de Rossell número 1474.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 28 de Octubre próximo a la hora 15 en el local ocupado por la Dirección antes mencionada.

Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado se procederá a la apertura de propuestas cualquiera sea el número de proponentes que se presenten.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.20-10516-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 159

Llámase a licitación pública para la adquisición de 120.000 (ciento veinte mil) kilogramos de carbón de leña, para uso en los gasógenos de propiedad municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 28 del mes actual a la hora 15. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.20-10517-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vieytes de Ruggeri, un feto, rafael Gibelli, Pastora I. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9639-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 50 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9939-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 30 METROS DE CAÑOS DE GOMA PARA LA BAROMETRICA.

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la adquisición de 30 metros de caños de goma para la barométrica, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General de esta Intendencia.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado y timbre de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 29 de Octubre a las 16 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia Octubre 15 de 1943. — Esteban Bostagnol Bein. Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella. Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.19-10480-v.oct.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA CONFECCIONAR CHAPAS ADICIONALES DE RODADOS

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de quince días para la confección de 29.000 (veintinueve mil) chapas adicionales para controlar el impuesto de patentes de rodados, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado de ley, serán abiertas en la Secretaría General y en presencia de los interesados que concurran el 29 de Octubre próximo a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 15 de 1943. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.19-10479-v.oct.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA PLAZA "ARTIGAS"

1.o Llámase a licitación pública para la construcción de veredas en la plaza "Artigas", manzana número 419, de conformidad con los planos, memoria descriptiva, etc., que los interesados podrán retirar de la Secretaría, previo pago en la Tesorería Municipal de la suma de $ 3.00.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición antes mencionada, hasta el día 26 del corriente a las 15 horas.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Octubre 16 de 1943. — Escribano José Arturo Verocay, Intendente. — Doctor Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.20-10512-v.oct.25.

JUNTA AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS
LLAMADO A LICITACION

Llámase por tercera vez a licitación pública para la construcción de un cuerpo de 30 nichos en el cementerio público de la villa.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de $ 0.50 la primer foja y de $ 0.25 la segunda, con un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá acompañarse un timbre patente de $ 0.40.

El pliego de condiciones y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta todos los días hábiles de 12.30 a 17.30.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1.o de Noviembre a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Paso de los Toros, Octubre 15 de 1943. — Carmelo Balsamo (hijo), Presidente. — Luis Alemañy, Secretari.

(Cuenta corriente) Oct.20-10514-v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3.690 chapitas "pass-partout" para vehículos tracción mecánica y 1.860 chapitas "pass-partout" para vehículos tracción a sangre, destinadas al ejercicio 1944.

Las propuestas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Contaduría Municipal, hasta las diez horas del día 23 de Octubre actual, en que se procederá a la apertura de las mismas, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, en la Dirección de Contaduría Municipal. — Salto, Octubre 15 de 1943. — Enrique Calvo Dir. Gral. Cont. Mpal.

$7.50 Oct.21-10608-v.oct.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la provisión de 1.300 m.2 de baldosas tipo acanalado, para veredas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de San José.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Intendencia Municipal el día 15 de Noviembre de 1943 a las 15 horas. — San José, Octubre de 1943. — Humberto Franco Maglio, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$7.80 Oct.21-10573-v.nov.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la provisión de un camión nuevo para capacidad de carga de tres metros cúbicos, potencia H. P. 40 como mínimum y con doble rueda trasera, y para la provisión de cuatro cubiertas de 32 x 6, de 12 telas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de San José.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Intendencia Municipal el día 15 de Noviembre de 1943 a las 15 horas. — San José, Octubre de 1943. — Humberto Franco Maglio, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$7.80 Oct.21-10574-v.nov.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de 500 cueros vacunos, aproximadamente, salados, provenientes de la faena del abasto municipal.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en la Intendencia Municipal el día 20 del corriente mes a la hora 17, en presencia de los interesados que concurran al acto.

En la Secretaría de la Intendencia Muni-

cipal se halla a disposición de quienes quieran consultarlo el pliego de condiciones para esta licitación.
Se aceptará la propuesta más conveniente a los intereses municipales o se rechazarán todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 11 de 1943. — S. Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.
$6.75 Oct.20-10528-v.oct.30.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 22 de Octubre de 1943

3.a Sección

ANGEL RAFAEL RUGGIERI, 24 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1334, y MARIA DOLORES MARTINEZ, 18 años, soltera, española, domiciliada Cufré 3010.
MINOR CARLOS FREYRE, 48 años, divorciado, comerciante, norteamericano, domiciliado Treinta y Tres 1269, y GUILLERMINA PALMER IGLESIAS, 36 años, divorciada, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1269.

6.a Sección

LUIS APOLINARIO SOTO, 46 años, soltero, diplomático, domiciliado 18 de Julio 1333, y MARIA MARGARITA ACOSTA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

7.a Sección

EDUARDO NELSON DAGUERRE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 931, y JOSEFINA CATALDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 906.
JULIO NOVAS, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Minas 1269, y MARTHA PASCUAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1275.
JOSE GUILLERMO NACCHERI, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 18 de Julio 1534, y ELSA ARSCHOKA, 22 años, soltera, rumana, domiciliada 18 de Julio 1534.
MIGUEL BARRIOS, 71 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Carlos Roxlo 1580, y DOROTEA BARRUETA, 44 años, soltera, española, domiciliada Uruguay 1657.

8.a Sección

ENRIQUE JOSE VANZULLI, 28 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado General Aguilar 1350, y MARIA LAURA SANTA CRUZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1242.
OSCAR DIEGO CAMPANELLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2070, y ZULEMA ALARIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2070.

10.a Sección

LUIS ALBERTO FORTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2742, y CARMEN PAZOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliado Propios 2742.
AQUILES RIGHI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rousseau 3662, y MARIA DEL CARMEN RIVERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3662.
DAVID RAMON FERRARI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2478, y MARIA CLORIS DIANO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2478.
NICOLAS MATEO LENZUEN, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de la Plata 1419, y OTILIA ALARMA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Río de la Plata 1419.

11.a Sección

MAURICIO NICOLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Restauración 4374, y CARMEN BLANCA CHIRIBAO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Restauración 4374.
DIEGO ENRIQUE NOBOA, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Abrevadero 3870, y MARTHE JEANNE BATLLE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero 3870.
ESTEBAN OLIVERA, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Gobernador Vigodet 84 B, y BRENDA BENJAMINA CORDOBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Sacarelo 4678.
JUAN CARLOS CABRERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Restauración 4522, y ROSA CORSINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Restauración 4522.

24.a Sección

LUIS PIRIZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cairoli 2018, y MARIA IRMA BARREIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cairoli 2022.
ANTONIO PORTEIRO VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1590, e ISABEL MARIA RAMOS BALERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1590.
ALIPIO PEREZ, 38 años, soltero, mecánico, oirental, domiciliado 26 de Marzo 3289, y LUCIANA PEREZ, 39 años, viuda, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3289.
ERNESTO LEANDRO SCAMPINI, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1836, y NIMA BALLESTA MARQUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1836.
$2.00 P|p.v.oct.25.

Montevideo, Octubre 21 de 1943

1.a Sección

MAURICIO L. MERCER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1433 (4.o piso, apartamento 8), y BERTA SUSANA GIANELLI CORREA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1433 (4.o piso, apartamento 8).

9.a Sección

PABLO A. LEONE, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado camino Casavalle y Peyrano, y MARIA HORTENSIA CASSARINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Casavalle y Peyrano.

12.a Sección

ANTONIO FUENTEFRIA, 31 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Emilio Raña 2618, y DELIA D'ATRI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2273.
JOSE HULL, 39 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado General Flores 2987, y JADWIGA RUSZEL, 38 años, viuda, polaca, domiciliada Cufré 2923.
ISIDRO RICARDO MUNIZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2188, e ISOLINA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2188.
PEDRO HECTOR DELUCCHI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2225, y MARIA ELENA GOMEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3079.
JUSTO FEDERICO FERRERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2813, y ELBA SOFIA MASSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1991.

13.a Sección

CARLOS INFRAIN BASSI, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuba 2919, y MARIA LAURA LAVIUZZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliado barrio Casabó, calle 8 número 25.

14.a Sección

ERNESTO WILHELM RINGWALD, 39 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Tapes 1104, y MARIA LIVIA FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 1104.
MANUEL ALFONSO PEREZ, 24 años, soltero, dorador, oriental, domiciliado Avelino Lerena 1139, y ALBA JUSTA VERDIER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avelino Lerena 1139.
JUAN MILAN CIURICH, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Buschental 3479, y VIRGINIA DE MIQUELERENA, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Buschental 3479.

15.a Sección

JOSE SANTORO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 978, y ELOISA GUILLEN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1753.
HECTOR SANDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 994, y AILDE CLOTILDE BENAPRES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2127.

17.a Sección

RAFAEL CUADRA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corumbé 4368, e IRMA ISABEL RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4368.

19.a Sección

SEBASTIAN DATO, 32 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Guaviyú 2420, y JORGELINA OUTEDA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1681.
CESAR BERNARDO BENAVIDES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pagola 1738, y ELIDA INFANTINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 1738.
NATALIO PAELLA, 34 años, soltero, ceramico, italiano, domiciliado Miguelete 1964, y GREGORIA BERNARDINA ALEGRE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1964.
RICARDO POMPILIO SOUZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2006, y JUANA NAIR DE ARAUJO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2006.
DONATO PASCALE, 40 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Martín García 2218, y VICTORINA MASSOLO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2218.

OFICINA ADJUNTA "A"

PEDRO LORANDE, 73 años, soltero, quintero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 174, y ESTEFANIA DIOGO, 68 años, soltera, oriental, domiciliada Instituto de Radiología. — (Matrimonio contraído "in extremis"). — Exonerado de derechos. — Conste.

OFICINA ADJUNTA "B"

FELIX MEDINA, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 4136, y ANGELA MACIAS, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4136. — (Matrimonio contraído "in extremis"). — Exonerado de derechos. — Conste.
TOMAS BUSTELO, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larrañaga 1380, y SEVERA FARSILI, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1380. — (Matrimonio contraído "in extremis"). — Exonerado de derechos. — Conste.
$2.00 P|p.-v.oct.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con ROSA C. LEZICA DE SERANTES y CARLOTA V. LEZICA DE PONS y otros. Por expropiación del inmueble padrón número 85.363. N.o 6. Lo. 10. Fo. 172", y a pedido del señor Fiscal de Hacienda de primer turno, se cita, llama y emplaza a doña Rosa C. Lezica de Serantes, Carlota V. Lezica de Pons, Dominga Lezica de Quesana, don Angel A. Lezica, doña Rosa C. Quesada Lezica, Ambrosio Quesada, doña Elena Irarrazabal de Quesada, Sixto J. Galo Quesada, Galo S. Ambrosio Quesada y María Elena C. Quesada, o a sus sucesores a cualquier título, para que concurran a la Escribanía de Gobierto y Hacienda dentro del término de noventa días a formalizar la escritura correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará la escrituración judicialmente. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.
(Costas) Oct.15-10316-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con OTTONELLO (LUIS RUFINO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 23. Libro 9. Folio 42", padrón número 97.119 (noventa y siete mil ciento diecinueve), se cita, llama y emplaza a don Julio Ottonello o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 4 de 1943. —José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.15-9034-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha primero de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco contra ROSA C. LEZICA DE SERANTES y CARLOTA V. LEZICA DE PONS y otros. Por expropiación del inmueble padrón número 85.363" (No. 6. Fo. Lo. 10. 172), y a pedido del señor Fiscal de Hacienda de primer turno, se cita, llama y emplaza a doña Rosa C. Lezica de Serantes, Carlota V. Lezica de Pons, Dominga Lezica de Quesada, don Angel A. Lezica, doña Rosa C. Quesada Lezica, Ambrosio Quesada, doña Elena Irarrazabal de Quesada, Sixto J. Galo Quesada, Galo S. Ambrosio Quesada y María Elena C. Quesada o a sus sucesores a cualquier título para que concurran a la Escribanía de Gobierno y Hacienda dentro del término de noventa días a formalizar la escritura correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se hará la escrituración judicialmente. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

(Costas) Oct.20-10508-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con C. DE GARCIA (CONCEPCION) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 129. Libro 10. Folio 166" padrón número 106.919 (ciento seis mil novecientos diecinueve) se cita, llama y emplaza a doña Concepción C. de García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 23 de 1943. — José T. Sosa Días Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.15-9036-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ALCIRA CASTAÑO MARTINEZ y otros. Expropiación del inmueble padrón número 92.662" (Lo. 8. Fo. 778), se emplaza por el término de treinta días a Alcira Castaño Martínez, Elisa Josefa, Elvira Emilia y Rodolfo González Castaño, Lucrecia, Carlos Alberto y Enrique Castaño Bazterrica, Amelia Bazterrica de Castaño, Arturo Castaño y Arturo Castaño Martínez y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 92.662, frontero al Oeste sobre la calle Gaboto, 21 metros 48 al Norte a la calle Cebollatí, para que comparezcan a otorgar la escritura de expropiación relativa al bien descripto por el precio aceptado de $ 2.313.15 centésimos, bajo apercibimiento de ser otorgada la misma de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Ot.21-10571-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MARIA BRIGANTI DE STAJANO y otro. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 5. Folio 550), se emplaza a María Briganti de Stajano y Ricardo Stajano Briganti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 62.059 situado sobre la línea Este de la calle Alférez Real entre M. Cortés y A. Latorre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.4-9856-v.nov.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra INDALECIA CAMACHO CABRERA DE PATRONE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 491) se emplaza a José y Aniceto Camacho Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 26.202, situado en la calle Acosta y Lara entre Guzmán y Velazco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 13 de 1943. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.24-9473-v.oct 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CELESTINA CROSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct 22-10607-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CONDE CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.22-10599-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO RODRIGUEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.22-10587-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIAMANTINO RAFAEL SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.21-10567-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO VICENTE TRUCO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Leopoldina Pellit, pues donde en ella figura el apellido de su esposa y de su suegro como "Pelliza" debe decir "Pellit", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.20-10503-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "REY SARAVIA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Cecefredo Guedes de Camargo y doña Alejandrina Correa de Morales o a sus sucesores a título universal o singular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos sobre las doscientas cincuenta y tres hectáreas de campo que se encuentran incluídas dentro del inmueble que se describe a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del campo: Una fracción de campo situada en el paraje denominado "Caraguatá", octava sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de una superficie de seiscientas dieciocho hectáreas, cinco mil doscientas noventa y cinco centiáreas, que lindan: al Norte, con la sucesión de Camila C. de del Pino y camino vecinal, por medio, con Alfredo Camargo; al Sur, camino nacional, por medio, con la sucesión de Florisbela G. de Espinosa; al Este, con el lote vendido a Antero Albarenga y camino vecinal, por medio, con la sucesión de Gaspar Silveira de Matos, y al Oeste, con Libana Correa de Moraes, Francisca E. de Gómez y sucesión Florisbela G. de Espinosa. Está empadronado con el número 1.793. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Oct.18-10419-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.20-10496-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BIBIANO LIZASO o LISAZO o LIZAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.20-10497-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.20-10498-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GIRALDES o GIRALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.20-10499-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA BERTHA SASSENHOFF DE MICHAELSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.20-10500-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIEVES GIL DE VICINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.20-10501-v.oct.30.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que la firma de esta plaza, OLIVERA y COMPAÑIA, ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Alfredo H. Pons, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.50 Oct.14-10234-v.oc.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS ACCIARI y de doña ANGELA TOZZI DE ACCIARI, citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.18-10415-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANGEL RATTO y de doña MARIA BIANCHINO DE RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.16-10349-v.oct.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EUSTAQUIO ZUBILLAGA solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Sergia Elena Guerra y las de nacimiento de sus hijos Copérnico Yamandú y Carlos Juvenal Zubillaga Guerra, pues donde en ellas figura su nombre como "Carlos E." o "Carlos Eustaquio" debe decir solamente "Eustaquio", por ser lo verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.18-10416-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.18-10413-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA FEDUZZI DE LANFRANCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.18-10414-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.20-10502-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS CHIFFONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.15-10317-v.oct.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO o APOLINARIO FRANCISCO PRADELLI y de don CARLOS BENITO HUMBERTO o CARLOS BENITO o CARLOS PREDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.15-10287-v.oct.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don NICOLAS MARTORANO y de don LUIS MARTORANO MORASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3,75 Oct.15-10335-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DACILA o DOCILA VICTORIA RODRIGUEZ PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.15-10283-v.oct.26.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que en los autos de quiebra de "FELIPE FERNANDEZ VAZQUEZ" ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1759 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.14-10233-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "JOSE Ma. DAMBORIARENA y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los señores Francisco Caraballo, Gregorio de la Vega, Francisco González, José Vázquez de Ledesma, Lorenza Vega de Ledesma, Norberto Larravide, María Hines de Larravide, Manuel, María Josefa, Elisa, Augusto, Victoria, Carlos, Sofía, Alfredo y Enrique Larravide, José Gregorio Lezama, Juan Benito Brown, "Sociedad Crédito Hipotecario", S. A. Pastoril Agrícola e Industrial", José Ladislao Terra, Carlos Eusebio Zuasnaba, Joaquina Leivas de Terra, Ireneo Arturo, Honorina, María del Carmen, Julia, Gabriel, María, José Ladislao, Laura, Esther, Guillermina, Herminia, María Joaquina, Raúl Alberto, Alfredo, Eloísa Guillermina y Sara Clotilde Terra, Manuel y Joaquín Vivo, Augusto Morales, Mercedes Berro de Morales, María Mercedes Morales de Lafone, Juan José Viñole, Modesto Viñoly, María Miguelina Bilbao de Viñoly, Francisco García de Zúñiga, Mario José María, Julia Nélida, Zulema Hermelinda y Petrona Viñoly o Viñole, Codina Viñoly o Viñole de Babamonde, Dolores Turunday de Romero, Tomás Castro, Martín Turunday, Fulgencia Castro, Josefa Del Pino, Agustín Uturbey, Juan Jacinto, Eduardo, María Antonia y Carmen Vargas, o a sus causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a las tierras de doscientas ocho hectáreas, dos mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados y a las de seis mil seiscientos cinco metros cuadrados, incluídas, respectivamente, en las fracciones números 2 y 3 del campo que se describirá a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del campo: Compuesto de tres fracciones, con los edificios, arboledas, mejoras y demás anexos, situadas en los parajes conocidos por "Isla Mala" y "Santa Lucía Chico", las dos primeras, empadronadas con el número 144, en la 13.a sección judicial, y la última, empadronada con los números 521 y 522, en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida, compuestas, en conjunto, de una superficie titulada de 2.230 hectáreas 9.666 metros cuadrados, mientras que, según plano del agrimensor Alfredo Hareau de Marzo de 1943, inscripto con el número 334 en Abril 14 próximo pasado en la Dirección General de Catastro, tiene un área total de 2.439 hectáreas 9.216 metros cuadrados, deslindados así: Fracción uno: Superficie, según título y plano mencionado: 169 hectáreas 9.786 metros cuadrados, lindando: al S. E., dos rectas de 398 metros y 1136 metros 60 centímetros, separándola de la fracción dos; al S. O., 1126 metros, con Estefanía Barceló de Apratto; al O., y N. O., vía del Ferrocarril Central del Uruguay, y al N. E. y N., línea quebrada compuesta de tres rectas de 466 metros 50 centímetros, 207 metros 30 centímetros y 479 metros 20 centímetros, separando, de Héctor y Manuel Fernández Castilla y Cornelio y María Castilla. Fracción dos: Superficie, según título, 1862 hectáreas 1.880 metros cuadrados y, según plano citado, 2.070 hectáreas 4.825 metros cuadrados y linda: al N., línea recta de varios trozos que suman, en total, 4.542 m. 60 centímetros, con Cornelio y María Castilla y Máximo Castilla; al E. y S. E., el río Santa Lucía Chico, línea de ribera, separando de Jacinto Casaravilla y de fracción tres y de Angela Antonia Parma de Bonino y otros y sucesión Silvestre Ayala; al S. O., recta de varios trozos que suman 4.043 metros 60 centímetros, separando de Cecilio Lopes, Antonio Falero, sucesión Esteban Hernández, Elías Falero, Pedro Lemos, Agustín Ferrari y Cecilio López, al N. O. tres rectas de 1.974 metros, 1.136 metros 60 centímetros y 398 metros, separando, la primera, de Estefanía Barceló de Apratto y las otras dos de la fracción uno, ya descripta. Está atravesada por el camino departamental, cuya área ha sido descontada. Y la fracción tres: Superficie titulada: 198 hectáreas 8.000 metros cuadrados y, según plano citado, 199 hectáreas 4.605 metros cuadrados, lindando: al S. E., dos rectas de 260 metros y 601 metros 80 centímetros de frente al camino Departamental que separa de Antolín García, Marcelino Colombo, Pablo Parodi y Gabriel Silva; al S. O., recta de tres trozos, sumando 3.676 metros y separa de Nélida Viñoly de Spinelli y Angela Antonia Parma de Bonino y otros; al N. O., río Santa Lucía Chico (línea de ribera), separando de parte de la fracción dos, y al N. E., tres rectas de 2.036 metros, 312 mts 30 cts y 715 metros, corriendo la segunda de S. O. a N. E. y separando las dos primeras de Jacinto Casaravilla y la última de Cecilio López y Antolín García. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 Oct.14-10235-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA AMALIA HENESTROSA PRESTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.14-10267-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.14-10236-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DE PAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.14-10237-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA ARNELLO DE LEPRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.14-10238-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO DELL'OTTO o MAXIMO ANTONIO DELL'OTTO RADER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.14-10239-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.14-10240-v.oct.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz

Mintegui, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "ANTONIO LEZAMA, domiciliado en la calle 25 de Mayo 535 (piso 3.o), al señor Juez digo: Que para producir la información para el título de escribano, ofrezco el testimonio de los señores Antonio Bidart y Armando Ortiz, que presentaré y les preguntarán por mi honradez y costumbres. Previo los trámites del caso se me expedirá el testimonio. — Antonio Lezama". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.13-10184-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA AMATO ESPOSITO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido paterno como "Amado" debe decir "Amato", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.20 Oct.8-10063-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIMNENA NICOLAOS REISSE DE KIPREOS o CATALINA REISSE DE KIPREOS o LIMNENA CIPREOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.50 Set.14-8966-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña NICOLASA PISTON UMPIERREZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella dice, por error, "sexo masculino" "hijo legítimo" y figura su nombre como "Nicolás" debe decir "sexo femenino", "hija legítima" y "Nicolasa", por ser ésto lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 Oct.6-9932-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Nicham Bekmezian contra ARCHALOUSE MIKAELLIAN. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la señora Archalouse Mikaellian para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Set.28-9601-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BARROS SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma ss derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.28-9325-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Catalina Vernazza de Protto y otos contra SOCIEDAD DE FOMENTO MONTEVIDEANO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a la Sociedad de Fomento Montevideano, o a sus sucesores o causahabientes a título singular o universal y, en general, contra todos los que se consideren con derecho a todo o parte del inmueble que se describirá y, especialmente, a las sobras de 185 metros 71 decímetros cuadrados, contenida dentro del mismo, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa y se llenará el requisito de la conciliación. Descripción del bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 70.077, con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Montevideo, 11.a sección judicial, que, según plano del agrimensor Francisco R. Cama, levantado el 1.o de Julio de 1943, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales (Registro de Planos de Mensura) con el número 8936, está compuesta de una superficie de 796 metros 71 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 18 metros 3 centímetros de frente al Este, a la calle Fray Bentos; 45 metros 7 centímetros al Norte, que forma esquina con la calle 21 de Abril (antes camino público); 16 metros 3 centímetros al Oeste, lindando con el inmueble padrón número 70.076, y 48 metros 74 centímetros al Sur, lindando con los solares empadronados con los números 110.018 y parte del 110.005. — Montevideo, Setiembre 14 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$26.40 Set.23-9383-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Elisa Marcinkus contra PEDRO JOSINSKAS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Pedro Josinskas por el término de noventa días para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito referente a la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Junio 9 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$9.60 Oct.22-10648-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NANA DE CATENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.22-10647-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL FERNANDEZ PEREZ y OSCAR WALTER FERNANDEZ DE LOS CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ete Juzgado. — Montevideo, Osctubre 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.50 Oct.22-10610-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VALDEZ o MANUELA RAYMUNDA VALDEZ o MANUELA RAIMUNDA VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Oct.22-10595-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID ARIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.21-10550-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SERVENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.20-10490-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEVERINO o CEFERINO AYALA y BALDOMERA OCAMPO DE AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.20-10492-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL o ANIBAL VICTORIO MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.20-10491-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANA MACHIN DE CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.19-10475-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVORIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.19-10454-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO EUSEBIO TOSCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.19-10455-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FEDERICO GRANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.19-10456-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente caratulado "MANUEL y CANDIDO BORNET. Declaración de ausencia", cítase, llama y emplaza a dichos hermanos Manuel y Cándido Bornet para que comparezcan al Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), a deducir sus derechos en dicho juicio, bajo apercibimiento de declarárseles ausentes. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — Gustavo R. Laborde, Actuario.

$4.50 Oct.19-10477-v.oct.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GIUSSAFFATTO o JOSE GIANNECHINI o JANIQUINI y de MARIA LUISA GIANNECHINI DE FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.18-10439-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE VAENTI y CONCEPCION BENVENUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.18-10427-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALFONSO CHANA; donde el apellido del peticionante aparece "Ciana", como asimismo, el apellido materno y apellido del abuelo materno, que también aparece "Ciana" debiendo decir en todos "Chana" por ser el verdadero. A los efectos legales se hace

esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.15-10321-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA GARCIA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.18-10407-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PATIÑO DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.16-10340-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ABEL DEMARCO, citándose a los ehrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.15-10311-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.15-10312-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.15-10313-v.oct.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL ALFREDO o ALFREDO BORSANI Y ANGEL BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.15-10285-v.oct.26.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don BAUTISTA TORTI para la junta que tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo a las 14 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil y con las prevenciones indicadas en el artículo 960 del Código citado se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 25 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Oct.1.o-9774-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MATEO VARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.15-10286-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "ADOLFO FRANKL. Nombramiento de curador", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Otto Aufrichtig y Alice Frankl de Aufrichtig, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$8.40 Set.22-9314-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA FAZZIO DE CICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.25-9535-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "INZAURRALDE (GAPINO CRISPIN). Sucesión", se cita, llama y emplaza a Manuel María y Leonardo Severo Insaurralde Casas y a Bonifacio Cecilio, Casiana Genoveva y Marciano Insaurralde Santurio y a sus herederos a cualquier título, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.80 Oct.22-10651-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SELMA WEIL DE SPEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Set.20-9259-v.set.30. Oct.21-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BREA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.16-10356-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO R. SITYES o FRANCISCO SILLES o SILLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Oct.15-10333-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "SANCHEZ (SALVADOR). Prescripción", se cita, llama y emplaza a Roberto Stirling, Eduardo Richards, Dalmiro A. Tio Margarita Pagola de Calvo, Ana Giuliani de Ibarra, Alberto Sartori, Martín Hardoy o a sus sucesores a cualquier título, linderos y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en el terreno que se describe a continuación: Un solar de terreno situado a inmediaciones del Prado, catorce sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento cincuenta y tres mil sesenta y nueve, señalado con el número cinco en el plano trazado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro y registrado en la Dirección de Topografía el veintiséis de Agosto de mil novecientos veintisiete, compuesto, según título, de quinientos treinta y seis metros trece decímetros ocho centímetros y, según el citado plano, se compone de una extensión superficial de seiscientos treinta y nueve metros sesenta y ocho decímetros y se deslinda así: trece metros veintiséis centímetros de frente al Sur, a la calle Adolfo Berro, por donde la puerta de entrada se designa con el número mil ochenta y uno, entre la avenida Diecinueve de Abril y calle General Batlle; cuarenta y siete metros noventa y dos centímetros al Oeste, lindando con el solar cuatro; diecisiete metros cincuenta y ocho centímetros en la línea del fondo, al Nordeste, por donde limita con parte del solar uno, de Federico Capurro, y al Este, una línea quebrada en dos tramos que, a partir del fondo, miden doce metros cuarenta centímetros y treinta metros ochenta y ocho centímetros, lindando, por el primero, con señora Pagola de Calvo y, por la segunda, con el doctor B. Ayala, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$32.40 Set.28-9613-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RIGHI (DANTE). Sucesión", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Catalina Rossi de Righi, donde dice "Angela" debe decir "Catalina". En las de nacimiento de Roberto, Rolando Dante y Alba Laura Callejas Righi, donde dice "Angela Rossi" debe decir "Catalina Rossi". Y en la de matrimonio de Isabelino Callejas con Laura Righi, donde dice "Angela Rossi" debe decir "Catalina Rossi". — Montevideo, Agosto 20 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.14-10271-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos: "ABUCH FEDER MAZIOR o ADOLFO FEDER. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los herederos a título universal o singular de doña Juana Vidal Villagrán, y a todos aquellos que, a cualquier título se consideren con derecho al bien que se describe a continuación: una fracción de terreno compuesta de una superficie de quinientos metros ochenta y tres decímetros cuarenta y dos centímetros sesenta milímetros que es parte del bien empadronado con el número cuatro mil ciento cincuenta y seis situado en la tercera sección judicial del Departamento de Montevideo compuesto según título de una superficie de sesenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros cuarenta milímetros y según plano trazado por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), de Enero de mil novecientos cuarenta y tres cuyo duplicado fué inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el treinta del mismo mes y año con el número ocho mil trescientos veinticinco de una superficie de quinientos sesenta y tres metros cuarenta y un decímetros que se deslinda así: diecisiete metros setenta centímetros al Oeste, de frente a la calle Misiones, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números mil trescientos setenta y dos, mil trescientos setenta y seis mil trescientos setenta y seis bis y mil trescientos setenta y ocho; al Norte: tres rectas compuestas la primera de diez metros cuarenta y nueve centímetros, en dirección de Oeste a Este; la segunda de seis metros cincuenta y nueve centímetros en dirección de Norte a Sur, y la tercera de treinta y cuatro metros cuatro centímetros que corre de Oeste a Este, confinando con los inmuebles empadronados con los números cuatro mil ciento cincuenta y tres y cuatro mil ciento cincuenta y dos; once metros al Este lindando con la propiedad empadronada con el número cuatro mil ciento cuarenta y ocho y cuarenta y cuatro metros ocho centímetros al Sur, limitando con la finca empadronada con el número cuatro mil ciento cincuenta y siete, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. En el bien referido están comprendidos los edificios y mejoras que contiene. — Montevideo, veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Carlos María Trianón, Actuario.

$10.80 Set.28-9624-v.nov.3.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DARBYSHIRE (BENJAMIN) y sucesores de Darbyshire (Diego). Ausencia" se hace saber al público que por auto de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se declaró ausente a Benjamín Darbyshire y a los sucesores de Diego Darby-

ehire. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.24-4675-v.jn.15.
Ag.13-v.set.6.
Oct.13-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARTINEZ LONGUEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 2 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Oct.5-9890-v.nov.-10.

Emplazamiento.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Arriaga de Romito (María) contra ROMITO (FRANCISCO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Francisco Romito, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Set.28-9697-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "BONABA QUEIROLO (MARIA y otros) Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de Antonia o Antonina Arrascaeta o Arrascaete de Vélez y de Fernando, Marcos, Doroteo, Manuel José, Apolinario, Cayetano, Laureano, Lorenzo Justiniano José, Hermenegilda Josefa y María Petrona Alcántara Vélez, y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos a la extensión de terreno de seiscientos ochenta y siete hectáreas setecientos cincuenta y un metros siete mil ochocientos veinticuatro centímetros cincuenta milímetros cuadrados, contenida sin ubicación exacta dentro de la fracción de campo que se describirá, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, en esta República, en el paraje denominado "Agraciada" propiedad rural empadronada con el número mil cuatrocientos sesenta y que, según plano de mensura judicial practicada en Mayo de mil novecientos seis por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, aprobada por el Departamento Nacional de Ingenieros el nueve de Abril de mil novecientos siete y por el hoy denominado Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en auto de fecha trece de Abril de mil novecientos siete, se compone de una superficie de tres mil noventa y nueve hectáreas, mil once metros siete mil cuatrocientos cincuenta centímetros, que se deslinda así: al Norte, linda arroyo Catalán y parte del arroyo Arenal Grande, por medio con Prange y Compañía; al Noreste, con Prange y Compañía, también arroyo Arenal Grande por medio; al Sudeste, línea amojonada que la separa de campo de la sucesión González Moreno, y al Sudoeste y Oeste, linda con el río Uruguay, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$31.20 Set.22-9334-v.oct.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de JOSE GUERREIRO y de JOSEFA NO VAZQUEZ, estableciéndose que donde el compareciente y la madre del mismo aparecen con el apellido de "Gereiro" debe decir "Guerreiro"; y B) En la partida de nacimiento de Leopoldo Guerreiro, donde el apellido del padre del inscripto y de la abuela paterna del mismo aparece como "Gerreiro" debe decir "Guerreiro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1943. —

$6.75 Oct.22-10635-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — (31-134) Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO LACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.19-10487-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Bernini José Alberto contra VICENTE BOSSIO. Embargo" (L.o. 32. Fo. 437), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Vicente Bossio, Rosa Grissetti de Bossio, María Angélica, Julio Héctor, Raúl, Juan Bautista, Pedro Alejandro, Vicente, Rosa, Marcos Alejo, María Antonia y Amalia Bossio, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los expresados autos y dentro del referido término. — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$10.80 Oct.19-10486-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra ANGELA OLIVERO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 32. Fo. 252), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña Angela Olivero, a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Oct.19-10485-v.nov.23.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "COLOMBO FRANCISCO. Segunda copia" (Lo. 32. Fo. 229), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a doña María Sandro de Basetti, sus sucesores o causahabientes y a todos los que tuvieren oposición que formular a la gestión para obtener segunda copia de la escritura de división de los bienes de la sucesión de don Pedro Basetti, autorizada en la ciudad de Santa Lucía el 10 de Octubre de 1919 por el escribano José F. Rossi, referente al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de San José, empadronada con el número 2159, con un área de 30 hectáreas, 9376 metros 80 decímetros cuadrados, que linda: al Nordoeste, con campo de la sucesión de Antonio Penela; al Sureste, con campo, antes de Joaquín E. Moré (hoy su sucesión); a Suroeste, con Hermenegilda Rodríguez de Penela, y al Nordeste, con el arroyo de la Virgen. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1943. — Raúl Calsagno, Actuario.

$19.20 Oct.16-10341-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a CARLOTA ESTHER PEREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de auxilatoria de pobreza iniciado por su esposo don Alfredo Salvo (Lo. 32. Fo. 496). — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$7.20 Oct.14-10280-v.nov.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de FELIPE FERRARI y de REGINA GOUDSCHAAL y la de defunción de FELIPE FERRARI, estableciéndose que donde el contrayente y el extinto aparecen, respectivamente, con el nombre de "Pedro" debe decir "Felipe". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Oct.13-10201-v.oct.29.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno: RAUL D. GONZALEZ RIERA, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1342 (piso 1.o) a V. S. digo: Que vengo a producir la información que establece el artículo doscientos treinta y nueve (239) del Código de Organización de los Tribunales, a cuyo fin solicito que los señores escribano Horacio Flores y contador Mario R. Mir, que presentaré, sean interrogados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. Sírvase V. S. proveer de conformidad. — R. D. González Riera" — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

7.50 Oct.13-10200-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turnoç se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña MARIA EUGENIA SPINELLI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria que le inició su esposo don Félix Jesús Suárez, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Oct.9-10092-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA QUIJANO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.9-10086-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FANNY SMITH o SMITH MOSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1943. —Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.8-10031-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don GUILLERMO CHAVES, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer iniciado en este Juzgado, 25 de Mayo 522 (cuarto Piso), por su esposa doña Carmen Tito. — Montevideo, Agosto 2 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Set.23-9403-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VIDAL LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.27-9556-v.nov.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA GRAJALES DE AMESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.22-10605-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE MARCHISIO DE RIVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.22-10589-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRILO ROBAINA o FRANCISCO C. ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compa-

rezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.22-10590-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONELLI DE CORRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.21-10543-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE MIGUEL ARCANGEL RUGGIERO, de ROSA DELFINO DE RUGGIERO y de TERESA o TERESA FILOMENA INVERSO DE RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Oct.20-10531-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA PATRONE DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.20-10532-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA PLACERES DE LAURÉS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.23-10476-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "María Esther Frágola contra PEDRO VENANCIO GAMERO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Venancio Gamero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Oct.14-10257-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARQUEZ o MÁRQUEZ o MARQUES, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.13-10195-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA CHAVAREN DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.13-10198-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de doña ISOLINA EASTMAN DE VIAL BELLO y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un sobrante de área de cincuenta y un metros mil sesenta y tres centímetros, comprendida dentro del inmueble empadronado con el número 4105, situado en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 241 metros 5937 centímetros, según títulos, y, según plano levantado por el ingeniero Osvaldo Perelli, en Marzo del corriente año, registrado en la Dirección General de Catastro, con el número 8577, el 2 de Abril siguiente, consta de una superficie de 292 metros 70 decímetros, deslindados, según el mismo plano, así: 13 metros de frente al Oeste, a la calle Zabala números 1270 y 1272, entre las de Buenos Aires y Reconquista, distando el punto medio 38 metros 20 centímetros de ésta; 22 metros 56 centímetros al Norte, lindando con las propiedades empadronadas con los números 4106 y 4083; 13 metros al Este, confinando con el inmueble padrón número 4100, y 22 metros 47 centímetros al Sur, por donde linda con el bien empadronado con el número 4104. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.15-10314-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINO ALBERTO o ALBERTO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.13-10192-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMINIO SOTTOLANI o SOTOLANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.13-10194-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN TAVOLARA y CARMEN DIAZ o MARIA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ DE TAVOLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Oct.13-10193-v.oct.23.

Bien de familia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña ROSA MARIN DE FERNANDEZ, con su esposo Francisco Cándido Fernández Campón, solicitando que se declare "bien de familia" al inmueble de su propiedad, empadronado con el número 34.001 situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Pocitos" compuesto de 157 metros 32 decímetros, con 15 metros 80 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Cipriano Paván, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 3085, entre las de Manuel Pagola y 14 de Julio. A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación, de acuerdo con lo mandado por auto número 7989, de Junio 24 próximo pasado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Ley 9770). Oct. 6-9974-v.oct.23.
Nov.5-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "ANGELA ALONSO COMESAÑA DE DOMINGUEZ y otros. Cesación de condominio" se llama, cita y emplaza a doña María del Pilar Domínguez de González y a su esposo don Julián González Goberna, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. —C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Oct.4-9851-v.nov.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Arturo Ingold. Solicita se le designe un curador a doña HELENE STEINER" se cita, llama y emplaza a la nombrada doña Helene Steiner por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele un representante legal con los cometidos de defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 27 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Set.30-9738-v nov.5.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TERESA PINASCO DE DELBENE. Segunda copia de escrituras", se hace saber que doña Teresa Pinasco de Delbene ha solicitado segunda copia de las siguientes escrituras: A) De la de venta que otorgó don Francisco Piria a don Federico Delbene ante el escribano Alberto Bavio el 3 de Mayo de 1906, relativa al inmueble empadronado con el número 31.126, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, compuesto de 1132 metros 20 centímetros; y B) De la de cesión de derechos y acciones que otorgaron los señores Julia María Luisa, Luis Federico, Felipe Santiago Pablo y Estanislao Esteban Delbene, a favor de su madre doña Teresa Pinasco de Delbene, ante el escribano José María Latorre, el 25 de Abril de 1931. En tal virtud, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Piria, Julia María Luisa Delbene de Valli y su esposo Enrique Santiago Valli, Luis Federico, Felipe Santiago Pablo y Estanislao Esteban Delbene o sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a oponerse a la expedición de las segundas copias arriba mencionadas, para que se presenten a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se entenderá la secuela del juicio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.60 Set.30-9728-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO ANTUNEZ o ANTUNES MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.27-9554-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO FRANCISCO ZUCCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.24-9377-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría ADELA PASTORI", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Clementina Bossi de Capponi, Ernesto Marazzi Pastori y Antonieta Marazzi Pastori, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Montevideo, Setiembre 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Set.18-9227-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RITA WILSON DE BANKIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.18-9230-v.oct.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-748). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA FERREIRA o FERREYRA DE PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sextopiso). —

Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.22-10640-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSEFA MANCINI DE SUAREZ o MARIA JOSEFA MANCINO o MANCINI o MANCHINI o MANGINI DE SUAREZ GORDILLO. Sucesión. Rectificación de partidas (Lo. 30. Fo. 779)", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Federico Suárez Gordillo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de la causante: donde dice "Josefa Mancini de Suárez" debe decir María Josefa Mancino de Suárez; B) De nacimiento de Federico Yamandú: donde dice "Mangini" debe decir Mancino; y D) De matrimonio de la causante con Federico Suárez Gordillo: donde el apellido figura como "Manchini" debe decir Mancino, que son los verdaderos. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.50 Oct.20-10530-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-549). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE AUTUNES CORREA o FELIPE CORREA DE BORBA o FELIPE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.20 Oct.20-10520-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-615). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión le doña DOLORES COSTA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.16-10366-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — (29--278). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON MARTINEZ GOMEZ y de don RAMON MARTINEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50Oct.19-10460-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-617). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CANAVERO NERVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct 16-10367-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-615). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VOLPE DE ARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.16-10368-v.oct.27.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don ROBERTO J. PIACENZA, por su y en representación de Zulima de Pena de Pereda, viuda de Exequiel Pereda, Juan Carlos de Pena, Esteban H. de Pena, Adán de Pena, Juan L. Solari, por sí y en representación de su hijo Carlos Daniel Solari de Pena, Juan José Solari de Pena, Prudencio de Pena Gómez, Lía de Pena Gómez, Mario E. de Pena Gómez, Hugo de Pena Gómez, Mira de Pena de Piacenza, María J. Piacenza de Pena de Silveira y su esposo Felisberto S. Silveira, Mira C. Piacenza de Pena, César A. Piacenza de Pena y Julio W. Piacenza de Pena, iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de las sobras que se determinan a continuación: Una fracción de campo y las mejoras que contiene, situada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número 1240, la que, según títulos, mide 726 hectáreas 3873 metros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor Angel Floro de Souza, el 30 de Junio de 1934, e inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Durazno con el número 22, con fecha 9 de Julio de 1934. Dicho inmueble tiene una superficie de 853 hectáreas 6155 metros, en dos fracciones: 1.o La primera, de 783 hectáreas 8594 metros, dentro de los límites siguientes: al Norte, con sucesión Felipe Ramos y don Juan Luzardo; al Sur, arroyo Maestrecampo, por medio, con don Héctor Sapriza y don Gregorio López Morales; al Este, una cuchilla por la que corre un camino separando de campos de Feliciano Burguez; luego una divisoria separando de otra fracción de los comparecientos y, por fin, una recta, luego parte del arroyo Salinas y otra línea divisoria separando de doña Angela Guerrero de García, y por el Oeste, con don Eduardo A. Sanguinetti; 2.o La segunda, lindera a la anterior, con 69 hectáreas 7561 metros y linda: al Nordeste, con sucesión Fernando Martínez; al Sureste, cuchilla divisoria por medio, con Feliciano Burguez, y al Oeste, con la fracción antes descripta. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título, singular o general, de Rufino y María Vera, Juan Casavieja, Fernando Martínez, Leoncio B. Ferreira, Juan R. Burguez y a todos los que se consideren con derecho a los excedentes de áreas que ascienden a 57 hectáreas 4721 metros los ubicados dentro de la fracción deslindada en el numeral 1.o, y a 69 hectáreas 7561 metros los que comprenden la extensión de la fracción mencionada en el numeral 2.o. Los emplazados deberá comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término señalado, todo ello bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$51.60 Oct.14-10260-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-481). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUBERTO o JUAN LUBERTO (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.15-10334-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BENITEZ ANASTASIO y BLANCO DE BENITEZ TRANSFIGURACION. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Feliciano, pues en la misma, donde el padre y la madre del inscripto figuran con los nombres de "Anastacio" y "Transfigura" deben decir Anastasio y Transfiguración, respectivamente. — Montevideo, Agosto 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.15-10330-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "PEÑA DE RECOBA. VENANCIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Cipriano Recoba, pues donde en la misma el inscripto figura como "Enrique Recoba" debe decir "Cipriano Recoba", que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 23 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.00 Oct.14-10259-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-613). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.16-10369-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-719). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA o RAMONA DEMETRIA ODRIOZOLA DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.14-10276-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — (30-648). Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "MAURICIO JONCOVICH. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Mauricio Joncovich para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Oct.13-10205-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-749). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA URIBARRI DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.13-10177-v.oct.23.

Quiebra. Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "MANUEL C. PEREZ. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se transcribe: "14.425. —Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — Vistos. Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 25 de Enero de 1943. Háganse las publicaciones de ley y agréguese al principal. — E. D. Ruiz. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Oct.13-10206-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "García Suárez Francisco contra EULOGIO ESTEVEZ y Sucesión de FRANCISCO ESTEVEZ. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña María Colombina Estévez de Estévez, por sí y en representación de sus hijos menores Walter y Alfonso Estévez, así como a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes ejecutados, dejados por el causante don Francisco Estévez en condominio con su hermano don Eulogio Estévez, ubicados en esta Capital, 10.a sección judicial, empadronados con los números 74280 y 74315, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá entendiendo esta ejecución. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.
$14.40 Set.29-9619-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-749). Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INDALECIA MOSEGUI DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.13-10178-v.oct.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON PEREZ o PEREZ GARCIA o PEREZ Y GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Juan Santiago Pérez Trucco para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Oct.2-9808-v.nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CABRAL DE GODOY CAMILA ELISA AMABILIA. Auxilitoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, asistida de su esposo don Eladio Godoy, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento, que donde dice "Camila Elisa" debe decir "Camila Elisa Amabilia"; y 2.o Las de sus matrimonios con Amandio Suero y con Eladio Godoy y de nacimiento de sus hijos Armando Elsa Marta Angélica y Mirta, en las que donde dicen "Elisa Amabilia" o "Elisa A." deben decir "Camila Elisa Amabilia". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.

$7.50 Oct.1.o-9748-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — (30-720). Por disposición del señor don Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO FERNANDEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Set.30-9702-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos "ALFREDO VICTOR PRIORE. Incapacidad", se hace saber que por auto número 8234, de fecha 6 de Agosto de 1943, se ha decretado la incapacidad de Alfredo Víctor Priore, designándose curadora legítima a su hermana Carmela Priore. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.22-10641-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE ESMELA Y PAREDES o JUAN JOSE ESMELA y CONCEPCION FERREYRA DE ESMELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Ostubre 15 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct 20-10511-v.oct.30.

Hallazgo de una chalana

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "Oficio de la Dirección General de Aduanas", se hace saber a quienes se consideren interesados que las autoridades marítimas, el 29 de Abril último han hallado una chalana para cuatro remos en la costa entre Pavón y Cufré, que mide 4 metros 40 de eslora; manga, 1 metro 25 y puntal, metros 0.42, con el nombre "Mito", pintada al exterior de azul y al interior de blanco, y se les emplaza para que dentro del término de cuarenta días deduzcan sus respectivas reclamaciones, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Costas) Oct.19-10463-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CASANOVA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.19-10471-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña GABRIELA GARCIA DE ARRUA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Donato Arrúa por aparecer en ella con el nombre de Pablo en lugar de Donato, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Oct.18-10428-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA FEDERICI DE PIZZI y JUSTO PIZZI o PASCUAL PIZZI o JUSTO PASCUAL PIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.18-10420-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GREGORIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario.

$4.50 Oct.18-10410-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO OLIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.18-10411-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA MOUSQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.16-10357-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONICIA PINTOS DE ALDERETE o DIONISIA PINTOS DE ALDERETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 11 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.15-10303-v.oct.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don FRANCISCO CONSTANCIO LAGAYETTE y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de Marcela Antonia Viña de Lagayette: donde dice Marcela Viña de Lagayette debe decir Marcela Antonia Viña de Lagayette. De nacimiento de María Angela Lagayette: donde figura como hija de Mercedes Viña debe decir Marcela Antonia Viña. De matrimonio de Marcela Antonia Viña: donde la contrayente figura como Biña debe decir Viña. Partida de nacimiento de Francisco Constancio Lagayette: donde figura como hijo de Marcela Viñas debe decid Marcela Antonia Viña. De nacimiento de Julia Lagayette: donde aparece como hija de Marcela Viñas debe decir Marcela Antonia Viña. De nacimiento de Marcelino Lagayette: donde aparece como hijo de Marcela Viñas debe decir Marcela Antonia Viña. De nacimiento de Margarita Lagayette: donde aparece como hija Marcela Viñas debe decir Marcela Antonia Viña. De nacimiento de Gregoria Lagayette: donde aparece como hija de Marcela Viñas debe decir Marcela Antonia Viña. Y de nacimiento de Francisca Lagayette: donde aparece como hija de Marcela Viñas debe decir Marcela Antonia Viña. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$13.50 Oct.11-10146-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CANCIO DE MARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.15-10302-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.14-10263-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren causahabientes o sucesores del extinto don JOAQUIN DE PALMA, para que comparezcan, dentro de dicho término, a deducir sus derechos en el juicio que, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso), ha iniciado doña Rosa Cammav por sus hijos menores Ariosto y Ruggero de Palma, en el que se pide que estos menores sean declarados judicialmente hijos naturales del precitado don Joaquín de Palma. Libro 27, Folio 24. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Oct.11-10186-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JUAN IBAÑEZ solicitando auxiliatoria de pobreza, previo al juicio de divorcio que le iniciará a su esposa doña Margarita Andicio, y, por tal causa, se emplaza a dicha señora por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los juicios mencionados, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que la represente en ambos juicios. — Montevideo, Setiembre 23 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 Oct.8-10048-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en autos "Jorge Kappuhn contra DAVID CEREBRIER. Prenda industrial" (Lo. 25. Fo. 391", se cita, llama y emplaza al demandante señor Jorge Kappuhn, para que comparezca por sí o nombre otra persona que lo represente en el juicio a que se ha hecho referencia anteriormente y dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.60 Oct.2-9806-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don PEDRO DUHART, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Esther Borrazás, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto

$7.20 Oct.8-10045-v.nov.13.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, en autos "GARCIA y SEDES. Quiebra", se cita a junta de acreedores que se celebrará el día 5 de Noviembre del corriente año 1943 a las 15 o a las 10 horas, según el horario que rija, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.83 Oct 5-9902-v oct 22

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JOSE MAYOR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Dolores López de Mayor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Oct.8-10044-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección judicial de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO BATTO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Oct.23-10650-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$3.75 Oct.22-10646-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "PALMIRA Y GREGORIA AMUEDO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado (San José número 886), a estar a derecho en los referidos autos, dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los sucesores de Raimundo Amuedo y Avelina Sandoval o sus causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes, ubicados en la localidad de Santa Rosa del Cuareim, hoy Bella Unión del Departamento de Artigas: A) Un solar ubicado en la manzana número 42, señalado con el número 228, empadronado con el número 143, con una superficie de 1.218 metros cuadrados, lindando al Norte y Este con las calles Maldonado y Florida respectivamente, y al Sur y Oeste con los solares números 229 y 230 de la misma manzana; B) Un solar esquina Noroeste, de la manzana número 41, señalado con el número 226, empadronado con el número 151 con una superficie de 1.218 metros cuadrados, lindando al Norte y Oeste, con las calles Colonia y Minas respectivamente, y al Sur, y Este, con los solares números 227 y 224 de la misma manzana; C) Un solar ubicado en la manzana número 41, señalado con el número 225, empadronado con el número 147, compuesto de una superficie de 1.254 metros cuadrados, lindando al Norte, Este y Oeste, con los solares número 234, 223 y 227, y al Sur, con la calle Maldonado, respectivamente. Además se hace constar que las actoras, una vez trabado el juicio, iniciarán auxiliatoria de pobreza para proseguirlo. — Montevideo, Setiembre 16 de 1943. —Carlos H. Dubra, Juez de Paz.

$28.80 Oct.4-9849-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1943. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$7.40 Set.17-9157-v.set.28. Oct.18-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NONEILL o NONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1943. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.00 Oct.9-10126-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Aviso

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente seguido por el Banco Popular del Uruguay contra FRANCISCO GIRAUDIN. Notificación", se hace saber a Francisco Giraudín que dentro del plazo de diez días deberá abonar en el Banco Popular del Uruguay el importe de 28 cuotas de $ 5.00 cada una, que adeuda como promitente comprador del solar de terreno señalado en el plano con el número 37 manzana B, con frente a la calle Abrevadero número 3, cuyo contrato fué inscripto con el número 1507, folio 338 libro 26. Se le previene, además, que vencidos los diez días, de acuerdo con los artículos 22 y 49 de la ley 8733, se ordenará al Registro la cancelación del contrato. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$8.25 Oct.22-10643-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Liga de Defensa Comercial contra LUIS ALBERTO COLUCCI. Notificación de cesión de crédito" se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Colucci, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos sobre notificación de dicha cesión así como en el juicio que la mencionada Liga le promoverá ante este mismo Juzgado, por cobro del expresado crédito, bajo apercibimiento de designársele defensor de de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1943. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$9.60 Oct.14-10248-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente, dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos con padrón número 48754. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 48.754, ubicado con frente a la calle Santos esquina Nueva California, siendo los linderos conocidos más cercanos, don Eugenio Menond y Juan Calero, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Savago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.16-10379-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuesto Directos con propietario padrón número 58.681", ubicado con frente a la calle Antonio María Márquez, al lado de la finca señalada con el número 84, siendo el lindero el señor Félix Tropiano y el cercano conocido el señor Tomás Valente o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos — Savago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.16-10380-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente dictada en los autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos con padrón número 48.632. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 48.632, ubicado con frente a la calle Antonio María Márquez, al lado de la finca señalada con el número 5716, esquina Fco. Alvarez, lindando con las fincas propiedad de don Tomás Valente, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Savago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.16-10381-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con padrón número 49.685. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO CALASSIONE o CALASIONE, propietario del inmueble empadronado con el número 49685, ubicado con frente a la calle Behering, a 48 metros 45 centímetros del camino Santos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Savago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.16-10382-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con propietario padrón número 49.682. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO CALASSIONE o CALASIONE, propietario del inmueble empadronado con el número 49.682, ubicado con frente a la calle Behering, a cincuenta metros de la calle José María Silva, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Savago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.16-10383-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con padrón número 49.683. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO CALASSIONE o CALASIONE, propietario del inmueble empadronado con el número 49.683, ubicado con frente a la calle Behering, a sesenta y cinco metros de la calle José María Silva, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante éste Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Savago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.16-10384-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con propietario padrón número 49.687. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO CALASSIONE o CALASIONE, propietario del inmueble empadronado con el número 49.687, ubicado con frente a la calle Santos, a quince metros de la de Behering, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Savago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.16-10385-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con propietario padrón número 49.684. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO CALASSIONE o

CALASIONE, propietario del inmueble empadronado con el número 49.684, ubicado con frente a la calle Behering, a sesenta y tres metros de la calle camino Santos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Sayago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.16-10386-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, doctor Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, de fecha 28 del corriente, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con padrón número 49.686. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO CALASIONE o CALASIONE, propietario del inmueble empadronado con el número 49.686, ubicado con frente a la calle camino Santos esquina Behering, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Sayago, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.16-10387-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ELANCA NIEVES AMOROSO DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante es etJoaduze etoe forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí número 1413. — Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Julio Ramírez, Juez de Paz.
$4.50 Oct.20-10483-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ALFREDO MARCELINO LUCHO solicitando la rectificación de las siguientes partidas y forma: Nacimiento de Marcelino Lucho: donde dice Marcelino debe decir Alfredo Marcelino y donde dice Alejos debe decir Alejo. Nacimientos de Julio César y Carlos Nelson Lucho: donde dice Esther debe decir Ubaldina Esther Aguirregaray. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Octubre 15 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.25 Oct.21-10578-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA RODRIGUEZ DE ALMEIDA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Oct.15-10323-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SECUNDINA CAUTO DE DI GREGORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Octubre 1.o de 1943. — José V. Ramos, Juez de Paz.
$3.75 Oct.13-10187-v.oct.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR ISIDORA LEON DE ALVARENGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus drechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Oct.22-10615-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA DE GIUDA DE BIGLIANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Oct.18-10425-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO WEIGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 30 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Oct.16-10372-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAM WINDZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo prescripto y bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Setiembre 6 de 1943.— Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.13-8948-v.set.23.
Oct.13-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA PAGANINI DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 7 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Oct.16-10373-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIEVES ROJAS DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Octubre 7 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$3.75 Oct.15-10282-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MAXIMA RIVERO DE CANAPA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Agosto 31 de 1943. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.
$3.75 Oct.22-10634-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 11 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$3.75 Oct.22-10613-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA MILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 30 de 1943 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.50 Oct.18-10440-v.oct.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DOHIR o ABDALA o SALVADOR o ABDALA DOHIR o ACCAR o HACAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 16 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.21-10568-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Sucesión de CENDAN MANUEL", se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días, a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Setiembre 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.21-9310-v.oct.1.o.
Oct.21-v.nov.1.o.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "VIDAL y DAROCA. Quiebra", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Joaquín Vidal y Enrique Daroca, solicitando la rehabilitación comercial. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 6 de 1943. — Juan C. Altieri Actuario.
$3.75 Oct.20-10521-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO FLORENTINO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 5 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario
$3.75 Oct.19-10466-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID DAVYT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.19-10482-v.oct.29.

Solicitud de declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Tago solicitando la declaración de ausencia de su esposa doña MAGDALENA BERTINAT, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 28 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$11.75 My.31-4915-v.jn.10 Ag.19-v.ag.31.
Oct.18-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CARDUS DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.13-10171-v.oct.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA MICHELLI DE SAPPIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 13 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$4.50 Oct.20-10525-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Veríz dictada en los autos "Antonio Sixto Blanco contra ISAAC BENITEZ y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Isaac Benítez o a sus causahabientes, don Francisco Alvarez o sus causahabientes, don Carlos Olivera, doña Jacinta Larrosa, don Martín Gadea o los causahabientes de éstos y, en general, a todos los que se consideren con derechos a y en los inmuebles que ahora se refieren, para que se presenten a deducirlos en di-

chos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Los inmuebles son las siguientes fracciones de campo, ubicadas en el paraje conocido por "Victoria", 8.a sección de este Departamento, comprendidas todas dentro de mayor área que mensuró y de que levantó plano en el mes de Diciembre de 1912 el agrimensor don Jaime J. Joanicó: A) Formando parte de las fracciones 5 y 6 de dicho plano, la que se delimita así: 85 metros 90 centímetros de frente al Oeste, a calle que conduce a camino departamental; igual extensión en el fondo sobre el Este, lindando con Isaac Benítez; Norte, 361 metros 80 centímetros, lindando con don Carlos Oliveri, y al Sur, también 361 metros 80 centímetros, lindando con don Diego Alvarez. Integraba el padrón número 2148. B) La señalada con el número 3 en el mismo plano, así deslindada: O., camino de la cuchilla del Comercio; 197 metros 90 decímetros; N., 464 metros 10 centímetros, con Carlos Oliveri, fracción número 4; S., 363 metros 30 centímetros, con Sebastián Peña, fracción número 2; E., Luis N. Rodríguez, vértice del triángulo que forma la fracción deslindada. Integraba el padrón número 2148. B1) Parcela de la fracción número 4 del mismo plano, así deslindada: 20 metros 50 centímetros al O., sobre calle de servidumbre al camino de la Cuchilla del Comercio; igual extensión al E., lindando con Isaac Benítez, por 361 metros cada uno de sus otros costados, lindando: el del N., con Antonio Sixto Blanco y el del S., con el resto de la misma fracción número 4. Integraba el padrón número 2148. C) Parcela de la fracción número 4 del mismo plano, así deslindada: N., servidumbre de paso con Antonio S. Blanco; E., Gumersindo C. Miguel; S., Antonio S. Blanco; O., frente a calle pública. Integraba el padrón número 2148 y en 1937 llevaba el número de empadronamiento 4323. Encierra 2 hectáreas, 9515 metros 22 decímetros cuadrados. D) La que se deslinda así: N., 434 metros 60 decímetros, con Isaac Benítez; al O., 81 metros 37 centímetros, calle de 10 metros ancho; más 20 metros 30 centímetros, con Antonio S. Blanco; E., 131 metros 60 centímetros, Sucesión Beloqui; S., 85 metros 19 centímetros, con Felipe Dorta, y 363 metros, con Antonio S. Blanco. Llevaba el número de empadronamiento 4489 y después número 4192. E) La que se deslinda así: N., 84 metros 50, con Carlos Oliveri; S., 88 metros, con Sebastián Peña; E., 78 metros, con Sucesión Manuel Beloqui; 0.78 metros, con Antonio S. Blanco. Formaba parte del padrón número 2248 y ahora lleva el número 2136. F) La que se deslinda así: N. Galo Olivera y Santos Acosta; S., antes Martín Gadea, que cedió a Ancheta; E., Sucesión Manuel Beloqui; O., calle pública. — Durazno Octubre 8 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$52.80 Oct.20-10523-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 7 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Oct.20-10524-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, de fecha cuatro de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra CARLOS CARRERE GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", (Inmuebles empadronados con los números 1200, 1201 y 1202, ubicados en esta ciudad), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los herederos, y a quienes se consideren por cualquier otro título, con derecho a los inmuebles relacionados, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 8 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.16-10353-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, de fecha treinta de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra JUSTINA G. DE BALMACEDA. Cobro de contribución inmobiliaria", (inmueble empadronado con el número 669, ubicado en esta ciudad), se cita, llama y emplaza a Josefina Guerrero, o a quienes se consideren con derecho, al inmueble relacionado, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, defensor de oficio. —Durazno, Octubre 5 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.13-10202-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, de fecha veintiuno de Mayo de 1942, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra PABLO RUSSOMAGNO (Sucesión) Cobro de contribución inmobiliaria", (Inmueble empadronado con el número 695, ubicado en esta ciudad), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pablo Russomagno, o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 695, ubicado en esta ciudad, se cita llama y emplaza a los sucesores de Pablo Russomagno, o a quienes se consideren con derecho al inmueble relacionado, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Octubre 5 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.13-10203-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha 1.o de Junio del año 1942, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra ANTONIA MILAN DE PIRIZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria" (Inmueble empadronado con el número 1060, ubicado en la calle Ibiray número 989, esquina Río Negro, hoy Petrona Tuboras), se cita, llama y emplaza a los herederos de la demandada, Gumersindo, Eugenio, Isabelino y Juan Inocencio Píriz Milán y a quienes por cualquier otro título se consideren con derechos al inmueble relacionado, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Setiembre 30 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.7-9990-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO CONCEPCION GOMEZ FAJIAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Octubre 4 de 1943. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$3.75 Oct.13-10183-v.oct.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO ALBA o ALVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 30 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$3.54 Oct.22-10629-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO OTTATI u OTTATI NADDEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 30 de 1943. — Antonio D. Quinteros, Actuario.

$3.60 Oct.22-10630-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber las aperturas de las sucesiones de JUANA MARIA o JUANA o MARIA JUANA IGUA o HIGUA, MANUEL IGUA o HIGUA y EUGENIA o MAGDALENA IGUA o HIGUA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 23 de 1943. — Mario B. Pascual.

$4.80 Oct.22-10631-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA ANGELA TEPERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 7 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10616-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO DASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 11 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10617-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de ULPIANO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 7 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10618-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MAMERTO BESSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 8 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10619-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BONILLA DE TELES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 11 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10620-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO MERCEDES VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 8 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10621-v.nov.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENA CUSTODIO o CUSTODIA DE PERALTA y de JOSEFA ORFILIA u ORFILIA PERALTA CUSTODIO o CUSTODIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 2 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10622-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA BARTOLA RODRIGUEZ DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 8 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10623-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA ROSAURA MUÑOZ DE MACCHITELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 12 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.22-10624-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 25 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.16-10360-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.16-10361-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA PUPPO DE FASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 1.o de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.16-10362-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 5 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.16-10363-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CURUCHET PARDIAS y de JUAN CURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 7 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.16-10364-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE CAROL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — "25 de Mayo", Octubre 9 de 1943. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Oct.22-10625-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CAFFERATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — "25 de Mayo", Octubre 14 de 1943. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Oct.22-10626-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por resolución de este Juzgado, fecha veintiuno de Julio último, fué declarado en estado de incapacidad JUAN LAURO LEIVA y se le ha designado su curador a don Serapio Leiva, a quien se ha discernido el cargo por auto nueve de Agosto del corriente año. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Octubre 6 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.25 Oct.18-10405-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de PERFILIO o PORFIRIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 27 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$3.75 Oct.18-10401-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 8 de 1943. José Ramón Díaz, Actuario.

$3.75 Oct.18-10406-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO MURUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 30 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.18-10402-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO o FAUSTO MAMERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 5 de 1943. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Oct.16-10294-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TELLES o TELES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 6 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$3.75 Oct.16-10295-v.oct.27.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosindo Vaz Martins, dictado en los autos caratulados: "Sucesores de TOMAS SANTANGELO. Segunda copia de escritura", (Libro 21, Folio 553), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble que se detallará a continuación o que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura de compra de Tomás Santángelo a Francisco Santángelo de dos de Marzo de mil novecientos veintidós autorizada por el escribano don José María Espinosa, cuyo protocolo se encuentra archivado en este Juzgado de una fracción de terreno, con edificio y mejoras, ubicada en la manzana ciento ocho de la ciudad de Minas, actualmente empadronada con el número novecientos setenta y dos, compuesta, según título, de once metros setenta centímetros, más o menos, de frente a la calle Brígido Silveira, por cincuenta y cuatro metros veinte centímetros de fondo, por donde linda con Lorenzo Berlangieri y Luis Nappa, por el costado Sureste, con Manuela Haydée Barrios y por el otro con Manuel Prieto, sucesión García y Juan Vertiz; se ha extraviado la primera copia y se ignora la suerte que ha corrido dicho título. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Setiembre 7 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$25.20 Set.18-9250-v.oct.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO RAMON o GUILLERMO RAMON MARIA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 7 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$3.75 Oct.13-10403-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "DOLORES MARTINA OLSINA ARAUJO. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha Setiembre 21 de 1943 se ha declarado a doña Dolores Martina Olsina Araújo en estado de incapacidad y se ha designado en carácter de tutor dativo de la misma a don Carlos S. Araújo. Y a los fines legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Octubre 4 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.20 Oct.22-10627-v.nov.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO ANDRES o ANDRES RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 27 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.90 Oct.18-10431-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Alejandro E. Requena por RAFAEL DEMARCO HERMANOS, con propiedad número 548 de Punta del Este. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza a don Marcos Dorrego y quienes se consideren con derecho al siguiente inmueble: un terreno ubicado en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, que es parte del solar letra A de la manzana número 80 empadronado con el número 548, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente y que se deslinda así: al Norte, calle 27, al Sur, con Leonardo y Benito Sicardi, al Este, Elvira C. de Scandriolo, y al Oeste, Leonardo Sicardi y Eduviges Schiaffino, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Octubre 13 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.

$16.80 Oct.20-10495-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del susbscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS MARIN y TOMASA REYES DE MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Octubre 8 de 1943. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$3.90 Oct.18-10432-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO o ALEJO LEON MARENALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma los derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor próxima. — Pan de Azúcar, Junio 30 de 1943. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz.

$3.90 Oct.22-10628-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA IRURETA GOYENA DE SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 7 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.38 Oct.19-10464-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO N. PIAS o FELICIANO N. PIAS (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 1.o de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Oct.15-10308-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Eva Angélica Walpert contra Sucesión CLOTILDE DE WALPERT. Investigación de maternidad" (Libro 16, Folio 369, Número 628), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes y derechos de la causante, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio de investigación de maternidad y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ofi-

cio. — Paysandú, Setiembre 9 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Oct.5-9912-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA o MARGARITA ALICIA QUEIROLO DE AZEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 1.o de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Oct.15-10309-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Pyasandú, dictada en los autos "VAUCHER ONESIMO. Sucesión", se emplaza por noventa días a los cónyuges Pedro Vaucher e Isabel Vaucher, o a quienes les hayan sucedido en sus derechos, para que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal, a los efectos de la gestión de venta judicial para cese de condominio sobre los siguientes inmuebles sucesorios (artículo 1137 del Código Civil, artículo 1122 del Código de Procedimiento Civil): A) Campo con las mejoras que contiene, situado en la 5.a sección judicial de Paysandú, compuesto, en conjunto, de 1297 hectáreas, 775 centiáreas 50 decímetros, empadronado con los números 415, 418 y 2464, cuyos límites principales son: el arroyo el Sauce, sucesión Isabelino López de Haro, vía del Ferrocarril Midland, Juan Molinelli, camino vecinal, sucesión Ramón Piñera, sucesión Prudencia G. de Noriega y pueblo Merinos; B) Manzana de terreno con edificios y mejoras, en pueblo Merinos, 5.a sección judicial (Paysandú), empadronada con el número 38, compuesta de una hectárea, encerrada en calles Independencia, 25 de Agosto, Rivera y Sarandí; C) Dos solares con mejoras, en Merinos, 5.a sección judicial de Paysandú, números 38 y 39, manzana 6, empadronados con el número 33, compuestos en total de 2500 metros cuadrados, con 50 metros de lado: lindando: al Norte, calle 25 de Agosto; al Sur, solares 34 y 35; al Este, calle Rivera, y al Oeste, solar 37. — Paysandú, Octubre 2 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$22.80 Oct.15-10307-v.nov.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN RAMON GOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 28 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Oct.15-10310-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del infrascripto Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA OLIVER BACHINI DE DURAÑONA Y VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 28 de 1943. — Julio O. Dieux, Juez Letrado.

$3.60 Oct.13-10225-v.oct.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JUAN RUGGIERO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 227, ubicado en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que a los efectos del término del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Setiembre 28 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.7-9997-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don JUAN RUGGIERO y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 138, ubicado en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que a los efectos del término del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Setiembre 29 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.7-9998-v.oct.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "Año 1943. ISLAS DE ECHEVERZ, MARIA JUSTA. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación del error anotado en la partida de nacimiento de Cirila Palmira Arbelo estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Cirila Palmira debe decir Angélicaec Palmira. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Pueblo Young, Agosto 28 de 1943. — Roberto Cash Young, Juez de Paz.

$6.45 Oct.13-10226-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL, JOSE LEON y MAURICIO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 9 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.18-10429-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SALIN FAGALI o SALIN FIGALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 27 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.6-9952-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VASSALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 13 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Oct.20-10515-v.nov.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO GONZALEZ, MATILDE ESPOSITO o ESPOSITO DE GONZALEZ y VICENTA GONZALEZ DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 17 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.18-6233-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIO ONANDI y GLADYS o GLADYS BEATRIZ ONANDI MINONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Oct.16-10347-v.oct.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ISAAC DAVID BALTUCH Y CHAWA POSER. Rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Adolfo", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Adolfo Baltuch, porque donde la madre del inscripto figura con el nombre y apellido de "Eva Rubín", debe decir "Chawa Poser", por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 28 de 1943. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$6.75 Oct.16-10345-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura testamentaria de LEONIDO o LEONIDA o LEONIDAS DE LOS SANTOS o SANTOS SUAREZ o SUAREZ SANTOS o SUAREZ DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 4 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Oct.16-10348-v.oct 27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL GOMEZ, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derecho en dicha sucesión para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha. — Agosto 26 de 1943. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Oct.16-10346-v.oct.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PESCIALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 15 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.20-10535-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO CARLOS XAVIER AZAMBUJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 11 ne 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.18-10426-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE RASTELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 5 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Oct.16-10224-v.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ILDEFONSO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 16 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.20-10537-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 8 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.15-10325-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CEFERINO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 11 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.20-10533-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento, en autos "Abrahan Jorge contra sucesores de MARIA QUIÑONES DE LLOVET. Cumplimiento de compromiso" se cita y emplaza a José Isidro, Margarita Canuta, Eloísa Guadalupe y Ramón Jacinto Llovet y a Bernardo Ramón Hugo Gómez, en su calidad de herederos de doña María Quiñones de

Llovet, y demás que se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días otorguen en favor de don Abrahan Jorge la escritura de venta de un solar de terreno señalado con el número 1 en el plano respectivo, con superficie de 332 metros 6631 centímetros, limitando: al Norte, con frente a calle Chaná; al Sur, lote número 2; al Este, lote número 5, y Oeste, con frente a calle Grito de Asencio, de esta ciudad y sección, con apercibimiento de que si no comparecieran se otorgará por este Juzgado la correspondiente escritura de oficio, por haberse comprobado que fué pago el precio pactado en el compromiso subscripto en esta ciudad, con fecha 1.o de Diciembre de 1924. — Salto, Diciembre 17 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
$16.80 Set.27-9585-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, en autos: "Francisco Daher contra sucesores de "MARIA QUIÑONES DE LLOVET. Cumplimiento de compromisos", se cita y emplaza a José Isidro, Margarita Canuta, Eloisa Guadalupe y Ramón Jacinto Llovet y a Bernardo Ramón Hugo Gómez, en su calidad de herederos de doña María Quiñones de Llovet y demás que se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días otorguen en favor de don Francisco Daher las escrituras de venta de dos solares de terreno: el número 3 con superficie de 280 metros y 2.553 centímetros con límites al Norte: lote número 2, al Sur: lote número 4, Este: lote número 6 y Oeste con frente a calle Grito de Asencio, y el solar número 2: con la misma superficie y limitando al Norte, lote número 1 ya descripto; al Sur, lote número 3, al Este, lote número 5, y Oeste, con frente a la calle Grito de Asencio, y asimismo para que perciban la suma de doscientos sesenta pesos cuarenta centésimos, por saldo del solar número 2, depositados en la sucursal del Banco de la República O. del Uruguay de esta ciudad bajo el rubro de estos autos, con apercibimiento de que si no comparecieran, se otorgarán por este Juzgado las correspondientes escrituras de oficio, por haberse comprobado que fueron pagos los precios pactados en los boletos suscriptos en esta ciudad con fecha 1.o de Diciembre de 1924. — Salto, Setiembre 13 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
$24.00 Set.23-9402-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento, en autos "Julián A. Fajar contra sucesores de MARIA QUIÑONES DE LLOVET. Cumplimiento de compromisos", se cita y emplaza a José Isidro, Margarita Canuta, Eloisa Guadalupe y Ramón Jacinto Llovet, y a Bernardo Ramón Hugo Gómez, en su calidad de herederos de doña María Quiñones de Llovet, y demás que se consideren con derecho, para que otorguen a favor de don Julián A. Fajar las escrituras de venta de dos solares de terreno situados en esta ciudad y sección, señalados con los números 6 y 7 en el plano de venta, constando el número 6 de 359 metros y 1274 centímetros, con frente al Norte, calle Chaná; al Sur, lote número 9; Este, con lote número 7, y Oeste, con lote número 5, y el número 7 contiene la misma superficie que el anterior, con frente al Norte, calle Chaná; Sur, lote número 9; Este, lote número 8, y Oeste, el mencionado lote número 6, quedando apercibidos de que si no comparecieran se otorgarán de oficio, por este Juzgado, las escrituras de venta por haberse comprobado que se pagaron los precios convenidos en los compromisos subscriptos en esta ciudad con fechas 1.o de Diciembre de 1924 y 6 de Febrero de 1925, respectivamente. — Salto, Setiembre 17 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
$21.60 Set.27-9586-v.nov.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO LAVEGA o REMIGIO ANTONIO LAVEGA ROLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 4 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.21-10575-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos "LUIS PISANO. Segundas copias" (Lo. 10. Fo. 595), se cita y emplaza por el término de noventa días a don Martiniano G. Abreu, don Juan Luis Pisano o a los sucesores de ambos y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles que a continuación se describen: A) Dos fracciones de campo situadas en el paraje conocido por Paso del Rey, 3.a sección judicial del Departamento de San José: una, de 6 hectáreas 5973 metros cuadrados, empadronada con el número 4072 y, otra, de 50 hectáreas 9070 metros cuadrados, empadronada con el número 4073, las que hubo por compra a don Martiniano G. Abreu en escritura pública que en esta ciudad autorizó el escribano don Carmelo Bentancor el 7 de Mayo de 1931; y B) Otra fracción de campo situada en la costa del Tala, 7.a sección judicial del Departamento de San José, con una superficie de 26 hectáreas 5627 metros cuadrados, la que está empadronada con el número 2877 y que adquirió por compra a don Juan Luis Pisano, en escritura pública que en esta ciudad autorizó el escribano don Santiago R. Alfaro el 3 de Abril de 1924, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Setiembre 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$24.00 Oct.7-9991-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MUCCINI DE BENTANCOR o DOMINGA MARGARITA MUCCINI o MUSSINI DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 14 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.50 Oct.18-10438-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIA MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE FERRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 27 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.15-10290-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 4 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.15-10291-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 4 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.15-10293-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ o BEATRIZ PARMENIA SUAREZ DE RECCIOPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 30 de 1943. — Nuño Antonio Pucurull, Juez de Paz.
$4.00 Oct 15-10292-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PRAELI DE FERRO o LUISA PRAELI o PRAELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 6 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario Interino.
$3.75 Oct.15-10319-v.oct.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO o JUAN FRANCISCO CIRIO o SIRIO, FRUCTUOSO CIRIO o FRUCTUOSO VICENTE SIRIO, JUAN BAUTISTA CIRIO o SIRIO, GERONIMA VIERA DE SIRIO o CIRIO, MAXIMA o MAXIMA MANUELA SIRIO, LORENZA SIRIO DE PRINCE o LORENZA JUSTINIANA CIRIO DE PRINCE, ANGELA o ANGELA BRIGIDA SIRIO y PEDRO TORIBIO SIRIO o CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 21 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.60 Oct.1.o-9761-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SOLARI DE LORENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 2 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$3.60 Oct.15-10299-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES LACO o ANDRES G. LACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 7 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$3.75 Oct.14-10264-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ECHEVERRIA DE JUANICOTENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos anet este Juzgado. — Mercedes, Octubre 14 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$3.75 Oct.20-10534-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 8 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Oct.15-10318-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA o MARIA JACINTA RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Julio 24 de 1941. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.
$3.90 Oct.21-10551-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA VERRI DE GIANNECHINI o BERRI DE GUIANECHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Setiembre 29 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$3.84 Oct.15-10300-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO INOCENCIA D'ANDREA DE SANTISTEBAN o SANTISTEVAN, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Setiembre 29 de 1943. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$3.84 Oct 15-10301-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Dante Sabini, dictada en autos "ROBERTO F. POSSAMAY. Quiebra. Calificación", se cita, llama y empla-

za a don Roberto F. Possamay a que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas) Oct.9-10113-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO ZAPARRART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Oct.15-10322-v.oct.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos caratulados "LUIS IRAZUSTA. Juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas o a sus sucesores a título universal o singular: Ignacio Curbelo, Baldomero Curbelo, Manuel Curbelo Monzón, Zoila Lizarraga, María Amada Curbelo Monzón, María Eugenia Iglesias, Eusebio Regino Curbelo Monzón, Clorinda López da Cunha de Curbelo, Idalina Baldomera Curbelo Monzón, José María Puntigliano, María Antonia Visso de Puntigliano, Mirtha Margot, Lily, María Luisa Liropeya y Paulina Puntigliano, Venus Puntigliano de Pussillo y a los actuales y anteriores propietarios de los predios linderos del inmueble citado y, en general, a cuantos se consideren con derechos sobre el mismo, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta por don Luis Irazusta, para que se declare que ha adquirido por prescripción treintenaria la propiedad y posesión de una fracción de campo de pastoreo sita en Arroyo del Medio, 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2830, compuesta de doscientas cincuenta y siete hectáreas, cuatro mil quinientos cuarenta y cinco metros ocho mil quinientos cuarenta y tres centímetros cuadrados de superficie y que linda: al Norte, con sucesión de Servando Almeida; al Sur, con sucesión de Eusebia Curbelo de Monzón y Tomás Curbelo; al Oeste, con José F. Barón, José Y. Curbelo y camino público que va a Achar, y al Este, con el mismo Luis Arazusta y Valentín García, dentro de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$25.20 Oct.15-10324-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA FALERO DE FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 5 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Oct.14-10265-v.oct.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO AGUIRRE, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 9 de 1943. — José Pereira Maeso, Juez de Paz.
$3.75 Oct.20-10527-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ANASTASIA MENDARO DE ROMERO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1943. — José Pereira Maeso, Juez de Paz.
$3.75 Oct.14-10266-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO TEODORO MARTINEZ y CAMILO MERCEDES o MERCEDES MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, Setiembre 23 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.75 Oct.21-10552-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO BROGLIATTI o BRUGLIATTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.75 Oct.16-10339-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado contra PONCIANO SARAVIA y CAMEJO HERMANOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ponciano Saravia y Camejo Hermanos, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho a la propiedad rural situada en esta sección, empadronada con el número 2009, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Setiembre 29 de 1943. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.21-10555-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado contra PROPIETARIO DEL PADRON N.o 83. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario del padrón número 83, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el número 83, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Octubre 15 de 1943. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fisal) Oct.21-10556-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado contra MARTINA SILVA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Martina Silva, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el número 245, por el término de noventa días, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Octubre 15 de 1943. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.21-10557-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado contra ZENONA FUENTES DE SANS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Zenona Fuentes de Sans o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo y empadronado con el número 100, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Octubre 15 de 1943. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.21-10558-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado contra PROPIETARIO PADRON N.o 406. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario del bien padrón número 406, o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el número 406, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Octubre 15 de 1943. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.21-10559-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado contra MARIA R. DE RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María R. de Rodríguez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el número 65, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Octubre 15 de 1943. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Oct.21-10560-v.nov.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado contra CLEMEDIO B. FERREYRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Clemedio B. Ferreyra, o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el número 48, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Octubre 15 de 1943. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.21-10561-v.nov.8.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO R. FULLGRAFF

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, dictado en el expediente caratulado: "Cayetana Granielli de Larrainci contra JULIO GOMEZ. Cobro ejecutivo de arrendamientos", se hace saber que el día treinta del corriente mes de Octubre a las once horas, en la casa "Taran Hermanos", de esta localidad, por intermedio del martillero don Francisco R. Fullgraff con asistencia del subscripto Juez de Paz y escribano ad-hoc designado al efecto, se procederá a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación y en las condiciones que se expresarán a la venta de los siguientes bienes: 1.o) Los derechos que al demandado le resultan de la promesa de compraventa que según boleto número 3040 de fecha 8 de Mayo de 1936 otorgó con el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación éste de doña María Sourbies de Buranelli con referencia al solar de terreno y las mejoras en él construídas por el ejecutado, designado con el número 6 de la manzana número 1 del balneario, Costa Azul, de esta jurisdicción, compuesto de 600 metros cuadrados, con 12 metros de frente al Oeste, a la calle 4 o Independencia, entre las de 25 de Agosto y Delmira Agustini, por 50 metros de fondo hacia el Este, donde confina con María Sourbies de Buranelli; lindando por el Norte, con el solar 5 y por el Sur, con el 7, y 2.o) 4 bicicletas tasadas en $ 10.00 cada una, 4 carpas de playa a $ 20.00 cada una, 3 sombrillas de playa a $ 5.00 cada una, 12 perezosos a $ 20.00 cada uno, 13 sillas de lona a $ 0.20 cada una. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, respecto de los derechos descriptos en primer término el 10 o|o de dicha oferta en garantía de la misma. Segundo. Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador. Tercero. Que las cosas muebles se venderán por precio que exceda de su tasación y que se deberá abonar en el acto del remate, y Cuarto. Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Soca, Octubre 6 de 1943. — Pablo C. Tisoni, Juez de Paz.
$44.80 Oct.15-10289-v.oct.30.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Juan José Brusco contra CARLOS BASTOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras y accesorios que contenga, empadronada con el número 6689, situada en Buschental 6.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta de una superficie de 7 hectáreas 9505 metros, que se deslindan así: 519 metros al Nordeste, de frente a la carretera Montevideo - Colonia; 190 metros al Sudeste, por donde limita con terreno de Guillermo Garino; 532 metros 70 centímetros al Sudoeste, de frente al camino a la barra de Santa Lucía, y 112 metros 20 centímetros al Nordoeste, de frente a calle pública. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc. y la comisión legal del martillero; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina

Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$39.90 Oct.20-10343-v.nov.11.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
REMATE

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno remataré el 29 de Octubre a las 15 horas en la calle Fray Bentos número 3544 los bienes de la quiebra "TOMAS SIMONETTI.

$3.60 Oct.20-10509-v.oct.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

El viernes 29 de Octubre de 10 a 12 y de 14 a 17 y 30. Ultimos remates de las existencias de la zapatería "Franco-Española", 18 de Julio 845, esquina Andes, y de los derechos a la denominación "Franco-Española", en el ramo de zapatería. Venta ordenada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Autos "Quiebra COURTOISIE, OTON y ELISALDE".

Exposición: Jueves 28 de 14 a 17 y 30.

$4.50 Oct.20-10504-v.oct.29.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
JUDICIAL. AL MEJOR POSTOR

Sobre la base de $ 166.66 pagadero al contado en el acto de aceptar la oferta Remataré el miércoles 27 de Octubre de 1943 a las 9 horas de la mañana, en el local de la avenida General Flores número 2064 casi boulverd General Artigas. Donde se halla desde ya en exposición. Entrega del vehículo en el acto. Un automóvil marca "Essex". Tipo sedan. Modelo 1929, en perfecto funcionamiento (2 puertas). Remate dispuesto por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Dora Pesajovich contra DAVID MILSTEIN Divorcio" (Número 956 Folio 539, Libro 29). Con patente hasta el tercer trimestre de 1943. Comisión legal 6 o/o y precio en el acto. Más informes: Cerrito número 521. Teléfono 82.934.

$8 25 Oct.15-10332-v.oct.26.

FEDERICO A. OCAMPO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "NATALIA THOMAS PEREIRA DE GARCIA DE ZUÑIGA. Sucesión", se hace público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 18 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, que es parte del lote designado con la letra D en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde, en el mes de Diciembre de 1907, ubicada en Montevideo. 12.a sección judicial, empadronada con el número ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve (número 80.459) y que, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Enero de 1943, se compone de una superficie de mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados sesenta y siete decímetros, deslindados así: catorce metros, treinta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Reyes, ochenta y cuatro metros, treinta y dos centímetros, al Nordeste, por donde linda con José Defunchio, padrón número 80.460, por el Nordoeste, tiene veintiún metros cuarenta centímetros y linda con Francisco Gavazzo, y al Sudoeste, tiene dos líneas, una, de ochenta metros, confina con Federico Cuozzi, padrón número 80.458 antes, Natalia T. Pereira de García Zúñiga, y otra de cuatro metros, ochenta centímetros, linda con sucesión Natalia T. P. de García Zúñiga, padrón número 80.470, teniendo otra línea al Sudeste, de cuatro metros setenta y cinco centímetros, que linda con el nombrado Federico Cuozzi. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o/o del importe de la misma. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador, los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, y cuenta de colector que afecta a dicho bien, siendo lo adeudado por este último concepto, la suma de ochocientos tres pesos con diez centésimos ($ 803.10 centésimos), según liquidación practicada por la oficina respectiva, al día 27 de Noviembre de 1942, que obra glosada a fojas 105 de autos, y 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$49.50 Oct.14-10261-v.oct.30.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión NICOLAS YENO", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 4.800.00 el siguiente bien inmueble: un solar con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 83.210, señalado con el número 2 en el plano trazado por el agrimensor Javier Alvarez, tiene una superficie de 387 metros 8.280 centímetros que se deslindan así: 10 metros 80 centímetros al Este, con frente a la calle Marsella, donde los edificios están señalados con los número 2927-29; 36 metros 65 centímetros al Sur, con el solar número 2; 10 metros 48 centímetros al Oeste, con el solar 7, y 36 metros 45 centímetros al Norte, con el solar 4. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación. 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, medianerías si se debieren y la comisión legal del martillero serán de cuenta del comprador y esta última en el acto de serle aceptada la oferta al comprador. 4.o) Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana número 860. Serie "A" 1937) y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523. (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$37.50 Oct.13-10228-v.oct.29.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria: 3 hermosos solares magníficamente ubicados. 1.o Con la base de $ 1.900.00: Un solar de terreno con frente al bulevar General Artigas casi esquina a la calle Monte Caseros. 2.o Dos solares contiguos que se venden en un solo lote, ubicados en la calle Monte Caseros casi esquina bulevar Artigas. Base de venta: $ 2.200.00. El jueves 28 de Octubre a las 15 horas, remataré estos tres solares en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados "Sucesión de MARGARITA GASTAMBIDE DE MADOZ Incapacidad de RODOLFO NATALIO MADOZ". (Lo. 37. Fo. 383), se hace saber al público que el día veintiocho de Octubre corriente, a las horas que a continuación se expresan y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno empadronado con el número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve, señalado con el número ocho del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Enero de mil novecientos treinta y siete, ubicado en la décimonovena sección judicial de Montevideo y compuesto de un área de doscientos sesenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros, que se deslindan así: quince metros de frente al Oeste, al bulevar General Artigas; dieciocho metros al Norte, con el solar número nueve; quince metros al Este con los solares diez y once, y al Sur, diecisiete metros treinta centímetros, con el solar siete. Este inmueble se halla aforado en mil novecientos pesos. 2.o Acto continuo: Dos solares contiguos de terreno, que se venden en un solo lote, ubicados en el mismo paraje que el anterior, señalados en el mismo plano con los números once y doce y compuestos en conjunto de un área de trescientos sesenta y dos metros veinticinco decímetros; se hallan empadronados con los números ciento sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno y ciento sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos y se describen así: trece metros cincuenta centímetros de frente al Sureste, a la calle Monte Caseros; diez metros al Suroeste, con el solar dos; quince metros veintiséis centímetros al Este, con los solares siete y ocho, y al Noroeste, diecisiete metros, con el solar diez; y el solar doce tiene un área de ciento ochenta metros, que se deslindan así: dieciocho metros al Sureste, a la calle *Monte Caseros; igual* medida al Noroeste, con el solar siete; diez metros al Noreste, con el solar once, y al Suroeste, igual medida, con Baldomero Puente. La suma de los aforos de ambos solares de a dos mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que el afirmado, saneamiento, vereda y cercos de los inmuebles están pagados; 3.o Que los gastos de escrituración y derechos de la misma serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827. — Teléfono 80-3-57.

$60.00 Oct.11-10158-v.oct.28.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Josefina Corchs Caprario y Zulma Basso Corchs contra FERNANDO BASSO POU. Alimentos" (Lo. 28. Fo. 586), se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Octubre, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, avenida Italia número 3185, se procederá por el martillero Juan E. Serga Rodríguez, asistido del señor Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de fojas 73 (tasación: $ 7.800.00), del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, sito en la décimoquinta sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número 4 en el plano levantado el primero de Junio de 1923 por el agrimensor Juan Basso, inscripto en el Ministerio de Obras Pública, según el cual consta de 679 metros 84 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sudeste, a la avenida Aldea (hoy avenida Italia); 67 metros 87 centímetros al Nordeste, con Ramón Juambeltz; 9 metros 40 centímetros al Nordoeste, con los solares uno y dos del citado plano, y 67 metros 40 centímetros al Sudoeste, con el solar tres del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos del bien se encuentran agregados a los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, caratulados "Corchs Caprario Josefina con Fernando Basso Pou. Divorcio. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 490), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$39.00 Oct.9-10127-v.oct.27.

RODOLFO SMERALDI
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado: "José Manuel Rocca contra DOMINGO SIERRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Noviembre próximo, a las 17 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Rodolfo Smeraldi con asistenca del Alguacil y Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: 4 fracciones de campo con sus alambrados y demás mejoras que contienen, ubicadas en "Sarandí" 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, señaladas con los números 4, 6, 7 y 8 en el plano de fracionamiento trazado por el agrimensor Carlos D. Furriol, inscripto el 10 de Diciembre de 1921 en la Dirección de Topografía, empadronadas respectivamente con los número 11036, 11038, 1039 y 11040 y de acuerdo con dicho plano tienen: La fracción número 4, una superficie de 5 hectáreas 1.530 metros 16 decímetros y linda: al Norte, lote 3 de Matías Sierra, al Sur, lote 5 de Josefa Sierra; al Este servidumbre de paso que separa de Francisco Bello, y al Oeste Eduardo Fernández. La fracción número 6 se compone de dos lotes señalados bajo el mismo número, uno tiene 2 hectáreas 5.409 metros 20 decímetros y el otro tiene, 2 hectáreas 6.120 metros 96 decímetros, el primer lote limita al Norte fracción 5 de Josefa Sierra, al Sur Bernardino Ayala y en pequeña línea con el otro lote que se describirá, al Este Francisco Bello, servidumbre en medio, y al Oeste Eduardo Fernández; el segundo lote linda: al Norte, en pequeña porción con el lote primero y Francisco Bello, servidumbre de paso en medio, al Sur, fracción siete al Este fracción trece servidumbre en medio; y al Oeste Bernardino Ayala. La fracción siete, tiene una superficie de 5 hectáreas 1.530 metros 16 decímetros y *linda: al Norte fracción seis; al* Sur, fracción ocho; al Este, fracción trece servidumbre de paso en medio, y al Oeste Bernardino Ayala. La fracción número 8, tiene una superficie de 5 hectáreas 1.530 metros 16 decímetros y linda: al Norte, fracción

7; al Sur, fracción 9; al Este, Leoncio González, y al Oeste Bernardino Ayala. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$57.60 Oct.6-9927-v.oct.27.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "ARTURO DOMINGO BELLONI y ARTURO BELLONI MIGUEZ. Sucesiones" Libro 27 Folio 402, se hace saber al público que el día 26 de Octubre próximo a las 16 horas en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 523 se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre las bases que se mencionan por el martillero señor Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: tres solares de terreno y mejoras, situados en la manzana número 5 de la ciudad de Florida, 1.a seción judicial del Departamento del mismo nombre, padrones números 78, 79 y 77, y que según plano del agrimensor Diego Raúl Aldama de fecha Setiembre 10 de 1943, inscripto el mismo día en la oficina Departamental de Catastro de Florida con el número 99 se encuentran señalados con los números 1, 2 y 3. A) Solar número 1 sobre la base de $ 1.000.00, superficie 234 metros 85 decímetros que se deslindan así: nueve metros 5 centímetros con frente al Suroeste, a la calle Independencia, dos metros 75 centímetros al Sur en la ochava que forman la calle Independencia y la calle Larrobla; 19 metros cincuenta y cinco centímetros al Sureste, con frente a la calle Larrobla por ser esquina: once metros al Noreste, con el solar número 3 del mismo plano y 21 metros 79 centímetros al Noroeste, con el solar número 2. B) Solar número 2. Sobre la base de $ 1.000.00, superficie 233 metros 05 decímetros que se deslindan así: 10 metros 70 centímetros al Suroeste, con frente a la calle Independencia; 21 metros 70 centímetros al Sureste, lindando con el solar número 1; 10 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 3, y 21 metros 86 centímetros al Noroeste, con finca de Rosa Irureta Zipitría. C) Solar número 3. Sobre la base de $ 800.00 superficie, 529 metros 91 decímetros que se deslindan así: 24 metros 60 centímetros al Sureste, con frente a la calle Larrobla: 21 metros 70 centímetros al Noreste, con finca del Banco de la República: 4 metros 24 centímetros al Noroeste, lindando con finca de Rosa Irureta Zipitría, y 21 metros 70 centímetros, al Suroeste, de los cuales 10 metros 70 centímetros lindan con el solar número 2, y 11 metros lindan con el solar número 1. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherentes a la misma, son de cargo del comprador, y C) Que los títulos y demás referencias se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. —Montevideo, Setiembre 23 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$63.40 Oct.6-9966-v.oct.25.

GUILLERMO DAVISON

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos caratulados: "Sucesión de JUAN PERRONE", se hace saber al público que en el día 30 de Octubre pxo. en los lugares de sus respectivas ubicaciones, a las horas y sobre las bases que se indicarán a continuación, se procederá por el martillero señor Guillermo Dávison, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles:

1.o) A la hora 16, sobre la base de pesos 5.332.333. Un solo lote, comprendiendo el inmueble empadronado con el número 70.671, compuesto de dos fracciones de terreno contiguas, con las construcciones y demás mejoras sue contiene, ubicadas en la "Unión", teniendo una de ellas 12 metros 885 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Joanicó, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Oeste, sobre la calle Gobernador Viana, por formar esquina, y la otra tiene 4 metros 295 milímetros de frente, también a calle Joanicó, por 11 metros 596 milímetros de fondo al Sur. Ambas fraciones lindan al Este, y Oeste, según títulos, con sucesión Teresa Peixoto de Ramos, teniendo entre las dos un área aproximada de 351 metros 84 decímetros cuadrados. Están señaladas frente a calle Joanicó con el número 3706 y frente a calle G. Viana con los números 2592 y 2600, y la otra fracción, con las mejoras que contenga, tiene 51 metros 6 decímetros de superficie, con 4 metros 30 centímetros de frente al Noroeste, lindando con las anteriores; 14 metros 20 centímetros al Noreste, con Eduardo Porta; 4 metros 30 centímetros al Sudeste, con sucesión Francisco Filippini, y 14 metros 20 centímetros al Sudoeste, con esta sucesión.

2.o) A la hora 16 y 30. Sobre la base de $ 400.00. Una fracción de terreno con las mejoras que contenga, empadronado con el número 74.510, ubicada en la "Unión" señalada con el número uno en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de Mayo de 1921, inscripto el 13 del mismo mes y año, y compuesto de una superficie de 724 metros 60 decímetros cuadrados, con 24 metros 30 centímetros de frente al Noroeste a calle Curiales (hoy Pamplona): 31 metros 55 centímetros al Sureste, con terreno del Ferrocarril Central; 21 metros 50 centímetros al Suroeste, también con terrenos del Ferrocarril y al Noroeste linda con el señor Crodara y la ex plaza de Toros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales, y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles a rematarse, se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$67.00 Oct.14-10284-v.oct.30.

ROMULO CARLEVARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "LETTIERI TORTORELLA DE BALARDINI (MARIA ROSA) y de BALARDINI (TULIO). Sucesiones" (Libro 41, Folio 186), se hace saber al público que en los días veintiséis de Octubre corriente y siguientes, desde las catorce horas treinta minutos y en la casa número dos mil trescientos once de la avenida 8 de Octubre, se va a proceder por el rematador Rómulo Carlevaro, a la venta en remate público, al mejor postor, de los muebles, útiles y mercaderías existentes en dicho local y correspondientes al negocio que en el ramo de electricidad, broncería y fundición tenían instalado en el mismo los causantes. Dichos efectos son los inventariados en el respectivo expediente de fojas ciento a ciento treinta y nueve. Se previene que el expediente e inventario mencionados se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$13.00 Oct.16-10376-v.oct.26.

LUIS EDUARDO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "Roure y Perera Pablo contra ERIK QUINCKE. Ejecución de hipoteca" (Lo. 32, Fo. 499), se hace saber que el día 26 del Octubre próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Luis Eduardo Sagarra, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor potor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad de esta Capital, empadronado con el número 4287, o sea, una finca con el edificio de altos y bajos construido y demás mejoras, con una superficie aproximada de ciento cincuenta y cuatro metros noventa y cinco decímetros cincuenta centímetros, teniendo seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte, sobre la calle Sarandí, donde los edificios se señalan con los números 508 y 510, entre las calles Treinta y Tres e Ituzaingó, por veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de fondo al Sur, lindando con Gregoria Gómez de Bottini: por el Este, con Martín Larrauri, y por el Oeste, con Bruno Mas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, advirtiéndose que de no hacerse tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 2.o Será de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta definitiva, así como cualquier deuda que existiere por concepto de arrimos y medianerías; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 29 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 Oct.6-9960-v.oct.25.

ANTONIO CAMPOS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "JOSEFA POSADA o POUSADA DE BAO o BAU. Intestada", se hace saber al público que el día 28 de Octubre a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 2.333.33, del siguiente bien: dos fracciones de terreno, con sus edificios y mejoras, empadronadas con el número 9438, situadas en la manzana número 164 de la Nueva Ciudad de esta Capital, 5.a sección judicial, la primera, compuesta de 66 mts. 07 dms. 47 cms. 12 mm., con 5 mets. 368 mm. de frente al Norte, a la calle Isla de Flores, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1.408, antes número 277, por 12 mts. 309 mm. de fondo al Sud, lindando por este viento con terreno que perteneció a Laureano Calo; al Este, con Manuel Loredo; y al Oeste, con el que se describirá, y terreno que fué del propio Calo. Y la segunda con una superfcie de 51 mts. 65 dms. 16 cms. 70 mm, teniendo 4 metros 205 mm. de frente al Norte sobre la calle Isla de Flores, por 12 mts. 26 mm. de fondo al Sud, confinando con terrenos de los sucesores del referido Calo; al Oeste con Francisco Figueiras y Prat; y al Este, con la fracción descripta. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos de la propiedad a rematarse, se encuentran a disposición de los interesados, en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 5.o piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actaurio.

$32.50 Oct.13-10217-oct.27.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ISAAC BELERMINDO GERVAIS. Cesación de condominio", se hace público que el día 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 6.772.36, al contado, del siguiente inmueble: La fracción número 2 del plano del agrimensor Félix Logaldo, de Diciembre de 1936, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 1187, que tiene una superficie de una hectárea 7822 metros cuadrados y que, según dicho plano, se deslinda así: 140 metros 52 centímetros al Nordeste, por donde da frente a lcamino Continuación Propios, por 125 metros 18 centímetros al Sudeste, por donde linda con la fracción N.o 1 del mismo plano: 141 metros 54 centímetros al Sudoeste, franja de 10 metros del Ferrocarril del Estado, por medio, con fracción número 3 de dicho plano, y 126 metros 75 centímetros al Nordoeste, con sucesión José Salvo. Padrón número 163.504. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta; 2.o Que el pavimento que se adeude es de cargo de los vendedores; y 3.o Que la hijuela de doña Natalia Thomas Pereira de García de Zúñiga y la de Irene Thomas Pereira Estrada, así como los demás antecedentes, se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y la hijuela de doña Josefina Thomas Pereira de Gervais está depositada en el Banco Hipotecario del Uruguay, préstamo serie "27" número 949, todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$40.50 Oct.22-10614-v.nov.9.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Hermoso chalet en la parte más atractiva de Pocitos. Remataré el día 5 de Noviembre a la hora 16 y 30, según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez

Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Ventura de Liard Doll (Delia) contra MARIA DEL PILAR SALVAGNO DE TERRA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 30. Fo. 626), se hace público que el día 5 de Noviembre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: La propiedad empadronada con el número 33.941 (antes empadronada con el número 33.941 y parte del 33.942), situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de 10 de Noviembre de 1922, con una superficie de doscientos cuarenta metros seis mil setenta y cinco centímetros, teniendo diez metros de frente al Nordeste, a la calle Cololó número 2740, entre Ellauri y Pedro F. Berro, según hipoteca; según título, en su frente mide diez metros cincuenta centímetros; diez metros cincuenta y un centímetros al Sudoeste, con terreno de la sucesión de Laureano B. Brito; veintidós metros ochenta y siete centímetros al Nordoeste, con el solar A, de Sélika Salvagno de Pedemonte; veintidós metros noventa y seis centímetros al Sudeste, con el solar C, de Albertina Salvagno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, salvo que el postor fuera la propia ejecutante, en cuyo caso los gastos serán de cuenta de la ejecución; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.40 Oct.21-10584-v.nov.4.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "NAUM ROSSENBLATT. Sucesión" (Lo. 30. Fo. 656), se hace público que el día 10 de Noviembre próximo, a las 16 y 30 y 17 y 30 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, y sobre las bases que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles: 1.o Base: $ 26.000.00: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (N.o 5864), situada en la manzana 14 de esta nueva ciudad, 4.a sección judicial de este Departamento, compuesta de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sur, sobre la calle Soriano, por donde tiene el edificio señalada su puerta con los números 821 y 825, por treinta y un metros setecientos setenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Pedro Fraga; por el Oeste, con don José Ximénez, y por el Este, con la Sucesión de Tarabal; y 2.o Base, $ 18.900.00: La propiedad empadronada con el número seis mil trescientos noventa y cuatro (N.o 6394), que consiste en un terreno con lo en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 30, 4.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano trazado por el arquitecto Joaquín Uranga, de ocho metros sesenta y un centímetros de frente al Sur, a la calle San José, por donde el edificio tiene actualmente el número 959, entre las calles Río Branco y Julio Herrera y Obes; veintisiete metros cuarenta y cinco centímetros al Oeste, por donde limita con la finca empadronada con el número 6395, de la Sucesión Ilarraz; veintisiete metros cincuenta y siete centímetros al Este, confinando con la finca de Mariana Etchegaray, y ocho metros sesenta y siete centímetros al Norte, por donde limita con Eloísa Errasquín de Ponce de León. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que quedará exonerado de la obligación de oblar el 10 o|o de su oferta si el mejor postor resultare ser alguno de los condóminos; 3.o Que el pago de la comisión legal del martillero, así como el de los gastos de escrituración, certificados e impuestos pertinentes, son de cargo de los compradores; y 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$55.50 Oct.20-10510-v.nov.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Gayón Rogelio contra ELISA M. N. MAC. GAUL y CRESCENTE ALONSO. Ejecución de hipoteca" (Número 890. Fo. 503. Lo. 30), se hace público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en "Malvín", 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 134.295, señalado con el número 2 en el plano levantado en Setiembre de 1932, por el agrimensor Godofredo Castrillejo y compuesto de novecientos veintiseis metros con ciento doce centímetros cuadrados, teniendo diecisiete metros un centímetro de frente al Sud, a la rambla República de Chile (ex Presidente Wilson), en su conjunción con la calle Amsterdam, y por cuya rambla se señala la puerta de entrada del edificio con el número s|n.; setenta metros sesenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con el solar número 1; diez metros sesenta y cinco centímetros al Norte, con los solares números 13 y 14, y sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros al Este, con el solar número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que son de cuenta y cargo del comprador los gastos, certificados y honorarios de la escritura judicial de compra; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$39.00 Oct.16-10355-v.nov.3.

LUIS BIESTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ANTONIO ROTONDO, MAGDALENA ROTONDO DE FERRO y FELICIA o FELICIA SARA ROTONDO o ROTONDO GAITE DE DELISA. Sucesiones", se hace público que el día 30 de Octubre próximo, a las horas 16, 16 y 30 y 17 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y sobre las bases que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles: 1.o Base, $ 1.600.00, equivalente a las dos terceras partes de su revalúo: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la manzana B. 4 del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 16, compuesta de una superficie de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, calle en medio, llamada Fraternidad, número 432, con la manzana B. 5, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudoeste, por donde linda con el solar 14; por el Nordoeste, con el solar número 15, y por el Sudeste, con los solares 23, 24 y 25. Padrón número 38.896. 2.o Base, $ 7.800.00, equivalente a las dos terceras partes de su revalúo: Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, situada a inmediaciones del arroyo Miguelete, paraje conocido por Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie, según título, de 3.744 metros, 37 decímetros y 52 centímetros, teniendo, según el título 13 metros 15 milímetros de frente al Sudeste, a calle pública (hoy Francisco Gómez) número 765; por el Sur, linda con terrenos de Melchora Campos Carreras; por el Norte, con Gregoria Campos y, en parte, con Andrés Maciel, y por el Oeste, con la sucesión de Manuel Oribe y, según plano de fecha 8 de Setiembre del actual, levantado por el ingeniero y agrimensor Omar Paganini Rocamora, dicha fracción de terreno tiene una superficie de 3.817 metros 50 decímetros y se deslinda así: 14 metros 32 centímetros de frente al Sur, a la calle Francisco Gómez, en línea de 43 metros 10 centímetros; al Este, con Juan Delfante, otra línea de 13 metros 15 centímetros que mira hacia el Sur y linda con terreno del nombrado Delfante, y en una línea de 117 metros 30 centímetros al Este, con propiedad de Fortunato Formento, y otra línea de 10 metros 25 centímetros al Norte, linda con Orlando Marengo; 17 metros 50 centímetros al Nordoeste, de frente a calle Coronel Santiago de la Bandera, y al Oeste, una línea de 161 metros 80 centímetros, linda con propiedades de Luis Tejeiro, Gilberto Patiño Ferreiro, Benito B. Delvescobo, Antonio Plana, Anunziata Liuzzo de Dikranis, Manuel Zas y Justo Fernández. Padrón número 57.052. Y 3.o Base, $ 5.333.34, equivalente a las dos terceras partes de su revalúo: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la costa Norte de la bahía de Montevideo, paraje conocido por Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B, manzana 21 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Noviembre de 1900, la cual es de figura irregular y comprende un área de 618 metros 72 decímetros cuadrados, encerrados así: 16 metros con 62 centímetros de frente al Nordeste, a calle Meca (hoy Bernabé Caravia) número 3627; en el Nordoeste, una línea de 22 metros con 77 centímetros, con más terreno de la misma manzana, y una línea oblicua, lado Oeste, de 18 metros 63 centímetros, continuación de la anterior, limitando con el solar 1 y otras fracciones hasta llegar a la rambla Sud América, con frente a la cual, Sud, mide el terreno 18 metros 30 centímetros; en el otro costado tiene una línea que corre en dirección de Sud a Norte, arrancando de dicha rambla, con 14 metros 17 centímetros, y otra, continuación de la anterior, en dirección al Este, midiendo 15 metros 63 centímetros, paralela a la de 22 metros 77 centímetros, indicada en segundo lugar de esta descripción, lindando todo este costado con la fracción letra A del referido plano. Padrón número 56.511. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de su importe, en garantía de la misma; 2.o Que son de cuenta y cargo de los compradores los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del martillero; y 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$85.80 Oct.15-10326-v.oct.29.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección, doctor José Miranda, recaída en los autos caratulados "Banco de Crédito con JOSE RODRIGUEZ y RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 30 del mes de Octubre próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Ituzaingó número 1482 se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor, por medio de pregonero, en presencia del Alguacil y Actuario Ad - hoc, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 36295 situado en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 26 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Abril de 1912 se compone de la superficie de 272 metros 62 decímetros que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Concordia entre las de Arapey (hoy Laureles) y Daymán (hoy Mármol), señalada su puerta de entrada con el número 4358, por 31 metros 70 centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas, lindando: al Noroeste, con el solar 25; al Noreste, con parte del solar 28, y al Sudeste, con el solar 27. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en poder del Alguacil, en el acto de serle aceptada Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras, certificados, impuestos universitarios y de venta, lo mismo que las obras de saneamiento, si se debieran, serán de cargo de los compradores, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. Que se hallan en el Juzgado, para poder ser examinados, los títulos del bien a rematarse. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — Juan C. Viapiana.

$36.00 Oct.9-10109-v.oct.27.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner,

dictada en autos: "Fernando López García contra FELISBERTO LEMOS SILVEIRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 6 de Noviembre próximo a las 9 y 30 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Julio C. Cabrera, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno y su edificio, situado en esta ciudad, manzana 30, empadronado en mayor área con el número 200, compuesto según mensura del agrimensor Jaime L. Costa, de 413 metros 60 decímetros, dentro de estos límites: Norte, 17 metros con terreno de Cándido Teixeira Pinto; Este, 24 metros y 40 centímetros con Demetria Tejera; Sur, 16 metros 50 centímetros frente a la calle Colón, y al Oeste, 25 metros con sucesores de Alejo Iturburo Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o) Que será de cargo del comprador, los gastos de certificados, de la escritura con sus derechos correspondientes y demás pertinentes Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Octubre 13 de 1943. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$21.60 Oct.20-10529-v.nov.6.

JESUS IBAÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Luis Falcón contra FRANCISCO ARGONE. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de Octubre próximo, a las 10 y 30 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Jesús Ibáñez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno y su edificio, situado en la manzana 31 de esta ciudad, empadronado con el número 1569, compuesto de 423 metros 1048 centímetros, lindando: al Norte, en 43 metros y 21 centímetros, con terreno de Ydelciria C. Rivero; al Sud, 42 metros y 99 centímetros, con Roque Verdun; al Este, 9 metros y 985 milímetros, con la calle Doroteo Navarrete, y al Oeste, 9 metros y 65 milímetros, con sucesión de Pedro Palles. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho, y que los gastos de certificados, timbres y escrituración serán de cargo del comprador. — Melo, Setiembre 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 Oct.9-10084-v.oct.27.

JULIO PLAZA CORREA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos: "LISBELA VIRISIMA SILVA DE ACEBEDO y JOSE ALVES ACEVEDO Sucesiones", se hace saber que el día 6 de Noviembre próximo a las 10 y 30 horas en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Julio Plaza Correa, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en el ejido de chacras, primera sección rural de este Departamento empadronada con el número 2996 y compuesta de una superficie de 29 hectáreas 5.152 centiáreas y 40 decímetros, señalada en el plano general con el número 308, cuyos límites son: por el Norte, camino vecinal por medio, con la chacra número 307; por el Nordeste, camino vecinal por medio, con la chacra número 309; por el Sud camino vecinal por medio, con la chacra número 310 de la sucesión de Juan Novo; por el Este y Sudeste, la chacra número 324 de la sucesión Jara; por el Oeste, parte de la chacra número 298, camino vecinal por medio y la chacra número 306 de Antonio Sosa. Se hace constar: 1.o) Que el inmueble descripto está tasado en la suma de mil doscientos setenta pesos (pesos 1.270.00), y 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente — Melo, Octubre 13 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.50 Oct.19-10457-v.nov.5.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Marta Brandes de Schoemberg contra la sucesión de ROBERTO SCHOEMBERG. Reconocimiento de firma", se hace saber: Que el día 28 del mes actual a las 14 horas, en el local Dos Santos, por el martillero don José María dos Santos, se procederá a la venta, en remate al mejor postor, de los siguientes bienes, embargados en dichos autos, trescientos cuarenta y nueve animales lanares cruzas, ochenta y nueve corderos orejanos, tres caballos, una yegua, un charret estilo suizo, una máquina de escribir "Adler", una radio General Electric, un equipo electrógeno, sin batería, y un camión Ford. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y "La Mañana", se expide el presente en Fraile Muerto a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. — Isaac Mujica. Juez de Paz de la sexta sección de Cerro Largo.

$12.00 Oct.18-10478-v.oct.28.

JULIO A. BAUHOFFER

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia dictada en los autos: "Banco de la República (Sucursal Nueva Palmira) contra NICOLAS FARNESIO DOS SANTOS. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día treinta de Octubre próximo y a la hora diez y treinta, y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Julio A. Bauhoffer en presencia del subscripto y del escribano designado a la venta en pública subasta con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una parcela de terreno, con la población y mejoras que le acceden ubicada en la localidad de Agraciada, cuarta sección del Departamento de Soriano, empadronada con el número 5545, con una superficie de veintiún metros de frente al Suroeste, lindando con Angel Medina por cuarenta y tres metros de fondo, lindando por el Noroeste, Noreste y Sureste, con propiedad del señor Ciceri. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación la que se ha establecido en la suma de doscientos treinta pesos ($ 230.00). Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador. Que los títulos están en esta oficina a disposición de los interesados. —Nueva Palmira, Setiembre de 1943. —Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$30.00 Oct.14-10137-v.oct.30.

ADALID R. SOTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "SEGUNDO RANERO. Sucesión", se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Lavalleja número 803, se procederá por intermedio del martillero don Adalid R. Soto, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate almoneda, con la base de las dos terceras partes de su avalúo, de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con sus mejoras, sito en esta ciudad, compuesto de quinientos noventa y ocho metros, 3296 centímetros 60 milímetros, que se deslinda así: al Este, 41 metros 212, con la calle 4 de Octubre; al Norte, 42 metros 252, con Matilde F. Ranero de Moreira; al Oeste, 14 metros 212, con Antonio Arrambide, y al Sur, 14 metros 95, con Desiderio G. Wallace, según plano del agrimensor Angel F. de Souza, de fecha 10 de Setiembre de 1942, empadronado con el número 1891 y avaluado, en total, en dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y seis centésimos; B) Otro solar de terreno con edificio, en esta ciudad, compuesto de seiscientos veinticinco metros 80 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, la calle Colonia; al Este, don Francisco Pereira; al Sur, doña Rosa Duarte de Castillos, y al Oeste, sucesión Sábado Musto. Empadronado con el número 493 y avaluado en total en mil seiscientos veinticinco pesos; C) Otro solar de terreno con edificio, también en esta ciudad, compuesto de cuatrocientos sesenta y cinco metros 3243 centímetros cuadrados, que linda: al Norte, Pablo Tierno; al Este, José Matonte; al Sur, la calle Colonia, y al Oeste, Eugenio Costa. Empadronado con el número 499 y está avaluado, en total, en la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. — Durazno, Setiembre 23 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$45.00 Oct.8-10047-v.oct.25.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictado en autos "FRANCISCO WALTER THON. Nombramiento de curador especial (libro 21, Folio 113), se hace saber al público que el día cinco de Noviembre próximo, a las nueve horas, en el lugar de su ubicación calle Brígido Silveira entre José E. Rodó y Dr. Aníbal del Campo, en la ciudad de Minas, propiedad de la sucesión de Juana Rosa Viterba del Puerto de Dutra o Viterba del Puerto de Dutra, por precio al mejor postor se va a proceder a la venta, de los muebles y útiles siguientes: Un juego de sala, compuesto de un sofá, dos butacas y seis sillas; cinco mesitas: dos espejitos, un florero; una salivera: dos platos pared; dos mesas de luz; un sofá y seis sillas de viena; una silla: un ropero; una jarra con plato; un timbre; una jarra para agua; dos candelabros; dos camas de hierro; tres colchones; cuatro almohadas; una cómoda: un lavatorio; dos lámparas de pie; un ropero; un juego lavatorio: una mesa: tres palanganas; un reloj pared; un aparador; un lote loza: un lote cubiertos; un primus; un armario cocina; un lote cacerolas; cucharas; una mesa; una máquina de coser marca "Singer"; un baño, un latón: un cajón; dos baúles; siete bolsas de carbón. Se previene: Que la venta se efectuará al contado; que han sido habilitadas las horas que sean necesarias para la diligencia y que no sean horas de oficina: y que la diligencia de almoneda será presidida por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario — Minas, Octubre 13 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Costas) Oct.19-10468-v.oct.29.

OFELIO ACLAND

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 507 a nombre de LUIS MACEDO. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc., se hace saber al público que el día dieciocho de Noviembre próximo, a las diez horas si el horario fuera matutino y sino a las quince, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ofelio Acland asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario especial, escribano don Conrado Laurenz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo, con las mejoras que contenga, empadronada con el número 507 y ubicado en la 6.a sección de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas, y que linda con arroyo Sarandí y con las propiedades empadronadas con los números 510 y 716 a nombre de Manuel Flores y A. J. Vivo y M. A. V. Rodríguez Gómez respectivamente. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la mitad de su aforo. 2.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta la cantidad de cincuenta pesos a los efectos previstos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o) Que la escritura y certificado será por cuenta del comprador. 4.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Setiembre 29 de 1943. —Mario Echenique Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.20-10505-v.nov 6.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, en autos: "Sucesión de FORTUNATO DOMINGUEZ. Venta de inmueble", se hace saber al público, que el día 28 del corriente, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta al mejor postor, por el martillero don Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario ad-hoc, del siguiente inmueble: una fracción de chacra situada en Colonia Lavalleja, 7.a sección del Departamento empadronada con el número 270, de veintiuna hectáreas y siete mil novecientos noventa y seis metros, lindando al Norte, camino por medio con chacras número 69 al Sureste, camino por medio con las chacras números 78 y 79, y al Oeste, con chacra número 71. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella a los efectos de derecho, que serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados y anexos, y que los títulos y demás antecedenees se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. —Salto, Octubre 2 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$24.00 Oct.9-10139-v.oct.28.

ITALO RITORNI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "EMILIO JUAN HALLER. Quiebra", se hace saber, que el día 24 del corriente a las 9 horas, en público, al mejor postor y al contado, el martillero don Italo Ritorni, asistido del señor Alguacil del Juzgado con Esteban Gianarelli, procederá a la venta de las existencias del fallido, cuyo inventario se encuentra en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados; habiéndose habilitado las horas necesarias. — Mercedes, Octubre 4 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario interino.

$10.80 Oct.8-10095-v.oct.23.

LUIS R. LARROSA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres
REMATE

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra VICENTE ZENON CABRERA. Cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber que el día 30 de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero Luis R. Larrosa, con asistencia del suscripto y Actuario ad-hoc designado en autos del siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en esta ciudad empadronada antes con el número 14, hoy con el número 1587 y tiene los siguientes linderos: al Norte, Zoila C. de Rodríguez, al Este, Julián Juri, al Sur, calle Sarandí y al Oeste, calle Celedonio Rojas. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación la que asciende a $ 500.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma C) Que los gastos de la escritura de ratificación y definitiva son de cargo del comprador y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 16 de 1943. — José Chaves Miranda.

(Gestión Fiscal) Oct.13-10204-v.oct.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 50 serie "27" a cargo de MAXIMO NUÑEZ, el 9 de Noviembre próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 2.462.00), un terreno y mejoras en la manzana 325 de la ciudad de Tacuarembó, capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre; padrón mil ciento diecinueve; el cual consta de una superficie titulada de mil doscientos cincuenta y nueve metros setenta y dos decímetros y según plano del agrimensor Lincoln Beltrán de Julio de 1927 inscripto el 26 del mes y año citado en la Inspección Técnica Departamental de Tacuarembó tiene una superficie de mil doscientos noventa y seis metros diez decímetros, y se deslinda: 21 metros 80 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Paysandú, edificio 87 entre las de Maciel y Zabala por 59 metros 45 centímetros de fondo, lindando al Nordeste con Zacarías Rocca, Prudencia González y Juan León; al Sudeste, con Amadeo Menoni y Antonio Sotto, y al Sudoeste, con Luis Castro. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.181.85, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos veintiocho pesos ($ 1.228.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.228.00 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta coriente) Oct.19-10465-v.oct.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 108 Serie "26" a cargo de PEDRO FILCO, el 3 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio S. Agustini venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos ($ 8.648.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y siete mil novecientos nueve, formado por el solar 41 y parte del 17 del plano del ingeniero Antonio Marroche del 24 de Diciembre de 1907, constando el solar 41 de doscientos once metros sesenta decímetros y se deslinda: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle Mariano Moreno, edificio 2728, entre la de General Urquiza y la avenida Ocho de Octubre; 10 metros 64 centímetros al Sudoeste, lindando con la otra fracción del solar 17; 19 metros 39 centímetros al Nordoeste con el solar 40; y 22 metros 93 centímetros al Sudeste, con el 16 Y la parte del solar 17 consta de noventa y dos metros ochenta y un decímetros y se deslinda: 10 metros 64 centímetros al Nordeste, con el solar 41 ya descripto; 8 metros 12 centímetros al Sudoeste, con el resto del solar 17; 10 metros 43 centímetros al Nordoeste, con el solar 40, y 10 metros 23 centímetros al Sudoeste, con el 17. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.267.75, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, obras sanitarias interiores, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Están pagados el pavimento y la conexión; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil doscientos treinta pesos ($ 6.220.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 7.326.00, al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct 14-10275-v.oct.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 373 serie "29" a cargo de VENANCIO CLARA, el 4 de Noviembre próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, los señores "Pérez y Sosa" venderán en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00), un terreno y mejoras en la manzana 21 del cuarto cuartel de la ciudad de San José, primera sección judicial y capital del Departamento del mismo nombre, padrón seiscientos noventa y cuatro, que es parte del sitio centro número dos de la referida manzana y consta de trescientos seis metros, deslindados así: 9 metros de frente al Norte a la calle Asamblea, edificio 366 entre las de Ituzaingó y Alfonso Espíndola; igual extensión al Sur, confinando con la pierna de llave del mismo sitio, y 34 metros en sus costados Este y Oeste, lindando con Francisco Casanegò y otros y con la sucesión Martorelli, respectivamente. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Setiembre pasado, a $ 2.271.96, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como [illegible] se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos siete pesos sesenta y tres centésimos ($ 1.507.63) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 6 de 1943 — Armando Aresti Hervé, Gerente

(Cuenta corriente) Oct.13-19223-v.oct.23.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se disolvió la sociedad CHASKEL KLEINMANN y AUGUSTO ARP, del negocio que en el ramo de cervecería y venta de frankfurter está instalado en la calle Pérez Castellano número 1489, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Augusto Arp. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa del señor Rodolfo Schnapp, Buenos Aires, 472. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Chaskel Kleinmann. — Augusto Arp.

$5.00 Oct.21-10566-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del contador perito-mercantil don Julio A. Vita [illegible] los señores JESUS BARREIRO, JOSE PEREIRA y JUAN JOSE GONZALO el comercio de mi propiedad que gira en esta plaza, calle Arenal Grande número 1423, en el ramo de panadería denominada "Alcázar", emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del término legal en General Flores número 2903. — Montevideo, Octubre 17 de 1943. — Jesús Barreiro. — José Pereira. — Juan José Gonzalo. — José Doce.

$5.00 Oct 21-10553-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por contrato de esta fecha ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas giraba en este paraje bajo la razón social "OLASCUAGA HERMANOS Y COMPAÑIA" quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo de los socios Marino Angel y Rómulo Olascuaga. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Kilómetro 97 de la carretera a Minas. — Montevideo, Setiembre 11 de 1943 — Marino Olascuaga. — Rómulo Olascuaga. — Luis J. Espinosa. — Carmelo J. Espinosa.

$5.00 Oct 4-9826-v.oct 23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley respectiva, hago saber al público que he prometido vender a los señores JUAN FRANCISCO BATISTA y VALERIO BATISTA el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la quinta sección judicial de este Departamento (Colonia). A los efectos, prevengo a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas dentro de los treinta días a mi comercio para serles satisfechas. — Nueva Helvecia, Octubre 14 de 1943 — Ernesto Gabriel. — Juan F. Batista. — Valerio Batista.

$5.00 Oct.19-10488-v.nov.8.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad integrada por los señores Rufino Rodríguez y Angel Granda, para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, avenida General Garibaldi número 2463; constituyéndose a la vez una nueva sociedad entre los señores ANGEL GRANDA y JOSE MARIA GRANDA la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, *Octubre 15 de 1943* —Rufino Rodríguez. — Angel Granda. — José María Granda.

$5.00 Oct 20-10453-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Francisco Noya Dubra ha prometido vender a ALFREDO LORENZO CAEIROS, el establecimiento comercial que en el ramo de bodega está instalado en la calle Juan de Dios Peza números 2210 12, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sirdín, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1393 (escritorio 5), de ésta Capital. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Francisco Noya. — Alfredo Lorenzo.

$5.00 Oct.20-10446-v.nov.8.

VENTA DE TAMBO

Hago saber al comercio y al público, a los efectos legales pertinentes, que he prometido en venta mi establecimiento de tambo instalado en el local número 2464, de la calle Comercio, de esta Capital, debiendo, quienes se consideren mis acreedores, concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schiekendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, los días hábiles de 14 y 30 a 17 y 30. — Montevideo, Octubre 15 de 1943. — José Ares Otero.

$5.00 Oct.20-10474-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar número 1317, he prometido vender al señor EMILIO ALONSO mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle Dante número 2250, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Manuel Travertino. — Emilio Alonso.

$5.00 Oct.20-10459-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que se disolverá la sociedad "TARDAGUILA y HOFFMANN", con sede en la calle 25 de Mayo número 475, de esta ciudad, y se hará cargo del activo y pasivo el señor Carlos Hoffmann. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deben presentarse en tiempo con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Domingo F. Pagouapé, 25 de Mayo número 591, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Carlos G. Tardáguila. — Carlos Hoffmann.

$5.00 Oct.20-10467-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta el giro de almacén de comestibles que tengo instalado en la calle Cagancha 2250 a favor del señor ARAN DER MEGRDITCHIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904) —Montevideo Octubre 15 de 1943. — Eliseo Vázquez. — Arán Der Megrditchian.

$5.00 Oct.20-10526-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que con fecha 1.o de Octubre ha sido protocolizado por el escribano Otavio Larreca el concordato del señor COSME ALBERDI propietario de los hoteles Juvencia y Porteño de Piriápolis.— Montevideo, Octubre 18 de 1943 — Cosme Alberdi.

$2.40 Oct.20-10533-v.oct.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que gira bajo la razón social de "LOUREIRO y COMPAÑIA", ubicada en la calle Maldonado número 1551, mediante la base de la cesión que de su cuota social hace el señor Manuel Lista al señor Jesús Loureiro. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Loureiro y Compañía. — Manuel Lista. — Jesús Loureiro.

$5.00 Oct.20-10458-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1527, he prometido en venta al señor DOW GILBOA, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Cuñapirú 1991. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Octubre 15 de 1943. — José García. Dow Gilboa.

$5.00 Oct.19-10481-v.nov.8.

VENTA DE NEGOCIO

Se comunica que don Manuel Gayón (hijo) ha vendido a don CESAR PIERA la casa de compraventa que gira bajo el nombre de "Casa Centenario, sita en 8 de Octubre 3607, donde podrán presentarse los acreedores dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 9 de 1943. — Manuel Gayón (hijo). — César Piera.

$5.00 Oct.15-10279-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores José Romero Ricoy, Domingo Pérez Pérez y Manuel Romero Pérez, con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 301, haciéndose cargo del mismo el señor JOSE ROMERO RICOY. Los acreedores de la firma "Pérez y Romero" deberán presentarse dentro de treinta días en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 6 de 1943. — José Romero Ricoy. — Domingo Pérez Pérez. — Manuel Romero Pérez.

$6.00 Nov.15-10256-v.nov.3.

A V I S O

Hago saber a los señores compradores de terrenos ubicados en "Tarariras", vendidos con anterioridad al 31 de Diciembre de 1938, que deben presentarse antes del 31 de Diciembre de 1943, para escriturar dichos terrenos. Vencido dicho plazo no se atenderá reclamación de clase alguna.—Rivera, Octubre 8 de 1943. — F. Balbín Noriega.

$5.00 Oct.15-10272-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que el señor Antonio di Paula ha prometido vender al señor EUSEBIO TARDUGNO la parte que le corresponde en la farmacia ubicada en esta Capital, calle Rivera número 2766, que gira bajo la razón social de "Gutiérrez Díaz y Compañía" Los interesados deben presentarse con los comprobantes de sus créditos en la escribanía del señor O. Condom Johnson, calle Colonia número 1359, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre de 1943.

$5.00 Oct.15-10249-v.nov.3.

RESCISION DE COMPROMISO

A los efectos correspondientes se hace saber al comercio y al público en general que el 2 de Octubre de 1943 el señor Tomás Simonetti, por una parte, y los señores José Pasaron y Francisco Fernández Magadán, rescindimos el compromiso de compraventa del comercio propiedad del primero, en el ramo de panadería, instalado en la calle Fray Bentos número 3544 denominada "Río de Janeiro". — Montevideo, Octubre 2 de 1943. — Tomás Simonetti. — José Pasaron. — Francisco Fernández Magadán.

$5.00 Oct.15-10247-v.nov.3.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 30 del corriente a las 10 horas en el local de la Compañía Plaza Zabala 382 (4.o piso) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico 2.o) Reducción del capital.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea, deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. —Montevideo, Octubre 11 de 1943. — El Secretario

$7.80 Oct.15-10296-v.nov.1.o.

AVISO

Constitución de sociedad

Según escritura autorizada por el escribano Beethoven Parallada, el 16 de Setiembre de 1943, los señores HUGO LEVI y ANGEL RABETTA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las bases siguientes: A) Capital social: $ 36.000.00 aportando el primero $ 24.000.00 y el segundo $ 12.000.00 B) El giro se refiere a la fabricación de medias, calcetines y tejidos de punto. C) La razón social es "Angel Rabetta y Cía. Lda." siendo único administrador don Hugo Levi con uso exclusivo de la firma social D) El plazo es hasta el 31 de Diciembre de 1944, prorrogable de año en año E) El domicilio actual está en la avenida General Flores 3243 F) Esta sociedad es continuadora de la disuelta parcialmente "Maiche, Rabetta y Cía. Lda.", del mismo ramo y domicilio G) El contrato social fué inscripto el 27 de Setiembre del año actual con el número 30 del libro 5.o del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de sexto turno. — Montevideo, Setiembre 29 de 1943. — "Angel Rabetta y Cía. Lda.".

$10.50 Oct.13-10189-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Manuel García prometió vender a don GELASIO CANEDO, libre de activo y pasivo hasta el treinta de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad, calle República número 2049, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 21 de 1943. — Manuel García. — Gelasio Canedo.

$5.00 Oct.22-10539-v.nov.10.

RADIO CLUB URUGUAYO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 47 de los estatutos sociales, tendrá lugar el próximo lunes 25 del corriente, la asamblea general ordinaria de la institución en el local social, Rivera 2002, a las 21 horas a cuyo acto se invita a los señores socios activos. Orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance anual; 3.o Elecciones. —Montevideo, Octubre de 1943. — El Secretario.

Nota. — Siendo esta la segunda convocatoria la asamblea de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de los estatutos, estará facultada para resolver con el número de socios que se hallen presentes.

$1.80 Oct.22-10597-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Alfredo Rodríguez prometió vender a don RAMON BENITEZ, libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de Setiembre de este año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1498, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Alfredo Rodríguez. — Ramón Benítez.

$5.00 Oct.22-10541-v.nov.10.

"ESTANCIAS MONTANS LIMITADA"

Comunicamos al público haber constituído una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: Integrantes: MANUEL MONTANS y JUAN MONTANS (hijo). Objeto: Explotación del ramo de ganadería en general, compraventa, cría e invernada de haciendas en general, como asimismo la negociación de los productos derivados de la ganadería y de la agricultura. Razón y domicilio: "Estancias Montans Limitada" y domicilio en Montevideo. Plazo: Cinco años, prorrogables por un año más cada vez. Capital: Ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos, aportados por ambos socios por iguales partes. Pérdidas y ganancias: por partes iguales a ambos socios, sacándose cinco por ciento para fondo de reserva. Administración: a cargo indistinto de ambos socios, salvo las facultades reservadas al Directorio y a la asamblea. Disolución: No se disolverá por muerte incapacidad o quiebra de un socio. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución, si un balance arroja una pérdida no menor del 25 o|o. Liquidación: La liquidación estará a cargo de ambos socios y en caso de incapacidad, muerte o quiebra de un socio, el otro será el liquidador. Fecha e inscripción: El contrato social fué autorizado por el escribano don Raúl Rial el 16 de Setiembre de 1943 y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 68 del folio 201 vuelto al folio 209 vuelto, del libro número 1 de "Contratos Sociales", con fecha 30 de Setiembre de 1943. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Manuel Montans. — Juan Montans (hijo).

$15.00 Oct.10606-v.nov.3.

CENTRO DE AVIACION CIVIL SALTO

LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Segundo llamado

Llámase a licitación para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al Centro de Aviación Civil Salto, resolución de la Comisión Directiva de fecha 5 de Octubre corriente, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio número 2137 y que puede ser retirado desde el día 20 de Octubre de 12 y 30 a 17 y 30, hasta el día 11 de Noviembre. Se previene a los interesados que las propuestas serán abiertas el día 12 de Noviembre a las 16 horas en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil — Salto, Octubre 20 de 1943. — José G. da Silva, Presidente. — Atilio Lagaxio, Secretario.

$9.00 Oct.20-10536-v.oct.30.

"CHEMIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento del artículo 6.o del decreto-ley del 25 de Abril de 1933 se hace saber: Que por escritura que autorizó el escribano Julio L. Trías Du Pre el 20 de Agosto de 1943, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 12 al folio 44 y siguientes del tomo 5.o el 9 de Setiembre pasado, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas principales bases son: I) Razón social: Chemil Limitada; II) Objeto de la sociedad. Elaboración y venta de productos químicos; III) Domicilio. La ciudad de Montevideo; IV) Socios. SANTOS GAYO MARTINEZ, ARTURO PROTO, AMERICO PROTO, RAFAEL PRICIVALLE, CARLOS PROTO y RODOLFO CAVIGLIA. V) Capital. $ 25.000.00, que fué totalmente integrado por los aportes efectuados por los socios. VI) Plazo. 20 años computables desde el 1.o de Agosto próximo pasado. VII) Dirección y administración, a cargo de los socios Santos Gayo Martínez, Arturo Protto y Américo Protto, con las más amplias facultades de administración y de disponibilidad; VIII) Fondo de reserva el 5 o|o de las utilidades.

$11.25 Oct.22-10583-v.nov.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CUEVILLAS Y SACARELO LIMITADA"

En cumplimiento al decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Damián Costa el 15 de Octubre de 1943, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 19 del corriente mes con el número 10 al folio 58 y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene, en extracto, las siguientes bases: 1.o Socios: JULIO ALONSO CUEVILLAS, JOSE MARIA SACARELO, OLINTO CARLOTTA BOSCH, VICTOR HECTOR GIORGI, RAUL PEREIRA IRACLA. 2.o Objeto: Continuar los negocios de confecciones de ropa, importación de tejidos y negocios afines a que se dedicaba la firma "Cuevillas y Sacarelo". 3o. Denominación: "Cuevillas y Sacarelo Limitada". 4 o Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Rincón 473. 5.o Plazo: 6 años a partir del 1.o de los corrientes, prorrogables automáticamente por períodos de 2 años. 6.o Capital: $ 100.000.00 aportados: $ 70.000.00 el activo de "Cuevillas y Sacarelo" que aportan éstos por mitades y pesos 10.000.00 el aporte de cada uno de los otros socios señores Carlotta Bosch, Giorgi y Pereira. 7.o Firma social: A cargo separada e individualmente de Julio Alonso Cuevillas y José María Sacarelo, quienes administrarán con amplias facultades en representación del Directorio. 8.o Balances: Anuales. 9.o Utilidades y pérdidas: serán distribuídas en proporción a los aportes. — Damián Costa, Escribano.

$14.25 Oct.22-10666-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que el señor Rodolfo Donnangelo prometió en venta al señor MARTIN LEWY la casa de comercio que en el ramo de lechería existe en la calle José L. Terra número 3192, y que el señor Lewy cedió a Paul o Pinchos Beim los derechos emergentes de esa promesa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, previniendo a los acreedores que deben presentarse en la casa número 569 de la calle Rincón (escritorio 5). — Oscar Aghetti.

$5.00 Oct.22-10542-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Salo Zigler, representado por don León Holzman, prometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial, al treinta y uno de este mes y año, al señor PEDRO CANCELA, la carnicería sita en la calle Marmarajá número 2157, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Por Salo Zigler: León Holzman. — Pedro Cancela.

$5.00 Oct.22-10540-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender a la señora MARIA ANTONIA GONZALO DE VIGO, el negocio que en el ramo de almacén, frutas y verduras, gira en la calle Cerro Largo número 906, patente de giro número 00131. Los acreedores pueden presentarse dentro del término legal, en dicho negocio con los comprobantes de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — María Flores de Alonso y Hna.

$5.00 Oct.16-10344-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por documento subscripto el 15 del corriente, fué disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Rincón 473 en los ramos de confecciones de ropa, importación de tejidos y negocios afines, bajo la razón social "Cuevillas y Sacarelo", en mérito de haberse transferido a "CUEVILLAS y SACARELO LIMITADA", que gira en el mismo domicilio. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo concurrir los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado: Rincón 473. — Montevideo, Octubre de 1943. — Julio Alonso Cuevillas. — José María Cacarelo.

$6.00 Oct.22-10667-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores JOSE TRIGO y ATILANO GIL el comercio en los ramos de café, minutas y bebidas alcohólicas establecido en la calle Ejido número 1317, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la casa de la calle Médanos número 957 (apartamento 2), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Pablo Campos. — José Trigo. — Atilano Gil.

$5.00 Oct.20-10452-v.nov.8.

SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO RECIPROCO "CIFSA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Octubre del corriente año, a las 18 y 30 horas en la sede de la Institución, calle Sarandí 542, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por la Presidencia de dos asambleístas encargados de recibir las boletas de entrada, verificar la inscripción, capital representado y número de votos, etc. (artículo 30). 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio próximo pasado con informe del Síndico (artículo 19 inciso 1.o y 42 inciso G). 3.o) Designación de Síndico y su suplente para el ejercicio 1943|44 y determinación de la remuneración para el saliente (artículo 44, 45 y 19 inciso 3.o). 4.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 34).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad o un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la asamblea obteniendo así la boleta de entrada correspondiente (artículos 22, 23 y 24). — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — El Directorio.

$10.80 Oct.19-10469-v.oct.29.

"CIMA" COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 del actual, a las 10 horas en el local social de la calle Félix María Olmedo número 3568, para tratar la siguiente "orden del día": 1.o) Consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1943. 2.o) Remuneración del Síndico. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Octubre de 1943. — El Directorio.

$7.20 Oct.15-10205-v.oct.23.

MARTINEZ Y COMPAÑIA S. A.

ASAMBLEA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales. Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Octubre de 1943 a las 17 horas en el local social de la avenida General Flores 4140; para tratar la siguiente orden del día: 1 A) Consideración de la memoria, balance general, informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio social terminado el 31 de Julio de 1943. 2 B) Reparto de utilidades. 3 C) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Los accionistas que deseen intervenir en esta asamblea deberán acreditar su calidad de tales, depositando sus acciones o certificado equivalente de una institución responsable, ante la Secretaría de la Sociedad en el local social, de 13 y 30 a 17 y 30, hasta el 25 de Octubre de 1943. —El Directorio.

$8.25 Oct.15-10288-v.oct.26.

CURTIEMBRE MONTEVIDEO LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que se constituyó la sociedad "Curtiembre Montevideo, Limitada", por escritura que autorizó el escribano Teófilo A. Rivas, el 7 de Octubre de 1943, integrada por el doctor WERNER JACOBY y señor HERMANN JACOBI, con domicilio en la calle Barros Arana número 5373 de esta Capital, pudiendo ser trasladada, razón social "Curtiembre Montevideo, Limitada", ramo curtiembre, capital $ 70.000.00, aportado dos terceras partes, por el primero y una tercera parte por el segundo, integrado en efectivo hasta la suma de $ 37.500.00, plazo 10 años, prorrogables por períodos de 5 años. Dirección y Administración por el Directorio que componen ambos socios, uso de la firma indistinta, balance al 31 de Diciembre de cada año, de la distribución de ganancias el 5 o|o para fondo de reserva, continúa en los casos de fallecimiento e incapacidad con los sucesores, representados por una persona que usará la firma con el otro socio, disolución por denuncia anticipada al vencimiento de cada período, por el común acuerdo o pérdida del 50 o|o del capital, salvo convenio, liquidación en forma legal. Arbitraje para resolver cuestiones sociales. La cesión de cuotas a extraños no da ingerencia en la Dirección ni administración. Inscripta en el Registro de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 6 Folio 41 vuelta del tomo 6. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — Werner Jacoby. — Hermann Jacobi.

$14.25 Oct.14-10250-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora CECILIA COSTAREL DE MOHARADE mi casa de comercio que en el ramo de casa de yuyos tengo establecida en la calle Lucas Obes 761. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Ramón Busto. — Cecilia C. de Moharade.

$5.00 Oct.9-10023-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don CARLOS BRAGA y a AIDA CAPELO DE BRAGA las partes proindivisas que nos pertenecen en el negocio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, en la calle Gaboto número 1287, denominado "Modelo". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle Treinta y Tres número 1405 (escribanía de Garino Bordenave). — Montevideo, Octubre 21 de 1943. — Eugenio J. Isasi. — Elida R. Capelo de Isasi. — Julio Capelo Villar. — Carlos Braga. — Aída Capelo de Braga. — A ruego de Rosario Villar de Capelo, que dice no saber firmar: Alejandro Hermida.

$6.00 Oct.21-10549-v.nov.9.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY - SOTO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 3 de Noviembre de 1943 a las 15 horas en el local calle Cerrito 190, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1942 e informe del Síndico. Aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas. Elección del Directorio y suplentes. Elección del Síndico y Síndico suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea.

$7.40 Oct.21-10562-v.nov.3.

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA GONI LIMITADA

Conforme lo establece el decreto ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al público y comercio en general que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea de socios de 31 de Marzo último, cuya parte pertinente se inscribió con el número 54 al folio 190 del tomo 3.o de contratos, llevado por el Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de sexto turno don Carlos A. Mañé cedió la cuota social de $ 4.000.00 que había aportado, a la sociedad, por lo que quedó reducido el capital social de la misma a $ 29.500.00, en lugar de $ 35.500.00 establecido en el contrato constitutivo de esta sociedad. — Luis Eduardo Piccardo. — Enrique C. Cadenas, Administradores.

$6.75 Oct.19-10484-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor ALCIDES VARGAS el comercio que en el ramo de instituto de belleza con peluquería y bazar y juguetería giraba en esta plaza, en la avenida Lecueder 342, bajo la razón social Ondina Cardozo de Sosa, quedando el activo y pasivo a cargo de la firma vendedora. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el comercio citado. — Artigas, Setiembre 28 de 1943. — Ondina Cardozo de Sosa.

$5.00 Oct.9-10034-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que la casa de comercio que en el ramo de tienda, mercería y ropería gira en esta plaza, en la avenida Agraciada número 4143, la he prometido vender a la firma "VARON HERMANOS y TARANTO" Los acreedores deben presentarse con sus cuentas en el estudio del escribano Víctor Leis, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 50) — Montevideo, Octubre 5 de 1943 — Carlos Cormenzana. — "Varón Hermanos y Taranto".

$5.00 Oct.9-10016-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a D. LAJZER AKAVIE el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en los puestos 46 y 47 del mercado central, de esta Capital. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en el comercio indicado, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Jaime Akavie.

$5.00 Oct.9-10033-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido mi comercio que tenía establecido en Achar, 11.a sección judicial de Tacuarembó, en el ramo de billar y despacho de bebidas, a favor de los señores ISASA HERMANOS. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación — Achar, Agosto 1.o de 1943. — Atilio Bidondo Fernández.

$5.00 Oct 14-10175-v nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio en general que he cerrado mi casa de comercio que tenía establecida en Cuchilla del Ombú, 4.a sección judicial de Tacuarembó, y que giraba bajo mi firma personal. Los que se consideren acreedores pueden presentarse con el justificativo de sus créditos en mi domicilio, calle 18 de Julio número 108, de la ciudad de Tacuarembó, dentro del plazo que fija la ley. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Cuchilla del Ombú, Octubre 1.o de 1943. — Luis Box.

$5.00 Oct.14-10176-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Argerich 4498, en los ramos de almacén y alcohólicas, a favor del señor PEDRO BUCETA FREIJO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — Vicente Gómez Fraga. — Pedro Buceta Freijo.

$5.00 Oct.14-10191-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, hemos resuelto dejar sin efecto la compraventa del comercio en el ramo de almacén, sito en la calle José L. Terra 2698, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el señor JACOBO KAZBACH y desligándose de toda obligación el señor José Falco. — Montevideo, Octubre 7 de 1943 — José Falco. — Jacobo Kazbach.

$5.00 Oct.13-10121-v.nov.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Luis Raymundo, el día 4 de Octubre de 1943, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en plaza bajo la razón social "CRESPO y COMPAÑIA" en los ramos de importación, exportación, compra y venta de maderas y artículos de construcción, con sede en la calle Uruguay 1971, en esta ciudad, a cuyo domicilio deberán concurrir los que se consideren con derecho, con los justificativos legales. — Marcal Hourcade. — José J. Crespo. — Athos Hourcade. — Juan Francisco Ruiz.

$5.00 Oct.14-10196-v.nov.3.

"PELTZER LIMITADA"

Comunicamos que en escritura que autorizó el escribano Ramón. B. Negro el 4 del coriente mes, que fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno con el número 41 al folio 200 vuelto del tomo 5.o de contratos, don Ralph Bayly, la sociedad "Peltzer y Cía. Sociedad Colectiva Comercial" y la sociedad "Establecimientos Peltzer y Cía., Limitada" constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la firma de "Peltzer Limitada", siendo sus principales estipulaciones las siguientes: Plazo indeterminado; Capital social 450.000 pesos; aportados en dinero y en la proporción de 5.000 pesos el 1.o, 440.000 pesos la 2.a y 5.000 pesos la 3.a; El objeto es adquisición y enajenación de frutos del país, lanas, cueros, pieles, comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones en general, efectuar préstamos, adquirir y enajenar toda clase de bienes constituir otras sociedades, etc.; La firma social, la administración y la dirección están a cargo de los tres socios, ilimitada, indistinta y separadamente; Domicilio legal en esta ciudad, pudiendo establecer agencias y sucursales en este país y en el extranjero. Las utilidades y pérdidas que resulten, se repartirán y soportarán en proporción al aporte de cada socio, previa separación del 5 o|o para el fondo de reserva. Balance e inventario general obligatorio en el mes de Agosto de cada año, pudiendo disolverse la sociedad si se comprueba una pérdida que alcance o exceda del 75 o|o del capital social El Directorio lo constituyen los tres socios y todas las decisiones deberán ser asentadas en el "Libro del Directorio y de Acuerdos". La liquidación se efectuará previo acuerdo de los socios y a falta de ese acuerdo, se practicará un balance-inventario general, se venderán todos los bienes, créditos y derechos en remate público, al mejor postor, sin tasación, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, con avisos previos en el "Diario Oficial" durante 20 días, y el plazo de la liquidación no excederá de seis meses — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — Ralph Bayly — "Peltzer y Cía. Soc. Colectiva Comercial". — "Establecimientos Peltzer y Cía. Ltda.".

$21.00 Oct 14-10278-v.oct.25.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA MANUEL LAMAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 del corriente a las 17 horas en el domicilio de la Sociedad calle Misiones número 1476, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al 30 de Junio de 1943 y fijación de los valores de los bienes sociales. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución. 4.o) Elección de Directorio para el período 1943-1946 5.o) Elección del Síndico para el período 1943-944. 6.o) Retribución del Directorio y Síndico. 7.o) Venta de la propiedad situada en la 7.a sección de Canelones padrón 9901. 8.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinentes en la Secretaría de la sociedad dentro del plazo legal. Se previene que la memoria y balance están a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad calle Misiones número 1476. — Montevideo, Octubre 7 de 1943. — El Directorio.

$10.50 Oct.14-10262-v.oct.25.

"EL HOGAR DE LA MUSICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el decreto-ley número 8.992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis Mattiauda el 30 de Setiembre de 1943, se constituyó la sociedad "El Hogar de la Música Juan M. González Sociedad Limitada" integrada por don JUAN M. GONZALEZ y don JUAN M. INOCENCIO GONZALEZ (hijo). Sede: calle Uruguay número 1039. Capital: $ 25.395.61 totalmente aportados e integrados así: don Juan M. González $ 22.395.61 y don Juan M. Inocencio González $ 3.000.00. Objeto: Ejercicio del comercio en los ramos de compra, venta e importación de artículos e instrumentos musicales, radiotelefonía y derivados, laboratorio fotográfico y anexos. Plazo: 5 años corridos y contados desde el 1.o de Julio de 1943 prorrogable por períodos de 5 años. Uso de la firma: A cargo exclusivo del señor Juan M. González. Contrato inscripto con el número 40, folio 193 vuelto del tomo 5.o del Registro de Contratos del Juzgado de lo Civil de sexto turno. — "El Hogar de la Música. Juan M. González Sociedad Limitada".

$1.25 Oct.14-10277-v.oct.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CRESPO Y COMPAÑIA LIMITADA

Constitución de sociedad

Por escritura que autorizó en Montevideo, el 4 de Octubre de 1943, el escribano Luis A. Raymundo, y que fué inscripta el día 6 del mismo mes y año con el número 4 al folio 31 vuelto y siguientes del libro 6.o del Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída la Sociedad de Responsabildiad "CRESPO Y COMPAÑIA LIMITADA". Integrantes: Marcal Hourcade, José Jorge Crespo: Athos Hourcade y Juan Francisco Ruiz. Objeto: Proseguir los negocios de importación, exportación, compra y venta de maderas y artículos de construcción en general, a que se dedicaba la firma "Crespo y Compañía"; adquisición, enajenación y gravámenes de bienes, vinculados directa o indirectamente a las actividades sociales. Domicilio: calle Uruguay número 1971, en la ciudad de Montevideo Plazo: Tres años a contar del 1.o de Mayo de 1943, prorrogables año a año si no mediara oposición debidamente notificada de cualesquiera de los socios, estos podrán, igualmente, retirarse en ocasión de cada balance, fijándose un plazo prudencial para el retiro de capital y utilidades si las hubiere. Capital: Cien mil pesos, integrado totalmente y por partes iguales entre los socios en pago del cual aportaron el activo y pasivo de la Sociedad Crespo y Compañía ya mencionada, que a la fecha 30 de Abril de 1943, arrojaba un capital líquido de cien mil pesos, según certificado expedido el 23 de Setiembre próximo pasado por el Contador señor Ricardo Forcella, que en la escritura de sociedad se transcribe. Podrá ser aumentado por aportes de los mismos socios en proporción de la cuota inicial cuando así lo resuelvan por mayoría; caso de aportes de extraños será necesaria unanimidad. Administración: estará a cargo de los socios José J. Crespo y Juan Francisco Ruiz, quienes tendrán indistinta y separadmente el uso de la firma social, sin restricciones; salvo el caso de enajenación, adquisición o gravamen de bienes inmuebles de la Soceidad, donde tendrán la opinión de la mayoría de los socios que representen tres cuartos del capital. Directorio: se integrará por tres de los socios; durará tres años y podrán ser reelegidos. Asamblea de socios: se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el Directorio lo considere necesario. Podrá remover a los administradores y sustituirlos por votos que representen tres cuartos del capital. Balances: se realizarán los 1.o de Mayo de cada año con el correspondiente inventario de bienes. Fondo de reserva: se destinará como mínimo el 5 o|o de las utilidales. Liquidación: en todos los casos que corresponda, su forma, plazo y condiciones que se realizará así como el nombramiento y facultades de los liquidadores será determinado por la asamblea de socios, por mayoría que represente los tres cuartos de capital. Y a los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 26 de Abril de 1933. — Marcal Hourcade. — José Jorge Crespo. — Athos Hourcade — Juan Francisco Ruiz.

$27.75 Oct.13-10197-v.oct.23.

"ESTANCIAS CASSARINO SOCIEDAD ANONIMA"

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 25 de Octubre corriente a las 15 horas, en el local calle Galicia número 1069 de esta ciudad, para resolver sobre los siguientes asuntos: 1.o) Aprobación de la memoria, del inventario y del balance. 2.o) Distribución de las ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Elección de suplentes del Directorio y de Síndico titular y de suplente del mismo. 4.o Remuneración del Síndico. — Montevideo, Octubre 2 de 1943. — El Directorio.

$6.00 Oct.13-10046-v.oct.25.

AVISO

Disolución parcial y anticipada de sociedad

Según escritura autorizada por el escribano Beethoven Parallada el 16 de Setiembre de 1943, la sociedad de responsabilidad limitada "Maiche, Rabetta y Compañía Limitada", ha sido disuelta parcialmente, por retiro del socio señor Carlos Maiche. El giro social continúa bajo la firma "ANGEL RABETTA y COMPAÑIA LIMITADA", la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta parcialmente. El contrato de disolución fué inscripto el 27 de Setiembre del año actual con el número 31 del libro 5.o del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado de sexto turno. — Montevideo, Setiembre 29 de 1943. —"Maiche, Rabetta y Cía. Lda.".

$6.00 Oct.13-10188-v.oct.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público que estando en disolución la firma PIANA y COMPAÑIA, pueden sus acreedores pasar a hacer efectivos sus cobros dentro de los treinta días en la calle Santa Lucía 4976.

$5.00 Oct.5-9895-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Próspero M. Rubert, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de JOSE BORSANI e HIJO y que explotaba los ramos de mercería, zapatería y anexos en la calle Doctor José P. Ramírez número 192, de esta ciudad, quedando él activo y pasivo de la firma a cargo del ex socio señor Mayo F. Borsani. — Rocha, Setiembre 21 de 1943. — José Borsani. — Mayo F. Borsani.

$5.00 Oct.4-9818-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor BERNARDO RODRIGUEZ el bar con bebidas alcohólicas situado en la calle Minas número 1113, esquina a la de Encina, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — Juan B. Gutiérrez. — Bernardo Rodríguez.

$5.00 Oct.4-9805-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores JAVIER CALONE Y HECTOR MOLEDO, la casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle Juncal 1280 de esta ciudad, denominado "La Genovesa", debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribana Matilde Sara Aramuni, calle Batoví 2278, Dep. 3, dentro del término legal a los efectos pertinentes. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — Víctor Nicoletti. — Javier Calone. — Héctor Moledo.

$ 5.00 Oct.4-9862-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Viqueira y García prometieron vender su establecimiento mercantil que en el ramo de tambo gira en esta plaza, calle Isla de Gaspar 2338, denominado "Tambo El Romero", al señor EDUARDO FERNANDEZ. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cítase a los acreedores que deberán presentarse dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene la oficia "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685, escritorio 5, primer piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — Manuel Viqueira y Leandro García. — Eduardo Fernández.

$5.00 Oct.4-9858-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor JUAN RAUL BERNAL mi casa de comercio denominada "Farmacia Artigas" que tengo establecida en la avenida General Flores número 300 de esta ciudad, llamando a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de sus créditos dentro del término de 30 días en el citado domicilio o en la escribanía de Julio C. Fontana, calle Uruguay 967 de Montevideo. — Colonia Setiembre 30 de 1943. — Jacinto Días Arnesto.

$5.00 Oct.4-9874-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Israel Lojo Estévez prometió vender a DANIEL KABAKIAN los útiles y muebles radicados en la carnicería situada en esta ciudad, calle Comercio número 2301, propiedad de la Sucesión José Cresno, cediéndole también los derechos a la explotación comercial del aludido negocio, libre de activo y pasivo comercial, calculado al 30 de Noviembre de este año, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Israel Lojo Estévez. — Daniel Kabakian.

$5.00 Oct.13-10091-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor ROBERTO BLECICH el comercio que en el ramo de juguetería e importación explotamos en esta ciudad, en el local de la calle Constituyente número 1763. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — "Raúl Garrone y Compañía".

$5.00 Oct. 13-10089-v.nov.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de imprenta y bajo el nombre de Talleres Gráficos "Dante" giraba en esta plaza, en la calle Cerrito número 598. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, emplazando a todos los acreedores para que comparezcan a la escribanía Arregui, Sarandí 475, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Octubre de 1943. — Tomás Ciaran. — Gabriel Abeleira.

$5.00 Oct.18-10399-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Ezequiel Maderna, en fecha 31 de Agosto del año en curso, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio correspondiente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 61, folio 181 vuelto a 184 vuelto del libro número 1 de Contratos Sociales, el señor Mario Candela, socio de la sociedad "La Candelaria, Limitada", cedió toda la parte que le correspondía en el capital de dicha sociedad, constituída por diez cuotas de $ 1.000.00 cada una, numeradas del 47 el 56; importe total, $ 10.000.00, al señor Juan Machado. De acuerdo con la ley número 8.992 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1943.

$6.00 Oct.18-10412-v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad "ITALO y RAFAEL PESCETTO", que gira en esta ciudad en el ramo de depósito de cereales y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, para que los interesados se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio de la sociedad, local ubicado en la esquina formada por las calles Treinta y Tres y Nueva Palmira, de esta ciudad. — Carmelo, Octubre 7 de 1943. — I. Pescetto. — Rafael A. Pescetto.

$5.00 Oct.18-10408-v.nov.6.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores de don Segundo José Rodríguez, establecido con almacén de comestibles y puesto de verdura en la calle Lirondeva número 1430, quien ha prometido vender dicho negocio a don FRANCISCO CATTA. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Ernesto María Ribas, calle Rincón 569. — Montevideo, Setiembre de 1943.

$5.00 Oct.18-10409-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor PEDRO DOROTEO INZAURRALDE el comercio y sus existencias que en los ramo de bar y anexos tengo establecido en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez R. etaoi shrd cmfwy vbgkq cm sentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en la escribanía del señor Indalecio Perdomo, calle José E. Rodó 581, de esta ciudad. — Minas, Octubre 7 de 1943. — José Francisco Villas Boas.

$5.00 Oct.18-10404-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANDRES GOMEZ IGLESIAS el comercio de panadería denominado "La Imparcial" que tengo establecido en esta Capital, calle Joaquín Requena número 2366. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos ante la escribana Elsa Antelo Rodríguez, en Municipio número 2589. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — Antonio Conde. — Andrés Gómez Iglesias.

$5.00 Oct.18-10137-v.nov.6.

VENTA DE PANADERIA

Se avisa al comercio y la público en general que he prometido vender la panadería "La Porteña" sita en la calle Cufré número 1920 al 1924, a don MANUEL SIENRA, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía de Octavio Larocca, calle Buenos Aires 591 entrepiso, de acuerdo con la ley. — Jacinto Campos. — (Campos y Compañía).

$5.00 Oct.18-10371-v.nov.4.

VENTA DE COMERCIO

Se comunica al público y comercio en general que con esta fecha hemos vendido la casa de comercio que en la ciudad de Mercedes giraba en el ramo de almacén, ferretería, bazar y anexos, bajo la razón social de RASINES y ARRUTI, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores señores Rasines, Rodríguez y Compañía. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Mercedes, Octubre 7 de 1943. — J. Arruti Díez. — Ramiro S. Rasines. — Rasines, Rodríguez y Compañía.

$5.00 Oct.16-10320-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor EMIGDIO MENENDEZ el comercio en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en la calle Vilardebó número 1697, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 29 de 1943. — Gregorio Filloy. — Emigdio Menéndez.

$5.00 Oct.6-9913-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor LEONARDO ESCALONE, el comercio en los ramos de bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Andes número 1301, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — Pelayo y Faustino García García. — Leonardo Scalone.

$5.00 Oct.6-9911-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos legales se hace saber la disolución total de las siguientes sociedades: "KLEIMAN y COMPAÑIA", impresora ubicada en el establecimiento denominado "El Universo"; "GRUNBERG y GOLDENBERG", impresora denominada "Cooperativa Editorial"; "DIMENSTEIN y COMPAÑIA", impresora del diario "Unzer Fraint" y la empresa "UNZER FRAINT", impresora del mismo diario. Del activo y pasivo de dichas sociedades se hará cargo la nueva firma social "Goldenberg y Richter", a constituirse con la misma finalidad, por lo cual los acreedores o interesados deben presentarse con sus comprobantes en la calle Rincón número 615 (escritorio 1), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre de 1943. — I. Dupetit Saint - Girons, Escribano.

$5.00 Oct.6-9901-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor ANDRES VEIRAS el comercio en los ramos de café y bebidas alcohólicas establecido en la calle La Paz número 1191, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — José Alonso Costas. — Emilio Couce Padín. — Antonio Veiras.

$5.00 Oct.6-9915-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707, teléfono 88.889, he prometido vender mi comercio, que en el ramo de café y recreo, tengo en Millán 4444, al señor GABRIEL BALOGH. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en las oficinas citadas dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — Agnes Sunök de Kulesar. — Gabriel Balogh.

$5.00 Oct.6-9928-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Mateo Marcovich ha prometido vender al señor AMADO IRIARTE el negocio que en el ramo de peluquería y la denominación "Aduana" que gira en la calle Yacaré número 1572, patente de giro 5873. Los acreedores pueden presentarse dentro del término legal en dicho negocio con los comprobantes de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

$5.00 Oct.8-10060-v.oct.27.

"LA INTERNACIONAL" EMPRESA TELEFONICA S. A.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día martes 26 del corriente, a la hora 16.30 en el local social calle 25 de Mayo 477 (escritorio 10), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria, balance general e informe de la Comisión Fiscal. 2.o Liquidación de utilidades.

Se previene a los señores accionistas que deberán solicitar previamente en Secretaría el boleto a que se refiere el artículo 21 de los estatutos. — Montevideo, Octubre 11 de 1943. — El Secretario.

$6.00 Oct.15-10297-v.oct.26.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que tenían constituída los señores Florencio y Servando Spinelli, Alfredo Facello y Walter Passadore, que giraba en esta plaza con la denominación de "El Bosque" y la razón social de Spinelli, Facello y Passadore", se integrará, a partir del primero de Setiembre del año en curso, con el señor Roberto Angel Chiesa, quien toma a su cargo en la proporción correspondiente el activo y pasivo de la misma a la fecha mencionada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en Sarandí 444 (segundo piso, escritorio número 15), estudio del doctor Horacio S. González Mullin, dentro del plazo legal. — Montevideo Octubre 1.o de 1943. — Alfredo Facello. — Florencio S. Spinelli. — Roberto A. Chiesa. — Walter Passadore.

$8.25 Oct.16-10298-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social "José Pedro Cóppola e Hijos", en el ramo de transporte mecanizado o de tracción animal y venta de materiales de construcción, con domicilio en la calle José María Vidal número 293, pueblo Victoria, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma; la sociedad denominada "EMPRESA COPPOLA" "COPPOLA HERMANOS y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal, se presenten con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado José María Vidal número 293.— Montevideo, Octubre 14 de 1943. — José Pedro Cóppola. — Carlos Cóppola. — Luis Cóppola. — José P. Cóppola (hijo).

$7.00 Oct.16-10374-v.oct.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos al público haber constituído una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: integrantes: José Belomo, José Pedro Cóppola Serra, Luis Cóppola Serra y Carlos Cóppola Serra. Objeto: transporte mecanizado o de tracción animal y venta de materiales de construcción. Domicilio: José María Vidal número 293 Pueblo Victoria de esta ciudad. Razón social y denominación: "EMPRESA COPPOLA COPPOLA HERMANOS Y COMPAÑIA", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Plazo: hasta el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete: vencido el plazo puede ser prorrogado sucesivamente por dos años más. Administración: a cargo del señor José Pedro Cóppola Serra, con amplias facultades. Capital: ochenta mil pesos, aportados así: José Belomo cincuenta mil pesos; y los otros tres socios, diez mil pesos cada uno. Ganancias y pérdidas: en proporción al capital de cada socio. Se dispondrá de un mínimo de un diez por ciento para fondo de reserva. Inventario y balance: se practicará cada año durante el mes de Julio. Disolución: a) Cuando se hayan experimentado pérdidas que alcancen al veinticinco por ciento del capital inicial: b) Por la terminación del plazo. Liquidación: puede ser nombrado cualquiera de los socios o un extraño a la Sociedad, fijándose la forma plazo y condiciones de la liquidación, así como las facultades del liquidador. El contrato respectivo fué autorizado por el escribano José María Córdoba e inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el día siete del corriente mes con el número sesenta y nueve del folio 209 vuelta al folio 221 vuelta del libro primero de Contratos Sociales.—Montevideo, Octubre 14 de 1943. — José Belomo. — José P. Cóppola (hijo). — Luis Cóppola. — Carlos Cóppola.

$16.75 Oct.16-10375-v.oct.27.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN, LIMITADA

(Buenos Aires)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Herrera número 2270 (Buenos Aires), el día 8 de Noviembre de 1943 a las 15 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Estudio y aprobación de la memoria y balance general al 30 de Setiembre de 1943; 2.o Elección del Presidente y de dos Directores titulares cuyos mandatos terminan; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos.

$8.78 Oct.11-10167-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los señores Angel Decarlini y Adolfo Mango, únicos componentes de la extinguida sociedad "DECARLINI y MANGO" han resuelto liquidar totalmente el patrimonio social. A los efectos pertinentes hacemos esta publicación y solicitamos a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos con duplicado en la calle Sarandí número 430 (escritorio 20). — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Adolfo Mango. — Angel Decarlini.

$5.00 Oct.7-10002-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Mauricio Klein comprometió vender a don JOSE DIAZ, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Abipones número 5893, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. -- Mauricio Klein. — José Díaz.

$5.00 Oct.7-9983-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha 30 de Setiembre pasado he vendido todas las existencias de mi comercio que en el ramo de ferretería y bazar tenía establecido en la ciudad de San Carlos, al señor EMILIANO ADRADOS. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en Abayubá 2908 (Montevideo), a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Raimundo M. Moyano.

$5.00 Oct.7-9984-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he prometido vender a favor del señor ANTONIO REIMUNDO la casa de comercio en el ramo de almacén y lechería ubicada en la calle José L. Terra 3505, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1943 — Guillermo Bouzan. — Antonio Reimundo

$5.00 Oct.7-9975-v.oct.26.

BAR VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1922, he contratado vender a favor de don DOMINGO PEREZ PEREZ el bar y restaurant sito en el mercado central, local número 73, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en el indicado establecimiento los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo Octubre 2 de 1943. — Adolfo González.

$5.00 Oct.7-9979-v.oct.26.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Carlos Enrique Cat se separa en forma absoluta de la entidad social "SORENSON, CAT y COMPAÑIA LIMITADA" que gira en esta ciudad de Montevideo y la componen actualmente el indicado señor Cat y los señores Federico Alfredo Sorenson y Antonio Ulfeldt. Por lo tanto, dicha entidad social quedará constituída en el futuro con los señores Sorenson y Ulfedt y girará bajo la razón de "Sorenson y Compañía, Limitada", separándose en forma absoluta el señor Cat, tomando a su cargo los señores Sorenson y Ulfedt todo el activo y pasivo de dicha entidad. A excepción de la separación del señor Cat, la sociedad no sufre ninguna otra modificación. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo los interesados presentar sus documentos a la escribanía Bovino Cerrito 521 — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — Carlos Enrique Cat. — Federico Alfredo Sorenson. — Antonio Ulfedt.

$7.00 Oct.7-9930-v.oct.26.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISAAC CATTAN mi casa de comercio en el ramo de corsetería que tengo establecida en la avenida 8 de Octubre número 3777 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Laura Garrido Frioni.

$5.00 Oct.7-9992-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Pizanelli' (Uruguay 1773), hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Tarucco, Tornini y Compañía, teníamos formada para la explotación del taller de reparación de autos y anexos sito en la calle Cuñapirú número 1750 de esta ciudad, desligándose los señores Francisco Tarucco y Manuel J. Pascual, quienes venden su parte al señor ARMANDO TORNINI, haciéndose cargo de activo y pasivo a partir del día de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1943. — Francisco Tarucco. — Manuel J. Pascual. — Armando Tornini.

$5.00 Oct.8-10051-v.oct.27.

DISOLUCION PARCIAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor José Di Florio, componente de la sociedad "Di Florio, Durando y Duclós", conjuntamente con los señores Juan Durando Pizzorno y Julio Norberto Duclós Iriart, que explotan el ramo de mecánica en general y matrizado, con domicilio legal en la calle Tris número 158, de común acuerdo, ha resuelto separarse de dicha razón social, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores DURANDO y DUCLOS, bajo cuyas firmas girará en el futuro dicha entidad. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, interviniendo el estudio del escribano P. Bovino, Cerrito 521 — Montevideo, Octubre 6 de 1943. — José Di Florio. — Juan Durando Pizzorno. — Julio Norberto Duclós Iriart.

$5.00 Oct.8-10052-v.oct.27.

AVISO

Se hace saber a BENIGNO BARCA, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el registro respectivo con el número 1253, folio 331 Libro 12, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Banco Popular del Uruguay.

$7.80 Oct.8-10024-v.oct.26.

AVISO

Se hace saber a FRANCISCO HERNANDEZ, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el Registro respectivo con el número 866. Folio 232 Libro 9, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Por sucesión Martínez, Banco Popular del Uruguay.

$7.80 Oct.8-10025-v.oct.26.

AVISO

Se hace saber a MANUEL FRAGA, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el Registro respectivo con el número 413, Folio 101, Libro 7, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. Por tanto, a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente. — Montevideo, Octubre 5 de 1943 — Por sucesión Larroque, Banco Popular del Uruguay.

$7.80 Oct.8-10028-v.oct.26.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Señor Bartolomé Solé hoy sus sucesores María Estela Filomena Solé de Bonjour viuda de Juan Daniel Emilio Bonjour y sus hijos Elena Estela y Raúl Bonjour Solé, domicilio Cerrito número 425 (a los efectos de esta publicación).

Aviso. En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar.

LUIS MONTANO Domicilio Pedro Girard 4591, de esa Capital, padrón número 146358, 20.a sección judicial, solar número 4 manzana 131, del plano levantado por el agrimensor Luis Caselli en Febrero de 1929 y ubicado con frente a la calle Pedro Giralt.

$22.70 Oct.6-9926-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos resuelto liquidar la sociedad "Mozzone Hermanos" que gira en esta plaza en el ramo de transporte de cargas y negocios similares, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DOMINGO MOZZONE. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479 en término legal. — Montevideo, Setiembre 30 de 1943. — Domingo Mozzone. — Alfredo Mozzone.

$5.00 Oc.4-9872-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que las casas de electricidad de Buenaventura Berges, establecidas en las calles 25 de Mayo 745 y avenida Agraciada 4191 girarán en adelante bajo la razón social de BERGES HERMANOS, haciéndose cargo del activo y pasivo de los mismos. — Montevideo, Setiembre 29 de 1943. — Roberto Berges.

$5.00 Oct.4-9796-v.oct.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don ABDON CIPRIANI el almacén de comestibles y anexo sito en la calle María Stagnero de Munar números 2851 - 55, esquina Zapucay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Rita Costa T. de Valladares.

$5.00 Oct.21-10577-v.nov.9.

AVISO

Se hace saber a SALOME ENEBU, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el registro respectivo con el número 413, folio 107, libro 16, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta a que se hace referencia. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Por Alberto Grange: Banco Popular del Uruguay.

$6.80 Oct.16-10350-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor ALCIDES URROZ el comercio establecido con los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, billar y puesto de venta de carnes, ubicado en la calle Doctor Bilbao número 495, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo del referido comercio. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en la misma casa con el justificativo de sus créditos, a fin de serles satisfechos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Octubre 6 de 1943. — Alcides Urroz. — Fernando Suárez de Menezes.

$6.00 Oct.16-10327-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor RAUL DARRIULAT IBARGOYEN el comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecido en la calle Industria 2557, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en dicha dirección dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Julio Oscar Debitonto.

$5.00 Oct.21-10572-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos legales, que los señores Domingo J. Fernández y Modesto García Alvarez vendieron a sus condueños señores AURELIO COALLA y ARTURO COSTAS las partes indivisas que les correspondían en el establecimiento comercial denominado "Hotel Central" y su anexo, situado en Punta del Este (Departamento de Maldonado), los que tomaron a su cargo su activo y pasivo desde el primero de Julio del corriente año. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro del término legal en la calle Buenos Aires 639, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Domingo J. Fernández. — Modesto García Alvarez. — F. Arturo Costas. — Aurelio Coalla.

$5.00 Oct.21-10576-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón de "GLOGAUER y LAUTERSTEIN", con sede en la avenida Brasil número 2709, en el ramo de cervecería y recreo denominado "La Alegría", habiendo quedado con el activo y pasivo el señor Ricardo Glogauer. Por informes: estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1675. Teléfono 2 - 36 - 67, de 17 a 19. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Ricardo Glogauer. — Erwin Lauterstein.

$5.00 Oct.21-10547-v.nov.9.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos del Autódromo Nacional" Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Sociedad Anónima Autódromo Nacional. Estatutos", se hace saber al público que la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional" se ha presentado solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Estatutos del "Autódromo Nacional S. A."

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Ratifícase la constitución de la Sociedad Anónima denominada "Autódromo Nacional", efectuada el 21 (veintiuno) de Agosto de 1928 (veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiocho).

Art. 2.o Esta Sociedad tiene por objeto:

A) La construcción de pistas y canchas para la práctica de diversos deportes;
B) La recreación de sus accionistas;
C) Propender al desarrollo del turismo nacional e internacional;
D) Fundar una ciudad automovilística.

Art. 3.o Queda fijado como domicilio de la Sociedad, la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio trasladarlo al campo social.

Art. 4.o La Sociedad durará 36 (treinta y seis) años a contar del día 30 de Octubre de 1942 (treinta de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos).

Art. 5.o El capital social es de $ 675.000.00 (seiscientos setenta y cinco mil pesos) dividido en 1.500 (un mil quinientas acciones de $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos) cada una. Las acciones son indivisibles pues la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción. Pueden expedirse títulos representativos de una, dos cinco, diez o veinte acciones.

Art. 6.o Las acciones que se subscriben podrán ser pagadas al contado o en 45 (cuarenta y cinco mensualidades de $ 10.00 (diez pesos) cada una. El Directorio determinará las fechas en que deben hacerse los pagos mensuales.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 7.o El capital obtenido por la emisión de acciones se invertirá:

A) En la adquisición de la tierra necesaria para los fines de la Sociedad;
B) En la construcción de una o más pistas para carrera de vehículos automotrices y de pistas y canchas para otros deportes;
C) En obras edilicias y en toda mejora que considere necesario el Directorio.

Art. 8.o Cada acción dará derecho a un solar, de los que integren la Ciudad Automovilística que se fundará frente y alrededor del Autódromo. El Directorio determinará las condiciones en que se adjudicarán los solares referidos, siendo indispensable que entre ellas figure, la de que no se permitirá construcciones inadecuadas o antiestéticas a juicio del Directorio.

Art. 9.o El pago al contado de las acciones subscriptas o de las cuotas respectivas se hará en las oficinas de la Sociedad o en las de la institución bancaria que determine el Directorio.

Art. 10. El Directorio determinará en qué condiciones el atraso en el pago de las cuotas mensuales, hará perder a los accionistas todo derecho a la acción, al solar que se le hubiera adjudicado y a las mejoras que a él hubiese incorporado.

Art. 11. La subscripción o posesión de acciones, importa para el accionista la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de las facultades legales, adopten el Directorio de la Sociedad o la asamblea de accionistas.

Art. 12. Las acciones emitidas serán firmadas por el Presidente, Secretario y Delegado del Directorio, tendrán la fecha de su emisión y serán selladas con el sello de la Sociedad. Hasta tanto el valor nominal de la acción no esté satisfecho por entero, los accionistas tendrán derecho a certificados provisorios de acciones que serán nominativos. Una vez cubierto íntegramente el valor nominal de la acción, el accionista recibirá la acción definitiva que será al portador. Tanto las acciones como los certificados nominativos serán extraídos de libros talonarios, enumerados correlativamente. Para que la transferencia de los certificados nominativos sea válida deberá ser autorizado por el Directorio, previo arreglo del saldo deudor por cuotas e intereses, si lo hubiere y ser anotada en el talonario del libro respectivo, bajo la firma del cedente y del cesionario o de sus apoderados.

Art. 13. Todos los accionistas podrán ser electos para desempeñar los distintos cargos sociales. Las acciones emitidas deberán ser oportunamente registradas a nombre de sus poseedores a efectos de que éstos puedan tomar parte en las asambleas sociales. El registro de acciones se hará en un libro especial que llevará la Secretaría.

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización de la Sociedad

Artículo 14. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 5 (cinco) miembros titulares mayores de edad, y que serán elegidos en la correspondiente asamblea general ordinaria. Habrá tantos suplentes como titulares, en caso de renuncia, cesantía o cuando el Directorio les hubiere concedido licencia, éste por mayoría elegirá el suplente que los sustituirá. Los titulares y los suplentes deberán ser accionistas. Ningún funcionario permanente de la Sociedad podrá ser Director de la misma. El Directorio se renovará por trienios, en el primer trienio o sea en 1948 (un mil novecientos cuarenta y ocho), cesarán dos miembros, en el segundo cesarán los miembros restantes y así sucesivamente, pudiendo ser reelectos. En caso de agotarse la lista de suplentes, el Directorio podrá nombrar a aquellos accionistas que en el momento de la elección pudieron haber sido candidatos.

Art. 15. El Directorio en la primera sesión que celebre, cada vez que se constituya, elegirá su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Delegado del Directorio y un vocal. Funcionará con la presencia de tres miembros por lo menos, y adoptará todas las resoluciones por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que estos estatutos requieran una mayoría especial. El Presidente tiene simple voto y en caso de empate votará de nuevo a los efectos del desempate.

Art. 16. El Directorio se reunirá, por lo menos, 2 (dos) veces al menos por convocatoria del Presidente, o a solicitud escrita de dos de sus miembros. Las resoluciones que adopte se asentarán en el libro de actas, el que será firmado por el Presidente y por el Secretario. Los Directores disidentes pueden hacer constar en el acta su voto contrario y sus fundamentos.

Art. 17. Los miembros que falten a más de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en cada período de seis meses, sin causa justificada, automáticamente quedarán cesantes, debiendo la mesa convocar al suplente respectivo.

Art. 18. En caso de acefalía de la Presidencia, el Directorio convocará al suplente y nombrará Presidente.

Art. 19. El Directorio tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad y para resolver todos los asuntos que conciernan a ésta, según su exclusivo criterio sin más limitación que las disposiciones pertinentes de los estatutos y las resoluciones expresas y precisas que adopte

la asamblea general. Tiene especialmente facultad para comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar y tomar en arrenda- miento, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos o acciones que juzgue conveniente, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado y realizar todo género de operaciones de crédito, bancarias y de cambio, aceptar o cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales de cualquier jurisdicción y fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, o arbitradores, prorrogar jurisdicción y desistir de los recursos, girar, extender, aceptar, endosar vales, letras y pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar fianzas y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que estime necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y fomento de las carreras automotrices en el país, delegar en uno o más de sus miembros o empleados de la Sociedad, la representación de ésta en la gestión de determinado negocio pudiendo conferirles al efecto, todas las atribuciones que considere conveniente dentro de sus facultades, constituir apoderados generales o especiales, remunerar los servicios especiales que hayan encomendado, retribuir los servicios extraordinarios que preste a la Sociedad cualquiera de sus empleados y nombrar comisiones y delegados con diversos cometidos. La presente enumeración no tiene carácter de taxativa o limitativa, pues el Directorio queda facultado, además, para realizar todos los actos que no sean prohibitivos por la ley o que por estos estatutos no requieran la conformidad previa de la asamblea general de accionistas, interpretar estos estatutos, respetando siempre el espíritu de los mismos, así como resolver en todos los casos no previstos en ellos.

Art. 20. Todos los instrumentos públicos que otorgue la Sociedad, deberán ser subscriptos por el Presidente y por el Secretario o por las personas designadas por el Directorio en su sustitución.

Art. 21. El Directorio podrá con el voto conforme de cuatro miembros, suspender en sus funciones a cualquiera de sus miembros y en tal caso deberá convocar a la asamblea extraordinaria para proponer la eliminación del Director suspendido, estando a su resolución.

Art. 22. Corresponde además al Directorio: El nombramiento y remoción del Gerente y fijar su remuneración, sus atribuciones y deberes, confiriéndole los poderes que se consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones. Aprobar los gastos de la administración, en los que podrá incluir las gratificaciones extraordinarias al personal de empleados y obreros. Fijar los reglamentos internos vigilar y controlar la marcha de la Sociedad y tomar todas las disposiciones que considere necesarias para su organización y desarrollo. Aprobar oportunamente los presupuestos que deberán ser presentados a la asamblea de accionistas, formular la memoria anual y proponer el dividendo a distribuirse.

Art. 23. El Directorio podrá acordar dividendos provisorios sobre las utilidades líquidas fijadas en el balance general.

Art. 24. Los miembros del Directorio cobrarán para gastos de representación la suma de $ 25.00 (veinticinco) el Presidente y $ 15.00 (quince, cada uno de los demás miembros por reunión asistida y con un máximo de cinco sesiones mensuales y de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria efectuada el 27 de Junio de 1933 (veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres).

Art. 25. Corresponde al Presidente: Ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas y en todos los actos jurídicos que el Directorio acuerde celebrar, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que conceda a terceros. Autorizar con su firma los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de resoluciones de la asamblea y del Directorio, cuya ejecución no se hubiera delegado en otro mandatario. Hacer cumplir las disposiciones de la asamblea y el Directorio. Firmar con el Gerente o contador y delegado, las relaciones de pago, los cheques, retiros de fondo en general y cualquier movimiento y operación bancaria, los balances generales y firmar con el Delegado los recibos por cuotas mayores de $ 5.00 (cinco), los certificados provisorios, las acciones y todas las salidas de dinero.

Art. 26. Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones en los casos de impedimento, ausencia mayor de 24 (veinticuatro) horas, enfermedad o licencia.

Art. 27. Corresponde al Secretario: Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que emanen de las resoluciones de la asamblea y del Directorio. Redactar y leer las actas de la asamblea y del Directorio. El Secretario será suplido por otro miembro del Directorio, en caso de ausencia por cualquier causa.

Art. 28. Corresponde al Delegado del Directorio: Firmar con el Presidente, Gerente o Contador las relaciones de pagos, los cheques, retiros de fondos en general y cualquier movimiento y operación bancaria, firmar con el Presidente los recibos por cuotas mayores de $ 5.00 (cinco pesos), los certificados provisorios, las acciones definitivas y los balances generales de la Sociedad.

Art. 29. Corresponde al Gerente: Ejercer la administración inmediata de los negocios de la Sociedad y la Dirección del personal, llenando sus funciones bajo el control del Directorio. Asistir a las sesiones del Directorio con voz. Autorizar las salidas de dinero no mayores de $ 5.00 (cinco), en cada caso.

Art. 30. Anualmente la asamblea ordinaria elegirá una Comisión Fiscal compuesta de tres titulares y de tres suplentes, que sustituirán a los titulares por impedimento de cualquier naturaleza. Sus atribuciones y deberes son: Examinar la contabilidad y sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances. Informar sobre el balance general que el Directorio debe presentar a la asamblea. Cualquier observación que tenga que formular la Comisión Fiscal, la hará previamente al Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea.

CAPITULO IV

Asambleas generales

Artículo 31. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

Art. 32. Las asambleas ordinarias se reunirán todos los años dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio social, entendiéndose por el término social la terminación de cada año de duración de la Sociedad.

Art. 33. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio, cuando lo pida la Comisión Fiscal al mismo Directorio, o cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el 20 o|o (veinte por ciento), del capital integrado.

Art. 34. En las asambleas ordinarias o extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que formen la orden del día que serán fijados por el Directorio y se publicarán en la respectiva convocatoria.

Art. 35. Las convocatorias se harán conocer a los accionistas por medio de dos publicaciones consecutivas en dos diarios de la Capital, indicando fecha, lugar, hora de reunión y orden del día, empezando las publicaciones diez días antes del fijado para la reunión de la asamblea.

Art. 36. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas, registrarán sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la reunión, de cuyo registro se les expedirá una boleta en la que constará su número de orden, número de acción, número de votos y nombre del accionista, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada acionista deberá firmar el libro de asistencia.

Art. 37. El derecho de asistencia a la asamblea general, podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación en otra persona, mediante carta o autorización por escrito que deberá ser registrada en la Gerencia dos días antes, por lo menos, del fijado para la celebración de la asamblea. El mismo mandatario no podrá representar en la asamblea a más de un mandante.

Art. 38. En las votaciones de la asamblea, los votos se computarán de la manera siguiente: de 1 a 2 acciones, un voto; de 3 a 4: dos votos: de 5 a 6: tres votos: de 9 a 12, cuatro votos: de 13 a 15, cinco votos, y de más de 15 acciones: seis votos, número que no podrá ser excedido ni por derecho propio ni por delegación, de conformidad con la limitación establecida por el artículo 420 (cuatrocientos veinte) del Código de Comercio.

Art. 39. La asamblea será presidida por el Presidente que dirigirá la discusión y votará como accionista y tendrá un nuevo voto en caso de empate. En caso de ausencia del Presidente lo substituirá el Vicepresidente y en ausencia de éste la asamblea elegirá un Presidente ad-hoc. Actuará como Secretario el del Directorio y en su ausencia, el miembro del Directorio que éste designe.

Art. 40. La asamblea aceptará sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes.

Art. 41. Las resoluciones que adopte la asamblea se consignarán en el libro de actas de la misma, cuyas actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la asamblea que firmarán en representación de ésta. Las actas serán extendidas dentro de los ocho días de la celebración de la asamblea.

Art. 42. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se declararán constituídas a los treinta minutos de la hora señalada para su convocación, cualquiera sea el número de accionistas presentes. En los avisos correspondientes se hará presente esta circunstancia con carácteres bien visibles.

Art. 43. En caso de votación con listas, el Presidente nombrará a dos escrutadores entre los accionistas presentes y éstos labrarán y firmarán el acta respectiva. En caso que sea presentada una sola lista, la elección se hará por aclamación.

Art. 44. Corresponde exclusivamente a la asamblea de accionistas, el derecho de autorizar la emisión de obligaciones o debentures, fijando las condiciones respectivas según lo autoricen las leyes, así como el de autorizar la constitución de cualquier otro gravamen real de los bienes de la Sociedad, por cantidad que exceda de pesos 20.000.00 (veinte mil pesos).

Art. 45. Las deliberaciones de las asambleas se regirán por el reglamento de la Cámara de Representantes en lo que sea aplicable, mientras éstos no se den su reglamento propio.

Art. 46. Todas las resoluciones de la asamblea ordinaria o extraordinaria, adoptadas con las formalidades del presente título, obligan a los accionistas. Las mismas formalidades se cumplirán para efectuar la reforma de los estatutos por medio de adiciones o modificaciones.

Art. 47. La reforma de estos estatutos se hará por simple mayoría de votos y con las mismas formalidades de las demás resoluciones de la asamblea.

Art. 48. En los casos de disolución de la Sociedad, a que se refiere la ley de 13 de Junio de 1909, sobre sociedades anónimas, se procederá en la forma en ella establecida. En el caso de disolverse la Sociedad la liquidación de la misma estará a cargo del Directorio, si la asamblea general no resolviere lo contrario.

CAPITULO V

De las elecciones

Artículo 49. Si para la elección de Directores, se presenta más de una lista, y fueran dos los puestos vacantes, corresponderá un Director a la lista más votada, y el otro a la que le siga, pero siempre que ésta llegue a los 2|3 (dos tercios), de los votos de aquélla; si esta proporción no fuera alcanzada, quedarán electos los dos candidatos de la lista más votada, si los miembros a elegir fueran tres, corresponderán dos a la lista más votada y el tercero a la que le siga en número de votos, pero siempre que ésta alcance a los 2|3 (dos tercios de los votos de aquélla, de lo contrario corresponderán los tres miembros a la lista más votada.

Art. 50. Cuando se trate de una asamblea con acto eleccionario, enseguida de agotada la orden del día, si se hubiere presentado más de una lista se instalará la Mesa Receptora de Votos, que funcionará mientras haya votantes y de acuerdo con la reglamentación de horario que diere el Directorio, siempre respetando los siguientes requisitos:

A) El voto será secreto;
B) La elección se hará por listas impresas cuya medida indicará el Directorio en el reglamento de elecciones que formule;
C) Las listas deberán contener los nombres de los candidatos titulares sin determinar cargo, así como los nombres de los suplentes;
D) Las listas deberán presentarse por duplicado en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco días antes del fijado para la asamblea y la solicitud de su inscripción firmada por lo menos por diez accionistas;
E) Si alguna de las listas no reuniere las condiciones requeridas por estos estatutos o por el reglamento de elecciones que formule previamente el Directorio, no podrá ser llevada a la asamblea:
F) Sólo podrán ser votadas las listas que hubieren sido presentadas en las oficinas de la Sociedad.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 51. Los balances generales serán realizados y fijados dentro de los 30 (treinta) días del término del ejercicio social, sin perjuicio de las publicaciones que exijan las leyes.

Art. 52. De las utilidades líquidas, una vez saneado o financiado el pasivo a juicio del Directorio, éste destinará para amortizaciones de muebles y útiles hasta el 10 o|o (diez por ciento) para fondo de reserva, hasta el 10 o|o (diez por ciento): para el Directorio el 10 o|o (diez por ciento): para imprevistos el 10 o|o (diez por ciento), y

para los accionistas el 60 o|o (sesenta por ciento).

Art. 53. El Directorio no podrá cobrar simultáneamente las retribuciones establecidas en los artículos 24 y 52, debiendo optar anualmente por una de ellas.

CAPITULO VII

Administración del Autódromo y de las canchas de deportes

Artículo 54. El Autódromo y las canchas de deportes que establezca la Sociedad, serán gobernadas y administradas exclusivamente por el Centro Automolista del Uruguay, el cual deberá permitir la utilización del uno y de las otras a toda persona o institución que lo solicite, siempre que abone los derechos que correspondan según la tarifa que fijará de acuerdo con el Directorio y se sujete a los reglamentos que dicho centro formulará. Cuando a juicio de dicha institución no conviniera ceder la utilización de la pista o de cualquiera de las canchas de deportes a la persona o institución que lo solicitare, deberá someter el caso a la decisión del Directorio estando a lo que él resuelva.

Art. 55. El Centro Automovilista del Uruguay percibirá como única remuneración por el gobierno y administración del Autódromo y de las canchas de deporte, el 5 o|o (cinco por ciento), de las entradas brutas que perciba la Sociedad por todo concepto, salvo el pago de las cuotas correspondientes a las acciones.

Art. 56. Los gastos causados por el gobierno y administración del Autódromo y las canchas de deporte serán considerados gastos generales y abonados con las entradas que aquéllos produzcan.

Art. 57. El Centro Automovilista del Uruguay designará a las personas que en su nombre y representación cumplirán los cometidos que se le asignan en el artículo 54 (cincuenta y cuatro).

Art. 58. El Centro Automovilista del Uruguay tendrá además la facultad para adquirir cuando lo conidere conveniente todas o parte de las acciones emitidas por el valor nominal de ellas. En este caso, la adquisición se referirá solamente a las acciones, pero no a los solares adjudicados a los accionistas, pues éstos son independientes de las acciones y una vez adjudicados pertenecen exclusiva e irrevocablemente al poseedor de la acción.

Art. 59. El Directorio determinará el descuento que se acordará a los socios del Centro Automovilista del Uruguay sobre las tarifas generales para la utilización de la pista y de las canchas de deporte, así como sobre el precio general de las entradas y localidades.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 60. El actual Directorio durará seis años a contar de hoy en el ejercicio de sus funciones. Vencidos los seis años, la renovación se hará en la forma establecida en el artículo 14 (décimocuarto).

Art. 61. Quedan autorizados el ingeniero Arturo Pita y escribano Carlos M. Larralde para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de esta modificación de los estatutos, aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que le sean exigidas y efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Firmado:) Arturo Pita. — Carlos M. Larralde. — Ovidio Bianquet. — O. Carlevaro. Antonio Triay Florit.

Copia. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. —Señor Ministro de Hacienda. — Arturo Pita y Carlos M. Larralde, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", constituyendo domicilio en Ituzaingó 1485 escritorio 8, de esta ciudad al señor Ministro exponemos: Que por asamblea ordinaria de accionistas de la Sociedad que representamos, celebrada el 30 de Octubre del año próximo pasado, se ha resuelto modificar los estatutos que la regían, aprobados por decreto de 6 de Setiembre de 1928 con su modificación aprobada por decreto de 21 de Agosto de 1933, quedando su nuevo texto estatutario después de su aprobación por la referida asamblea, definitivamente redactado en la forma a que se refiere el adjunto certificado del escribano Andrés Sagrada con transcripción de los mismos. Corresponde pues, someter el nuevo texto a la aprobación del Poder Ejecutivo. Por lo tanto del señor Ministro solicitamos:

1.o) Previa vista Fiscal correspondiente, se sirva aprobar el nuevo texto estatutario de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", redactado en la forma a que se refiere el certificado notarial que con copias se adjunta, confirmándosele en la personería otorgada en oportunidad.

2.o) Se entreguen testimonios que se soliciten y desgloses al ingeniero don Arturo Pita o escribano don Carlos M. Larralde, indistintamente. Saludan al señor Ministro con su más distinguida consideración. — (Firmado:) Carlos M. Larralde. — Arturo Pita.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda.—Febrero 11 de 1943. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — (Firmado:) Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Tomado nota, vuelve. — (Firmado:) Tassino.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad "Autódromo Nacional", no contrarían las leyes y disposiciones vigentes a juicio del subscripto, pero convendría agregar en el artículo 23 que para acordar dividendos provisorios será necesaria la conformidad de la Comisión Fiscal. En el artículo 35, deberá establecerse que uno de los diarios en que se publicarán las convocatorias a asambleas, deberá ser el "Diario Oficial". Saluda al señor Ministro atentamente. — (Firmado:) L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Vista a los interesados. —Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Arturo Pita y Carlos M. Larralde, en la gestión promovida por la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", sobre aprobación de la reforma de sus estatutos al señor Ministro decimos: Que el artículo 61 de los estatutos nos autoriza para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que sean exigidas. Como los agregados que la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas cree conveniente que se produzcan (en el artículo 23 que para acordar dividendos provisorios, se hará necesaria la conformidad de la Comisión Fiscal y en el artículo 35, que uno de los diarios en que se publicarán las convocatorias a asambleas, deberá ser el "Diario Oficial"), son una garantía más para los accionistas, a los cuales en nada perjudican, venimos a manifestar nuestra aceptación. Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) Arturo Pita. — Carlos M. Larralde.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Sírvase ordenar que se agreguen los estatutos anteriores de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", sin lo cual el Fiscal no puede expedirse con los suficientes elementos de juicio. Pide el Fiscal, que en estos casos, se agreguen siempre los estatutos anteriores a fin de evitar trabajo y trámites inútiles. Además, señor Ministro, los expedientes deben relacionarse cumpliéndose estrictamente las disposiciones vigentes. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 15 de 1943. — Vista a los interesados. —Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Certifico: Que la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", se halla inscripta con el número 103 al folio 461 del libro 3 de Estatutos, Poderes, etc., que lleva el Registro Público de Comercio, adscripto a este Juzgado. En fe de ello y a pedido de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Señor Ministro de Hacienda. — Arturo Pita y Carlos M. Larralde, en representación de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", en el expediente número 2308 año 1928, sobre aprobación de la reforma de estatutos, al señor Ministro decimos: Que con motivo de la presentación del escrito inicial buscamos el expediente de aprobación de los estatutos originales y ante el pedido del señor Fiscal de Gobierno repetimos la búsqueda pero infructuosamente; ese expediente se ha perdido. Para suplir este documento y dado que el mismo, si la reforma se aprueba, perderá todo valor futuro, venimos a presentar un certificado expedido por el Registro Público de Comercio, adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno y un ejemplar del "Diario Oficial", en el cual está transcripto dicho estatuto (páginas 85 y 86). De acuerdo con las modificaciones propuestas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas que ya hemos aceptado, los artículos 23 y 35, tendrán en definitiva la siguiente redacción:

"Artículo 23. El Directorio podrá acordar con la conformidad de la Comisión Fiscal, dividendos provisorios, sobre las utilidades líquidas fijadas en el balance general".

"Artículo 35. Las convocatorias se harán conocer a los accionistas por medio de dos publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial" y otro diario de la capital, indicando fecha, lugar, hora de reunión, y orden del día, empezando las publicaciones diez días antes del fijado para la reunión de la asamblea". Por lo expuesto, del señor Ministro solicitamos: Que, previa vista del señor Fiscal de Gobierno, apruebe en definitiva la reforma proyectada. Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — Arturo Pita. — Ingeniero Carlos M. Larralde.

Andrés Sagrada, escribano, certifica que el texto de los estatutos del "Autódromo Nacional" Sociedad Anónima, publicados en el "Diario Oficial" de fecha dos de Abril del año mil novecientos veintinueve, es del mismo tenor a los que se encuentran inscriptos con el número ciento tres bajo el membrete: "Estatutos del "Autódromo Nacional" Sociedad Anónima," del folio cuatrocientos sesenta y uno al folio cuatrocientos setenta y uno del libro tercero de Estatutos Sociales correspondiente al año mil novecientos veintiocho, perteneciente al Registro Público de Comercio a cargo del entonces Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. En fe de ello y a pedido de parte interesada, siento el presente en Montevideo, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. — (Firmado:) Andrés Sagrada, Escribano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva al señor Fiscal de Gobierno de primer turno, para la evacuación de la vista pendiente. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Ajustándose el procedimiento seguido para la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", a lo estipulado al efecto (artículos 49 y 50) y no contrariando las modificaciones introducidas el orden público ni la legislación vigente, puesto el Poder Ejecutivo aprobarlas, declarando asimismo que dicha Sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 6 de Setiembre de 1928. —Montevideo, Junio 23 de 1943. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Señor Ministro de Hacienda. — Arturo Pita y Carlos M. Larralde, en el expediente "Autódromo Nacional" Sociedad Anónima. Modificación de estatutos", al señor Ministro exponen que: Exigiendo el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, a fin de expedirse, un certificado notarial del tenor al que agregamos a este escrito, solicitamos que, sin más trámite se sirva elevarlo al señor Fiscal. — Carlos M. Larralde. — Arturo Pita.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — Pase al señor Fiscal de Gobierno de primer turno para ser agregado a sus antecedentes que se encuentran a dictamen. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: El Fiscal se remite a lo que dictamina en el expediente principal agregado, dictamen 450|1943. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", a fin de que sea aprobada la reforma de sus estatutos; Considerando: Que el nuevo texto estatutario de la Sociedad peticionaria no cambia la finalidad de la misma, cuyo principal objeto es construir pistas y canchas para la práctica de diversos deportes, propender al desarrollo del turismo nacional e internacional y fundar una ciudad automovilística, y que ellos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia al respecto; Atento a que funcionará con el capital de seiscientos setenta y cinco mil pesos (pesos 675.000.00) ya establecido en sus estatutos primitivos; De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los nuevos estatutos de la "Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", y declarar que ella continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 6 de Setiembre de 1928 y ratificada por la de 21 de Agosto de 1933, entendiéndose que ha de seguir

sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento vigilará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 9 de 1943. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — Arturo Pita y Carlos M. Larralde, por el "Autódromo Nacional", Sociedad Anónima, constituyendo domicilio en Ituzaingó 1485 escritorio 8, al señor Juez decimos: Que según resulta de los documentos que al presente escrito adjuntamos, por resolución de 2 de Julio último dictada por el señor Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda, fueron aprobados los estatutos reformados del "Autódromo Nacional" Sociedad Anónima, con asiento en esta plaza. A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio concurrimos a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio del referido cuerpo estatutario reformado y su publicación respectiva. En consecuencia del señor Juez solicitamos: Se sirva disponer la inscripción de los reformados estatutos en el Registro Público de Comercio y ordenar las publicaciones correspondientes, librándose los oficios pertinentes y entregándose éstos y testimonios que se soliciten y recaudos al escribano Carlos M. Larralde. — Carlos M. Larralde. — Arturo Pita.

Número 3504. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado en el escrito de fojas 17. — Montevideo, Julio 29 de 1943. — Francisco Pagano.

Número 9280. — Montevideo, Julio 30 de 1943. — Visto de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, procédase a la inscripción solicitada en el escrito de fojas 17, en el Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones legales. Tasadas y satisfechas las costas, líbrense los oficios pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses que correspondan, y archívese. — Amadeo Landó.

Lo proveyó y firmó, el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, en Montevideo, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. — C. Walter Balleta, Actuario.

Estos estatutos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 21 del folio 254 vuelto al folio 271 vuelto del libro número 18 de Estatutos, Poderes, etc. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$490.00 — 10548.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para la provisión de un equipo cinematográfico sonoro. En un todo de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316, (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 4 de Noviembre a las 15 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Oct.23-10719-v.nov.4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de una caldera de 36.000 calorías con destino a la Base Aeronáutica número 2, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle Juan Carlos Gómez 1494 todos los días hábiles. Las propuestas en los sellados correspondientes serán abiertas el día 30 de Octubre a la hora 10 en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. —Montevideo, Octubre 21 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Oct.23-10723-v.oct.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|42

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 6 mesas para dibujo, de acuerdo [illegible] condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Noviembre de 1943 a la hora 15 y 30 en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1943.

(Cuenta corriente) Oct.23-10683-v.oct.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 141

Segundo llamado

Rebobinado de un motor

Llámase a licitación pública para el rebobinado de un estator y rotor de un motor de ascensores marca "Stigler", de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso), el día 4 de Noviembre de 1943 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.23-10681-v.oct.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 162

Llámase a licitación para la provisión de fórmulas y papel de copia, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas el 12 de Noviembre de 1943 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 24 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Oct.23-10682-v.oct.26.

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

LLAMADO A CONCURSO

El Consejo H. de la Escuela Nacional de Bellas Artes llama a los artistas nacionales a concurso de méritos y oposición para proveer un cargo de Profesor Adjunto de Dibujo y Pintura.

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Instituto, avenida Garibaldi 2792, entre las 14 y 19 horas.

El plazo de inscripción vence el día 20 de Noviembre a las 10 horas. — Julio Verdié, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.23-10679-v.oct.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41050

Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Simón Orenstein, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Nov.23-10702-v.nov.4.

ACTA N.o 41065

Montevideo, Octubre 15 de 1943. — Con esta fecha el señor Tomás Pellegrini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SAN J. BOSCO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.23-10701-v.nov.4.

ACTA N.o 41074

Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bausch y Lomb Optica Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, condado de Monroe, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



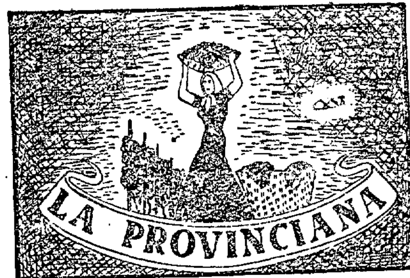
para distinguir artículos de la clase 25.a (lentes oftálmicos).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.23-10697-v.nov.4.

ACTA N.o 41078

Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Rusiñol, de La Cruz, Deaprtamento de Florida (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"LA PROVINCIANA"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 3.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Oct.23-10703-v.nov.4.

ACTA N.o 41075

Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Manuel Vidal (Sucesión), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHARITO"

para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.23-10696-v.nov.4.

ACTA N.o 41076

Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Francisco Molnar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NULODOR"

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones contra el sudor humano, es decir, antisudorales).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.23-10695-v.nov.4.

ACTA N.o 41077

Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Nemesio Madrid, de Dolores, Departamento de Soriano (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BIMA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (única y exclusivamente productos veterinarios y químicos).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.23-10676-v.nov.4.

ACTA N.o 41079

Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fibravegetal, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a, 11.a, 14.a y 15.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.23-10698-v.nov.4.

ACTA N.o 41056

Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Con esta fecha E. I. C. U. (Empresa Intercambio Comercial Uruguayo), de los señores Tula y Vieira, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Oct.23-10700-v.nov.4.

ACTA N.o 5982

Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Geraldo Cyro Wicks, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo calentador eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.23-10704-v.nov.4.

ACTA N.o 5891

Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Con esta fecha el señor Alturo Rodríguez Milhomens, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de cocimiento y medios para lograrlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.23-10675-v.nov.4.

ACTA N.o 5880

Montevideo, Octubre 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Roberto Eugenio Lagarmilla, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Solarímetro bolométrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Oct.23-10661-v.nov.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 371

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la Casa del Director y Taller de Mecánica en la Escuela Industrial de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo números 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Noviembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.23-10658-v.nov.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 370

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un salón y adaptación del edificio para casa habitación en la escuela rural número 43, Cañada de La Cruz, camino carretera de San Carlos a Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 692, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.23-10659-v.nov.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24|943
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras en la ruta número 42, trozo comprendido entre Polanco del Yí y arroyo Tala de Castro 0 K. a 3 K. 425), en el Departameno de Florida.

Plano y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 30 de Octubre corriente a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.23-10705-v.oct.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30|943

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta número 11, tramo Canelones - Santa Rosa, en el trazo comprendido entre Kms. 2.849.29 (T E) y Kms. 14.767.65 (T S), en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 8 de Noviembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.23-10706-v.nov.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 157

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la extracción de 140 (ciento cuarenta) eucaliptus, ubicados en el predio del Cementerio del Paso del Molino, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 23 del mes corriente a la hora 10. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.23-10688-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 153

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la confección de 760.000 (setecientas sesenta mil) tarjetas, impresas a una sola tinta, destinadas a la Oficina de Expendios, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás datos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 26 del mes corriente a la hora 15. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.23-10678-v.oct.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la confección de (24.960) veinticuatro mil novecientos sesenta recibos proventos varios para el ejercicio 1944 y (10.045) diez mil cuarenta y cinco recibos patentes de rodados para el ejercicio 1944.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de lo sinteresados, en la Dirección General de Contaduría Municipal.

Las propuestas, por separado, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Contaduría Municipal, hasta las 10 horas del día 30 de Octubre actual, en que serán abiertas, cualquiera sea el número de propuestas que se reciban, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas. — Salto, Octubre 18 de 1943. — Enrique Calvo, Dir. Gral. Cont. Mpal.

$6.24 Oct.23-10716-v.oct.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906).

Montevideo, 23 de Octubre de 1943

12.a Sección

ARNOLDO POTASZ, 27 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Simón Martínez 4242, y DORA KAMELMAN, 17 años, soltera, polaca, domiciliada Colorado 1845.

14.a Sección

JOSE GARCIA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Millán 3057, y MARIA AURELIA VENTOSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3057.

NELSON NEREO GRAJALES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reyes 1267, y ELENA LUISA CRISTINA GAZZARA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Caiguá 1311.

18.a Sección

HECTOR MANUEL CASAL DIAZ, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado P. Vázquez y Vega 856, y LEONOR SUSANA SAU FONTAÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1233

ORLANDO ANIBAL FERNANDEZ PEREZ, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Ellauri 438, y ELVIRA AMELIA CHILDE BERETTA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada El V. Pancho 2419.

19.a Sección

JUAN CARLOS SPANGENBERG, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2258, y VICENTA STABILE, 24 años, soltera, dentista, oriental, domiciliada Cuñapirú 2258.

20.a Sección

WALTER GUILLERMO CANTONI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. de la Peña 768, y EVARISTA MENDIETA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4125.

PEDRO FELIX BOVIO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado I. Muerta 4085, y CELINA DELIA SCHICKENDANTZ GERONA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada I. Muerta 4081.

RAUL TABOAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Vaillant 189, y MARINA REGUEIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 189.

JOSE MARIA SANCHEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tuduri 4124, y PETRONA LETRA LOPEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bolognese 245.

23.a Sección

LEON DENISSOW, 30 años, soltero, industrial, ruso, domiciliado Pasaje Denis

3477 (Capurro), y ELSA FERNANDEZ VEZZOSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard General Artigas 1911.

LUIS ALBERTO GUERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2186, y LIROPEYA DIAMELA RICAMONTE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1932.

$2.00 P.p.v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ISAAC SILBERMAN. Pieza sobre su rehabilitación", se hace saber al público que el mencionado don Isaac Silberman ha solicitado su rehabilitación. Y de acuerdo con los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Oct.23-10665-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SOLER o SOLER VILARDEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Oct.23-10692-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO COSME ALVAREZ GRAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Oct.23-10654-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA PARODI DE AMATI, citándose a losh erederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.23-10680-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "RITA PRIETO DE DURAN. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título en el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Buceo", señalado en el plano respectivo con el número 9 de la fracción letra "A" de la nueva sección del barrio Garibaldi, compuesto de un área de 368 metros, 94 decímetros 5 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Mentana, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con el solar número 2; por el Nordeste, con el número 10, y por el Sudoeste, con el número 8. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.23-10653-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA PLACERES DE LAURES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.23-10476-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RAMON FERNANDEZ. Sucesión. MERIN FERNANDEZ. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha 17 de Noviembre de 1942 se declaró incapaz a don Merín Fernández y se le designó curador a su madre natural doña María de León. — Montevideo, Mayo 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.23-10693-v.nov.4.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PINCHES PASCALSFY. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.23-10691-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don EVALD PETER HENRI LOUS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Annie Seymour Drake Burrows de Lous, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Oct.23-10685-v.nov.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 19 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Oct.23-10669-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO MUÑOZ MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 18 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Oct.23-10656-v.nov.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MUJICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 5 de 1943. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$3.75 Oct.23-10694-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 9 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Oct 23-10684-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Emancipación

El señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú hace saber que JORGE ELBIO MALGOR ha sido emancipado para ejercer el comercio (artículo 10 Código de Comercio). — Paysandú, Octubre 16 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$1.00 Oct.23-10671-v.oct.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ZAMURIO DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 5 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.

$3.60 Oct.23-10672-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instansia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ZAIDA o ZAIDA V. o ZAIDA CAROLINA ARZENO DE VAUCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 13 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.23-10686-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de RUPERTA ESTIVAR o RUPERTA CAROLINA ISTILART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 15 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Oct.23-10660-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEODORO AZAMBULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, Octubre 8 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Oct.23-10673-v.nov.4.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en autos "NATALIO DANIEL DIAZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Natalio Daniel Díaz, del sexo masculino, en la que aparece éste, por error, como del sexo femenino y por Natalia Daniela Díaz en lugar de Natalio Daniel Díaz, que es su nombre verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.25 Oct.23-10674-v.nov.10.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "OCTAVIO MARTINEZ BASOA. Quiebra" (Lo. 32. Fo. 10), se hace saber que el día 15 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el local de la calle Sarandí entre Florencio Sánchez y Brasil, de esta ciudad, por el martillero don Evergisto Acosta, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de las mercaderías, muebles y útiles que constituían el comercio del fallido, señor Octavio Basoa. Se previene que la venta es al contado. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 13 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$10.00 Oct.23-10687-v.nov.10.

ENRIQUE A. ZABALA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "ISRAEL GONZALEZ QUEVEDO. Sucesión" (Lo. 30. Fo. 655), se hace público que el día 17 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio

del martillero don Enrique A. Zabala, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública y sobre las bases que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles: 1.o En un solo lote y por precio que exceda la suma de $ 18.466.67, equivalente a las dos terceras partes del avalúo practicado en autos: Dos fracciones de campo y mejoras que contienen, situadas en Guaycurú, 4.a sección judicial del Departamento de San José y que se deslindan así: la primera, compuesta de doscientas tres hectáreas, cinco mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, o sea, la fracción señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor Prudencio Montagne, con fecha 23 de Junio de 1903 y linda; al Norte, arroyo Guaycurú; al Sur, con la fracción número 1, de María N. C. Quevedo de González (hoy sus sucesores); por el Este, con la fracción número 4, de Máximo González, y por el Oeste, con José Rodríguez y Juan L. González; y la segunda fracción se compone de ciento treinta y dos hectáreas doscientos noventa y nueve metros, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Prudencio Montagne, de fecha 20 de Enero de 1922 y linda: al Noroeste, en mil doscientos sesenta y tres metros, servidumbre por medio, con más campo del causante y con Máximo González, según título, con la fracción antes descripta y con Máximo González, según escrito; al Sur, en dos líneas: una de mil treinta y cinco metros, con José María González, y otra de setecientos treinta y cuatro metros, con la fracción número 2, de Máximo González; al Noreste, en dos líneas: una de setecientos metros, y otra de seiscientos cuatro metros cincuenta centímetros, con la fracción número 2, ya referida, de Máximo González, y al Oeste, en novecientos setenta metros cuarenta centímetros, camino departamental de Guaycurú. Las dos fracciones descriptas encierran un área de trescientas treinta y cinco hectáreas seis mil ciento cincuenta y ocho metros y están empadronadas con el número mil ciento noventa y cinco (N.o 1.195); y 2.o Acto continuo: Base, $ 466.67, equivalente a las dos terceras partes del avalúo practicado en autos: El sitio esquina número 5 de la manzana número 22 del primer cuartel de la ciudad de San José, ubicado en las calles Olimar y Río Negro, con frente a la primera calle, que da al Norte, en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, según escrito, por igual extensión sobre la segunda, que da al Este. Padrón número doscientos cincuenta y tres (N.o 253). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que serán de cuenta y cargo del comprador el pago de los gastos de escrituras; y 3.o Que los títulos de propiedad de la fracción descripta en primer término en el numeral 1.o y los del sitio esquina mencionado en el númeral 2.o, se encuentran agregados a los autos, en los cuales se dispone esta venta (fojas 29), y el título de la fracción descripta en segundo término en el numeral 1.o se halla agregado a los autos caratulados "Israel González Quevedo. Incapaz" (fojas 60), encontrándose todo ello de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — José T. Pereira, Actuario.

$96.90 Oct.23-10690-v.nov.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de "Minuchín y Jacob" en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y anexos, con asiento en Estación Quebracho, Departamento de Paysandú, quedando a cargo del comercio con su activo y pasivo el ex socio Isaac Minuchín. — Paysandú, Octubre 14 de 1943. — Isaac Minuchín. — Federico Jacob.

$5.00 Oct.23-10670-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público que he prometido en venta a los señores PABLO PEDRO DORTA y DOMINGO EUGENIO MAZZA el comercio "Panadería del Cabotaje", de esta plaza, calle 25 de Agosto número 482. Los interesados deben presentar los justificativos de sus créditos al escribano E. Tancredi (hijo), calle 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorio N), dentro del término legal, efectuándose estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — (Firmado:) Rogelio Landeira. — Pablo Pedro Dorta. — Domingo Eugenio Mazza.

$5.00 Oct.23-10611-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de SILVA y LARREA y bajo la denominación de Radio Nacional C. X. 30 y tiene su domicilio en 18 de Julio 1764. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Héctor G. Fiorito calle Rincón 638 escritorio 6. — Montevideo, Octubre 16 de 1943. — Carlos Silva. — Ramón Larrea.

$5.00 Oct.23-10668-v.nov.11.

BUNGE Y BORN Lda. SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 10 de Noviembre de 1943 a las 15 horas en el local de la calle Sarandí 659 (2.o piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aumento del capital social y modificación de los estatutos. 2.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría calle Sarandí 659 segundo piso, hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$6.83 Oct.23-10655-v.nov.10.

TERRITORIAL HERMES S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 26 del corriente, se abonará el dividendo que corresponde al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1943. — Montevideo, Octubre 22 de 1943. — El Secretario.

$2.40 Oct.23-10699-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa que la sociedad colectiva "José J. Vallarino, Sociedad Comercial", con domicilio en la avenida 8 de Octubre número 2720, enajenará a la Sociedad "JOSE J. VALLARINO, SOCIEDAD ANONIMA" su activo y pasivo. Los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en el expresado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 17 de 1943. — José J. Vallarino, S. C.

$5.00 Oct.23-10609-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Mateo Buchichio, componente de la entidad "Manuel Buchichio y Hermanos", que gira en esta Capital, camino Teniente Galeano número 3183, y que explota el comercio de bodega, se ha separado de la misma, enajenando sus derechos al señor ANIBAL BUCHICHIO. Por lo tanto, dicha entidad girará bajo la misma firma y la compondrán los señores Manuel, Francisco y Aníbal Buchichio. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados a la escribanía Bovino, Cerrito 521, con los documentos respectivos. — Montevideo, Octubre 20 de 1943. — Manuel Buchichio. — Francisco Buchichio. — Mateo Buchichio. — Aníbal Buchichio.

$5.00 Oct.23-10598-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por escritura subscripta ante la escribana señorita Sara Aramuni, el 25 de Setiembre próximo pasado, hemos disuelto nuestra sociedad comercial que en el ramo de perfumería teníamos establecida en San Salvador 2006, de esta ciudad. — Verna y Compañía.

$0.80 Oct.23-10612-v.oct.23.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sala - Iriarte - Bofill S. A.

Balance de saldos correspondientes al trimestre vencido en 31 de Marzo de 1943

Debe

Caja	$	3.723.47
Bancos	"	659.713.59
Deudores diversos	"	278.017.03
Valores en custodia y garantía	"	167.695.87
Instalaciones y útiles	"	4.00
Fincas	"	250.056.99
Hipotecas	"	3.461.71
Rodados	"	1.00
Valores en cartera	"	3.098.19
Descuentos	"	19.902.99
Gastos generales	"	65.715 78
	$	1.451.390.62

Haber

Capital integrado	$	1.000.000.00
Fondo de reserva	"	121.301.14
Fondo de previsión	"	75.507.18
Reserva por contingencias de guerra	"	55.595.15
Alquileres	"	16.00
Mercaderías	"	56.503.35
Aduana de Montevideo	"	655.21
Intereses	"	27.450:59
Pérdidas y ganancias	"	11.232.81
Acreedores diversos	"	103.129.19
	$	1.451.390.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

9540. — $ 4.95.

Sala - Iriarte - Bofill S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1943

Activo

Mercaderías generales	$	126.373.19
Deudores diversos	"	204.490.85
Caja y Bancos	"	580.009.61
Fincas	"	250.124.31
Hipotecas	"	3.806.38
Valores en custodia y garantía	"	133.503.40
Valores en cartera	"	3.098.19
Instalaciones y útiles	"	4.00
Rodados	"	1.00
	$	1.301.410.93

Pasivo

Acreedores diversos	$	26.639.90
Capital integrado	"	1.000.000.00
Fondo de reserva	"	136.717.90
Reserva para amortización de créditos dudosos	"	11.102.33
Accionistas	"	120.000.00
Pérdidas y ganancias	"	6.950.80
	$	1.301.410.93

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

9543. — $ 3.50.

Bolsa de Comercio

Balance al 31 de Marzo de 1942

Activo

Caja y Bancos	$	4.713.54
Banco Comercial — Valores depositados	"	15.000.00
Muebles e inmuebles	"	703.858.09
Acciones preferidas a emitir	"	9.600.00
Subscriptores por cuotas	"	1.356.[illegible]
Deudores por alquileres	"	3.009.00
Intereses a cobrar	"	49.13
Seguros	"	1.075.52
Gastos, sueldos, etc.	"	17.881.70
	$	756.542.98
Cuentas de orden	"	1.628.00
	$	758.170.98

Pasivo

Capital y fondo de previsión	$	529.159.65
Garantías	"	5.543 40
Banco H. del Uruguay	"	194.859.67
Acciones ordinarias a rescatar	"	3.296.81
Subscripciones, alquileres, etc.	"	23.683 95
	$	756.542.98
Cuentas de orden	"	1.628 00
	$	758.170 98

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

10074. — $ 5.25.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 4593 AL 4603

Solicitudes despachadas el día 9 de Octubre de 1943

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

7|28864, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Maderas simplemente aserradas, 13.158.

7|28818, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, Madera de pino Brasil, 8.145.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|28862, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Caños hierro batido, para máq. generadora, 2.122.

7|28839, José J. Vallarino Soc. Com., A, Estados Unidos de Norte América, Cuabaina (estrofantina), 130.

7|28831, Tobías Scholnik, A, Estados Unidos de Norte América, Hierro ángulo, 644.

7|28815, Máximo Iursevitz, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para construcción, 1.402.

7|28858, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Estados Unidos de Norte América, Nogalina, 75.

7|28881, Isabel Escariz de Tejedor, Paraguay, Sombreros de palma (cloches), 1.155.

7|28880, Aero Club del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Dopes para la aviación, 443.

7|28855, Ferrocarril Central del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Interceptores en general, 161.

7|28833, Soc. Uruguaya de Carbón y Sal, A, Inglaterra, Carbón mineral coke de gas, 4.066.

7|28835, Soc. Uruguaya de Carbón y Sal, A, Inglaterra, Carbón mineral coke fundición, 14.136.

7|28823, Gueret Anglo Uruguayan Coal Co. Ltd., A, Inglaterra, Coke fundición, 3.853.

7|28825, Gueret Anglo Uruguayan Coal Co. Ltd., A, Inglaterra, Coke gas, 1.116.

7|28829 J. C. Paganini Rossi, A, Inglaterra, Pistones completos para automóviles, 109.

7|28877, Merlinsky y Syrowicz, A, Estados Unidos de Norte América, Amianto en planchas, 609.

7|28814, Máximo Iursevitz, A, Inglaterra, Vidrios para construcción, 488.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|28316, Taranco y Cía. S. A., C, España, Naipes, 650.

7|28448, Barros e Ichart Hnos., C, Argentina, Caireles de vidrio, 63.

7|28494, Oneto, Vignale y Cía., C, Argentina, Escarbadientes de madera, 38.

7|28484, Gerardo Morp*wsky, C, Argentina, Correas de cuero, 38.

7|28498, Tapié y Cía., C, Argentina, Abanicos de papel y de tela, 100.

7|28511, Danero y Pisano, C, Argentina, Necessaires de cuero para viaje, 50.

7|28505, Alvarez Fernández S. A., C, Argentina, Papel bordado para postres, 38

7|28513, Danero y Pisano, C, Argentina, Copas y placas de metal, 38.

7|28531, Picardo, Dominici y Cía. Ltda., C, Argentina, Papel de molde, 38.

7|28548, Iriart y Cía., C, Argentina, Balijas de cuero, 75.

7|28592, Edmundo J. Augenscheidt, C, Argentina, Artículos de vidrio, 50.

7|28622, Roberto Ghigino, C, Argentina, Juguetes varios, 113.

7|28726, Liprandi, De Boni y Scholberg, C, Argentina, Piezas de adorno en cerámica, 126.

7|28740, Suc. Pedro A. Staricco, C, Argentina, Artículos de metal, 100.

7|27332, P. Carvalho y Cía., C, Argentina, Chocolatines, 38.

7|27331, Buckstein y Bister, C, Argentina, Bijoutería falsa, 38.

7|27980, Luis Ferrari, C, Argentina, Telas de pura lana de fantasía, 126.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|28899, Luis Caubarrére y Cía., A, Argentina, Flete, 32.

7|28901, Luquín Hnos., A, Argentina, Fletes, 4.

PLANILLAS N.os 4604 AL 4609

Solicitudes despachadas el día 11 de Octubre de 1943

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|28896, Enrique Savoia, A, Argentina, Muestras de toallas, 13.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|28898, R. Cademartori y Cía., A, Paraguay, Clohes de palma ordinaria, 1.078.

7|28909, M. Lamas y Cía., A, Canadá, Agujas para máquina de tejer, 147.

7|28913, H. J. Miller y Cía., B, Paraguay, Rollizos y vigas de madera dura, 3.095.

7|28914, J. D. Mc Millán, A, Chile, Sulfato de sodio, 478.

7|28890, Droguerías Demarchi-Musante S. A., A, Chile, Sulfoictiolato de amonio, 45.

7|28886, Droguerías Demarchi-Musante S. A., A, Chile, Hojas de boldo, etc., 99.

7|28921, Harari y Cía., A, Argentina, Tejidos de algodón, 3.105.

7|28916, Hijos de José Schiavo, A, Argentina, Argollas niqueladas, etc., 75.

7|28893, A. López García y Cía., C, Argentina, Cloruro de etilo puro medicinal, 302.

7|28882, Raúl y Pedro Meillet Ltda., C, Argentina, Pinturas esmalte, 117.

7|28884, Enrique D'Odorico, C, Argentina, Yegua sangre pura, 407.

LA TARIFA DE PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

Empieza a regir el 1.o de Noviembre, por resolución del Poder Ejecutivo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 1.o de 1943.—Número 845|943.

Vistos: el encarecimiento de los materiales y las dificultades que tiene la Imprenta Nacional para realizar sus aprovisionamientos de papel bobinado;

Considerando: que las tarifas de "Diario Oficial", para la publicación de edictos judiciales y avisos del comercio, fueron fijadas con fecha 19 de Octubre de 1923, en una época de fáciles adquisiciones, y a bajo precio, de los elementos periodísticos, y que no han sufrido en 20 años otra alteración que la rebaja para la publicación de estatutos de sociedades anónimas, apreciable en un 33 %, concedida con fecha 21 de Abril de 1932;

Considerando: que en estas dos décadas, los diarios particulares subieron sus tarifas, a medida que lo aconsejaban las circunstancias, por medios directos (alteración del precio) e indirectos (angostamiento de las columnas), pudiendo decirse que los precios de avisos fueron duplicados y hasta triplicados;

Considerando: que tarifas de $ 0.06, $ 0.07 y $ 0.08 el centímetro, como las cobra "Diario Oficial", no las tienen ahora ni los periódicos de pueblos importantes de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícanse las tarifas de publicaciones del 19 de Octubre de 1923, para "Diario Oficial", en la siguiente forma:

Por cada veinticinco (25 palabras (*) por día, y hasta cinco (5) publicaciones: cuarenta centésimos ($ 0.40); por más de cinco (5) publicaciones: veinte centésimos ($ 0.20).

Inserción de balances de sociedades anónimas, por cada línea de columna: veinte centésimos ($ 0.20).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

(*) Equivalen a un centímetro de columna.